ACTAS DE CABILDO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1539

Publicaciones del
Archivo Municipal

Libro Primero de Cabildos de Quito

Tomo II

1934

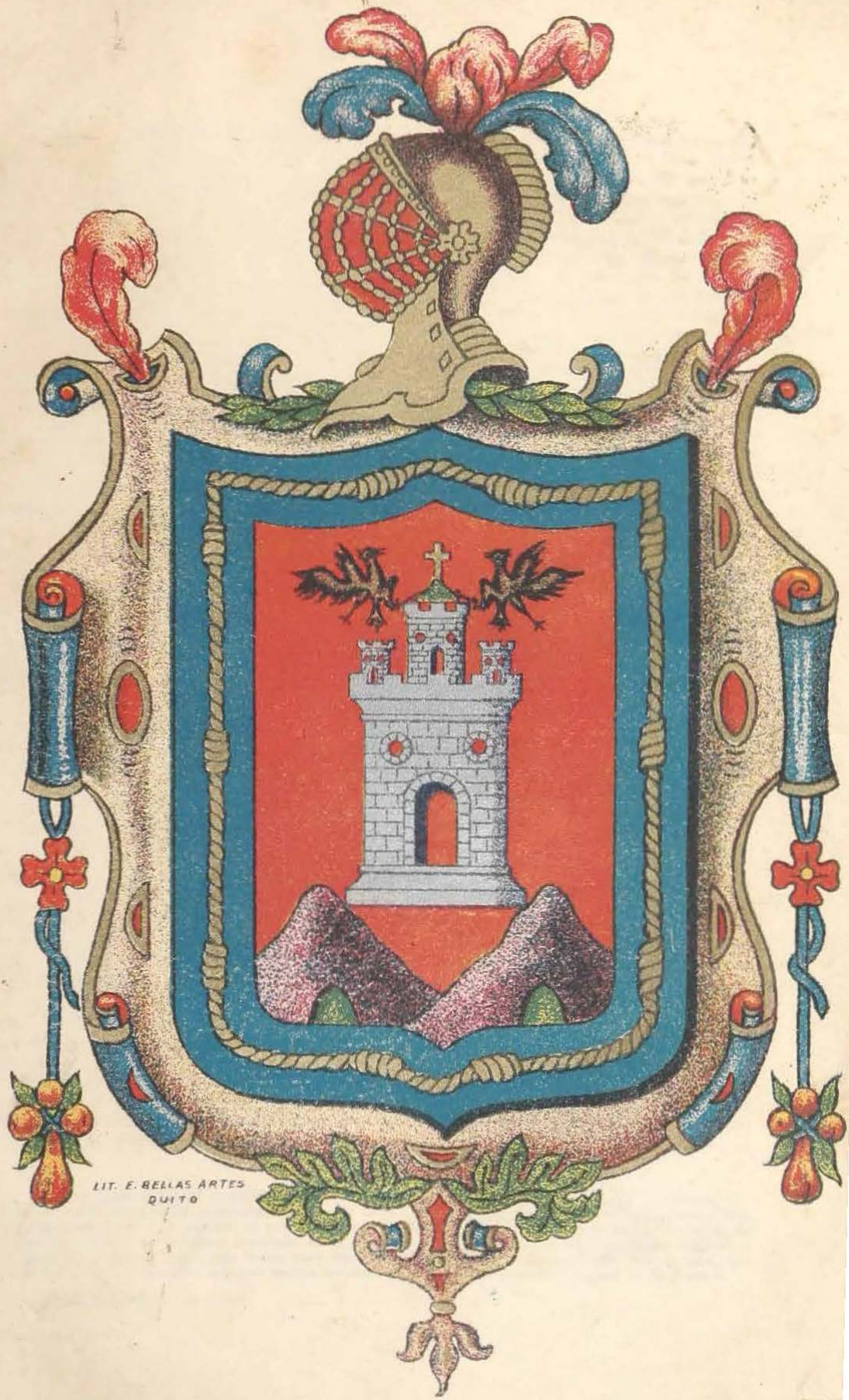

LIT. E. BELLAS ARTES
QUITO

(1)

DON CARLOS POR LA DIVINA CLEMENCIA EMperador de los rromanos agusto Rey de Alemania. Doña joana su Madre y el mismo Don carlos por la graçia de Dios Reyes de Castilla, de leon, de Aragon, de las dos çeçilias, de Hierusalem, de Nauarra, de granada, de Toledo, de Valençia, de galiçia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de jaen, de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano, condes de barçelona, señores de bizcaya y de molina, duques de atenas y de neopatria, condes de rruisellón, y de çerdeña, Marqueses de oristan y de goçiano, Archiduques de austria, duques de borgoña y de brabante, condes de flandes y de tirol etc. Por quanto Pedro de baluerde. en nonbre de la çiudad de san françisco de la Prouinçia de quito y nos ha fecho rrelaçion y la dicha çiudad y vezinos della nos an seruido en la paçificaçion de la dicha prouinçia y en traer de paz. y debajo de nuestro yugo. y señorio rreal a los naturales della y nos suplico en el dicho nombre que en memoria dello y ennobleçimiento della mandasemos dar por armas a la dicha çiudad vn escudo queste en el vn castillo de plata metido entre dos çerros/ o peñas, de su color en vna caba en el pie en cada bno dellos de color verde y asi mismo ençima del dicho castillo vna cruz de oro con su pie verde que la tenga en las manos dos aguilas negras grietadas de oro la vna a la mano derecha y la otra a la ezquierda puestos enbuelo todo en campo de colorado y por orla vn cordon de san françisco de/ oro en campo azul/ o como la nuestra merçed fuese y nos acatando lo suso dicho y por hazer merçed a la dicha çiudad y vezinos della tobismolo por bien, por ende por la presente hazemos merçed y queremos y mandamos questa dicha çiudad de san françisco del quito aya y tenga por sus armas conoçidas las dichas armas de que desuso se haze minsion segun que aqui ban signadas y pintadas en vn escudo. A tal como este, las quales dichas armas damos a la dicha çiudad por sus armas y deuisa para que las pueda traer y poner y trayga y pongan en sus pendones sellos y escudos y vanderas y en las otras partes y lugares que quisieren y por bien tuvieren segun es como y de la forma y manera que las ponen y traen las otras çiudades de nuestros rreynos a quien tenemos dadas armas y deuisa y por esta nuestra carta, o por su treslado signado de escriuano publico encargamos al Iltsmo Prinçipe Don P. Felipe nuestro muy caro y muy amado nieto y hijo y mandamos a los ynfantes nuestros muy caros hijos, y hermanos y a los perlados, Duques, Marqueses, Condes rricos/ omes maestre de las/ ordenes, priores, comendadores, y sub comendadores, Alcaydes, de los castillos, y cassas fuertes, y llanas y a los del nuestro consejo presidentes y oidores de las mas Audiençias, alcaldes, alguaziles, de la nuestra cassa y corte, y chançillerias, y a todos los conçejos, corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes, alguaziles merinos prebustes, veynte y quatro rregidores, Jurados, caualleros, escuderos, oficiales, y/ omes buenos de todas las çiudades, y villas y lugares, destos dichos nuestros rreynos, y Señorios y de las dichas nuestras yndias, yslas y tierra firme del mar /oçeano, asi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno y qualquier dellos en sus lugares y Jurisdiçiones que sobre ello fueren rrequeridos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir la dicha merçed que asi hazemos dilas dichas armas que las aya y tenga. por sus armas conosçidas y se las dexen como tales poner y traer y q'enello ni en parte dello, enbargo ni contradiçion alguno le non pongan ni consientan poner en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merçed, y de diez mill marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de talauera a catorze dias del mes de março, Año del naçimiento de nuestro Saluador Jesuchristo de mil y quinientos y quarenta y vn años. Fr. Ss cardenalis yspalensis yo Joan de Samano. Secretario de Sus catolicas rreales Magestades la fize escreuir por su mandado el gouernador en su nombre, y a las espaldas estauan las firmas siguientes. el Conde don garçia manrrique, el Doctor Beltran eps. luçen, El doctor Vernal, El liçençiado gutierre velazquez. Registrada ochoa deluyando. por chançiller Blas de Saabedra, El qual dicho preuilegio. estaua Sano y no rroto ni chançelado y escrito en pergamino, y al pie del el Sello rreal de Su Magestad ympreso en papel sobre cera colorada en vna caxa de oja de lata pendiente en hilos de seda de colores y hilo de/ oro. 1541 as

---

(1) El Libro Segundo de Cabildo principia con una Copia en pergamino de este documento, encabezada por un dibujo grande, a colores, del Escudo de la Ciudad de San Francisco de Quito. Dicha Copia pertenece al Libro Primero y por eso, al publicarla, la restituimos a su verdadero lugar en la cronologia de los documentos, si bien no la hemos insertado en el año 1541 por no tratarse de un documento original y porque dicha Copia parece haber sido hecha para fijarse en alguna puerta o lugar público que no para formar parte del Libro de Cabildo. Además parece ser del siglo XVII la Copia. El Original se ha perdido.

Véase pág. 294 de este tomo.

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE
SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1539

El Cabildo ratifica las elecciones hechas por el señor Teniente y obliga a Rodrigo de Ocampo, Regidor perpetuo, a aceptar la Alcaldía

Se nombran Procurador, Mayordomo, Fiel Ejecutor y Tenedores de bienes de difuntos

Folio vuelto 143.

en miercoles primo dia de dizienbre [1] de MDXXXIX años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre/ los muy nobles señores justiçia e rregidores desta villa es a saber alonso fernandes e martyn de la calle alcaldes e rrodrigo docanpo e juan de padilla/ e juan gutierrez de pernya e pedro martyn montanero rregidores para/ (p) dar las baras de alcaldes e rresçebir rregidores este presente año como es costunbre/ a quyen el señor tenyente e capitan gonçalo diaz tenyente de gouernador vista la eleçion que ellos han fecho nonbrare e señalare/ e en este dicho cabildo presento en el el dicho alonso fernandes alcalde vna scriptura çerrada e sellada que dixo que el dicho señor tenyente avia nonbrado/ para alcaldes e rregidores/ e lo envio de la entrada de la canela donde esta e los dichos señores de cabildo para ver el nonbramyento que en la dicha scriptura venya la mandaron abrir a my el dicho scriuano/ e yo el dicho scriuano la abri e es esta que se sigue

aquy la eleçion

---

(1) *dizienbre de* borrado posteriormente por Zarza, y escrito al lado, rectificando: *henero de.*

-y luego yo el dicho scriuano abry la dicha eleçion e por los dichos señores de cabildo bista/ bieron como el dicho señor tenyente nonbraua por alcaldes desta billa este presente año en questamos a rrodrigo docanpo e a fernando de gamarra/ e para rregidores a alonso fernandes e a martyn de la calle e a pedro martyn montanero e a sancho de la carrera e a françisco rruys contador e a françisco de londoño y luego los dichos señores estando en su cabildo (mandaron) dixeron que por que la esecuçion de la justiçia sea admynystrada e bien rregida esta billa dixeron que dauan por buena el dicho nonbramyento del dicho señor tenyente e estan prestos de les admytir a los cargos e luego mandaron llamar al dicho cabildo al dicho fernando de gamarra e a rrodrigo docanpo rregidor que estaua en el/ e les mandaron que açeten e rresçiban las dichas baras de su magestad para que la justiçia rreal de su magestad sea admynystrada e luego el dicho rrodrigo docanpo dixo quel es rregidor perpetuo/ desta billa e como tal no puede bsar dos ofiçios rreales que pide a sus merçedes no le manden açetar el dicho cargo e nonbren otro para alcalde/ pues de derecho no lo puede ser como rregidor perpetuo e pidiolo por testimonyo/ e luego los dichos señores de cabildo dixeron quel señor tenyente gonçalo diaz de pinera le tiene señalado por alcalde con confiança que bsara del cargo como persona abil e sufiçiente e por que al presente en esta billa hay nesçesidad que en tales (cargo) personas esten los cargos que le mandauan/ so pena de quynyentos pesos de oro para la camara de su magestad açete el dicho cargo en los quales dende agora le han por condenado en ellos e luego el dicho rrodrigo docanpo dixo que apelaua del dicho mandamyento para ante quyen e con derecho debia e luego los dichos señores dixeron que hasta en tanto que (1) aya la mejora de la abdiençia rreal de la española ques la que pueda conoçer desta cabsa/ vse el dicho cargo de alcalde so la dicha pena e que por ser rregidor perpetuo rrenuçie el ofiçio en este cabildo por este presente año/ e luego el dicho

rrodrigo docanpo dixo que por cunplir el dicho mando de los dichos señores de cabildo quyere açetar el dicho cargo de alcalde e rrenunçiaua el cargo de rregidor perpetuo en este cabildo por este presente año/ haziendo rretençion en sy del dicho ofiçio de rregidor para/ lo bsar (d) el dicho ofiçio conplido este año e luego los dichos señores tomaron e rresçibieron juramento (de) en forma de derecho del dicho rrodrigo docanpo e fernando de gamarra/ so virtud del qual prometieron de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios de alcaldes e guardaran e admynystraran justiçia a las partes e en todo haran lo que son obligados a fazer e myraran el seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e el pro e abmentamyento desta villa e provinçias e luego los dichos señores entregaron las varas de alcaldes al dicho rrodrigo docanpo e fernando de gamarra/ e se quedaron en el dicho cabildo/ por alcaldes e los dichos señores (señores tomaron e rresçibieron) alonso fernandes e martyn de la calle se quedaron en dicho cabildo por rregidores/ e tanbien el dicho pedro martyn montanero por rregidor e mandaron llamar a el a françisco de londoño rregidor de los quales fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometieron de bsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e cargos de rregidores e procuraran e abmentaran el bien e pro de la rrepublica desta villa e abmentamyento della e en todo faran lo que son obligados a fazer e no llamaron al dicho cabildo a sancho de la carrera e françisco rruys por no estar en esta villa al presente/ e todos los dichos señores de cabildo de bn anymo e conformydad dixeron que nonbrauan por procurador desta villa a françisco burgueño/ e a alonso de billanueua por mayordomo desta billa/ e le (s) mandan/ al dicho alcalde rrodrigo docanpo que tome quenta del dicho cargo de mayordomo que ha sido este año pasado/ juan gutierres de medina/ de los maravedis e pesos de oro que han sido a su cargo/ e haga cargo dello al dicho alonso de billanueua/ e tomaron e rresçibieron juramento del dicho françisco burgueño procura-

dor so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de procurador e de nueuo tornan a nonbrar por mayordomo de yglesia desta villa/ al dicho alonso de villanueua/ e al dicho françisco ballesteros por fiel executor/ e tomaron e rresçibieron juramento del dicho alonso de billanueua so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de mayordomo desta villa e mayordomo de la yglesia della/ e asi mysmo. tomaron e rresçibieron juramento/ del dicho françisco ballesteros so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de fiel executor desta villa e los dichos señores lo firmaron de sus nonbres

e luego los dichos señores nonbraron por tenedores de los bienes de los defuntos desta villa este presente año al dicho fernando de gamarra alcalde e al dicho alonso fernandes rregidor e mandaronles que tomen cuenta con pago al dicho martyn de la calle e juan de padilla tenedores que han sido este año pasado e la tomen dentro de terçero dia e firmaronlo de sus nonbres

rrodrigo docanpo

hernando de gamarra

alonso hernandes

françisco de londoño

martyn de la calle

pedro martyn monta nero

pedro de balverde
scriuano publico

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 145.

en viernes tress de henero de MDXXXVIII años [1]

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señores rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./

Añadiduras al arancel de herreros

Folio vuelto 145.

en viernes X de henero de MDXXXIX años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./ e los dichos señores de cabildo/ dixeron que por que en el aranzel que el cabildo pasado fizo a los herreros/ desta villa/ ay algunas cosas que no se pusie-

(1) Rectificado por Zarza en el mismo original: *XIX años.*

ron/. para por donde se rriuan [1] que hazian e hizieron por aranzel que guarden los dichos herreros en las cosas siguyentes

- primeramente de fazer bn cadenado dandole hierro y haziendo la llaue syendo de chapa mediano (que) tress pesos — III pesos
e sy fuere grande/ quatro pesos — IIII pesos

- por fazer (el) bna hacha/ dandole hierro e azero/. tress pesos e medio e por amolalla medio que son quatro/ — III pesos IIII tomynes

e esta a de ser grande e si fuere pequeña dos pesos por fazella e medio por amolalla — II pesos IIII tomynes

- por fazer bn çerrojo con su çerradura e llaue dandole hierro syendo de marca mayor seys pesos — VI pesos
e sy fuere de marca menor quatro pesos — IIII pesos

ojo - por fazer bn escrop(u)lo/ grande dandole hierro e açero/ medio peso/ e dos tomynes por amolallo e si fuere pequeño por fazello e amolallo medio peso — VI tomynes

ojo - por fazer bna açuela gurbiada dandole hierro e azero vn peso e medio por amolalla/.

ojo - y por fazer bna açuela llana con su cabresto dandole hierro e azero/ peso e medio e por amolalla medio peso

(1) Zarza: *rrijan*.

ojo - por fazer vna barrena carretera dandole hierro e azero/ peso e medio e sy fueren medianas a peso e si fueren chicas a medio peso

ojo - por fazer dos hierros de sincha dandole el hierro dos tomynes

- por fazer vn freno comun/ dandole hierro. tress pesos/.

- por fazer çien clauos de puertas como esta los de çamora veynte e çinco pesos — XXV pesos

ojo - por fazer çien clauos llanos de a palmo con su cabeça rredonda como bn rreal/ (seys pesos) ocho pesos — VIII pesos

- por fazer bna rrexa de arar dandole hierro e azero/ tress pesos — III pesos

- por fazer bna almarada dandole el hierro dos tomynes — II tomynes

notefico se este aranzel y el otro a agostin lopez e estevan perez/ y apregonose esto e en XIII de henero del dicho año/ testigos benyto mendes e castrillon (1)

- y mandaron quel dicho aranzel lo guarden e cunplan como de suso se contiene so la pena/ contenyda/ en el dicho aranzel/ e que vsen de todo lo contenydo en ellos a los preçios declarados e quando no lo quysieren bsar/ bna cosa no bse de nynguna e mandaron que lo tengan en su casa so la pena puesta/ - y mandaron a my el dicho scriuano se lo notefique asy/ - que se apregone

rrodrigo docanpo — hernando de gamarra

alonso hernandes — pedro martyn mon tanero — pedro de baluerde

scriuano publico e del conçejo

(1) Marginación que, a pesar de su importancia por los nombres de los testigos y los notificados, no descifró Zarza.

en este dia X de henero de MDXXXIX años los dichos señores de cabildo por que antonyo de rribera traxo nueuas que el rrey daua/ los yndios perpetuos a quyen los tiene en estos rreynos de albrysias le prometieron de le dar vn cauallo biendo la çertenydad dello/

Se multa a Alonso de Vargas por haber estado ausente en la Pascua

Folio vuelto 146.

en lunes XIII de henero de MDXXXIX años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores. rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e pedro martyn montanero e françisco de londoño. rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

pena de vargas

en este cabildo los dichos señores dixeron que por que alonso de bargas vezino desta billa/ no ha estado en ella/ la pascua de nabidad ny la de los rreys/ e ha yncurrido en pena de veynte pesos por cada pascua diez/ que le han por condenado/ en ellos./ e los aplica como estan aplicados en el pregon que sobre esto esta dado

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Por tercera vez se hace arancel para herreros

Folio 147.

en viernes XVII de henero de MDXXXIX años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun/ que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores. rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e pedro martyn montanero e françisco de londoño rregidores para platicar probeer e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./

en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto ellos/ han fecho por dos bezes/ aranzel para los herreros desta billa asy de obra prieta como de cerrajeria/ e ellos son ynformados que no pueden fazer hazer aranzel para la obra de çerrajeria que ellos agora dan por nyngunos los dichos aranzeles que asy han fecho antes de agora e agora hazen aranzel/ para los dichos herreros para la dicha obra prieta en la forma e manera siguyente.

- primeramente de fazer vn çinzel
dandole hierro e azero medio peso — IIII tomynes

- por calçar bn açadon de (pl) pala
entera peso e medio — I peso IIII tomynes
e si fuere de media pala vn peso — I peso

- de calçar bna acha dandole azero peso e medio — I peso IIII tomynes
e ssi la amolare dos pesos — II pesos

- por fazer bna herradura hechiza
dandole el hierro tress tomynes — III tomynes

- por fazer çien clauos dandole el hierro peso e medio — I peso IIII tomynes

- por fazer vna herradura ponyendo el hierro quatro tomynes — peso IIII tomynes

- por fazer bn martillo e bnas tenazas — VIII pesos

e bn pujabante de su hierro propio ocho pesos e si le dieren el hierro seys pesos — VI pesos

- por cada gonçe de hierro que hiziere dandole el hierro dos tomynes e a este rrespeto los demas que hiziere — II tomynes

- por fazer bnos quiçios de puertas con su gorron e texuelo e el quyçio chapeado dandole el hierro tres pesos — III pesos

- por fazer bnos grillos dandole el hierro tres pesos — III pesos

- por fazer bn almocafre dandole el hierro quatro tomynes — peso IIII tomynes

- por calçar bna barra/ el pico de azero dandole azero quatro tomynes — peso IIII tomynes
e por sacalle la punta de hierro bn tomyn — peso I tomyn

- por fazer cada braça de cadena delgada que hiziere ponyendo el hierro dos pesos — II pesos
e si le dieren hierro vn peso — I peso

- por cada dozena de clauos de tillado que hiziere dandole el hierro quatro tomynes — peso IIII tomynes

- por cada dozena de clauos de a xemen dandole el hierro bn peso	I peso
- por echura de bna bigornya e martyllo de atarragar e tenazas e pujabante dandole el hierro e azero diez pesos	X pesos
- por fazer bna cochilla dandole el hierro e azero para cortar bñas a cauallos seys tomynes	VI tomynes
- por fazer bn escrupulo (1) grande dandole hierro e azero medio peso e por amolallo dos tomynes/ e si fuere pequeño por fazello e amolallo medio peso	IIII tomynes
- por fazer bna açuela gurbiada dandole hierro e azero bn peso e medio peso por amolalla	I peso peso IIII tomynes
- por fazer bna açuela (gurbiada) llana con su cabresto dandole hierro e azero peso e medio e por amolalla medio peso	I peso IIII tomynes
- por fazer bna barrena carretera dandole hierro e azero peso e medio e si fueren medianas a peso e si fueren chicas a medio peso -	I peso IIII tomynes
- por fazer dos hierros de sincha/ dandole el hierro dos tomynes	II tomynes
- por fazer çien clauos llanos de a palmo con su cabeça rredonda como bn rreal ocho pesos	VIII pesos

(1) Zarza: *escoplo.*

- asy fecho el dicho aranzel los dichos señores dixeron que los dichos herreros que son en esta villa al presente lo guarden e cunplan/ fasta en tanto que otra cosa prouean/ que sea pro desta villa/ e no lleuen a mas preçios. so pena/ de çien pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta billa. e sy mas obra del dicho ofiçio de herrero de obra negra obiere que poner en este aranzel/ lo fagan conforme a como van declaradas las cosas de suso contenydas so la dicha pena/ e mandaron que se apregone publicamente por que venga a notiçia de todos./ e mandaron que lo tengan en sus casas en vna tabla/ puesto a la puerta donde bsaren el dicho ofiçio de herrero so la dicha pena. de suso contenyda. e mandaron que synenbargo del dicho pregon se notefique a los dichos herreros.

este dia se notefico

alonso hernandes — rrodrigo docanpo — hernando de gamarra

françisco de londoño — pedro martyn mon tanero

pedro de balverde
scriuano de su magestad publico e del conçejo

Nombramiento de Alcalde de minas a Juan Cota e instrucciones para el cargo

Folio vuelto 148.

en lunes XX de henero de MDXXXVIII años (1)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señor-

(1) Sobrescrito por Zarza: *IX años*. Corrección válida.

res rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcalde e alonso fernandes e françisco de londoño e pedro martin montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo (di) los dichos señores dixeron que por quanto en las provinçias de los cañares termynos desta billa/ se han descubierto mynas de oro e en ellas estan çiertas quadrillas con myneros coxendo oro las quales dichas mynas se dizen de zangorima/ e entre los myneros que estan/ en las dichas mynas podra ser que ayan quystiones e difirençias sobre el tomar e estacar las mynas e sobre otras cosas crimynales e no ay en ellas persona que los aberigue e ponga en justiçia dixeron que elegian e nonbrauan por alcalde de las dichas mynas e de la jente que en ellas estubiere coxendo oro e otras personas que rresidan en ellas fasta en tanto que otra cosa en nonbre de su magestad prouean a juan cota mynero estante en esta villa/ del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho/ so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio de alcalde de las mynas e guardara e admynystrara justiçia a las partes en lo tocante al estacar e tomar de las dichas mynas e en las otras cosas que dependieren dellas e si alguno de los dichos myneros o otras personas que en las dichas mynas estubieren/ cometieren algun delito crimen/ lo prendera e con la informaçion que sobre ello faga/ criando scriuano para esto e para lo suso dicho la enbiara a esta billa ante los dichos señores alcaldes para que en el caso fagan justiçia e el tal scriuano que criare le tome juramento que bse bien e fielmente su ofiçio e para fazer lo suso dicho pueda traer vara de justiçia e fazer e faga lo de suso contenydo e lo demas que los alcaldes de mynas pueden e deuen fazer para todo lo qual dixeron que le dauan e dieron poder conplido al dicho juan cota con sus ynsidençias e dependençias anexidades e conexidades e asi mysmo dixeron que le dauan e dieron poder conplido para que si algun yndio o

alcalde de mynas a juan cota/

negro furtare algun oro de las dichas mynas por donde su magestad pierda sus derechos rreales lo pueda castigar no dandole muerte corporal mas de pena temeraria e si mereçiere la dicha pena corporal con la ynformaçion/ sobre ello e preso el tal delinquente lo enbie ante los dichos señores alcaldes para que fagan justiçia en el caso e esto fazian quanto ha lugar de derecho e no mas e firmaronlo

alonso hernandes (1) — rrodrigo docanpo — hernando de gamarra

françisco de londoño — pedro martyn montanero

Se conceden estancias a los Regidores y al Escribano

Folio vuelto 149.

en lunes XXIIII de henero de MDXXXVIII años (2)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra alcalde e alonso fernandes e françisco de londoño. e pedro martin montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruizio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

---

(1) Tildado por Zarza, seguramente porque no debía rubricar el primero.

(2) Sobrescrito válidamente por Zarza: *IX años.*

alonso fernandes

en este dicho cabildo el dicho alonso fernandes rregidor pidio a los dichos señores que le fagan merçed de bn pedaço de tierra que esta adelante de bna huerta que le dieron/ pasando el solar de villa nueva la calle en medio (en la) desde la primer caua fasta la segunda vn pedaço de tierra que sobro hasta llegar a la segunda caua los dichos señores se lo dieron sin perjuyzio e por que es obligado el dicho alonso fernandes de çerrar la dicha huerta e solares dentro de çierto termyno./ le alargaron mas tienpo ocho meses mas del (d) termyno dado

pedro martyn

en este dicho cabildo/. el dicho pedro martyn montanero rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de bna estançia para puercos ques en el balle de chillo junto a la estançia de juan gutierres de pernya e se la den hasta el palenque/ que conquysto el mariscal/ los dichos señores se la dieron sin perjuyzio

pedro martyn

- asy mysmo. el dicho pedro martin montanero pidio a los dichos señores le hagan merçed de bna estançia para bacas que es del cabo de la sierra de chillo entre el volcar (1) de mulahalo e la dicha syerra de chillo los dichos señores se la dieron sin perjuyzio/ e el dicho pedro martyn hizo dexaçion de bna estançia de puercos que tenya hazia nambe linde con martyn de la calle

gamarra

el dicho fernando de gamarra alcalde pidio a los dichos señores le hagan merçed de otra estançia para bacas linde con el dicho pedro martyn los dichos señores se la dieron sin perjuyzio

londoño

el dicho françisco de londoño pidio a los dichos señores le hagan merçed de otra estançia para bacas linde con el dicho alcalde fernando de gamarra alcalde. los dichos señores se la dieron sin perjuyzyo

---

(1) Zarza: *volcan*, que es lo que quiso decir Díaz.

alonso fernandes

- en este dicho cabildo. el dicho alonso fernandes pidio a los dichos señores le hagan merçed de bna estançia para bacas e otra para puercos/ e doze fanegas de senbradura que es al pie de la sierra de cochysquy entre cayanbe e otaualo/ yendo por el camyno que sale de cochisquy a otaualo por el camyno baxo a man derecha en lo llano al pie de la sierra. los dichos señores le dieron lo que pide sin perjuyzio e el dicho alonso fernandes hizo dexaçion de otra estançia de vacas que le dieron en la alaguna de cochisquy por ques ynabitable

hernando de gamarra

alonso hernandes | françisco de londoño | pedro martyn mon tanero

baluerde estançia de vacas a balberde adelante de pançaleo

en este dicho cabildo yo el dicho pedro de baluerde hize dexaçion/ de bna estançia de vacas. que los dichos señores de cabildo me hizieron merçed ensyma de la syerra de oyunbicho/ linde con juan lobato e pedi a los dichos señores me hagan merçed de bna estançia para bacas/ legua e media arriba de pançaleo frontero de bnos tanbos questan en el camyno rreal arribado (1) a la syerra de pançaleo donde esta vna macochi de monte e en lo llano vna alaguneta que (lo) se myda desde el alaguna los dichos señores me hizieron merçed della como pido syn perjuyzio

hernando de gamarra | alonso hernandez | françisco de londoño | pedro martyn mon tanero

pedro de balverde
scriuano publico

---

(1) Corregido en el texto por Zarza: *arrimado,* como se lee en la Copia.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 150.

en viernes XXX de henero de MDXXXVIII años (1)

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra alcalde e alonso fernandes. e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

Recibimiento de Regidor a Sancho de la Carrera, a quien al mismo tiempo se le concede un pedazo de terreno

Folio vuelto 150.

en lunes II de hebrero MDXXXIX años

(rregimyen) rreçebimyento de rregydor a sancho de la carrera

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo docanpo alcalde e alonso fernandes e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e los dichos señores dixeron que por quanto el señor capitan e tenyente gonçalo dias de pinera en la eleçion de alcaldes e rregidores que hizo nonbro

(1) Corregido por Zarza: *IX años*, corrección válida.

por rregidor desta villa este presente año a sancho de la carrera e hasta agora no sea ha rresçebido en este cabildo por rregidor porque no ha estado en esta billa e agora es venydo a esta villa/ e le mandaron llamar al dicho cabildo del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de rregidor/ desta villa este presente año e guardara el secreto. de lo que en este cabildo pasare e procurara e dira e hara todo aquello que convenga al bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e asi fecho el dicho juramento los dichos señores dixeron que le avian e obieron por rresçebido al dicho sancho de la carrera del dicho ofiçio de rregidor desta billa este presente año e el dicho sancho de la carrera como rregidor se quedo dentro en el dicho cabildo

en este dicho cabildo [1] el dicho sancho de la carrera rregidor pidio a los dichos señores le hagan merçed de/ bn pedaço de solar ques a las espaldas de su solar/ en que puede aver quynze o dies e seys pies/ despues de aver medido el solar a diego ponçe e que por ello dara aquello que mandaren los dichos señores le dieron al dicho sancho de la carrera/ la demasia que ay en el dicho solar con que de para el cabildo bna mano de papel

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo)

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *sancho de la carrera.*

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 151.

en lunes X de hebrero de MDXXXIX años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera (e rrodrigo) tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e pedro martyn montanero e françisco de londoño e sancho de la carrera rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores/. della./

El Cabildo requiere al Teniente Gonzalo Díaz de Pinera que no se lleve indios para la pacificación de los Quijos ni los someta a prisión y tormentos, pero el Teniente de Gobernador insiste y nombra, antes de su partida, por Capitanes de la villa a Rodrigo de Ocampo y a Hernando de Gamarra

Folio vuelto 151.

En viernes XXVIII de hebrero de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e pedro martyn montanero e sancho de la carrera

rrequerimyento del cabildo al tenyente gonçalo dias

rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/ y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que pedian e rrequyrian e pidieron e rrequyrieron/ al muy noble señor capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e prouynçias vna e dos e tres bezes e mas quantas pueden e de derecho deuen que por quanto/ a sus notiçias ha venydo quel dicho señor tenyente enbio con bn su mandamyento a bartolome de çamora alguazil desta billa para que traxese a ella todos los caçiques e los (de)mas yndios de los termynos desta villa/ el qual dicho bartolome de çamora fue a los dichos pueblos/ e trae a esta villa todos los caçiques dellos e muncha cantydad de yndios a cuya cabsa los tales pueblos rresçiben agrauyo (se an alborotado por pensar que van a las prouinçias de los quyxos a donde piensan de no boluer a sus naturales/ de donde se sygue muncho deseruiçio de dios e de su magestad e despoblaçion destas prouinçias/) y en lleuar los tales caçiques e yndios podria ser que la gente que quedase en los termynos desta villa se alborotasen e alçasen/ del seruiçio e yugo de su magestad/ e se saldran los yndios que andan coxendo oro en las mynas de donde se sigue mucho pro a los quyntos rreales de su magestad que le piden e rrequyeren/ que no lleue los tales caçiques ny yndios fuera de su natural/ por las cabsas suso dichas/ e si algunos yndios quysyere lleuar/ para paçyficar los pueblos de los termynos desta billa despues de paçyficados los tales pueblos los mande boluer. a ellos a sus naturales e mande que no se echen en prisiones çepos ny cadenas/ por quanto a sus notiçias ha benydo que los atan e lleuan en las dichas (prouinçias)/ prisiones e sy asi lo hiziere fara/ lo que deue e es obligado e lo contrario faziendo protestan/ que se quexaran dello a su magestad e ante quyen e con derecho deban/ del tal agrauyo que asy rresçibieren ellos por sy e en nonbre desta billa e de los vezinos e moradores della e (dix) manda-

ron a my el dicho scriuano lea e notifyque este dicho rrequerymyento al dicho señor tenyente e pidieronlo por testimonyo

el qual dicho rrequerimyento en primero de março del dicho año yo el dicho scriuano ley e notefique al dicho señor tenyente testigos juan de padilla e alonso de billanueua e fernando de la parra/

e luego. el dicho señor tenyente rrespondiendo al dicho rrequerimyento dixo/ que/ el por mandado del ylustre señor governador don françisco piçarro fue a conquystar los caçiques e yndios e pueblos de los quyxos termynos desta billa e lo fue a fazer con çierta gente de pie e de a cauallo e (estando) yendo los conquystar (ndo) los tales yndios le salyeron de guerra e han muerto xrispianos e estan todabia rreueldes e no quyeren benyr al seruiçio e yugo de su magestad/ e por ser la tierra fragosa e yndispuesta no puede con la dicha gente española castigar los tales pueblos syn gente de yndios amygos/ e los yndios le han muerto cauallos e si se dexase de castygar lo suso dicho (esta) los caçiques questan de pasala comarca tomarian abinanteza e se alçarian biendo que los tales pueblos no se castygauan de donde se sygueria muncho deseruiçio de dios e de su magestad/ e por las dichas tales cabsas vyno a esta billa e enbio al dicho bartolome de çamora rrecoxese çiertos yndios de los pueblos de los termynos desta billa/ para que fuese con el para le ayudar a fazer la dicha guerra/ el qual traxo çiertos yndios/ los quales el lleua para fazer la dicha guerra e no lleua caçiques/. e que los tales yndios que lleua/ van en su libertad e syn prisiones. las quales no ha consentido despues que vino a esta villa ny lo consentyra e los que abia/ los ha mandado quebrar/ e que no los hagan so çierta pena segun paresçe por el pregon que sobre ello ha dado e que en haziendo la dicha guerra/ el enbiara a esta billa los yndios que lleua faziendo la guerra en los termynos desta villa e quel despues que vino a procurado el bien e pro de la rrepublica desta villa e de los

rrespuesta/

vezinos e moradores della/ e prençipalmente el seruiçio de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre e que sy los dichos señores de cabildo saben/ que alguna persona aya/ echado en prision algunos yndios se lo digan/ por quel fara justiçia en el caso/ e que los caçiques prençipales desta tierra no lleua ny lleuara saluo el caçique (tytarco) de otaualo/ el qual si no lo lleuase podria rredundar a esta tierra mucho daño por ser señor prençipal e que esto daua e dio por su rrespuesta no consintiendo en sus protestaçiones ny en alguna dellas testigos los dichos (1) y digo que myrare el seruyçyo de dyos y el de su magestad como me lo pide y sea mas convynyente

gonçalo diaz	pedro de balverde
de pinera	scriuano publico

E luego el dicho señor tenyente estando en su cabildo e ayuntamyento los señores justiçia e rregidores desta billa es a saber el dicho señor tenyente e rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e sancho de la carrera/ e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbynyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo el dicho señor tenyente dixo que por quel ba en el (a) socorro de la gente que dexo en los dichos quyxos e a conquystar e paçifycar (en) los dichos quyxos e para que esta billa quede en pas e justiçia es nesçesario queden personas que la tengan en justiçia a los españoles e naturales destas provinçias dixo que nonbraua e nonbro por capitanes desta dicha villa para que faga lo suso dicho a los dichos rrodrigo docanpo e fernando de gamarra a los quales dio poder conplydo para que entranbos vsen el

-capitanes rrodrigo docanpo e hernando de gamarra

(1) Lo que sigue, escrito de puño y letra del mismo Gonzalo Díaz de Pinera, en letra mejor que la de Diaz.

dicho ofiçio de capitan desta villa e sus termynos e fagan lo tocante al dicho ofiçio de capitan pueden e deuen fazer y le dio el dicho poder con todas sus insidençias e dependençias anexidades e conexidades e pidio e mando a los dichos señores de cabildo los rresçiban por tal capitan para que lo puedan bsar entranbos e cada bno por sy/ e los dichos señores de cabildo/ rresçibieron al dicho ofiçio de capitan al dicho rrodrigo docanpo e fernando de gamarra/ alcaldes para que puedan bsar el dicho ofiçio con lo a el anexo e dependiente e los rresçibian al dicho ofiçio tanto cuanto pueden e de derecho deuen e no en mas ny allende e firmaronlo

gonçalo dias
de pinera

sancho de la carrera

pedro martyn montanero

Se juramenta Francisco Gordón, fundidor y platero

Se ordena a Francisco de San Lucas, mercader, que venda el aceite medido y no por medir

Se señala lo que han de cobrar los herradores

Folio 153.

En martes XI de março de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores justiçia e rregidores desta billa es a saber (los) rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar

las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo mandaron pareçer a el/ a françisco gordon fundidor e platero del qual tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio de fundidor e marcador a todo su leal poder e saber/ e le echara al oro la ley que tubiere/

- e los dichos señores dixeron/ que/ en esta billa esta françisco de sanlucas mercader que bende azeyte el qual no lo bende por arroua ssino por botyjas e los que lo conpran piensan que lleuan arroua de azeyte e no lo lleuan/ e/ por que sepa cada bno lo que lleua dixeron que mandauan e mandaron que se notefique al dicho françisco de sanlucas que si algun azeyte vendiere lo benda medido por arrouas o medias o quartyllas e no por botyjas porque munchas dellas estan basias e si no lo quysiere bender medido no lo venda por medir so pena de perdido el azeyte que por medir lo bendiere/

- En este dicho cabildo mandaron que los erradores desta billa que hierran cauallos/ no lleuen mas de por herrar bn cauallo o yegua de quatro pies bn peso/ e a este rrespeto lo que herrare. e si demas lleuare yncurra en pena de diez pesos de oro para la camara de su magestad

(1) rrodrigo docanpo

hernando de gamarra

sancho de la carrera

pedro martyn mon tanero

pedro de balverde scriuano publico

(1) Al margen la rúbrica de Pedro de Valverde.

Cabildo en que se proveyeron algunas peticiones

Folio vuelto 153.

En sabado XXIX de março de MDXXXIX años

- En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan fernando de gamarra alcalde e alonso fernandes e françisco de londoño e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e (consultar) proueer las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della. y en este dicho cabildo se proveyeron çiertas petyçiones en las espaldas dellas

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 154.

En jueues X de abril de MDXXXIX años

- En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento. segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e conssultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asento nada

Folio 154.

En viernes XI de abril de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e alonso fernandes e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar. las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 154.

En viernes XVIII de abril de MDXXXIX años

en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señores rrodrigo docanpo alcalde e alonso fernandes e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 154.

En viernes IX de mayo MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles rrodrigo docanpo e hernando de gamarra alcaldes e capitanes e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

El Cabildo requiere a Rodrigo de Ocampo que no lleve indios a Popayán y el Regidor contesta que no lo hará

Folio vuelto 154.

En viernes XVI de mayo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra alcalde e françisco de londoño e pedro martyn montanero e sancho de la carrera rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/. e en este dicho cabildo entro el capitan rrodrigo docanpo alcalde/. y en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto a su notiçia ha benydo quel dicho señor rrodrigo docanpo alcalde/ con probision del capitan e tenyente gonçalo dias de pynera va

desta billa con çierta gente de pie e de a cauallo a las probinçias de popayan a dar e presentar al capitan lorenço de aldana çierta probision rreal de su magestad. e despues de dada estarse e rresedir en las prouynçias de pasto./ e podria ser que la gente que con sigo lleua/ llebase desta villa e de sus termynos yndios e yndias anaconas e de rrepartymyentos en (e acos) e cadenas e prisiones e fuera dellas/ e por que a esto no se ha de dar lugar/ dixeron que rrequerian e rrequyryeron e pedian e pidieron al dicho señor alcalde rrodrigo docanpo que no consienta ny de lugar a que nyngunas personas lleuen fuera destas prouynçias nyngunos yndios ny yndias anaconas ny de rrepartimyentos en prisiones ny fuera dellas/ por quanto sy se lleuasen/ vendria muncho deserbiçio de dios e de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre e despoblaçion destas prouynçias/. e (si asi lo) por que en las dichas prouynçias de popayan se mueren por ser la tierra enferma/ e demas desto los que no se mueren se benden/ en las dichas prouynçias de popayan/ segun es publico e notorio/ e si asi lo hizieren hara lo que deue e es obligado e cunplira el mandamyento del señor gouernador don françisco piçarro questa apregonado en esta villa/ sobre lo suso dicho donde no lo contrario faziendo protestan/ que cobraran ellos e las personas que obiere lugar de derecho (todos lo) del e de sus bienes todos los daños que sobre ello se le rrecreçieren a esta billa e a los vezinos desta billa e a las demas personas que agrabiare sobre lo suso dicho e demas que yncurrira en la pena del dicho mandamyento del dicho señor governador e pidieronlo por testimonyo

E luego el dicho rrodrigo docanpo alcalde dixo que el ba con la dicha gente de pie e de a cauallo a las dichas prouinçias de popayan a lleuar la dicha prouysion e despues venyrse a las probinçias de pasto con la dicha gente/ por virtud de bna prouysion del dicho señor tenyente gonçalo dias/ e quel como persona que a jurado el bien e pro de la rrepublica desta billa e de los bezinos e moradores della no lleuara ny consen-

tyra lleuar a nyngunas personas que van con el/ nyngunos yndios ny yndias en prision ny fuera della/ porque asi el dicho señor governador lo tiene mandado por virtud del dicho mandamyento e que en todo hara lo que conbenga al serbiçio de dios e de su magestad e bien destas prouynçias e firmaronlo

rrodrigo docanpo hernando de gamarra

pedro martyn mon tanero françisco de londoño sancho de la carrera

En.

-(en este dicho cabildo el dicho rrodrigo docanpo alcalde dixo que por que el se ba fuera destas prouynçias a las dichas prouynçias de popayan e pasto/. a fazer lo de suso contenydo e es bien) (1)

Como Rodrigo de Ocampo se va a Popayán, se nombra en su reemplazo, por Alcalde, a Francisco de Londoño

El Cabildo requiere a Ocampo que no lleve consigo ningunos indios

Folio vuelto 155.

En sabado XVII de mayo MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señó-

(1) Este principio de Acta, testado.

res justiçia e rregidores desta billa es a saber rrodrigo docanpo e hernando de gamarra alcaldes e françisco de londoño e ssancho de la carrera e pedro martyn montanero rregydores para platicar e consultar las cosas conbynientes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della e en este dicho cabildo el dicho rrodrigo docanpo alcalde dixo que por que el se ba fuera de los termynos desta billa a entender en cosas tocantes al serbiçio de su magestad. e es nesçesario que en esta billa queden dos alcaldes para que la justiçia de su magestad sea executada/ e para que sy bn alcalde fuere fuera que quede otro en la billa nonbraua e nonbro por persona alcalde desta billa para que los dichos señores den la bara/ a françisco de londoño rregidor/ hasta en tanto que el buelva a esta billa/ dentro de su año/ e luego los dichos señores de cabildo dixeron ques persona en quyen cabe el dicho ofiçio/ e cargo e el dicho rrodrigo docanpo dexo la vara en el dicho cabildo e los dichos señores se la dieron al dicho françisco de londoño e le rresçibieron por alcalde desta billa hasta en tanto quel dicho rrodrigo docanpo buelba a esta billa dentro de su año/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho/ so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alcalde e guardara justiçia a las partes e la admynystrara e en todo ello fara lo ques obligado a fazer e fecho (los) el dicho juramento los dichos señores le rresçibieron al dicho cargo al dicho françisco de londoño como dicho es

- En este dicho cabildo el dicho sancho de la carrera rregydor dixo que porque le consta que la gente que ba la bia de quyllaçinga syn capitan ny cabdillo ny persona con poder del señor governador ny deste cabildo e ban faziendo por los camynos lleuando en hicos e cadenas a los naturales destas probinçias alborotando los pueblos dellas e quel señor rrodrigo docanpo alcalde desta billa va a las probinçias

de popayan por cabdillo de la dicha gente syn tener poder del dicho señor gouernador ny deste cabildo que rrequyere vna e dos e tress bezes e todas quantas de derecho ha lugar al dicho señor rrodrigo docanpo que no mande (sa) a caçique ny prençipales de los (ter) pueblos de los termynos desta billa por quanto no tyene poder de su señoria ny los alborote ny alçe e no consienta sacar naturales asy yndios como yndias por quanto esta ebitado por el dicho señor gouernador de los termynos desta billa e que sy asi lo fiziere fara lo que deue e es obligado como alcalde hordinario desta billa por su magestad e rrequyere al señor alcalde fernando de gamarra e a los señores de cabildo que probean bna persona de buena conçiençia e zeloso del serbiçio de su magestad con poder de los señores de cabildo para que vaya hasta echar la dicha gente fuera de los termynos desta billa/ que no les consienta lleuar naturales ny yndios naturales destas probinçias e rrequyere/ lo suso dicho lo contrario faziendo protesta de se quexar a su magestad e al señor gouernador del daño que se fiziere e pidiolo por testimonyo

E luego el dicho rrodrigo docanpo rrespondiendo dixo que el va con bna provision del capitan e tenyente gonçalo dias de pynera tenyente de gouernador en esta billa con çierta gente a lleuar çierta probision a su magestad que ynporta a su rreal serbiçio para la entregar o fazer entregar al capitan lorenço de aldana e fecho esto ponerse en pasto para paçificar los naturales de la billa biçiosa e traellos al domynyo e yugo de su magestad hasta en tanto que su señoria otra cosa prouea e que a todo su poder procurara/ que nynguna persona/ lleue nyngunos naturales de los termynos desta billa/ como persona alcalde e rregidor perpetuo e vezino desta villa e sy los dichos señores de cabildo been que en el no cabe el dicho cargo de lleuar la dicha gente lo deua otro/ que el sse quedara/ e esto daua por su rrespuesta al dicho rrequerymyento

- e luego los dichos señores dixeron que ayer en el cabildo pasado rrequyryeron al dicho rrodrigo docanpo que no llevase nyngunos yndios naturales destas prouynçias a las probinçias de pasto e popayan. ny los consienta llevar/ e que el dicho rrodrigo docanpo va en la dicha jornada por probision del dicho tenyente de gouernador gonçalo dias/ e que pues ba en serbiçio de su magestad a lleuar la dicha probision no le pueden detener/ e que con rrequerille lo suso dicho al dicho rrodrigo docanpo cunplen/ con lo que son oblygados a lo que toca a lo que son obligados por el bien e pro de la rrepublica desta billa e que sy el dicho rrodrigo docanpo lleuare o consintiere lleuar algunos naturales venydo que (sepa) sea a esta billa/. el/ al tienpo de la rresidençia dara su descargo/. e se fara justiçia en el caso e que en la villa queda poca gente e no ay nesçesidad que vaya persona (que va) con el dicho rrodrigo docanpo por ques alcalde e capitan e bezino e rregidor desta billa/ e a jurado el bien e pro de la rrepublica desta billa/ e sy daño fiziere el como persona que tyene tales cargos lo pagara en su tienpo e lugar (e luego el dicho) e fyrmaronlo

rrodrigo docanpo — hernando de gamarra — françisco de londoño — sancho de la carrera

pedro martyn mon tanero

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 156.

En viernes XXIII de mayo del dicho año

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento como lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores

françisco de londoño alcalde e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e proueer las cosas conbinyentes al seruyçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 157.

En martes tress dias de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de dios e de su magestad. e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della./

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 157.

En myercoles IIII de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señó-

res fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e alonso fernandes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della.

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Se faculta a Pedro de Valverde para que pueda negociar con sus tierras

Folio 157.

en lunes IX de junyo MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señores fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/.

que se dan por servidas las tierras a my pedro de valverde scriuano

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto a my el dicho scriuano por ellos e por los cabildos pasados me han sido dadas çiertas estançias e (con e) tierras e por que syruo al dicho cabildo syn ynterese y por que soy vezino desta villa dixeron que todas las tierras e estançias e otras cosas que como a vezino desta billa me han sido dadas me las dauan e dieron para que las pudiese vender e enajenar como cosa mya propia e como sy fuera conquystador

destas prouynçias e las personas que de my las conpraren las ayan como suyas como sy las conprasen de persona conquystador e que esto asi fazian asi mysmo de las demas tierras e otras cosas que por ellos o por los cabildos venyderos me fueren dadas para en pago del dicho my trabajo e serbiçio que hago al dicho cabildo syn ynterese e firmaronlo

E me las dauan las dichas tierras por bien serbidas

hernando de gamarra | françisco de londoño | sancho de la carrera

pedro martyn montanero | martyn de la calle

Se prohibe que ninguna persona salga de la villa sin licencia

Folio vuelto 157.

En sabado XIIII de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregydores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/.

E en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que mandauan e mandaron que se apregone en esta billa que nynguna persona estante en ella/ no se baya fuera desta billa syn su liçençia dellos so pena de çinquenta pesos de oro la

mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta billa/ por que yendo liçençia (1) se bera si deuen (dinero) pesos de oro a su magestad/ e firmaronlo

hernando de gamarra françisco de londoño carrera martyn de la calle

pedro martyn montanero martyn de la calle (2)

Nombramiento de Pregonero a Juan Enríquez

Folio 158.

En lunes XVI de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e martyn de la calle e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/.

rresçebimyento de pregonero a juan enrriques

En este dia (entraron en) los dichos señores rresçibieron por pregonero desta billa a juan enrriquez y le señalaron de partido cada/ año çinquenta pesos de oro que le sean pagados de obras publicas desta villa/. e le tomaron juramento en for-

---

(1) Zarza ha corregido: *pidiendo liçençia*.

(2) Una prueba más de que Martín de la Calle no sabía escribir. Entre sus dos signos de rúbrica asentaron su nombre, primero el propio Valverde y luego Pedro Martín Montanero.

ma de derecho so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de pregonero e asi lo prometio de fazer e prometio e se obligo de no dexar el dicho ofiçio syn que ponga otra persona en el dicho ofiçio de pregonero (e firmaronlo)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 158.

En sabado XXI de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador./ en esta dicha villa e fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e alonso fernandes e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregydores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/.

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 158.

En lunes XXIII de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera/ tenyente de gouernador en esta billa e fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e alonso fernandes e sancho de la carrera e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbynyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Como regresa a la villa Rodrigo de Ocampo, Regidor perpetuo y Alcalde, Francisco de Londoño le devuelve la vara de Justicia

Folio vuelto 158.

En myercoles XXV de junyo de MDXXXIX años

- En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles. señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador en esta dicha villa e fernando de gamarra e françisco de londoño alcaldes e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruyçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo entro en el sancho de la carrera rregidor/ e asi mysmo entro en el rrodrigo docanpo rregidor perpetuo e

alcalde desta billa este presente año e dixo quel se fue fuera desta villa a seruyr a su magestad. e dexo la bara de alcalde al dicho françisco de londoño rregidor pidio a los dichos señores le den la bara de la justiçia para que exerçite el dicho su ofiçio e cargo e luego los dichos señores de cabildo. le dieron e entregaron al dicho rrodrigo docanpo la dicha bara de la justiçia/ e prometio de bsar el dicho cargo como lo tyene jurado e prometido e el/ la rresçibio (e la dexo/) el dicho françisco de londoño dexo la dicha vara en el dicho cabildo e los dichos señores la dieron como dicho es al dicho rrodrigo docanpo e el dicho françisco de londoño quedo en el dicho cabildo como rregidor/

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) hernando de gamarra rrodrigo docanpo

françisco de londoño martyn de la calle

sancho de la carrera pedro martyn mon tanero

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 159.

En sabado XXVIII de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e fernando de gamarra e rrodrigo docanpo alcalde e alonso

fernandes e martyn de la calle e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 159.

En lunes XXX de junyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo docanpo e fernando de gamarra alcaldes e martyn de la calle e alonso fernandes e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

(rúbrica de
pedro de valverde
scriuano publico)

Por ausentarse Rodrigo de Ocampo, le reemplaza como Alcalde Alonso Fernández

Se nombra por Capitanes a Hernando de Gamarra y a Alonso Hernández

FOLIO VUELTO 159.

En jueues/ tress de jullio de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha villa e prouynçias e fernando de gamarra e rrodrigo docanpo alcaldes e martyn de la calle e alonso fernandes e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./

rresçebimyento de alcalde a alonso fernandes por absençia de rrodrigo docanpo.

-y en este dicho cabildo el dicho rrodrigo docanpo alcalde dixo que por quel va fuera de los termynos desta billa a las prouynçias de pasto dixo que dexaua e dexo la dicha bara/ de alcalde en el dicho cabildo para que la den a persona que la vse bien e fielmente e como conbenga/ con aditamento que sy el binyere a esta billa/ antes de cunplido su año/ que le den la bara de alcalde para que la bse/ como fasta agora e por fazer aquello ques obligado en nonbrar alcalde/ para que los dichos señores lo rresçiban dixo que nonbraua e nonbro por alcalde desta billa fasta en tanto que el benga como dicho es a alonso fernandes rregidor/. e luego los dichos señores de cabildo diexeron que es persona/ que cabe bien el dicho ofiçio/ e le tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometyo de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alcalde desta billa fasta en tanto quel dicho rrodrigo docanpo venga dentro de su año e guardara justiçia/ (a) a las partes e en todo fara

aquello ques obligado a fazer tocante a su ofiçio e luego los dichos señores dixeron que lo abian e obieron por rresçebido al dicho ofiçio de alcalde fasta en tanto quel dicho rrodrigo docanpo benga dentro en su año/ e le dieron e entregaron al dicho alonso fernandes la bara de justiçia que el dicho rrodrigo docanpo tenya/ e el la rresçibio/ para bsar dello como dicho es./ e firmaronlo de sus nonbres

gonçalo dias de pinera (rúbrica de rrodrigo docanpo) (rúbrica de hernando de gamarra) (rúbrica de martyn de la calle)

pedro martyn mon tanero françisco de londoño

rresçebimyento de capitanes a hernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes

E luego el dicho señor capitan dixo que por quel ba a conquystar las provinçias de pasto e poblar la billa biçiosa/ e es nesçesario que en esta billa queden personas por capitanes para que oyan los naturales destas prouynçias e les hagan justiçia e tengan esta villa en pas e sosyego e fagan aquello que para la perpetuaçion della conbenga/ dixo que nonbraua e nonbro por capitanes desta billa para que hagan lo suso dicho hasta en tanto quel benga a esta billa a los dichos/ fernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes para que como tales capitanes hagan lo suso dicho e lo que mas convenga/ a los quales e a cada bno dellos dixo que daua e dio poder conplido/. segun de derecho se rrequyere e firmolo/. e luego los dichos señores los rresçibieron al dicho ofiçio de capitanes desta villa para que hagan lo suso dicho hasta en tanto quel dicho señor capitan gonçalo dias venga a esta villa e les tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho/ que vsaran bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de capitanes.

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de rrodrigo docanpo) (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 160

En lunes VII de jullio de MDXXXIX años

- En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan fernando de gamarra/ alcalde e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della./

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 160.

En viernes XI de jullio de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles señores/ capitan fernando de gamarra alcalde hordinario en esta dicha villa e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della/.

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 160.

En lunes XIIII de jullio de 39

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan hernando de gamarra alcalde hordinario en esta dicha villa e martyn de la calle E françisco de londoño/ e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/.

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico)

Se concede una estancia para vacas a Alonso Hernández

Se ordena cerrar el desaguadero de la laguna de Iñaquito

Folio vuelto 160.

En myercoles XXIII de jullio de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes. e martyn de la calle e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbi-

nyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

en este dicho cabildo el dicho alonso fernandes alcalde pidio a los dichos señores que le hagan merçed de vna estançia de vacas en el asiento de cochisquy que corra por vna parte e por otra./ e en ello le haran merçed e haze dexaçion de otra estançia que linde con esta le dieron los dichos señores le dieron al dicho alonso fernandes en lo que pide vna estançia de vacas. bna legua en quadra sin perjuyzio

(rúbrica de
pedro de valuerde
scriuano publico)

hernando de gamarra (rúbrica de martyn de la calle) (rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de pedro martyn montanero)

- E en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que junto a esta villa en el valle de añequyto al tienpo que entraron en la tierra estaua ally vna laguna la qual es pro de la billa que los ganados que en el exido andan a mejor rrecabdo e es pro desta villa dixeron que les paresçe que se sierre el desaguadero de la dicha laguna para que se rrecoxa a ley el agua e se faga el alaguna que solya.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 161.

En sabado XXVI de jullio de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señó-

res capitan gonçalo dias de pinera tenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa e probinçias e fernando de gamarra e alonso fernandes E alcaldes e martyn de la calle e françisco de londoño e sancho de la carrera rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los bezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 161.

En lunes XXVIII de julio de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador/ e fernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes e françisco de londoño e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e de los vezinos e moradores della.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 161.

En myercoles XXX de jullyo de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre los muy nobles seño-

res capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador e de capitan general e fernando de gamarra alcalde e françisco de londoño e sancho de la carrera e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/. e en este dicho cabildo entro en el alonso fernandes alcalde./

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 161.

lunes en IIII de agosto de MDXXXIX años

- En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores fernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes e sancho de la carrera e françisco de londoño. rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della/ e en este dicho cabildo despues de aver fecho el rrequerimyento. françisco burgueño procurador desta billa entro en el dicho cabildo/ pedro martin montanero rregidor/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 161.

en jueues VII de agosto de MDXXXIX años

En este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera tenyente de gouernador en esta villa e prouynçias e fernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes/ e sancho de la carrera e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta billa e de los vezinos e moradores della

Alonso Hernández se va a Pasto y nombra, en su lugar, por Alcalde, a Martín de la Calle

También Hernando de Gamarra parte a Chimbo

Folio 162.

+

(1)

En seys de setienbre de MDXXXIX

Este dicho dia se juntaron en cabildo segun que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores hernando de gamarra y alonso hernandes alcaldes hordinarios. e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores para hazer e entender en las cossas tocantes e cumplideras al seruiçio de dios y de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa/

---

(1) Desde este folio, letra del escribano Antonio Ruiz.

En este cabildo se platico que por quanto ha notiçia del muy noble señor el capitan gonçalo dyaz thenyente en esta villa. ha venydo que en las prouinçias de pasto ay çiertos alborotos y escandalos entre los españoles que ay en ella/ y para hebitar lo suso dicho e aver ynformaçion de los culpados el dicho señor tenyente ha probeydo (por) al dicho señor alcalde (gamarra) alonso hernandes para que vaya a entender en ello por tanto el dicho señor alcalde (hernando gamarra) alonso hernandes dyxo que hazia e hizo dexaçion de la vara de alcalde hasta tanto quel venga al señor martyn de la calle questava presente al qual le dyo e entrego la vara/ y el dicho señor martyn de la calle la rresçibio e en nonbre de la qual [1] rresçibieron juramento en forma de derecho que bien e fielmente bsara el dicho ofiçio e guardara la justiçia a las partes y el bien de la rrepublica/. y el dicho hernando de gamarra dyxo que dexava la dicha vara por que yba a chinbo a entender en çiertas cossas conplideras al seruiçio de su magestad e porque se iba el dicho señor alonso hernandes tanbyen de la dicha villa. no quedase la dicha villa syn vara de justiçia e que hasya dexaçion hasta en tanto que buelba/ e los dichos señores/ del cabildo dyeron poder conplido al dicho martyn de la calle para lo vsar

alonso hernandes

(rúbrica de martyn de la calle)

hernando de gamarra

pedro martyn monta nero

(1) Por *en nonbre de la qual*, Zarza: *en quanto del qual.*

Se prohibe hacer hoyos en las calles

Folio vuelto 162.

En XV dyas de setienbre MDXXXIX años

En este dicho dia se juntaron a cabildo segun que lo han de costunbre los muy nobles señores martyn de la calle alcalde hordinario e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para entender en las cosas tocantes e conplideras. al serviçio de dyos e de su magestad e bien de la rrepublica e vezinos della

este dicho dia/ se apregono publicamente por voz de juan enrriquez pregonero publico

(rúbrica de antonio rruiz)

Este dicho dia se platyco por los dichos señores que por quanto/ algunos vezynos. desta dicha villa hazen e edefican casas/ para lo qual hazen hoyos en las calles publicas desta dicha villa para hazer barro e adoves e otras cosas en lo qual es. grand perjuysyo a la rrepublica/. mandaron que se apregone publicamente que nynguno vesyno desta dicha villa haga hazer (1) en las calles publicas e los que al presente tienen hechos los çierren e (allanen) los allanen dentro de ocho dyas so pena de dyez pesos (2) de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta dicha villa

(rúbrica de martyn de la calle)	(rúbrica de françisco de londoño)	(rúbrica de pedro martyn mon tanero)

(1) Estas dos palabras *haga hazer* parecen testadas, pero no es sino efecto de un manchón. Zarza las omitió, mutilando el texto y escribiendo: *vezino desta villa en las calles publicas.*

(2) Escrito al principio *çinquenta*. *Dyez*, sobrescrito claramente. Zarza puso *çinquenta*.

Se ordena comprar quince manos de papel para hacer la visita de la villa ordenada por Pizarro y el Obispo Valverde

Recibimiento de Regidor perpetuo al Contador Francisco Ruiz

Folio vuelto 162.

En XXII de setyenbre de MDXXXIX años

Este dicho dia se juntaron a cabildo segund que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo dyaz de pynera thenyente de gouernador e martyn de la calle alcalde e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para hazer entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios y de su magestad e bien e pro de la rrepublica y vesynos desta villa/

Este dicho se platico por los dichos señores del cabildo que por quanto su señoria del señor marques don françisco piçarro gouernador destos rreynos y el señor obispo don fray bizente de valverde. (1) han enbiado su poder para. vissitar estas provinçias de quyto e hazer el rrepartymyento general e rresumyr esta villa en treynta vesynos/ y para hazer lo suso dicho acordaron que se conpre quinze manos de papel para hazer el dicho rrepartymyento e visitaçion (2) lo qual paguen por cabeças. los vesynos que quedaren en esta dicha villa

rregydor al señor contador françisco rruyz

En este cabildo paresçio presente el contador françisco rruyz. e presento vna çedula original firmada del señor gouernador don françisco piçarro e rrefrendada de antonyo picado

---

(1) Zarza: *bartolome de valuerde.*

(2) Zarza: *y vissita lo qual paguen.*

su secretario/ en que por ella le haze rregidor perpetuo de la villa su thenor es este que se sygue (1)

- por quanto su magestad por virtud de bna çédula rreal me ha dado poder e facultad para que en los pueblos que fundare (2) pueda nonbrar tres (3) rregydores perpetuos para que como tales pueden vsar los ofiçios e porque vos françisco rruys vesyno de la villa de quyto soys seruidor de su magestad avil e sufiçiente e de toda confiança temeroso de dyos en nonbre de su magestad e por virtud de la dicha çedula e merçed a my hecha vos nonbro por rregidor perpetuo de la dicha villa de san françisco de quyto segun e como su magestad lo manda para que podays vsar y exerçer el dicho ofiçio en todas las cosas e casos a el anexas e conçernyentes e mando al conçejo justiçia e rregymyento de la dicha villa que juntos en su cabildo tomen e rresçiban de vos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer e hecho vos rresçiban al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio del ca yo (4) por la presente vos rresçibo e he por rresçebido al dicho ofiçio y al bso e exerçiçio del fecho en la çibdad del cuzco a veynte e ocho de abrill de mylle e quynyentos e treynta e nueve años el qual dicho ofiçio os proveo por quanto diego de sandoval se fue a avezindar a la çibdad de popayan fecho vt supra/ el marques françisco piçarro/ por mandado de su señoria antonyo picado/ (5)

E luego los dichos señores de cabildo rresçibyeron por tal rregidor perpetuo al dicho contador françisco rruyz e to-

---

(1) La provisión que sigue, escrita por otra mano, como sucedía en las copias de documentos.

(2) Zarza: *que poblare.*

(3) Zarza: *pueda nonbrarles regydores.*

(4) Zarza: *que yo.*

(5) Vuelve la escritura del escribano Ruiz en lo que sigue.

maron e rresçibieron del el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere/ so cargo del qual el dicho contador prometyo de vsar bien e fielmente el dicho cargo e de guardar las cosas tocantes a la rrepublica e vesynos desta villa y el secreto del cabildo/ el qual dicho juramento hizo bien e conplidamente/ e firmolo de su nonbre

(rúbrica de gonçalo diaz de pynera)

(rúbrica de martyn de la calle)

pedro martyn mon tanero

(rúbrica de françisco de londoño)

françisco rruyz

Nombramiento de Capitanes a Alonso Hernández y Martín de la Calle

Folio vuelto 163.

En la villa de san françisco de quyto a treynta dyas del mes de setyenbre de myll e quynyentos y treynta y nueve años/ el muy noble señor capitan gonçalo diaz de pinera thenyente de governador en la dicha villa/. dixo que por quanto el va por mandado del señor governador a las/ provinçias de pasto a poblar la villa viçiossa de la conçeçion/ e a otras cosas que cunplen al seruiçio de dios e de su magestad/ por tanto. dixo que en el entre tanto quel buelbe a esta dicha villa que proveya e proveyo por capitanes de la dicha villa e sus termynos a los muy nobles señores alonso hernandes e martyn de la calle alcaldes hordynaryos en la dicha villa e a qualquyer dellos para que ellos o qualquyer dellos goviernen esta dicha villa de quyto e sus provinçias e tengan en justiçia

a los vezinos e moradores y estantes en ella. y asy mysmo a los naturales destas probinçias/ e para que si por casso. algunos caçiques e yndios destas provinçias de quyto se rrebelaren o hizyeren/ otras cosas en deseruiçio de dios e de su magestad puedan proçeder contra ellos e castigallos/ e hazer en la admynistraçion de la justiçia todo lo demas quel haria como tenyente e capitan desta villa e les daua e dio poder para lo suso dicho segund que lo el tiene e de derecho se rrequyere e firmolo de su nonbre/ lo qual dixo que proueya tanto quanto abya lugar de derecho e no mas/

gonçalo diaz
de pinera

Regresa Hernando de Gamarra de Chimbo y Martín de la Calle le devuelve la vara de Alcalde

Folio vuelto 163.

En la villa de san françisco de quyto a dyez dyas del mes de otubre de myll e quynyentos e treynta e nueve años/ estando presente el muy noble señor alonso hernandez alcalde hordinario e martyn de la calle rregidor/ paresçio presente el señor hernando de gamarra y dixo que por quanto el fue a chinbo a entender en çiertas cosas que cunplian al seruiçio de su magestad/ por lo qual estando en cabildo los dyas pasados/ (la) abia dado la bara de alcalde al dicho martyn de la calle en rretençion hasta tanto quel viniese/. por tanto quel agora es venydo/ e tomava e tomo en sy la dicha vara para vsar de su cargo de alcalde como de antes e como alcalde helegido este presente año e luego el dicho señor

martyn de la calle dio e entrego la dicha vara al dicho señor alcalde hernando de gamarra/ y el la rresçibio en sy para vsar del dicho cargo e lo firmaron./

alonso hernandes (rúbrica de martyn de la calle)

Lorenzo de Aldana presenta en el Cabildo una provisión por la que aparece que Francisco Pizarro le nombra Teniente de Capitán General de Quito y Quillacinga

Folio 164.

En nueve dyas del mes de novienbre de MDXXXIX años

este dicho dia entraron en su cabildo y ayuntamiento segund que lo han de vsso y de costunbre/ los muy nobles señores Gonçalo Diaz de Pinera thenyente de governador e de capitan general en la dicha villa y alonso hernandez e ernando de gamarra alcaldes hordynaryos e françisco rruyz e martyn de la calle rregidores para (hazer) platicar e entender en las cosas tocantes e conplideras al servizio de dyos e de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa e de los vezinos della/

en este dicho cabildo paresçio el muy noble señor el capitan lorençø de aldana e presento vna provisyon original e firmada de çiertas firmas su thenor de la qual es este que se sigue/

don françisco piçarro adelantado capitan general e gobernador en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru por su magestad por quanto ay neçesidad e conbiene al servizio de su magestad y a la execuzion de su rreal justiçia paz e soçiego de las probinçyas de Quito e quillaçinga e sus comarcas que agora nuevamente se an descubierto e se descubrieren que en ellas aya una persona de conçiençia fidilidad e avilidad e buen rrecabdo e diligençia servidor de su magestad que bien e fielmente entienda en la administraçion de la justiçia/ y en todas las otras cossas que conbienen para la buena poblaçion e soçiego de los españoles e bien de los naturales dellas que sea mi theniente general de governador de las dichas tierras y por que en vos lorenzo de aldana concurren las calidades ssuso dichas y teneys toda yxpirençia de las cossas destas partes de las yndias por la presente en nonbre de su magestad y por quanto su voluntad fuere e (1) la mya en su rreal nonbre vos elixo e probeo del ofizio de theniente general del governador de las dichas tierras de quito e quillaçinga e sus tierras e comarcas que estan descubiertas e se descubriere e vos doy poder para que como tal lo podays vsar en todas las cosas e cassos a el anexas e conçernientes e podays tomar e tomeys en bos como (2) mi theniente general de gobernador todas las cossas e negoçios que sebil e crimynalmente estan pendientes en las dichas tierras en el estado en questan e todas las que de nuevo se ofreziere e acaeçieren ansy entre los españoles como entre los naturales della e las difinir e determynar hasta la final sentençia o sentençias definysion e execuçion dellas quedando el apelaçion o apelaçiones que de vos se ynterpusieren en los cassos que de derecho lugar aya para ante su magestad e los señores del su muy alto consejo de las yndias y para que seays visytador general de los yndios naturales de las dichas tierras e vsar el dicho ofiçio en todas las

---

(1) En la Copia de Zarza: *o.*

(2) „ „ „ „ „ interpolado: *tal.*

cosas e casos a el anexas e conçernientes myrando el buen tratamyento de los dichos yndios e que sean bien mantenydos de los españoles e la mano que an de tener en el serviçio e para que podays hazer e agays como my thenyente general de governador todas las otras cossas que convengan e sean neçesarias de se hazer para el bien e poblaçion de la dicha tierra pro y vtilidad de los veçinos e pobladores della que yo aria como gobernador de sus magestades e para que podays depositar en tanto que yo otra cossa mande todas las navorias (1) e yndios de rrepartimyento que bacaren ponyendolos en cabeça de la persona que bos pareçiere con tanto que no les pueda sacar ny saque nyngun tributo de horo ny de otra cossa mas de lo que fuere neçesario para ssustentaçion de la cassa de la persona en cuya cabeça los pussierdes asta que tenga çedula mya por que asi conbiene al serviçio de su magestad y al bien e conservaçion de los dichos yndios e mando a los capitanes caballeros e hidalgos e otras qualesquyer personas beçinos e moradores de las dichas tierras estante(s) (2) e habitantes en ellas agora e de aqui adelante que bos rresçiban e ayan e tengan por tal my thenyente general e governador e obedezcan e cunplan vuestros mandamyentos cerca del dicho ofiçio e lo usen con vos e no con otro alguno. e que vos guarden e fagan guardar todas las priminençias (3) libertades y esençiones (4) que por rrazon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas ca (5) yo por la presente en nonbre de su magestad vos rresivo y e por rreçibido al dicho ofiçio y al usso y exerçiçio dellos e mando a todos los conçejos de las çibdades villas e lugares questan poblados e se poblaren de aqui adelante que juntos en

---

(1) En la Copia de Zarza, se ha omitido esta palabra. V. Nota pág. 104.

(2) La sílaba *es* ha desaparecido, por deterioro del papel.

(3) En la Copia de Zarza, modernizada la palabra como en otras ocasiones se hace; dice: *preheminençias.*

(4) Copia de Zarza: *exsemptiones.*

(5) En la Copia de Zarza se ha puesto: *que.*

su cabildo e ayuntamyento tomen e rreçiban de vos el dicho lorençe de aldana el juramento e solenydad que en tal casso se rrequiere el qual por vos fecho desde agora para entonzes e desde entonzes para agora vos rreçiban al dicho ofiçio e para lo vsar y exerçer en nonbre de su magestad vos doy poder conplido con todas sus ynsydençias e dependençias anexidades e conexidades de lo qual os mande dar e di la presente firmada de my nonbre e refrendada de antonyo picado my secretario ques fecha en el valle de lima e nixay a treze dias del mes de henero de myll e quynientos e treynta e ocho años françisco piçarro/. yo antonyo picado secretario del dicho señor gobernador la fiz screuir por su mandado

E asy presentada la dicha probisyon del dicho señor governador/ el dicho señor thenyente gonçalo dyaz de pinera/ dyxo que su señoria (1) del señor governador le proveyo a el por su (2) theniente desta dicha villa de quyto e que no enbargante esto que el obedesçia e obedesçio la dicha provisyon del dicho señor governador y en cunplimyento della quel rresçibia e rresçibio al dicho señor Lorençe de aldana por tal capitan e thenyente general en esta dicha villa de quyto e sus provinçias como su señoria del dicho señor governador por la dicha su provisyon lo manda/ e questa presto de rresçebir del el juramento que en tal caso se rrequyere

e luego los dichos señores justiçia e rregidores mandaron al dicho capitan lorençe de aldana que saliese fuera del dicho cabildo por que querian platicar sobre lo que su señoria manda/ por su provisyon/

e luego salido fuera el dicho capitan lorençe de aldana/ e el capitan gonçalo diaz (dyxo) el dicho señor alcalde hernando

---

(1) En Copia de Zarza: *merçed.*

(2) En Copia de Zarza, omitido: *su.*

de gamarra/ dyxo que su señoria del señor governador proveyo por su thenyente desta dicha villa al dicho señor thenyente gonçalo diaz de pinera e por tal le rresçibieron en el dicho cabildo e vsa el dicho cargo/. pero que no envargante esto que el esta presto y es de boto que se rresçiba el dicho señor lorenço de aldana por tal capitan e theniente general desta dicha villa e sus provinçias/ con tanto quel dicho capitan aldana de fianças de çinquenta myll castellanos. para que vsara el dicho cargo como es oblygado e questo le paresçia por quanto el tiene jurado de myrar por la rrepublica desta villa e veçinos della

hernando de
gamarra

e luego el dicho señor alcalde alonso ernandez dyxo que rrespondiendo a la provisyon del dicho señor governador de theniente general presentada por el dicho señor lorenço de aldana/. en (1) san françisco de quyto (2) esta fundada en merçed de su magestad/ por el señor governador don françisco piçarro y que despues que se poblo hasta agora se han obedeçido los mandamyentos e provisyones del dicho señor governador que en nonbre de su magestad hasta agora ha enbiado/ y constandole como le consta que la yntençion de su señoria es/ que el dicho señor lorenço de aldana sea thenyente general en estas provinçias e paresçiendole persona abil e sufiçiente para el dicho cargo le rresçibe/ en nonbre de su magestad por el poder que para ello tiene/ con tanto que de fianças convinyentes para que sy algund agravio a algund veçino o a otra persona y hisyere thenyendo el dicho cargo de la quenta a su magestad/ o a quyen en su nonbre se la obiere de tomar y esto dyxo que dava e dyo por su

(1) En Copia de Zarza: *de.*

(2) En Copia de Zarza, interpolado: *que.*

boto e paresçer e que como dicho thenyente lo rresçibe al dicho cargo dando las dichas fianças

alonso
hernandes

e luego el dicho señor martyn de la calle rregidor/ dyxo que obedesçia e obedesçio la dicha provisyon del dicho señor governador como en ella se contyene e quanto al conplimyento que suplicaba e suplico della/ porque el dicho señor governador proveyo al dicho gonçalo diaz por su thenyente desta dicha villa/ e quel haze todo aquello que buen theniente y capitan deve hazer en las cosas tocantes al servyçio de su magestad e bien desta [1] villa e sus provinçias e que por çiertas causas que dyxo espresara en su tienpo y lugar y porque la tierra esta en paz y en quyetud con ser el dicho theniente gonçalo diaz capitan e thenyente desta dicha villa que hasta que otra cosa provea su señorya del señor governador que al dicho gonçalo dias tiene/ por theniente e capitan e questo dava por su paresçer e boto e señalolo de su señal/

(rúbrica de
martyn de la
calle)

e luego el dicho señor françisco rruyz/ rregidor dyxo que el obedesçia e obedesçio la dicha provisyon del dicho señor governador y quanto al conplimyento della que le rresçebia e rresçibio al dicho señor capitan lorenço de aldana por tal theniente general de governador desta dicha villa e sus provinçias como su señorya del señor governador lo a mandado/.

françisco rruyz

---

(1) En Copia de Zarza, interpolado: *dicha*.

Elección de Procurador de la villa

Folio vuelto 165.

✣

En viernes IIII de setyenbre del dicho año los vezinos abaxo declarados botaron para que fuese procurador al señor governador en nonbre desta billa sobre los termynos quel dicho señor governador quyta a esta billa/ e los botos que asi dieron son los syguyentes

- primeramente el capitan e alcalde alonso fernandes voto para que vaya por procurador desta billa al señor gouernador en nonbre desta billa al alcalde rrodrigo nuñez de bonylla/

- el alcalde rrodrigo nuñez de bonylla dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa/. el alcalde alonso hernandes/ porque le paresçe ques persona ques para el dicho cargo/

- fernando de gamarra dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta villa juan de la rrea

- sancho de la carrera dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta villa el tesorero rrodrigo nuñes

- el contador françisco rruys dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan de la rrea

- alonso de xeres dixo que su voto e paresçer es que vaya por procurador desta billa el tesorero rrodrigo nuñes

- el fator pedro martyn dixo que su voto e parescer es que vaya por procurador desta villa juan de la rrea

- pedro cortes dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan de la rrea

- bartolome de çamora dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta villa juan de la rrea

- luys quyntero dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan de la rrea

- alonso de villanueva dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan de la rrea

- martyn de mondragon dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan de la rrea

- gonçalo martyn dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan de la rrea

- juan de la rrea dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa juan lobato

- juan gutierres de medina dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa el tesorero rrodrigo nuñez

- françisco canpos dixo que su boto e paresçer es que vaya por procurador desta villa juan de la rrea/.

- yo pedro de valuerde scriuano digo que my boto e paresçer es que vaya por procurador desta billa rrodrigo nuñes tesorero

(rúbrica de
pedro de baluerde
scriuano publico)

Folio testado

Folio vuelto 166.

(que no le den rregimyento ny cargo
que ha publicado que ha de traer rretener
como querya fazer ynformaçion
que le de de comer en otra parte
e sy no le diere que se proçedera contra el
con justiçia
sobre lo de benalcaçar
y como ba el capitan gonçalo dias a
poblar a pasto

juan de la
rrea
scriuano publico (1)

En la çibdad de san françisco del quyto en nueve dias del mes de henero de

de los que les) (2)

---

(1) Juan de la Rea no sabía firmar; como este folio no corre y el escribano Valverde se despedía ya, parece que escribió por broma esta rúbrica trazada con amplios caracoleos.

(2) Todo el folio vuelto 166 testado. Escrito de mano de Valverde, incluso la rúbrica.

Hasta aquí la letra de este escribano.

Folio 167. (1)

e luego el dicho señor lorençó de aldana/ en cunplymiento de las fiançás/ que asy los dichos señores justiçia e rregidores le mandan dar/ dyxo que dava e dyo por sus fiadores a joan de padylla. e a joan marquez veçinos de la dicha villa los quales paresçieron presentes en el dicho cabildo e anbos a dos juntamente y cada vno por si dyxeron que se constituyan e constituyeron por tales fiadores del dicho señor lorençó de aldana. en tal manera que el dicho señor lorençó de aldana. estara presente a su rresçydençia. que le fuere tomada/. a qualesquier agravios que le fueren pedydos y demandados/ asy el dicho lorençó de aldana no estuviere presente a la dicha rresçydençia/. y si fuere y abtuare/. que ellos amos a dos juntamente de man comun e aboz de vno e cada vno por sy e por el todo rrenunçiando como dyxeron que rrenunçiaron las leyes de la mancomunydad como en ella se contyene/ se oblygavan e oblygaron. por sus personas y bienes de pagar. (quales) lo que contra el dicho señor (2) lorençó de aldana fuere juzgado y sentençyado de qualquier agravio o agravios e otras cosas que le fueren pedidas e demandadas por qualesquier personas de que oviere de hazer la dicha rresçydençia/ e para lo asy conplir e pagar oblygaron sus perssonas e byenes avidos e por aver e para la execuçion dello dyxeron que daban poder conplido a qualesquier justiçias de sus magestades de qualquier fuero e juridiçion que sean e rrenunçiavan e rrenunçiaron de su fabor e ayuda todas e qualesquier leyes e derechos que sean en su fabor e asy en general como en espeçial e otorgaron cartas de fiança en forma/ estando presentes los dichos señores thenyente justiçia e rregydores/ e el dicho joan de padilla lo firmo de su nonbre e porque el dicho

(1) El reverso del folio 165 y el siguiente 166, están ocupados por un documento de fecha anterior (4 de setiembre). Lo que sigue es continuación del acta de nueve de noviembre.

(2) En Copia de Zarza: *por*, que cambia totalmente el sentido.

joan marquez dyxo que no sabia screvyr de su rruego lo firmo el dicho françisco rruyz rregidor/

joan de padylla

por testigo e a rruego del dicho joan marquez
françisco rruyz (1)

e luego los dichos señores theniente gonçalo diaz de pinera (e hernando de gamarra) e alonso hernandez alcalde e françisco rruyz rregidor visto que el dicho señor lorenço de aldana/ dyo las dichas fianças/ llanas e abonadas/ dyxeron que rresçebian e rresçibieron al dicho señor lorenço de aldana por tal thenyente general desta dicha villa e sus provinçias/ e le dyeron y entregaron la vara del dicho cargo que el dicho gonçalo diaz de pinera como thenyente desta dicha villa traya. e tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho/ so cargo que en tal caso se rrequiere del dicho señor lorenço de aldana so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho cargo de thenyente general desta villa e sus provinçyas/ e guardara justiçia en todas las causas que ante el pendieren. e myrara por las cosas tocantes a la rrepublica desta villa e veçinos della e de los naturales destas dichas provinçyas e en todo hara todo aquello ques oblygado como tal thenyente general e firmaronlo de sus nonbres

lorenço de aldana (2)

gonçalo diaz
de pinera

alonso
hernandez

françisco rruyz

---

(1) Nótese: uno de los fiadores de Lorenzo de Aldana, Juan Márquez, no sabía escribir. Véase Nota 2, pág. 61 del Tomo Primero.

(2) Esta es la primera firma de Lorenzo de Aldana que se encuentra en el Libro Verde. Al día siguiente, diez de noviembre de 1539, se celebró cabildo en que presidió por primera vez el Capitán Lorenzo de Aldana.

Martín de la Calle presenta en el Cabildo una provisión de Lorenzo de Aldana, por la que aparece su nombramiento de Alguacil Mayor

El Cabildo le reconoce como tal

Folio vuelto 167.

En diez dyas del mes de novienbre de MDXXXIX años

En este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre/. el muy noble señor lorenço de aldana capitan e thenyente general de gouernador en esta dicha villa e los señores hernando de gamarra e alonso fernandes alcaldes hordynarios e martyn de la calle e françisco rruyz rregidores/ para platycar e entender de las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta villa e vezinos della/

E en este dicho cabildo paresçio martyn de la calle e presento vna provysion firmada del señor capitan lorenço de aldana e firmada de my el dicho scriuano su thenor es este que se sygue

Lorenço de aldana tenyente de gouernador e capitan general en estas probinçias e villa de san françisco de quyto y de las de pasto e popayan y caly anzerma e timana e sus comarcas por el ylustre e muy magnifico señor el marques don françisco piçarro adelantado e gouernador e capitan general en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru por su magestad por quanto al serviçyo de su magestad y para la execuçion de la justiçia desta dicha villa de san françisco de quyto conviene que se probea vna persona honrrada e servidor de su magestad avil e sufiçiente y de buen rrecavdo e delygente que sea alguasyl mayor en ella y en sus termynos (1) y juridiçion hasta en tanto que su magestad o el dicho señor governador

(1) Zarza: *admynystraçiones.*

probee de persona que en su lugar lo sea e por que en vos martyn de la calle vesyno e rregidor desta dicha villa soys persona honrrada avil y sufiçiente y de buen rrecavdo y de espiriençia e conçiençia en la admynistraçion de las cosas de la justiçia y en quyen concurren las calidades suso dichas que persona honrrada ha de tener para el semejante cargo e ofiçio y en quyen tengo confiança que con todo rrecabdo y deligençia/ e como mas convenga al seruiçio de dios nuestro señor y de su magestad y execuçion de la justiçia vsareys y exerçereys el dicho ofiçio de alguasyl mayor desta dicha villa y sus termynos e jurediçion y que pondreys lo que convenga para la execuçion de la justiçia todo el rrecabdo e delygençia nesçesario e que los pecados publicos que a buestra notiçia vynyeren y supieredes los denunçiareys a las justiçias para que sean punydos y castigados e que en todo lo que convenga hareys todo aquello que persona honrrada e buen alguasyl mayor debe fazer e dareys buena quenta del dicho ofiçio como de los otros cargos de justiçia que en nonbre de su magestad han sydo encargados abeys dado como zeloso que soys del seruiçio de dios nuestro señor y de su magestad e del bien y pro comund/ por tanto en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador hasta en tanto que su señoria otra cosa probee o manda e fuere su voluntad/ o la mya en su nonbre por virtud de los poderes que de su señoria para ello tengo vos helygo e nonbro e probeo del dicho ofiçio de alguazyl mayor desta dicha villa de san françisco de quyto y sus termynos y juredi-çion e vos doy poder en el dicho nonbre para que como tal lo podays vsar y exerçer en todas las cosas e casos al dicho ofiçio anexas e conçernientes segun e como los otros alguasyles mayores en esta dicha villa lo an vsado y lleveys los derechos/ al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes segund es vsso y costunbre desta dicha villa e mando a todas las justiçias desta dicha villa e a los vezinos e moradores estantes e abitantes en ella y en sus termynos e juredi̇çion que vos ayan y tengan por tal alguasyl mayor e vsen con vos el dicho ofiçio e no con

otro alguno e que vos guarden e hagan guardar todas las preminençias e libertades y exençiones que por rrazon del dicho cargo e ofiçio vos deben ser guardadas/ y mando al conçejo justiçia e rregymyento desta dicha villa que juntos en su cabildo e ayuntamyento tomen e rresçiban de vos el dicho martyn de la calle el juramento y solenydad que en tal caso se rrequyere e debe fazer e fecho vos rresçiban e admytan al dicho ofiçio y al bso e exerçiçio del que yo por la presente en el dicho nonbre del dicho señor gouernador vos rresçibo e he por rresçebydo al dicho ofiçio de alguasyl mayor e vos doy poder en el dicho nonbre para lo vsar e exerçer. con sus inçidençias e dependençias anexidades del qual vos mande dar e dy la presente fyrmada de my nonbre e rrefrendada de antonyo rruyz scriuano de sus magestades ques fecha en esta villa de san françisco de quyto en diez dyas del mes de novienbre de myll e quynyentos e treynta e nueve años/ lorenço de aldana/ por mandado del señor thenyente e capitan general antonyo rruyz scriuano publico e del conçejo

(rúbrica de
antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo)

e ansy presentada la dicha provisyon los dichos señores tenyente justiçia e rregidores/ dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho martyn de la calle por tal alguazyl mayor desta dicha villa e sus termynos como el dicho señor capitan lorenço de aldana por la dicha su probisyon lo manda/ e tomaron e rresçibieron del juramento en forma devida e de derecho/ que bien e fielmente bsaria el dicho ofiçio e cargo de alguasyl mayor e hara todo lo ques oblygado a la admynystraçion de la justiçia y en todo hara aquello ques oblygado y el dicho señor capitan por su probisyon lo manda/ y el dicho martyn de la calle lo prometyo ansy so cargo del dicho juramento/ e le dyeron e entregaron la vara de tal alguasyl mayor y el

dicho martyn de la calle la rresçibio para vsar e exerçer el dicho ofiçio e lo firmaron de sus nonbres

lorenço de aldana hernando de gamarra alonso hernandes

françisco rruyz

Provisión de estancia a Alonso Hernández

Arancel para los herradores de caballos

Folio vuelto 168.

En diez dias del mes de dyzienbre de MDXXXIX años

En este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de bsso y de costunbre/ el magnifico señor lorenço de aldana thenyente general de gouernador en la dicha villa (1) y los muy nobles señores hernando de gamarra y alonso hernandez alcaldes hordynarios en la dicha villa. e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores/ para entender en las cosas tocantes e conplideras al seruiçio de dios e de su magestad y al bien e pro comund de la rrepublica desta villa e vesynos della/

(2) En este dicho dia el dicho señor alcalde alonso hernandez pidio a sus merçedes le hagan merçed de vn estançia ques en termynos desta villa/ en el rrio de cayanbe pasada la puente/ la qual dicha estançia pide se le conçeda

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *alonso hernandez xamayca.*

(2) Al margen, escrito por Zarza: *alonso hernandez.*

desde la puente el rrio a rriba de vn cavo e de otro la qual dicha estançia querya para senbrar pan e para otras cosas nesçesarias/ los dichos señores se la dyeron sin perjuysyo de terçero/ la qual dicha estançia se entiende desde la puente de ballaballa (1) ques en el camyno rreal que va a cuchizquy.

En este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por que en esta villa los herradores (2) que hyerran cavallos o yeguas por herrallos llevan eçesybos preçios (3) acordaron de façer aranzel de lo que ansy a de llevar de herrar los dichos cavallos el qual hizieron en la forma siguyente

Primeramente mandaron que nyngund herrador de oy dia que este aranzel se apregonare sea osado de herrar nyngund cavallo ny yegua ny otra bestia alguna por mas preçio de por cada mano o pie que herrare de vn tomyn de oro y sy mas llevare lo pague con el doble por la prymera vez e por la segunda (çiquenta) veynte pesos de oro aplicados la mytad para la camara de su magestad e la otra/ mytad la quarta parte para el que lo acusare o juez que lo sentençiare y la otra quarta parte para obras publicas e gastos de justiçia de esta villa/ I tomyn

Otro sy mandaron que nyngund herrador ny albeytar lleve por nynguna sangria que hisyere por cada sangria que hizyere dando vna lançetada/ dos tomynes e sangradole de amas partes medyo peso/ y sy le sangrare de los pechos lleve lo mysmo y no mas so la pena arriba contenyda aplicada como dicho es/

---

(1) Zarza: *guallabanba*. Las *bes* pueden equivaler a *ues*: sería *uallaualla*. Pero la descifración *guallabanba* es arbitraria.

(2) Zarza: *hierros*.

(3) Por estar casi borrado el Original, ha leído Zarza: *lleuaban sin hauer preçios*.

Otro si ordenaron e mandaron quel dicho herrador saque el traslado deste dicho aranzel e lo tenga cada vno a su puerta clavado so pena de dyez pesos de oro a cada vno que lo contrario hisyere aplicado en la forma suso dicha/ e mandose apregonar publicamente porque venga a notiçia de todos

lorenço de aldana | hernando de gamarra | alonso hernandez | (rúbrica de martyn de la calle)

pedro martyn mon tanero

Este dicho dia se apregono el dicho aranzel por boz de juan enrriquez pregonero en faz de mucha gente que estaba presente testigos diego perez e juan de padilla e françisco burgueño e juan marquez vesynos e estantes en la dicha villa

El Cabildo interroga a Diego Pérez y Francisco Maguayo sobre la verdad de la muerte de la Emperatriz

Decide postergar el sentimiento de tristeza entre los españoles hasta saber la nueva cierta de ello

Folio 169.

En XII de dyzienbre de MDXXXIX años

Este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vsso e de costunbre el magnifico

---

(1) Tildado por Zarza en el Original: *el*.

señor el [1] capitan lorençó de aldana thenyente general de gouernador en la dicha vllla. e los muy nobles señores hernando de gamarra e alonsso fernandez alcaldes hordinarios e el fator pedro martyn montanero e martyn de la calle rregidores. para entender en las cossas tocantes e conplyderas al serbiçio de dios nuestro señor y de su magestad y al bien e pro comund de los vesynos desta villa/

En este cabildo se platico que por quanto heran ynfformados de çiertas personas que la enperatriz nuestra señora. hera ffallesçida de esta presente vida e para saber la verdad para hazer lo que son oblygados y tener el sentimyento que es rrazon por su muerte. mandaron paresca en el dicho cabildo a diego perez e a françisco maguayo que avian venydo a la dicha villa pocos dyas ha de la çibdad de santiago de la culata [1] y asy paresçido. se tomo e rresçibio dellos e de cada vno dellos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere so cargo del qual prometieron desyr verdad e siendo preguntados/ que nuevas o cartas vinyeron a estos rreynos e de que personas dyziendo que la enperatriz e rreyna nuestra señora hera fallesçida/. los quales dyxeron/ que estando en la çibdad de santiago ques en las provinçias de amayo/ oyeron desçir./ a pedro de heredya el qual venya de la villa (b) nueva de puerto viejo como por cartas de panama que avian venydo se desya/ como nuestra señora la enperatriz estando (de parto) en la çibdad de toledo en los rreynos despaña de parto abia fallesçido/ y demas desto lo oyeron deçir por muy publico e notorio en la dicha çibdad de santiago entre los vezinos e estantes en ella e lo firmaron de sus nonbres el dicho diego perez/ y el dicho françisco maguayo no lo firmo porque no supo/.

diego perez
de la cuerda

---

(1) Zarza: *cartago de la culata.*

En este cabildo los dichos señores dixeron que por que al presente no se averigua bien la verdad del fallesçimyento de la enperatriz nuestra señora/ e por que hazer al presente el sentimyento ques rrazon syn saber bien la verdad dello por que seria aver (algun) mucho sentimyento e (rr) tristeza entre los españoles vezinos desta villa e estantes en ella por el dicho fallesçimiento de la nuestra señora la enperatriz por perder como pierde tanto nuestra españa/ e los basallos de su magestad/ por tanto que acordaban e acordaron de lo sobreseer [1] e no fazer cosa alguna hasta [2] en tanto que vengan cartas para saber la nueva çierto dello/.

lorenço de aldana — hernando de gamarra — alonso hernandes — (rúbrica de martyn de la calle)

(rúbrica de pedro martyn mon tanero)

Ordenanza sobre la cantidad de agua de la villa a que tienen derecho los vecinos para regar sus huertas

Folio vuelto 169.

En XV de diezyenbre de MDXXXIX años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costumbre/ el magnifico señor lorenço de aldana thenyente general e los muy nobles señores

(1) Zarza: *de lo sobre sentir.*

(2) Toda una línea testada, imposible de leerse.

fernando de gamarra e alonso hernandez alcaldes hordynarios e françisco rruyz e pedro martyn montanero e martyn de la calle rregidores/ para platicar e entender en las cosas tocantes e cunplideras. al seruiçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de la rrepublica desta villa e vesynos della/

e en este cabildo se platico por los dichos señores/ que en tanto que nyngund vezyno desta villa saca de la çequya no sacare agua para rregar sus huertas e jardines que acordavan e acordaron que goze del agua el monesterio de san françisco desta villa e no se le quyte e sy algund vezyno o vezynos. sacare agua para rregar las dichas sus huertas dexen para el dicho monesterio e para el seruiçio/ del cantydad de agua de vn rreal de plata/ con tanto que no tome el agua de la. toma a la mano derecha que viene en esta dicha. villa/. que se entienda. del primero (1) rrio que esta camyno desta villa para el cuzco/ (2)

Antonio Ruiz presenta una provisión por la que aparece que Francisco Pizarro le nombra Escribano de la villa

El Cabildo le reconoce como a tal

Folio 172.

en XIX de diçienbre de MDXXXIX años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de bso e de costunbre/ el magni-

---

(1) Zarza: *ques la misma del primero rrio.*

(2) Pasamos al folio 172. El folio 170 ha sido interpolado después de Zarza.

fico señor lorenço de aldana tenyente general de la dicha villa y los muy nobles señores hernando de gamarra e alonso hernandes alcaldes hordynarios en la dicha villa e françisco de londoño e françisco rruyz. e martyn de la calle e pedro martyn montanero rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios y de su magestad e bien de la rrepublica e vezinos della/

En este cabildo paresçio presente antonyo rruyz scriuano y presento un treslado de vna çedula/ de su magestad/ e de vna provisyon del señor marques don françisco piçarro gouernador en estos rreynos de la nueva castilla su thenor de las quales es este que se sigue/

- el marques don françisco piçarro adelantado capitan general e gouernador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla etc. por quanto en la villa de san françisco de quyto hay nesçesidad de bna persona que sea scriuano publico e del conçejo de la dicha villa abil e sufiçiente y de confiança temeroso de su conçençia y que a los negoçios que se ofresçieren en la dicha villa de ella/ pidieren que convenga a la adminystraçion. y execuçion de la justiçia e porque vos antonyo rruyz soys scriuano de su magestad e que concurren en vos las calidades suso dichas e confio de vos que con toda deligençia. e buen rrecavdo vsareys e exerçereys el dicho ofiçio de scriuano publico e del conçejo de la dicha villa/ e sus termynos e jurediçion/ por la presente en nonbre de su magestad vos probeo del dicho ofiçio e vos doy poder para que lo podays bsar e exerçer segun e como lo vsan y exerçen. los otros scriuanos publicos e del conçejo nonbrados por su magestad/ e para que ayays e lleveys para vos los derechos al dicho ofiçio perteneçientes. e mando a qualesquyer personas vezinos e moradores estantes e abitantes en la dicha villa que vos ayan e tengan por tal scriuano publico e del conçejo e bsen con vos el dicho ofiçio e no con otro alguno/ e que vos guarden e hagan guardar todas las preminençias lybertades

y esençiones que por rrazon del dicho ofiçio. vos deven ser guardadas/ e otro si mando al conçejo justiçia e rregymyento de la dicha villa. que juntos con su cabildo e ayuntamyento tomen e rresçiban de vos el juramento e solenydad que en tal caso deveys fazer e fecho desde agora para entonçes e desde entonçes para agora vos rresçibo y he por rresçebido/ al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio del e vos doy poder para lo vsar/ con todas sus inçidençias e dependençias de lo qual os mando dar e dy la presense fyrmada de my nonbre e rrefrendada de antonyo picado my secretario fecha en el cuzco a veynte e siete dyas del mes de abrill de myll e quynyentos e treynta e nueve. años/ el marques françisco piçarro/ por mandado de su señoria/ antonyo picado. (1)

Folio 173.

E ansy presentadas las dichas çedulas de su magestad y probision del (*señor*) gobernador los dichos señores del cabildo dixeron que ya me tenian por (*servido*) por scriuano publico e del conçejo desta dicha villa. (que) e avia fecho el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere/. e que agora de nuevo me rresçebian e rresçibieron al dicho ofiçio como su señoria del dicho señor governador. lo manda e conforme a ella e mandaron que conmigo se bse el dicho ofiçio de scriuano e no con otro alguno e me acudan con los derechos pertenesçientes al dicho ofiçio e lo firmaron de sus nonbres/

lorenço de aldana — hernando de gamarra — alonso hernandez — françisco de londoño

françisco rruyz — (rúbrica de martyn de la calle) — pedro martyn montanero

(1) El folio vuelto 172 del Original se ha dejado en blanco.

Se concede una estancia para sembrar al contador Francisco Ruiz

Folio 173.

En XXII de dizienbre de MDXXXIX años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento. segun que lo an de vsso e de costunbre el magnifico señor lorenço de aldana tenyente general desta villa. e los muy nobles señores fernando de gamarra y alonsso hernandez alcaldes hordinarios e françisco de londoño y el contador françisco rruyz e pedro martyn montanero y martyn de la calle rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezinos della

Este dicho dia el contador françisco rruyz. pidio a los dichos señores/ le hagan merçed (1) de vna tierra para senbrar en ella ques. de bylcas (2) questa. a par de pipo e quynailpi. (3) la qual quyere para senbrar en ella e para estançia/ los dichos señores se la dieron. syn perjuyzyo de terçero e de yndyos

lorenço de aldana — hernando de gamarra — alonso hernandes — françisco de londoño

pedro martyn montanero — (rúbrica de martyn de la calle) (4)

(5)

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *françisco rruyz.*

(2) Zarza: *bilaca.*

(3) Zarza: *quinatpi.*

(4) Folio vuelto 173 del Original, en blanco.

(5) Del folio 173, saltamos al folio 206.

Folio 206.

✠

Libro de Cabildo deste año de myll e quinyentos e quarenta años/. que corre desde XXXI de dizyenbre del dicho año (1)

(rúbrica que ocupa toda la página, del escribano antonyo rruyz)

(1) Equivocación, por decir: que corre desde el XXXI de diciembre de 1539.

Elección de Alcaldes y Regidores para el año de 1540

Folio vuelto 206.

En XXXI de dizienbre de MDXL años (1)

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso e costunbre. los muy nobles señores hernando de gamarra y alonsso hernandez. alcaldes hordinarios/ e françisco de londoño e françisco rruyz e martyn de la calle. y pedro martyn montanero rregidores para hazer la eleçion de alcaldes e rregidores/ deste presente año/ segund que lo han de vso e de costunbre para que despues de hecha y dados los botos. lo vea el magnifico señor/ lorenço de aldana. tenyente general de esta dicha villa e sus provinçias. y despues de por el vista escoja y heliga las personas que le paresçiere y a quyen mas botos se dyeren para ser alcaldes e rregydores deste dicho año. de myll e quynyentos e quarenta años. los quales dichos señores justiçia e rregidores mandaron a my el dicho scriuano me fuese a vn rretraymyento de las cassas del cabildo para que cada vno por sy de su boto e paresçer/ lo qual yo el dicho scriuano hize y los botos que cada vno de los dichos alcaldes e rregidores dieron es en la forma siguiente

boto de hernando de gamarra

E luego yncontinenty el dicho señor alcalde hernando de gamarra dyxo que su boto e paresçer es que sean alcaldes de su magestad en esta dicha villa este dicho año gonçalo diaz de pinera e diego de torres e martyn de la calle e françisco de londoño e para rregidores juan de padilla e alonso hernandez e rrodrigo nuñez de bonylla y antonyo de rrojas e pedro cortes e juan gutierrez de medyna y el fator pedro

---

(1) XL testado por Zarza, quien escribió encima 1539, rectificando así el error del Original.

martyn e gonçalo martyn para que de las personas que nonbra para alcaldes e rregidores el dicho señor tenyente general escoja y helija a los/ que le paresçiere/

boto de alonso hernandez

E luego el dicho señor alcalde alonso hernandez dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes de este dicho año gonçalo diaz de pynera e juan de padilla e françisco de londoño e rrodrigo nuñez de bonylla. y los dos de estos que dexaren de ser alcaldes sean rregidores y ansy mysmo nonbrava por rregydores para este dicho año. a hernando de gamarra e a pedro martyn montanero e a juan marquez y a sancho de la carrera y a juan lobato y a alonso de billanueva para que de las dichas personas que nonbra para alcaldes e rregydores escoja el dicho señor tenyente general las personas que lo sean este dicho año/ (1)

boto de françisco de londoño

E luego françisco de londoño rregydor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes de su magestad este dicho año gonçalo diaz de pinera e juan de padylla e rrodrigo nuñez de bonylla y alonso hernandez e para rregydores. alonso de villanueva y pedro martyn y hernando de gamarra e juan marquez e juan lobato e pedro gutierrez y antonyo de rrojas e vna de las personas que nonbra para alcaldes para que de estas dichas personas que nonbra para alcaldes e rregydores el dicho señor tenyente general/ escoja e helija las personas que le paresçiere/

boto de françisco rruyz

E luego el dicho contador françisco rruyz rregydor dixo que su boto e paresçer es que para alcaldes de su magestad este dicho año lo sean gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez e juan de padilla/ e que vno destos. que sea rregidor el que saliere/ e ansy mysmo nonbrava y nonbro por rregydores a françisco de londoño y al fator pedro martyn montanero y a hernando de gamarra y a pedro cortes y a

---

(1) Del folio vuelto 206, volvemos al folio 174.

sancho de la carrera y a juan marques para que destos escoja el dicho señor tenyente general. las personas que le paresçieren que sean alcaldes e rregydores de este dicho año/

boto de pedro martyn montanero

E luego el dicho pedro martyn montanero rregydor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes deste año gonçalo diaz e juan de padylla e françisco de londoño y alonso hernandez y los dos que de estos quedaren sean rregydores/ y ansi mysmo nonbrava y nonbro por rregydores al tesorero rrodrigo nuñez de bonylla/ y a juan lobato y a juan marquez y a françisco burgueño y a françisco rruyz y a hernando de gamarra e alonso de villanueva para que de estos escoja el dicho señor tenyente general las personas que le paresçiere que sean alcaldes e rregydores este dicho año/

boto de martyn de la calle

E luego el dicho martyn de la calle rregydor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes de su magestad en esta dicha villa este dicho año diego de torres e françisco de londoño y alonso hernandes para que destos escoja el dicho señor tenyente general. los que le paresçiere para alcaldes y el bno que de los tres quedare y no fuere alcalde sea rregydor e asy mysmo dixo que nonbrava y nonbro para rregydores deste dicho año a hernando de gamarra e juan de padilla y a juan marquez e a antonyo de rrojas e a gonçalo martyn para que destos el dicho señor tenyente escoja e helija las personas que le paresçiere para rregidores/ (1)

---

(1) En blanco en el Original el folio vuelto 174 y el folio 175; en los que se encuentra dos veces borroneada la palabra *Blanca,* con letra probable del siglo pasado.

ACTAS DE CABILDO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1540

Se posesionan de sus cargos los nuevos Alcaldes y Regidores

Se nombra Procurador de la villa a Pedro Martín Montanero, Mayordomo a Gonzalo Martín y Fiel Ejecutor a Francisco Ballesteros

Folio vuelto 175. (1)

En primero dia del mes de henero de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre/ el magnifico señor lorenço de aldana tenyente general de governador en la dicha villa e quyllaçinga y los muy nobles señores. hernando de gamarra e alonso hernandez alcaldes e françisco de londoño e françisco rruyz e pedro martyn montanero e martin de la calle rregidores para dar las varas a las personas que an de ser alcaldes y helygir rregidores e procurador e mayordomo segund es vso e costunbre/ e para platycar en las cosas convinyentes al serviçio de dios e de su magestad e bien de la rrepublica e vezinos della/

E luego el dicho señor tenyente general. visto los botos de las perssonas. que an de ser alcaldes hordynarios este dicho año/ (dixo) el dicho señor tenyente tomo en sy las varas de los dichos hernando de gamarra e alonso hernandez e las dio y entrego a gonçalo dyaz de pinera/ y al dicho alonso hernandez. a cada vno la suya los quales dichos gonçalo dyaz e alonso hernandez rresçibieron en sy las dichas varas y el dicho señor tenyente general tomo e rresçibio dellos y de cada vno dellos juramento en forma devida de derecho el qual hisyeron bien e cunplidamente so cargo del qual los dichos. gonçalo dyaz e alonso hernandez prometyeron de bsar. bien e fielmente

(1) Al margen, escrito por Pablo Herrera: *primero enero 1540.*

el dicho cargo de alcaldes hordynarios e guardaran la justiçia a las partes. en los pleytos que ante ellos pendyesen. e myraran por el bien e pro comund de la rrepublica desta dicha villa. en todo lo que dyos les dieren y a entender y alcançaren e guardaran el secreto de las cosas que pasaren en cabildo y en todo haran lo que ellos son oblygados e firmaronlo de sus nonbres/

gonçalo diaz de pinera — alonso hernandez

E luego el dicho señor tenyente general nonbro por rregidores para este dicho año a françisco de londoño e a juan de padilla e a juan marques/ e a hernando de gamarra y al fator pedro martyn montanero y a alonso de villanueva de los quales e de cada vno dellos fue tomado y rresçibido juramento en forma devida de derecho/ el qual hisyeron bien e conplidamente so cargo del qual los dichos rregydores y cada vno dellos juraron e prometyeron de bsar bien e fielmente los dichos cargos de rregidores cada vno por sy e myraran por las cosas tocantes al bien de la rrepublica e vesynos desta villa e guardaran secreto en las cosas que pasaren en cabildo y en todo haran aquello que son obligados en todo lo que dyos les diese a entender y alcançasen e los que sabian firmar lo firmaron/ (e los que no) de sus nonbres e los que no hisyeron sus señales/.

hernando de gamarra — juan de padylla — françisco de londoño — pedro martyn montanero

alonso de villanueva — (rúbrica de juan marquez)

E luego los dichos señores tenyente general justiçia e rregidores dixeron que helijian e hilejeron para procurador desta villa e de la rrepublica della al dicho pedro martyn montanero del qual fue tomado e rresçebido juramento en forma devida e de derecho el qual el dicho fator hizo bien e conpli-

damente so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente el dicho cargo de procurador e que hara e procurara en las cosas tocantes al bien general desta villa e vesynos della todo aquello que le paresçiere e dyos le dyere a entender/ con mucha delygençia e fedylydad y en todo hara lo que buen procurador debe hazer e firmolo de su nonbre/

pedro martyn mon
tanero

Folio 176.

E luego los dichos señores tenyente general e justiçia e rregidores nonbraron por mayordomo desta dicha villa a gonçalo martyn/ el qual lo açepto e fue tomado e rresçebido del juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de vsar bien el dicho cargo de mayordomo y de cobrar todo aquello pertenesçiente a esta villa (e de) dara buena quenta con pago cada e quando que le fuere pedyda. y en todo hara aquello que buen mayordomo (h). debe hazer/ en lo que dyos le diere a entender y alcanzare/

E luego los dichos señores tenyente justiçia e rregydores asy mysmo nonbraron por fiel executor desta villa a françisco ballesteros del qual fue tomado e rresçebido juramento en forma devida e de derecho so cargo del qual prometyo de vsar bien e fielmente del dicho cargo como hasta aquy lo ha vsado en lo que alcanzare e dyos le diere a entender/ y en todo hara aquello que es oblygado./

Poder otorgado a Francisco Ruiz

Folio vuelto 176.

En quatro de henero de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre el magnifico señor capitan lorençø de aldana tenyente general en esta villa e los muy nobles señores gonçalo diaz de pynera e alonsso hernandez alcaldes hordynarios./ e hernando de gamarra juan de padylla e françisco de londoño e françisco rruyz e pedro martyn montanero e juan marques e alonso de villanueba rregidores. para platicar y entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comund de la rrepublica desta villa e vezinos della/

Sepan quantos esta carta de poder. bieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta villa de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla. conviene a saber (el magnifico señor lorençø de aldana tenyente general de governador en esta dicha villa e sus provinçias por el ylustre señor el marquez don françisco piçarro gobernador en estos rreynos por su magestad)/ e gonçalo diaz de pinera (e alonso hernandez) alcaldes hordinarios en la dicha villa. e hernando de gamarra e françisco de londoño e juan de padilla e pedro martyn montanero (rre) e juan marques e alonso de villanueba rregidores en ella estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento. segund que lo avemos de bsso y de costunbre para entender e/ (s) platicar e probeer en las cosas conplyderas al serviçio de dios nuestro señor y al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa e de los vesynos e moradores della desta dicha villa. otorgamos e conosçemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido segund que lo nos avemos e tenemos

e segund que mejor e mas conplydamente por nos y en nonbre de los vezynos e moradores desta dicha villa lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho mas puede e deve baler a vos françisco rruyz contador de su magestad e besyno e rregidor desta dicha villa que soys presente espeçialmente para que en nuestro nonbre e de los demas vesynos e moradores en esta dicha villa. podays ir e paresçer/. ante su magestad o ante el ylustre señor el marques don françisco piçarro adelantado governador e capitan general en estos dichos rreynos por sus magestades y antel rreverendysimo señor don fray viçente de valverde/ obispo destos dichos rreynos y despues de besadas sus manos presentar e presenteys ante ellos e qualquyera dellos (presentar e presenteys./ (1)) el apuntamyento e rrepartimyento de los yndios naturales de esta villa de quyto e sus probinçias/. que va çerrado e sellado e sygnado de my el scriuano que sus señorias. de los dichos señores gouernador. e obispo. en nonbre de su magestad mandaron hazer e se hizo. por los dichos gonçalo dias e alonso hernandez alcaldes por virtud del poder por sus señorias a ellos dado/. que asy mismo va firmado de sus nonbres/ e pedyr a sus señorias lo confirmen e apruven de la manera que a cada vn vezino desta dicha villa va apuntado e señalado syn quitarle ny rremover cosa alguna e despues de confirmado pedyr a sus señorias den sus çedulas de encomienda a cada vn vezino desta dicha villa. de lo que asy le va señalado e apuntado e sacar e saqueys de poder de qualesquyer secretario o secretarios o scriuanos las dichas çedulas de encomyenda que asy dieren sus señorias. e otras prouisyones e çedulas que a vos os paresçiere pedyr que sean mas convinyentes al bien e pro comund desta dicha villa e vesynos della e qualesquyer treslados de çedulas e provisiones de su magestad conçedidas (a estas probinçias) a los vezinos e moradores de las çiudades e villas destos dichos rreynos de la nueva castilla e pedyr e

(1) Tildado posteriormente por Zarza.

suplicar a sus señorias nos conçedan e hagan merçed de todas las demas cosas que sean conplideras al bien e pro comund desta dicha villa e vezynos della e hazer e hagays a sus señorias çierta relaçion del estado en que esta (la tierra) al presente esta villa de san françisco e asy mysmo podays pedir a sus señorias nos haga merçed de conçeder todo aquello que ba escripto ques todo en (la instruçion) vnos tytulos firmados del señor thenyente general [1] todo lo qual podays pedir e pidays asy por scripto como por palabra o como a voss (bien) mejor os paresçiere que sea convinyente e tro sy para que por nos e en (nuestro) nonbre desta dicha villa e vesynos della os podays juntar e conformar con los dichos señores gouernador e obispo e con qualquiera dellos e con los procuradores de las cibdades e villas (el g) destos dichos rreynos de la nueva castilla e pedyr las lybertades e esençiones e merçedes convinyentes [2] e conplideras al bien e abmento desta governaçion e otro sy (podays) si fuere nesçesario ynterponer qualesquyer apelaçion [3] e apelaçiones de (qualesquyer mandamyentos o sentençias que se) qualesquyer agravios que se hysyeren a esta dicha villa e a los vesynos della e espresar agravios e segyr las tales apelaçiones (para) ante su magestad del señor governador e rrey nuestro señor e de la rreyna doña juana nuestros señores e ante los señores del su muy alto conçejo de las yndias/ o ante el dicho señor gouernador o ante el dicho señor obispo en grado de rrebista y en las que mas aya logar de derecho/ e presentar qualesquyer scriptos e probanças etc [4] e hazer todos los pedimyentos e rrequerimyentos e protestaçiones que a esta dicha villa con-

---

(1) Zarza, ligeramente: *todo aquello para que sacado e informado deys notiçia todo lo qual* etc.

(2) Zarza: *esemçiones y los conuinyentes y cunplyderas.*

(3) Zarza: *suplicaçion.*

(4) Zarza: *e probanças escripturas.*

vengan y que nos mysmos haryamos e hazer podriamos presentes syendo (e para jurar) abnque sean tales e de tal calydad que en sy se podrya rrequerir deban haver nuestro mas espeçial poder en todo e para hazer qualquyer juramento verdad diziendo. en nuestras anymas e si destos dichos rreynos de las çibdades e villas dellos fueren procuradores a los rreynos de españa a pedir e suplicar (1) a su magestad e a los señores del su conçejo de yndias les hagan merçed tocantes e pertenesçientes a la rrepublica de las dichas çibdades podreys sostituyr en vuestro lugar e en nuestro nonbre e en nonbre de los vesynos e moradores desta dicha villa. bn procurador o dos o mas e pedyr e pyda el tal procurador o procuradores a su magestad/ o a los dichos señores del conçejo confirmen el dicho rregimyento e pedyr todo aquello que en el poder e sostituçion que le dieredes fuere por vos declarado e espeçificado (2) que sea conplydero e pro comund de los vesynos e moradores desta dicha villa. el qual dicho poder (e) a los tales sostitutos les damos e otorgamos (3) de la manera e forma que vos el dicho contador françisco rruyz por virtud deste poder les dieredes e podays hazer e hagays bos el dicho contador e los tales sostitutos todo aquello que convenga e sea nesçesario pedyr a su magestad en pro desta villa. e sobrello hazer e hagays todo lo suso contenydo e quand conplido e bastante poder nos en nonbre desta dicha villa e de los vesynos e moradores della avemos e tenemos otro tal e tan conplido e bastante lo damos e otorgamos a bos el dicho françisco rruyz e vuestros sostytutos con todas sus ynsidençyas e dependençias anexidades e conexidades y con libre e general admynystraçion. e sy nesçesario es rrelevaçion vos rrelevamos a vos e a vuestros sostytutos segund forma de

---

(1) Zarza: *a pedir suplicaçion.*

(2) Zarza: *y asignado que sea conplidero.*

(3) Zarza: *e les dareys e otorgareys.*

derecho/ e para haver por firme e valedero todo lo que por virtud de este poder fuere hecho e abtuado e procurado por vos e en nonbre desta villa e de los vesynos e moradores della oblygamos nuestras personas e byenes e las personas e bienes de los demas vesynos e proprios e rrentas desta dicha villa avidos e por aver fecha la carta en esta dicha villa de san françisco/ a nueve dias del mes de henero año del nasçimyento de nuestro saluador hyesu xrispo e myll e quinyentos e quarenta años/ testigos que fueron presentes a lo que dicho es luys quyntero e. françisco ballesteros vesynos de la dicha villa y los dichos e rregidores lo firmaron de sus nonbres e el dicho juan marquez lo señalo de su señal/

gonçalo diaz de pynera — hernando de gamarra — françisco de londoño — juan de pa dylla

alonso de vi llanueva — pedro martyn mon tanero — juan mar quez (1)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 177.

En nueve de henero de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre el magni-

(1) Según se declara al final de esta misma acta, Juan Márquez no sabía firmar, como ya lo dijimos. La rúbrica es pues suya, pero la firma fue escrita por el escribano Ruiz. Este documento se halla descifrado con bastante descuido en Zarza.

fico señor lorençio de aldana tenyente general de gouernador en la dicha villa y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera alcalde e hernando de gamarra e françisco rruyz e françisco de londoño e juan de padilla e pedro martyn montanero e juan marques e alonso de villanueva rregidores para entender e platycar en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

Arancel para el diezmero

Folio vuelto 177.

En XVI de henero de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento el magnifico señor lorençio de aldana tenyente general de governador en la dicha villa e los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera alcalde hordinario y françisco de londoño e juan de padilla e pedro martyn montanero e hernando de gamarra e juan marquez e alonso de villanueba rregidores para entender y platicar en las cosas tocantes y cunplideras al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta villa y de los vezinos della/

tierras a sancho de la carrera

En este dicho cabildo se le proveyeron a sancho de la carrera çiertas petiçiones de tierras de pan en pançaleo/

- En este cabildo se platico por los dichos señores de cabildo que el dezmero que oviere de arrendar los diezmos/ tenga la horden syguyente/

- yten que el dicho dezmero. pueda cobrar de cada potro de diezmo quatro pesos de oro

- yten de vn bezerro o bezerra. pueda llevar. de diezmo/. vn pesso de oro/. lo qual pueda cobrar. a seys meses/. yten de los (çinco) puercos pueda llevar el dicho dyezmero lo que (quiziere el) es vso (criador/ y de seys puercos al rrespeto/) e costunbre/

- yten de las obejas pueda llevar de (dyez vna)/ y de aves e de todo lo demas como es vsso e costunbre/

Se comisiona a Gonzalo Díaz de Pinera para que amojone las tierras del señor Gobernador

Folio 178.

En XX de henero de MDXL años

Este dicho dia se juntaron. en su cabildo e ayuntamyento el magnifico señor lorençe de aldana. tenyente general de governador. e los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera alcalde e hernando de gamarra e françisco de londoño e juan de padilla e pedro martyn montanero e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cossas tocantes e conplideras al serviçio de dios y de su magestad. e bien e pro comund de los vezynos e moradores desta villa/

En este cabildo se platico por los dichos señores de cabildo. que por que su señoria del señor governador tiene çiertas tierras en el rregadio las quales al tienpo que le fueron señaladas. se amojonaron/ y agora paresçe que/ se les han quytado los mojones. e por que se sepa las tierras que le señalaron e dyeron y se amojonen nuevamente dyxeron que lo çometian y çometieron al señor alcalde gonçalo diaz de pinera

para quel lo vaya a ver e lo (terna) mande amojonar para que su señoria del dicho señor governador goze de las tierras que asy le fueron señaladas/. por quanto el fue el primero que como alcalde desta villa las fue a medyr y amojonar/ y sabe los lymites y adonde se pusieron los dichos mojones/ [1] y asy mismo lo çometieron al factor pedro martyn montanero que juntamente con el dicho señor alcalde lo vaya a ver/

lorenço de aldana — hernando de gamarra — françisco de londoño — juan de pa dylla

pedro martyn mon tanero — alonso de vi llanueva

(rúbrica de juan marquez)

Se concede un solar a Pedro Martín Montanero

Se prohibe edificar bohíos cerca de la acequia que trae el agua a la villa

El Cabildo notifica a Lorenzo de Aldana que no consienta se saquen indios fuera de la provincia

Folio vuelto 178.

En XX de hebrero de MDXL

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera alcalde e françisco de londoño e pedro martyn montanero e juan marquez

(1) Zarza: *adonde se pusieron los mojones.*

e alonso de villanueva rregidores para platycar y entender en las cossas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien desta villa e vezynos della/

Este dicho dia pedro martyn rregidor pidio a los dichos señores vn pedazo de tierra para huerta. ques junto a esta villa lynde con (tie) solar de alonso myguel e con solar de juan de la rrea. los dichos señores se la dyeron syn perjuysyo el qual dicho pedazo de tierra le dan hasta lyndar con la cava por la parte de abaxo/

apregonose este mando e abto como en el se contiene (este dicho dia) por boz de juan enrriquez pregonero/ en XXI de hebrero de MDXL años testigos/ alonso de xeres e hernando de la parra el viejo

(rúbrica del escribano antonyo rruyz)

E luego los dichos señores de cabildo aviendo platicado dixeron que por que por la parte donde viene el agua a esta villa desde la syerra hasta llegar a ella se hedefican asyentos para yndios y estançias de que subçede los tales yndios quytar el agua como la quytan muchas vezes y las (que) vezes que viene a esta villa. viene suzia de labarse los yndios en ella e por otras cavsas que a ellos les mueben que mandavan y mandaron no se hagan ny hedefiquen buhios de yndios desde la caba desta villa hasta lo alto de la syerra. con vn quarto de legua de vna parte del agua y otro quarto de legua de la otra/ so pena de veynte pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas e mas que a su costa. del que lo hisiere se mandara des hazer e que ansy mysmo mandavan que los asyentos que estuviesen hechos se des hagan e quyten estando dentro del dicho çercamyento que de suso va declarado dentro de quatro meses primeros syguyentes so pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad e mas que los dichos buhios (que) asy estuvieren en el dicho çercamyento los mandaran quemar e mandaron que lo suso dicho se pregone publicamente porque venga a notiçia de todos/

E luego e en este dicho dia los dichos señores justiçia e rregydores dixeron que por quanto destas provinçias de quyto se han sacado muy gran cantydad de yndios e no han buelto a ella a cavsa de haberse muerto a cuya cavssa esta provinçia

esta muy destruyda e desypada/. y en algunas partes rrebelados caçiques de yndios que avian dado la obydençia a su magestad e por ver que los tales naturales se han sacado aprisionados en çepos e cadenas y contra toda su voluntad (çerca de) e si agora se diese lugar a que se sacasen mas yndios e pieças de la probinçia/ serya acaballa de destruilla (1) del todo e porque al serviçio de dios nuestro señor y el de su magestad conviene que no se consientan sacar de aquy (2) adelante yndios e naboryas (3) desta dicha provinçia para nynguna parte que sea/ que pedyan e rrequerian e pidieron e rrequiryeron al magnifico señor lorençe de aldana tenyente general de gouernador en estas provinçias que presente estava vna e dos e tres vezes que no consyenta que los tales yndios e naboryas (4) se saquen desta dicha provinçia ny de termynos (5) de esta dicha villa. para nynguna parte que sea pues le consta lo suso dicho donde no dixeron que protestavan contra el y contra su persona e bienes todo lo quen tal casso pueden e deven protestar y que se quexaran en su tienpo e lugar ante quien y con derecho devan (6) e porque le conste ser convinyente lo suso dicho al serviçio de dios e de su magestad le noteficaron un mandamyento del señor governador don françisco piçarro por el qual manda que no se consyentan sacar los tales yndios e yndias e naboryas so graves penas. que para ello ynterponen. constandole lo suso dicho ser asy conplydero al serviçio de dios y de su magestad e bien de los dichos naturales/ el qual dicho mandamyento es este que se sygue

---

(1) Zarza: *desmynuylla.*

(2) Zarza: *que no se saquen mas de aqui adelante.*

(3) *E naboryas,* no consta en Zarza.

(4) Zarza: *yndios en aborias.*

(5) Zarza: *ny a lo menos desta dicha villa.*

(6) Zarza: *donde y con derecho deban.*

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de pedro martyn montanero) (rúbrica de juan marquez) (rúbrica de alonso de villanueva)

(rúbrica de françisco de londoño)

Folio 179.

- don françisco piçarro adelantado capitan general e governador por su magestad en estos rreynos de la nueva castilla. llamada peru etc por quanto yo soy ynformado que muchas personas de los vezinos e pobladores de la villa de san françisco de quyto e otras tienen voluntad de pasar adelante/. a la nueva poblasyon quel capitan sebastian de benalcaçar. en nonbre de su magestad e en my lugar descubrio e poblo de xrispianos. e que quyeren llevar los yndios de rrepartimyento e naboryas fuera de la dicha villa e pasarlos a la dicha tierra e porque sy a lo tal se diese lugar la tierra de quyto se despoblaria e perderia e dios e su magestad seria dello muy deseruidos por ende queryendo probeer e rremediar lo suso dicho he acordado de dar para ello mi mandamyento en la dicha rrazon/ por ende mando a qualesquyer tenyente e justiçia de la dicha villa de san françisco de quyto e de villa viçiosa de la conçebyçion que agora nuevamente se funda que del dia queste my mandamyento vieredes en adelante no consyntays ny deys lugar que ninguna. ny algunas personas sean osados de sacar ny saque de las dichas villas ny de sus termynos. e juredición nyngund yndio ny yndia de rrepartymyento ny naborya para la dicha tierra nueva quel dicho capitan. descubrio so pena de perdimyento de todos vuestros bienes para la camara e fisco de su magestad/ en la qual dicha pena desde agora vos condeno y he por condenado lo

contrario haziendo e porque a todos sea notorio/ vos mando que asy lo hagays apregonar publicamente. en la dicha villa e so la dicha pena. por que asy conviene al serviçio de su magestad fecho en la çiudad de los rreyes a treynta dias del mes de otubre de mille e quynyentos e treynta e syete años/ françisco piçarro/ por mandado de su señoria antonyo picado/

- El qual dicho rrequerymyento e mandamyento del dicho señor gouernador en presençia de los dichos señores de cabildo ley e notefique al dicho señor tenyente e asy leydo/ dixo questava presto de hazer e cunplyr en todo lo quel dicho señor gouernador manda e los dichos señores del cabildo le rrequyeren e en cunplimyento dello mando dar e dio su mandamyento dyrigido al dicho juan marquez rregidor para que no dexe ny consyenta sacar de esta villa e. sus termynos nyngund yndio ny yndia ny naborya. el qual dicho mandamyento se dio en forma

(rúbrica de
antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo)

Se recibe por vecino de la villa a Lorenzo de Aldana y se le concede tierras

Folio vuelto 179.

En diez de março de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de vsso y de costunbre el magnifico señor lorençio de aldana/ (e las) tenyente general de gouernador y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera alcalde

hordinario e françisco de londoño e pedro martyn montanero rregidores para platicar e entender en las cosas cunplideras al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

E en este dicho cabildo el dicho señor capitan general (1) pidio a los dichos señores (vesyno) ser vesyno desta villa e como tal se quyere vezyndar en ella (e) le manden señalar tierras de pan llevar para senbrar/

E luego (el dicho) los dichos señores de cabildo le rresçibieron por tal vezyno desta villa e que vea donde quyere que le señalen tierras e questan prestos de se las señalar syn perjuysyo/

E luego el dicho señor capitan general pidio le hagan merçed de vna estançia para puercos/. questa quatro leguas desta villa ques entre pançaleo/ e uyunbicho/ ques donde solian estar poblados los chachapoyas/. a mano ysquyerda hazya la fortalezilla/

E luego los dichos señores de cabildo dyxeron. que la davan e dieron. la dicha estançia/ al dicho señor capitan/ segund e como la pide/ con tanto que el fiel executor vaya a medyrla e vea en la parte dondesta e la amojone e myda./ en las partes e lugar do menos perjuyzyo rresçiban (2) los yndios de pançaleo/. sobre lo qual dixeron que encargavan la conçiençia al dicho fiel executor/

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)	(rúbrica de françisco de londoño)	(rúbrica de pedro martyn montanero)

(1) Al margen, escrito por Zarza: *tierras de lorenço de aldana.*

(2) Zarza: *donde son sin perjuisyo rresçiban.*

Alonso de Jerez es recibido por Alguacil Mayor de la villa

Se conceden dos estancias a Lorenzo de Aldana

Folio 180.

En XV de março de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre el magnifico señor lorençe de aldana tenyente general de gouernador. e (s) el capitan gonçalo dyaz de pinera alcalde hordinario e françisco de londoño e pedro martyn montanero e alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios e de su magestad e bien de la rrepublica desta villa e vezynos della./

En este dicho cabildo paresçio alonso dexerez e presento vna prouision (1) de alguasyl mayor desta villa e su juridiçion fyrmada del dicho señor tenyente general. e rrefrendada de my el presente scriuano/ su thenor de la qual es este que se sygue/

- lorençe de aldana tenyente de gouernador e de capitan general en esta villa de san françisco de quyto e sus comarcas e de las probinçias de quyllaçinga etc. por el ylustre señor el marquez don françisco piçarro gouernador y adelantado e capitan general en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru por su magestad/ por quanto en esta villa al presente no ay alguasyl mayor proveydo por su magestad ny por el señor gouernador. en su rreal nonbre e para la

(1) Al margen, escrito por Zarza: *xeres.*

execuçion de su rreal justiçia e conviene probeer vna persona honrrada e de buena conçençia abil e sufiçiente e que delygentemente vse e exerça el dicho ofiçio de alguasyl mayor y porque vos alonso dexeres vezyno de esta villa soys persona en quyen concurren las calidades suso dichas e que bien e fiel e delygentemente. vsareys el dicho ofiçio e fareys lo que os fuere encargado e mandado que toque al serviçio de su magestad e que los pecados publicos que a vuestra notiçia vinyeren los denuçiareys a las justiçias para que sean castigados/ por tanto en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre e hasta tanto que su magestad o el dicho señor gouernador o yo en su nonbre otra cosa probea/ vos nonbro e helyjo por tal alguasyl mayor desta villa e sus termynos e juredición e vos doy poder conplydo segund que lo yo tengo del dicho señor gouernador para que lo podays vsar e exerçer en todas las cosas e casos al dicho oficio anexas e conçernyentes e mando que vos guarden todas las lybertades y esençiones que por rrazon del dicho ofiçio vos deben ser guardadas e podays llevar e lleveys todos los derechos segund es vsso e costunbre e mando a todos los vezynos e moradores estantes y avitantes en esta dicha villa e sus termynos que vos hayan e tengan por tal alguazyl mayor e otro sy mando al conçejo e rregimyento desta villa que juntos en su cabildo e ayuntamyento. que vos rresçiban el dicho ofiçio de alguazyl mayor e tomen e rresçiban de vos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere/ e por vos hecho vos rresçiban a el como dicho es de lo qual vos dy la presente frimada de my nonbre e rrefrendada de antonyo rruyz scriuano de su magestad ques fecha en esta villa de quyto/ a XIII de março de myll e quynyentos e quarenta años entiendese que vos el dicho alonso dexeres aveys de vsar del dicho cargo con tanto que con bartolome de çamora alguazyl no tengays que hazer/ lorenço de aldana por mandado del señor tenyente general antonyo rruyz scriuano de su magestad/

E asy leyda la dicha provision/ los dichos señores de cabildo dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho alonso dexerez por tal alguazyl mayor desta dicha villa e sus termynos como el dicho señor tenyente general por su prouision lo manda e asy rresçebido al dicho cargo se tomo e rresçibio juramento en forma de derecho del dicho alonso dexeres. so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho cargo en todas las cosas e casos que por (el dicho señor) la dicha probision le es mandado/.

En este dicho cabildo el dicho señor tenyente general. pidio [1] a los dichos señores le conçedan e den vna estançia ques en termyno de esta villa entrel valle de chillo e pinta por la cabeçada de la estançia del tesorero rrodrigo nuñes e por la otra parte sobre la mano yzquyerda lynde con el rrio de pinta e por la otra parte lynde con vna quebrada grande e con estançia de (gregorio) diego ponze/ hasya la sierra nebada/. frontero de quyxo/

E luego los dichos señores dixeron que le davan e dieron la dicha estançia como lo pide con media legua en quadra como esta señalada por este cabildo/

E luego el dicho señor tenyente general dixo que de mas de lo suso dicho pidio que por el rremate de la dicha estançia hasya la sierra nebada queda bn pedaço de tierra que no es para poder senbrarse de pan. ny ay (estan) otra estançia dada a ningund vezyno que le den la dicha añadidura ques hasta la sierra nevada e del anchor de lo demas/. por do va la quebrada que/ (y se la)

E luego los dichos señores dixeron que asy mysmo se lo conçedian e davan como lo pide e mandaron quel fiel executor desta villa vaya e lo myda y la amojone/

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *estançia de chillo a lorenço de aldana.*

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de pedro martyn montanero) (rúbrica de villanueva)

Se resuelve acerca del regimiento perpetuo de Martín de la Calle

Folio 181.

En XXII dias de março de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre (lo) el magnifico señor lorençio de aldana tenyente general de gouernador e. los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera alcalde y hernando de gamarra e françisco de londoño. juan de padilla e pedro martyn montanero e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

- Este dicho dia en este dicho cabildo paresçio presente martyn de la calle vezyno de la dicha villa e dyxo que por quanto el es rregydor perpetuo desta villa por dexaçion que en el fue hecha del dicho cargo (y) al qual dicho ofiçio fue rresçebido por la justiçia e rregimyento desta villa e vso del dicho cargo y los dias pasados entrando en este cabildo. como tal rregydor le mandaron salyr deste dicho cabildo no lo pudiendo hazer e deviendo le admytyr para entrar en este ayuntamyento y botar en las cosas que se platycaren que tocaren al serviçio de su magestad e bien desta villa e vezynos della que pedya e pidio a los dichos señores pues el esta

rresçebido le dexen entrar en este dicho cabildo para vsar y exerçer el dicho cargo de rregydor perpetuo. e pidio lo por testimonyo/

e luego los dichos señores justiçia e rregidores le mandaron salyr del dicho cabildo porque queryan platicar si se debe rresçebir o no el qual dicho martyn de la calle se salio fuera del dicho cabildo/

- E luego despues de haber platycado los dichos señores sobre lo que pide el dicho martyn de la calle/ el dicho señor tenyente general dixo que paresçe por el libro de cabildo que rrodrigo docanpo rregidor perpetuo nonbrado por el señor gouernador haber hecho dexaçion en el dicho martyn de la calle porque el se yba a rresydyr a la villa de pasto y quel cabildo lo rresçibio por rregydor por falta del dicho rrodrigo docanpo e por conplyr el numero de rregidores y que despues pareçe que vino diego de sandoval con otra prouision del señor gouernador del dicho rregimyento por avsençia del dicho rrodrigo docanpo e fue admytido al (cabildo) cargo/ y despues. bolbio a esta dicha villa el dicho rrodrigo docanpo y de nuevo se torno a abezindar en ella como paresçe por el dicho libro e le tornaron a rresçibir y admytir al dicho cargo de rregydor perpetuo como de antes lo hera por el señor gouernador e que en vn ofiçio de rregymyento no puede aver tres rregidores y que despues el dicho rrodrigo docanpo no hizo dexaçion del en el dicho martyn de la calle ny fue rresçebido por rregidor ny tyene prouysion de su magestad ny del dicho señor governador para lo vsar por tanto dixo que de su boto le paresçe que no ha lugar quel dicho martyn de la calle vse del dicho ofiçio de rregidor e queste es su paresçer e que demas desto el dicho señor gobernador ha proueydo del dicho ofiçio a otra persona/ y que el dicho martyn de la calle syendo alcalde desta villa rresçibio al dicho rrodrigo docanpo al dicho cargo de rregidor por tanto como dicho tiene dixo que no ha lugar rresçebirle agora por rregidor.

E luego el dicho señor gonçalo diaz alcalde hordinario dixo que por este libro consta averse rresçebido el dicho martyn de la calle por rregydor desta villa a cavsa de la dexaçion que en el hizo el dicho rrodrigo docanpo porque se cunpliese el numero de rregidores que solia aver en esta villa y despues diego de sandoval vino proveydo por el dicho señor governador del dicho ofiçio e se rresçibio y el dicho rrodrigo docanpo despues que salio desta villa./ se bolbio a avezindar en ella e pidio ser rresçebido como de antes por virtud de la probision que de rregidor perpetuo tenya e se rresçibio estando el dicho martyn de la calle a la sazon por alcalde en esta dicha villa. le paresçe que pues el dicho martyn de la calle despues vso el dicho ofiçio de alcalde y no contradixo el rresçebimyento que hizo del dicho rregymyento (1) ny ha traydo de su magestad ny del dicho señor gouernador en su rreal nonbre cosa alguna tocante al dicho rregymyento que paresçe questaba vaco hasta tanto que su magestad provea o quien en su rreal nonbre tenga poder para ello y que no obstante esto el dicho señor gouernador ha proveydo a otro en nonbre de su magestad y que esto dava e dio por su boto e paresçer/

- E luego los dichos señores hernando de gamarra e françisco de londoño e juan de padilla e pedro martyn montanero e alonso de villanueva rregidores dixeron que se arrimavan y arrimaron al boto e paresçer del dicho señor gonçalo diaz alcalde e aquello mysmo quel dize les paresçe que por tanto no ha lugar admytirse por rregidor al dicho martyn de la calle/.

(rúbrica de lorenço de aldana) (rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de hernando de gamarra) (rúbrica de françisco de londoño)

(rúbrica de juan de pa dylla) (rúbrica de pedro martyn mon tanero) (rúbrica de alonso de vi llanueva)

(1) Zarza: *digo del dicho rregimyento.*

Folio suelto

Folio 182. (1)

+

Ave Domine. Nostre. Ihesu xrispo Verbum patris filios virgs annos dei salus verbun caro factum fons

+

muy magnifico señor

françisco de Segovya (2)

.....mi señor

mui manifico y mi señor

el duque del ynfantasgo

mi señor (3)

---

(1) Esta hoja no pertenece al Libro Verde, ni ha sido intercalada en el texto por Zarza, sino que, posteriormente, habiéndose perdido el verdadero folio 182, que consta trasladado en la Copia, lo reemplazó por éste quizá el que encuadernó el Libro por orden de González Suárez.

(2) Hasta aquí con letra gótica. Lo que sigue, escrito en el mismo tiempo, pero por otra mano.

(3) Al reverso, con letra moderna: *Mercedes hechas por el Cabildo a varios vecinos de estancias, solares etc. y firmadas por Gonzalo Pizarro. Años de 1534 a 1541.*—Escrito con lápiz.

Por este título se ve que este folio no hacía sino de carpeta.

El Cabildo requiere a Lorenzo de Aldana para que impida los desmanes de Pedro de Vergara en Tomebamba

Se conceden estancias a Juan Márquez y Hernando de Gamarra

Folio 182. (desaparecido)

En postrero dia del mes de Março de mill y quinientos y quarenta años.

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamiento el magnifico señor Lorenço de Aldana theniente general de gouernador y los muy nobles señores. el capitan gonçalo diaz de Pinera alcalde hordinario y Hernando de gamarra. y Joan de Padilla y Joan marques. y pedro martin montanero regidores para platicar y entender en las cosas tocantes y cumplideras al seruiçio de Dios y de su magestad y bien y pro comund de esta Villa y de los Vezinos della.

En este cabildo los dichos Señores Justicia y regidores gonçalo diaz de Pinera. alcalde y hernando de gamarra. y Joan de Padilla y Joan marques. y Pedro martin montanero. regidores dixeron que por si y en nombre de este dicho cabildo y de todos los vezinos y moradores. desta Villa de sant francisco de quito. Pedian y requerian al dicho señor capitan general Lorenço de Aldana. que estaua presente en el dicho cabildo que por quanto Pedro de Vergara a uenido a dos meses y medio poco mas o menos que vino a la prouincia de tome bamba. con cierta gente española que dize trae acaudillada. y sea retirado en el dicho pueblo de tome bamba y desde alli todo el tiempo suso dicho embia a correr la tierra y a recoger comida y cada capitan dando por ella. poniendo. varas de justicia. y quitandolas. y Vsando de la Juridicion ciuil y crimi-

nal y de mas de esto a los caciques que estan de Paz que andado la obediencia a su magestad desde el principio que esta tierra se començo a conquistar y los quales an ayudado a sustentar las dichas pazes. y no solamente los han molestado y maltratado. mas agora nueuamente. los ha atado y aprisionado en cadenas Y los tiene presos y a su merced del dicho señor capitan oy dicho dia se an benido. a quexar otros caciques. de la misma prouincia de los cañares diziendo que el dicho Pedro de Vergara. los maltrato y prendio y los tiene presos y desipa su tierra. y que les diga donde se han de yr. y huyr del dicho Pedro de Vergara. y demas desto es publico y notorio que el dicho Pedro de Vergara. a mandado a los españoles. que con el estan ochocientas pieças de los dichos cañares. para sacallos en hicos y cadenas y en otras prisiones. y el dicho Pedro de Vergara no ha embiado a este cabildo prouision alguna de su magestad ni del dicho señor gouernador. en su real nombre por donde conste que puede capitanear. y hazer lo que haze. en los terminos de esta Villa y demas de esto a los españoles. vasallos. de su magestad que le vienen. a seruir a esta prouincia a los del camino quitandoles su seruicio y azienda para detenellos a fin que le sigan por tanto si a lo suso dicho se da lugar. Dios nuestro señor y su Magestad no atajandolo ni remediandolo podrian ser muy deseruidos. por que la prouincia de los cañares es la llaue de esta tierra. y la que nos ayuda a conquistar esta prouincia de quito y la substentan y de donde se an conquistado otras prouincias que en nombre de su magestad estan pobladas de christianos. y viendo que no conceden la libertad que su magestad manda y es seruido ellos y los otros. caciques comarcanos a causa de los malos tratamientos. y prisiones. que el dicho Pedro de Vergara. y su gente les haze se alçaran a los montes. y alçadose ellos se alçara toda la tierra. la qual a causa de las guerras passadas esta muy destruyda. y si agora se boluiessen a rebelar. se perderia del todo y Dios nuestro señor seria muy deseruido. y su magestad que pedian y pidieron al dicho señor capitan general vna y dos y tres

ueses. y mas quantos de derecho son obligados. por si y en el dicho nombre ponga remedio que lo suso dicho y lo ataje con toda breuedad y pida y tome quenta al dicho Pedro de Vergara de todo lo suso dicho. y de lo demas que vuiere hecho. y capitaneado en los terminos de esta dicha Villa de Sant francisco de quito y le mande compeler y castigar. conforme a Justicia y haga guarden a esta Villa y sus terminos. y jurisdicion que por el dicho señor gouernador estan señalados en nombre de su Magestad a esta dicha Villa y le mande expeler y lançar de los terminos della. y assi mismo por que a su noticia es venido que por el dicho señor capitan y por la dicha Justicia de esta Villa es nombre de su magestad le an embiado ciertos mandamientos. sobre casas que conuenian a la execusion de su real Justicia y los ha desobedecido. yendo contra ellos el dicho publicamente palabras. feas en desacato de la Justicia real. que sobre todo su merced resiba informacion. no obstante que todo le conste ser asi y recebida vaya en persona a poner remedio en lo suso dicho. y a atajar que no subceda mas daño ni se haga mas deseruicio a su magestad segund pedido tiene con protestacion que si assi no lo hiziere. de se quexar del dicho señor theniente y capitan general. ante su magestad. y ante quien y con derecho deuan como lo pidieron y requirieron. pidieron a mi el dicho scriuano lo asentase en este libro. para guarda del derecho de este dicho cabildo y Villa y firmaronlo de sus nombres. Gonçalo diaz de Pinera. Hernando de Gamarra. Joan de Padilla. Joan Marquez. Pedro martin Montanero.

E luego el dicho señor theniente general. respondiendo al dicho requerimiento dixo que le den ynformacion de lo que piden y requieren los dichos señores Justicia y regidores. y que esta presto dandole la dicha ynformacion. de yr en persona al dicho pueblo de tome bamba assi para amparar los dichos caciques e yndios y ponellos. en libertad y a deshazer qualesquier agrauios. y todo lo demas que le paresciere. que es seruicio de

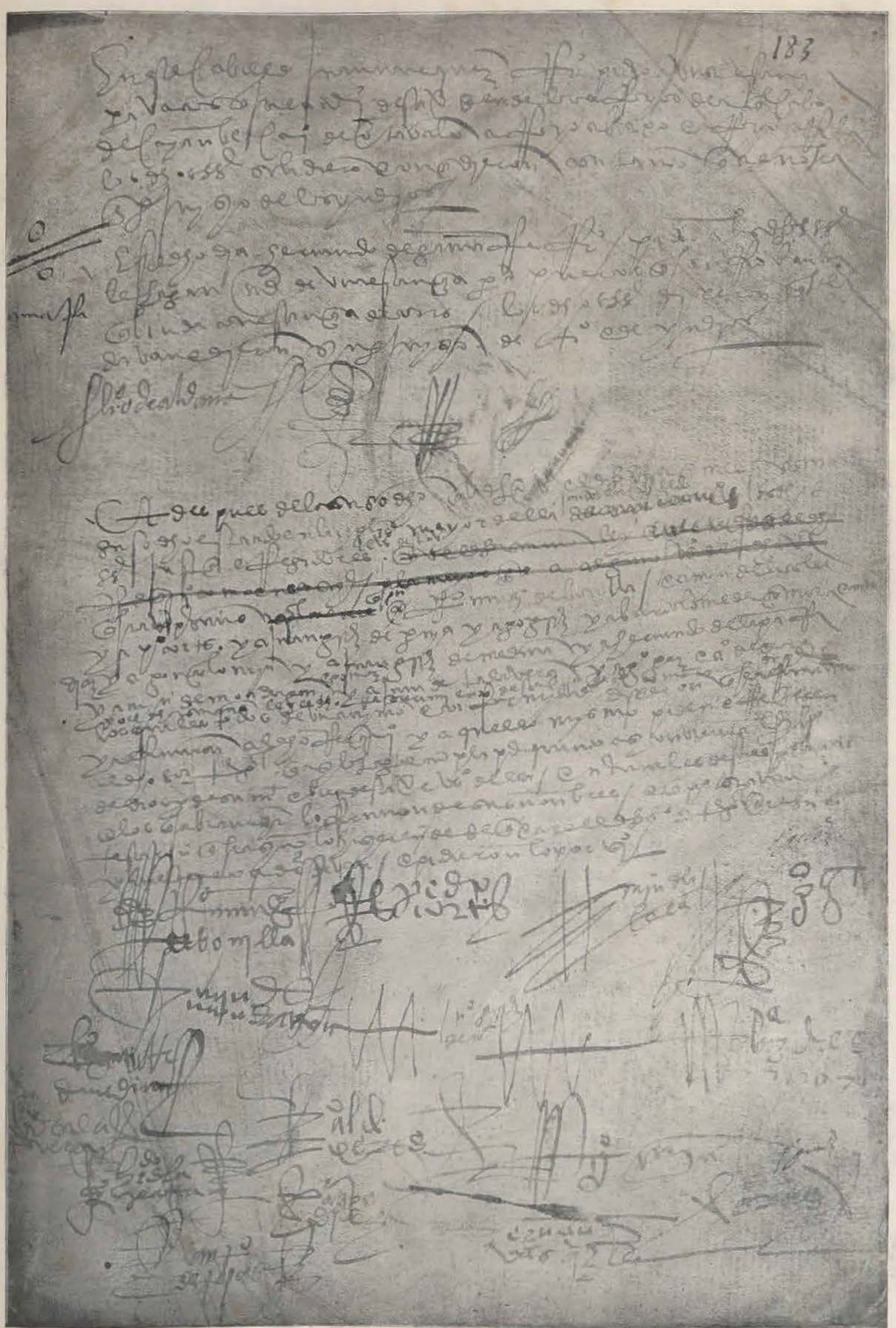

Dios y de su magestad y bien desta villa y guardando los terminos della. como estan señalados por el señor marques en nombre de su Magestad. Lorenço de Aldana. (1)

Folio 183.

En este cabildo juan marques rregidor pidio. vna estançia para vacas questa en termynos desta villa. dende los arroyos de aquel cabo de cayanbe camino de otavalo arroyo abaxo e arroyo arriba los dichos señores se la dieron e conçedieron con tanto que no sea en perjuyzyo de los yndios/

Este dicho dia. hernando de gamarra rregidor/ pidio a los dichos señores le hagan merçed de vna estançia para puercos ques en rriobanba que linda con estançia de cortes/ los dichos señores dixeron que se la davan e dieron syn perjuyzyo de terçero e de yndyos/

lorenço de aldana (rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de juan de pa dilla) (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

E despues de lo suso dicho. en la dicha villa el dicho dia e mes y año suso dicho estando en la yglesia mayor de ella juntos en cabildo (de mandamyento del) los dichos señores justiçia e rregidores y vezynos de esta villa (yo el dicho scriuano ley e notefique el dicho rrequerimyento como en el se contyene a la mayor parte a algunos vesynos de la dicha villa) questavan presentes (spiritualmente) que son (en) rrodrigo nuñez de bonylla/ e a martyn de la calle y a pedro cortes. y a juan gutierrez de pernya y a pedro gutierrez y a barto-

(1) Pasamos de aquí al principio del folio 183 del Original.

Por el sentido de las frases algunas veces descosidas, se ve que la traducción de este documento no se hizo con escrúpulo.

lome de çamora e anton diaz y a gonçalo martyn y a juan gutierrez de medina y a hernando de la parra y a martyn de mondragon e pedro nuñez (1) y a juan de talavera y a gonçalo perez (2) e alonso dexeres yo el dicho scriuano ley el dicho rrequerimyento de esta otra parte contenydo como en el se contyene los quales todos de vn anymo e conformydad dixeron que se alrrimavan y alrrimaron (3) al dicho rrequerymyento y aquello mysmo piden e rrequyeren al dicho señor thenyente general que asy lo haga e cunpla por quanto asy conviene al serbiçio de dios y de su magestad e bien desta villa e vezynos della/ e naturales de estas provinçias e los que sabian screuyr lo firmaron de sus nonbres/ e que protestavan e protestaron que sy asy no lo hisyeren/ de se quexar del dicho señor tenyente general ante su magestad y ante quyen con derecho devan/ e pidieronlo por testimonio/

rrodrigo nuñez de bonylla	pedro cortes	martyn de la calle	pedro gutierrez
juan gutierre de medina (4)	martyn de mondragon	juan gutierrez de medina (5)	bartolome de ça mora
juan de tala vera	alonso de xeres	gonçalo martyn	(rúbrica quizá de pedro nuñez)

(1) Zarza: *y a gomez.*

(2) „ *y a pero gomez.*

(3) „ *que se afirmavan y afirmaron.*

(4) „ *alonso gutierrez.*

(5) Los nombres de Martín de la Calle y de Juan Gutiérrez de Medina han sido escritos entre las rúbricas por el escribano Ruiz; pero en el nombre de Juan Gutiérrez se equivocó, porque la rúbrica es de Juan Gutiérrez de Pernia, que no de Medina, pues éste acababa de asentar su nombre con su puño y letra. Martín de la Calle y Juan Gutiérrez de Pernia no sabían firmar, como Juan Márquez y Pedro de Frutos.

hernando de la parra | anton diaz | hernan vazquez (1) | gonçalo peres (2)

antonyo de rrojas (3)

E luego/ yncontinenty/ ante my el dicho scriuano paresçieron presentes diego de torres e gomez rramyrez e pedro de frutos vezynos de la dicha villa. e dixeron que por quanto oy dicho dia la/ justiçia e rregimyento desta villa a la mayor pro (4) de los vezynos hizieron un rrequerymyento al dicho señor tenyente general sobre el daño (5) que hizo pedro de vergara en tomebanba e pidieron (6) a my el dicho scriuano se lo notifique e leydas e luego yo el dicho scriuano ley (e notefique) el dicho rrequerymyento a los suso dichos a gomez rramyres e a diego de torres y a pedro de frutos vezynos de la dicha villa. e asy leydo dixeron que se arrimavan e arrimaron a el e piden e rrequyeren al dicho señor tenyente lo mysmo y el dicho diego de torres lo fyrmo de su nonbre e el dicho pedro de frutos de su señal/

diego de torres | pedro de frutos (7)

gomez rramirez

---

(1) Figura entre los primeros vecinos de Quito.

(2) Consta en el padrón de los primeros vecinos de Quito.

(3) Hernán Vázquez y Antonio de Rojas no constan en la enumeración del acta.

(4) Zarza: *y en pro de los veçinos.*

(5) „ *ecceso.*

(6) „ *e pidio.*

(7) Una vez más se ve como el escribano solía escribir entre las rúbricas el nombre del rubricante que no sabía firmar.

- E despues de lo suso dicho. este dicho dia e mes y año suso dicho rrespondiendo el dicho señor tenyente al dicho rrequerymyento que le fue hecho por parte de los dichos Justiçia e rregidores e veçinos desta dicha villa dixo que le den como dicho tyene ynformaçion de lo que dize en su rrequerymyento que hara con brebedad todo lo que convenga al serviçio de dios y de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre/ bien pro e vtilidad desta villa e de los vezynos della/ lo que a su posibilidad fuere y que no consyntiendo en sus protestaçiones ny en alguna dellas questo dava e dyo por su rrespuesta asy al vn rrequerimyento como al otro de mas de lo que tiene rrespondido/ e firmolo de su nonbre

lorenço de aldana

Concesiones de estancias

Folio vuelto 183.

En siete de abrile de MDXL años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento el magnifico señor Lorenço de aldana thenyente general de gouernador en la dicha villa e los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e alonsso hernandez alcaldes hordinarios. e hernando de gamarra e juan de padilla e alonsso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cossas tocantes e conplyderas al serviçio de su magestad. e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

En este cabildo el dicho señor alcalde alonso hernandez pidio a los dichos señores le hagan merçed de vna estançia para vacas ques en termyno de esta villa yendo desde carangue. a cayanbe pasado coche carangue desde vn çerro gordo. corriendo el camyno hazia cayanbe desde vna laguna. vna legua hazya cayanbe/

estançia (1)

E luego los dichos señores del cabildo. dixeron que le davan e dyeron la dicha estançia para vacas syn perjuysyo.

E luego el dicho señor alonso hernandez alcalde dixo que por quanto los dyas pasados pidio vna estançia para vacas en cuchizquy la qual le dieron sus merçedes e agora paresçe ser perjuysyo de los yndios por tanto que el hasya e hizo dexaçion de la dicha estançia de vacas para no se aprovechar della/.

En este dicho cabildo los dichos señores tenyente justiçia e rregidores dixeron que por quanto puede aver diez o doze dyas que a pedimyento de juan marques rregidor le conçedieron vna estançia para vacas./ (la qual p) por tanto que mandavan y mandaron que se notefique al dicho juan marquez que haga dexaçion de la dicha estançia por quanto le esta proveyda otra/ e que por que no se pueden probeer dos que haga dexaçion de la vna dellas/

E luego alonsso de villanueva rregidor pidio a los dichos señores thenyente justiçia e rregidores le hagan merçed de otra estançia para vacas junto a la que pidio el señor alcalde alonsso hernandez los dichos señores se la dieron e conçedieron syn perjuysyo y se entyende despues queste medida la del dicho alonso hernandez/ la qual dicha estançia se entiende por el camyno rreal que va hazia cayanbe/

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *alonso hernandez.*

lorenço de aldana (rúbrica de gonçalo diaz de pinera) hernando de gamarra

joan de padylla

Alonso Hernández se adhiere al requerimiento a Lorenzo de Aldana, quien le nombra Capitán de la villa antes de ausentarse a Tomebamba

Poder a los regidores para que puedan requerir en ese lugar al Teniente General de Gobernador

Folio 184.

En XI de abrile de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso y de costunbre el magnifico señor lorenço de aldana thenyente general de gouernador. e los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e alonso hernandez alcaldes e juan de padilla e juan marquez rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de los vesynos desta villa e rrepublica della

En este cabildo el dicho señor alcalde alonso hernandez dixo que por que a su notiçia es venydo que el capitan pedro de vergara esta con çierta gente en tomebanba termynos de esta dicha villa. hasyendo mucho daño a la tierra e otros malos tratamyentos a los naturales destas provinçias e capitaneando en ella/ (p) de lo qual los señores justiçia e rregidores han hecho çierto rrequerimyento al dicho señor theniente ge-

neral para que ponga rremedio en ello e vaya personalmente a donde esta el dicho capitan con su gente para hechallos de la tierra/ de manera que no hagan mas daño e de quenta e rrazon el dicho vergara de lo que ha hecho e haze e por virtud de que provisyon segund mas largamente en el dicho rrequerimyento se contyene e por quel a la dicha sazon que los dichos señores justiçia e rregidores hisyeron el dicho rrequerimyento al dicho señor capitan general no estava en esta villa ny se hallo presente porque hera ydo a paçeficar las provinçias de yunbo/ por tanto que el como veedor de su magestad e alcalde hordinario en esta dicha villa. por lo que toca al bien desta villa e vesynos della se arrimava e arrimo al dicho rrequerimyento que asy hisyeron este dicho cabildo al dicho señor capitan e aquello mysmo pedia e rrequerya al dicho señor thenyente general que asy lo haga e cunpla/

alonso
hernandez

En este cabildo el dicho señor thenyente general lorenço de aldana dixo que por quanto el va a las provinçias a tomebanba/ a çiertas cosas tocantes e conplideras al serviçio de su magestad e juntamente con el va la justiçia e rregimyento desta villa y en ella no queda mas del señor alonsso hernandez alcalde hordinario de su magestad en esta dicha villa e sus termynos e para executar e proveer las cosas tocantes a la execuçion de la rreal justiçia e por tanto que nonbrava e nonbro en nonbre de su magestad e del dicho señor gouernador en su rreal nonbre al dicho alonso hernandez alcalde por capitan de esta villa e vezynos della e le dava e dio poder e facultad segund que lo ha e tiene del dicho señor gouernador para que myre por esta villa e vezynos della e haga y execute todas aquellas cosas que se ofresçieren tocantes a la justiçia hasta tanto que el venga de las dichas provinçias de tomebanba/.

lorenço de aldana

Sepan quantos esta carta de poder vieren como Nos el conçejo justiçia e rregidores desta villa de san françisco de quyto/ estando ayuntados en las casas de cabildo en nuestro cabildo e ayuntamyento segund que lo abemos de vsso y de costunbre/ espeçialmente. alonso hernandez (de pinera) alcalde hordinario (e juan de padilla) e juan marquez rregidores de la dicha villa por nos e en nonbre desta villa e vesynos della e de los otros rregidores que estan absentes otorgamos y conosçemos e desynos que por quanto en este cabildo los dias passados hesymos vn rrequerimyento al magnifico señor lorenço de aldana thenyente general de governador en esta dicha villa e sus provinçias (que) para que tomase çierta ynformaçion sobre los daños que (l ma) pedro de vergara con çierta gente (que) dize que trae acavdillada ha hecho e haze en tomebanba termyno de esta dicha villa asy rrancheando la tierra como hasyendo malos tratamyentos a los yndios naturales de la dicha provinçia e avida e constandole ser verdad que fuese personalmente a poner rremedio en lo suso dicho e porque agora el dicho señor capitan va a las dichas prouinçias de tomebanba a hazer justiçia açerca de lo suso dicho por tanto por lo que conviene a los vesynos de esta villa e bien e rrepublica della (para se) y a que se nos guarden los termynos desta villa y a que nynguna persona venga a capitanear en ellos no tenyendo porder (que) damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo libre e llenero e bastante segund que lo nos por nos y en nonbre deste dicho cabildo e vezynos desta villa lo abemos e tenemos y de derecho mas puede e deve valer a vos el muy noble señor gonçalo diaz de pinera (gonçalo dias de pinera alcalde hordinario e a vos bartolome) e françisco de londoño e hernando de gamarra/ (e juan de padilla) e pedro martyn montanero e alonso de villanueva rregidores/ a todos (seys) çinco juntamente y cada vno de vos por sy ynssolidum especialmente 'para que podays pedir e rrequeryr al dicho señor thenyente general todo aquello que bieredes que convenga sobre lo suso dicho al bien desta villa

e vezynos della. y a que se nos guarden nuestros termynos segun que por el ilustre señor el marques don françisco piçarro gouernador en estos rreynos de la nueva castilla nos estan señalados. e hazer sobre lo suso dicho todos los pedimyentos e rrequerimyentos e abtos que convengan e presentar testigos e probanças e scripturas e hazer en todo lo suso dicho todos e qualesquyer abtos judiçiales e extra judiçiales que se rrequyeran hazer porque quan conplido poder como avemos e tenemos/ otro tal e tan cunplido y ese mysmo damos e otorgamos a vos los suso dichos y a cada vno de bos con todas sus inçidençias e dependençias anexidades y conexidades e con libre e general admynystraçion e vos rrelevamos a vos e a cada vno de vos de toda carga de suysdaçion e cabçion e faduria so aquella clavsula del derecho que es dicha en la iniudicio sic indicatur sola y con todas sus clavsulas acostunbradas e para haver por firme todo lo que asy hizieredes por virtud de este dicho poder obligamos los propios e rrentas desta dicha villa de san françisco de quyto avidos e por haver en testimonyo de la qual otorgamos esta carta de poder antel scriuano publico e testigos de yuso scriptos ques fecha e otorgada en esta villa a honze dias del mes de abrile año del nasçimiento de nuestro salvador hyesu xrispo de mille e quinyentos e quarenta años y los dichos señores justiçia e rregidores lo fyrmaron de sus nonbres/ testigos que fueron presentes juan de talavera e pedro moreno vesyno e estante en la dicha villa

alonso hernandez juan de padylla juan marquez

Se nombra Pregonero a Cristóbal de Salcedo

Se prohibe echar basuras en la calle

Folio vuelto 185.

En IX de junyo de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento los señores Lorençe de aldana tenyente general de gouernador. e alonso hernandez alcalde e françisco de londoño e juan de padilla e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cossas (.....) tocantes e conplyderas al serviçio de su magestad e bien e pro comund de los vezynos desta dicha villa e bezynos della/

Este dicho dia. los dichos señores dixeron que por quanto juan enrriquez pregonero que hera de esta dicha villa. es ydo a la costa e no hay al presente pregonero que rresçibian e rresçibieron por pregonero/. a xristobal de salzedo questaba presente el qual dixo que vsaria el dicho ofiçio e los dichos señores prometieron de mandarle pagar en cada vn año çinquenta pesos de oro por servir al cabildo e ser pregonero los quales le mandaron pagar por sus terçios/

E luego los dichos señores tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho xrispobal de salçedo que bien e fielmente bsaria el dicho ofiçio de pregonero e guardaria el secreto del cabildo e en todo haria lo ques obligado e le fuere mandado el qual so cargo del dicho juramento prometyo de lo asy hazer e conplyr/ (1)

---

(1) Zarza: *el qual so cargo del dicho juramento de lo asy hazer y cunplir.*

a pregonoso este dia por el dicho xrispobal de salçedo

En este dicho cabildo por los dichos señores fue platicado (1) que por quanto muchas personas en esta villa mandan hechar basura en las calles publicas desta villa e la hechan sus yndios/ dixeron que mandavan e mandaron que qualesquiera persona que hechare basura en la calle el dicho xrispoval de salçedo pregonero les lleve medio peso aplicado para el por cada vez que tomare hechando la dicha basura e les saque prendas por ello/

lorenço de aldana

juan de padilla

alonso hernandez

françisco de londoño

alonso de vi llanueva

Sobre las ordenanzas de minas

Folio 186.

En XIIII de junyo de MDXL años (2)

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre. el magnifico señor capitan lorenço de aldana thenyente general de la

---

(1) Zarza: *fue practicado.*

(2) Zarza, equivocadamente: *en primero de junio de mill y quinientos y quarenta años.*

dicha villa y alonso hernandez alcalde e françisco de londoño e juan de padilla e alonso de villanueva rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes e cunplyderas al serviçio de dios y de su magestad. e bien e pro comund de los vesynos desta villa/

este dia se apregono por boz de xrispoval de salçedo testigos manuel rramirez e gregerio ponze

(Rúbrica del scribano antonyo rruyz)

Este dicho dia. los dichos señores dixeron que por quanto agora nuevamente avian visto y corregido. las hordenanças questavan hechas tocantes a las mynas del oro y algunas dellas avian enmendado que mandavan y mandaron se apregone publicamente que nynguna persona sea osado de aqui adelante de cojer oro ny mandarlo cojer con sus yndios. syn que primeramente saquen vn treslado de las dichas hordenanças so pena de perdido el oro que obiere cojido al que lo contrario hiziere aplicado las dos terçias partes para la camara de su magestad y la otra terçia parte para el que lo denunçiare

Nombramiento de Alcalde de Minas a Francisco de Arévalo

Folio 186.

En XIX de junyo de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre/ el magnifico señor lorenço de aldana tenyente general de gouernador. e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e françisco de londoño e juan de padilla e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro desta villa/

En este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por que entre los myneros que cojen oro en las mynas de çangoryma [1] aya toda conformydad e si algunos debates [2] e diferençias entre ellos obiere sobre el coger del dicho oro e otras cosas tocantes a lo de las mynas e para que les tengan en justiçia e conformydad conviene se provea de vna persona tal que sea de conçiençia y tenga expiriençia en lo de las mynas para que sea alcalde y admynistre la justiçia entre los dichos myneros [3] e porque son ynformados que françisco de arevalo mynero es persona tal para lo (as) ser/ por tanto dixeron que helejian y nonbraron por tal alcalde de las dichas mynas al dicho françisco de arevalo como tal haga justiçia en todos los casos y cosas que se ofreçieren entre los dichos myneros e sobre lo tocante a las dichas mynas con tanto que otorgue las appelaçiones para ante quien de derecho aya lugar/ el qual nonbravan y helejian hasta tanto quellos otra cosa proveen/ en nonbre de su magestad/ al qual dicho alcalde dixeron que davan e dieron seys leguas de juridiçion para que conosca de las dichas cavsas/.

lorenço de aldana	alonso hernandez	hernando de gamarra	françisco de londoño
juan de pa dylla		alonso de vi llanueva	

(1) Zarza: *minas de çangaimi.*

(2) „ *devays.*

(3) „ *y administrar los myneros.*

Se concede una estancia para puercos a Juan de la Rea y otra para vacas a Juan Márquez

Salario del escribano

Folio vuelto 186.

En XXV de junyo de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre/ el magnifico señor capitan lorençe de aldana y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e juan de padilla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de la rrepublica desta villa e vezynos della

juan de la rrea

diose fee

(rúbrica del escribano antonyo rruyz)

En este cabildo alonso hernandez alcalde en nonbre de juan de la rrea por su poder que dixo tener pidio para el dicho juan de la rrea los dichos señores le hagan merçed de vna estançia para puercos. junto a la laguna de tiobanba por la cañada a mano yzquyerda adelante lynde con estançia de hernando de gamarra y con otras estançias. questan dadas los dichos señores se la dieron syn perjuysyo de terçero e con que gozen los tienen por alli estançias de la laguna/. e la dexen desenbargada/.

salario

En este cabildo los dichos señores thenyente justiçia e rregydores a my pedimyento (dixeron) de my el scriuano dixeron que me señalavan y señalaron de salario porque vso el dicho ofiçio de scriuano del cabildo çinquenta pesos de oro los quales me mandaron (por) pagar por sus terçios del año e que corre my salario desdel dia que fue rresçebido al dicho ofiçio adelante/

En este cabildo [1] el dicho juan marquez rregidor pidio vna estançia para ovejas entre medias de pomazque e guallabanba/ los dichos señores se la dieron como sea syn perjuyzyo de terçera persona/

lorenço de aldana alonso hernandez hernando de gamarra

juan de padilla alonso de villanueva juan marquez

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 186.

En XXVIII de junyo de MDXL

Este dicho dia se ayuntaron. en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre el magnifico señor el capitan lorenço de aldana/ e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e juan de padilla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

(1) Al margen, escrito por Zarza: *juan marquez.*

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 187.

En IX de jullio de MDXL años (1)

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ el magnifico señor capitan lorençø de aldana thenyente general de gouernador y los muy nobles señores. alonso hernandez alcalde hordinario/ e hernando de gamarra/ e françisco de londoño e juan de padilla e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cosas tocantes e cunplideras al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de la rrepublica desta villa e vezynos della/

Se concede un solar a Hernando de Gamarra

Folio 187.

En XII de jullio de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre/ (el mag) los muy nobles señores alonso hernandez alcalde hordinario e hernando de gamarra e françisco de londoño e juan de padilla e alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de la rrepublica desta villa e vezynos della/

---

(1) Zarza, equivocadamente: *en primero de julio de mill y quinientos y quarenta Años.*

Este dicho dia [1] hernando de gamarra pidio a los dichos señores le hagan merçed de vn solar questa lynde con solares que se dieron al contador françisco rruyz e manuel [2] rramires e a juan de talavera/. los dichos señores dixeron que se lo davan e dieron al dicho hernando de gamarra syn perjuyzyo/

alonso hernandez françisco de londoño juan de padylla alonso de villanueva

Se conceden tierras a Lorenzo de Aldana

Folio 187.

En XIX de jullio de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento el magnifico señor capitan lorençø de aldana thenyente de gouernador en la dicha villa e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde hordinario en la dicha villa e françisco de londoño e juan de padilla/ e alonso de villanueva rregidores. para platycar e entender en las cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e bien e pro comund de los vezynos desta villa/

Este dicho dia/ el señor capitan lorençø de aldana pidio a los dichos señores. le diesen vn pedaço de tierra ques

---

(1) Al margen, escrito por Zarza: *gamarra*.

(2) Zarza: *anton de ramirez*. En la marginación del acta del 14 de junio lo encontramos ya como testigo.

yendo a carangue pasada la puente de ballaballa [1] (el rrio aba) de la puente abaxo/ el qual pidio para senbrar algodonales/. [2] los dichos señores dixeron que davan e dieron al dicho capitan quatro hanegas de tierra en senbradura en la parte donde lo pide syn perjuyzyo (de terçero)/

Este dicho dia el dicho señor capitan (di) pidio a los dichos señores le diesen (vn pedaço de tierra) vnas tierras para estançias que son en termyno desta villa./ hazia guallabanba/ (que lin) ques desde la quebrada de brapia hasta confinar con el çerro linde con tierras y estançias de françisco ballesteros. las quales dichas tierras (por las aguas el dicho çerro) los dichos señores dixeron que davan e dieron las dichas tierras para estançia al dicho capitan syn perjuyzyo de (terçero) que no este proveydo/

En virtud de sendas provisiones se reciben como Regidores Hernando Sarmiento y Pedro Martín Montanero

Folio vuelto 187.

En XXVIII de jullio de MDXL años/

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costumbre/ el magnifico señor capitan lorençe de aldana thenyente general de gouernador. e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde

---

(1) Zarza, arbitrariamente: *guallabanba.*

(2) Al margen, escrito por Zarza: *estançia a lorençe de aldana.*

e hernando de gamarra/ e françisco de londoño e juan de padilla/ e. pedro martyn montanero/ e. alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de los vezynos desta villa/

En este cabildo paresçio presente hernando sarmyento e presento vna carta e provision rreal de su magestad. sellada con el sello rreal e firmada de su rreal nonbre y asy mismo otra çedula de su magestad firmada de su magestad su thenor de las quales es este que se sygue/

el Rey (1)

Don carlos por la divina clemençia enperador senper augusto rrey de alemania doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de hyerusalem de navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarves de algesyra de gibraltar de las yzlas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano/ condes de barçelona señores de vyzcaya e de molyna duques de athenas e de neo patria condes de flandes y de tirol etc. por fazer bien e merçed a vos hernando sarmyento acatando vuestra sufiçiençia y abilidad y los serviçios que nos aveys echo y esperamos que nos hareys de aquy adelante y en alguna emyenda e rremuneraçion della es nuestra merçed e voluntad. que agora y de aquy adelante quanto nuestra merçed e boluntad fuere seays nuestro rregidor de la villa de san françisco del quyto ques en la pro probinçia del peru y bseys del dicho offiçio en los cassos e cosas a el anexas e conçernyentes e por esta nuestra carta o por su treslado sygnado de scriuano publico man-

(1) Estas dos palabras escritas posteriormente por el copista de Zarza.

damos al conçejo justiçia e rregidores cavalleros e escuderos e offiçiales e omes buenos de la dicha villa que juntos en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vso y de costunbre/ tomen e rresçiban de vos el dicho hernando sarmyento el juramento y solenydad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer el qual por voz asy hecho vos hayan e rresçiban y tengan por nuestro rregidor de la dicha villa e vsen con vos el dicho ofiçio en los casos y cosas a el anexas y conçernyentes y vos rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas y pertenesçientes e vos guarden y hagan guardar todas las honrras graçias e merçedes/ franquezas e libertades preminençias e prerrogativas e ynmunidades. e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rrazon del dicho ofiçio deveys haber e gozar e vos deben ser guardados segund se vsa e guarda e rrecude e deve vsar e guardar e cudyr a los otros nuestros rregidores de la dicha villa de todo bien y cunplidamente/ en suerte [1] que vos non mengue en de cosa alguna y que en ello ny en parte dello enbargo ny contrario alguno vos no pongan ny consyentan poner ca nos por la presente vos rresçebimos e avemos por rresçebido al dicho offiçio y al vso y exerçiçio del/ e vos damos poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rresçebido la qual dicha merçed vos hazemos con tanto que al presente no seays clerygo de corona y sy en algund tienpo paresçiere que lo soys e fueredes por el mysmo hecho syn otra storya ny [2] declaraçión alguna ayays perdido e perdays el dicho ofiçio y otro sy con tanto que os ayays de presentar e presenteys con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha villa dentro de quinze meses de la datta della y que sy os avsentaredes de la dicha villa syn nuestra lyçençia no yendo a cosas de nuestro serviçio e

---

(1) Zarza: *y asi saque vos non mengue.*

(2) Zarza: *sin otra declaracion alguna. storya ny de* borrado por él en el Original.

que cunplan al conçejo della asy mysmo ayays perdido el dicho ofiçio y los vnos ny los otros no hagades ni fagan en de al por alguna manera dada en la çiudad de toledo/ a syete dias del mes de junyo de mylle e quynyentos e treynta e nueve años/ yo el rrey yo juan de samano secretario de sus çesarea y catholicas magestades la fis screuir por su mandado/ y en las espaldas de la dicha provisyon estavan los nonbres siguyentes el dotor beltran/ lyçençiado xuares de carvajal el liçençiado grauiel (1) velasquez rregistrada juan de paredes/ por chançeller blas de saabedra/

El rrey

Por quanto por parte de vos hernando sarmiento e melchior de valdes me ha sydo hecha rrelaçion que bien sabiamos como vos aviamos hecho merçed de sendos rregimientos de la villa de san françisco del quyto ques en el peru con que dentro de quinze meses os presentasedes con las prouisiones de los dichos offiçios en el cabildo de la dicha villa e que a cavsa de ser la nebaçion (2) larga no os podeys presentar dentro del dicho termyno e nos fue suplicado vos lo mandasemos (3) prorrogar por otros ocho meses mas o como la mi merçed fuese/ e yo por vos hazer merçed tovelo por bien por ende por la presente prorrogo e alargo a vos los dichos hernando sarmyento y melchior de valdes el termino que asy vos mandamos dar e dymos para os presentar con las probisyones de dichos ofiçios en el cabildo de la dicha villa por otros ocho meses mas los quales corran y se quenten despues de conplydos los dichos quinze meses e mandamos al conçejo justiçia e rregidores/ cavalleros e escuderos offiçiales e omes buenos de la dicha villa que presentado (que) dentro del ter-

---

(1) Zarza: *gutierrez velasquez.*

(2) Zarza: *navegacion.* Que es como quiso escribir el escribano Ruiz.

(3) „ *Vos lo mandassemo.*

mino de esta dicha prorrogaçion os rresçiban a los dichos ofiçios y al vso y exerçiçio dellos/ bien asy e a tan conplidamente como si os presentaredes dentro de los dichos quinze meses/ fecha en la villa de madrid a diez dias del mes de agosto de myle e quinientos/ y treynta e nueve años. yo el rrey por mandado de su magestad juan de samano y en las espaldas de la dicha çedula estavan çinco señales de firmas

E asy presentadas las dichas cartas e çedula de su magestad oreginales de suso contenydas (el dicho) los dichos señores thenyente justiçia e rregidores cada vno por sy tomaron las dichas provisiones e çedula en sus manos e las besaron e pusyeron sobre sus cabeças como a carta e mandado de su rrey e señor natural y en quanto al conplimyento dellos dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho ofiçio e cargo de rregidor al dicho hernando sarmyento e se tomo e rresçibio del el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere/ so cargo del qual el dicho hernando sarmyento prometyo de vsar bien e fielmente del dicho cargo en todas las cosas e casos a el anexas y conçernyentes y en todo myrara el bien e pro desta villa e rrepublica della y tendra secreto de aquellas cosas que pasaren en el dicho cabildo e lo firmo de su nonbre/

hernando sarmyento

E luego en este dicho cabildo paresçio el dicho pedro martyn montanero e presento vna çedula firmada del señor marques e gouernador don françisco piçarro e rrefrendada de çierto scriuano por la qual paresçe le nonbra en nonbre de su magestad por rregidor perpetuo desta villa su thenor de la qual es este que se sygue/

En la çivdad de los rreyes destos rreynos de la nueva castilla en veynte e ocho dias del mes de mayo año de myll e quinyentos y quarenta años en presençia de my xrispobal (1)

(1) Zarza: *pedro.*

garçia de segura scriuano de su magestad y scriuano del abdiençia e juzgado del ylustre señor. el marques don françisco piçarro adelantado gouernador e capitan general en estos dichos rreynos por su magestad/ e de los testigos yuso scriptos/ el dicho señor marquez e gouernador dixo que por quanto su magestad por su rreal çedula le dava e dio poder e comision para que en los pueblos que estan poblados/ e se poblaren en esta gouernaçion pueda nonbrar tres rregimyentos perpetuos en las personas que les paresçiere. e que oviesen servido a su magestad/ e que en la villa de san françisco de quyto avia nesçessidad de nonbrar vno de los tres que faltan que fuese persona abil e sufiçiente/ serbidor de su magestad e que con toda deligençia vsase y exerçiese el dicho ofiçio de rregydor perpetuo e porque pedro martyn montanero vezyno de la dicha villa concurren las calydades suso dichas le nonbrava e nonbro por tal rregidor perpetuo de la dicha villa e le dava e dio poder en nonbre de su magestad e por virtud de la dicha çedula para vsar e exerçer el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas y conçernyentes e que mandava e mando al conçejo justiçia e rregymyento de la dicha villa que juntos en su cabildo tomen e rresçiban del dicho pedro martyn montanero el juramento y solenydad que en tal casso se rrequyere e deva fazer e fecho lo rresçiban e ayan por rresçebido al dicho ofiçio y al vso e exerçiçio del/ que para todo ello le dava e dyo poder conplydo con sus ynçidençias e dependençias/ e lo firmo de su nonbre/ testigos que fueron presentes françisco rruyz vezyno de la villa de san françisco de quyto. e alonso de cabrera estante en esta dicha çiudad/ el marquez françisco piçarro por mandado de su señoria xrispobal garçia (1) de segura/

E asy presentada la dicha çedula del dicho señor marques/ los dichos señores teniente justiçia e rregydores dixeron

(1) Zarza: *pedro val garçia de segura.*

que rresçebian e rresçibieron al dicho cargo e ofiçio de rregydor al dicho pedro martyn montanero desta dicha villa/ del qual se tomo e rresçibio el juramento y solenydad que en tal caso se rrequyere/ so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho cargo/ en todas aquellas cosas e casos a el anexas y conçernyentes y tendra el secreto de lo que pasare en el cabildo y en todo hara todo aquello que convenga al pro comund desta villa e lo firmo de su nonbre/

pedro martyn mon
tanero

Concesiones de tierras a Hernando de Gamarra, Lorenzo de Aldana y Hernando Sarmiento

Folio vuelto 189.

En XXIX de jullio de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre el señor capitan lorençe de aldana thenyente general de la dicha villa y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde hordinario. y hernando de gamarra e françisco de londoño e el contador françisco rruyz e juan de padilla e pedro martyn montanero e hernando sarmyento rregydores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien y pro comund desta villa e vezynos della/

En este cabildo. hernando de gamarra rregydor pidio a los dichos señores le hagan merçed de vna estançia de puercos ques en el llano de rriobanba (lynde con la) junto a la

laguna/ donde al presente tiene sus buhios/ los dichos señores dixeron que le davan y dieron la dicha estançia que pide e (tierr) a donde dize con tanto que dexe libre la laguna/ la qual dixeron que le davan syn perjuyzyo

lorençø de aldana | alonso hernandez | hernando sarmyento

En este dicho cabildo el dicho señor capitan pidio a los dichos señores le den doss ssolares frontero a los solares del contador françisco rruyz e de manuel [1] rramires/ lynde con la calle questa baxo (juan gutierrez de medina y burgueño)/. los dichos señores justiçia e rregydores se los dieron al dicho señor capitan syn perjuyzyo/

En este dicho cabildo paresçio hernando sarmyento rregydor e [2] pidio a los dichos señores le hagan merçed de vn solar. junto a los que pidio el dicho señor thenyente en quadra/ los dichos señores se lo dieron syn perjuyzyo/

(rúbrica de alonso hernandez) | (rúbrica de hernando de gamarra) | (rúbrica de françisco rruyz)

(rúbrica de juan de padylla) | (rúbrica de françisco de londoño) | (rúbrica de pedro matyn mon tanero)

(3)

---

(1) Zarza: *martín ramírez.*

(2) Al margen, escrito por Zarza: *hernando sarmyento.*

(3) Falta la rúbrica de Hernando Sarmiento.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 190.

En dos dias del mes de agosto de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso y de costunbre/ el magnifico señor capitan lorençe de aldana thenyente general de gouernador e los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e alonso hernandez alcaldes hordinarios e françisco de londoño e hernando sarmyento e juan de padilla/. e pedro martyn montanero rregydores para platicar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund de los vezynos y naturales desta villa/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 190.

En seys de agosto de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ el señor capitan lorençe de aldana/ y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez alcaldes e hernando de gamarra y el contador françisco rruyz e françisco de londoño e hernando sarmyento e juan de padilla e el ffator (1) pedro martyn montanero y alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios e de su magestad y bien e pro comund de los vezinos desta villa/

(1) Zarza: *capitan.*

Concesión de una estancia a Pedro Núñez

Folio 190.

En VII de agosto de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre. los señores el capitan lorençó de aldana e gonçalo diaz e alonso hernandez alcaldes hordinarios e hernando de gamarra e françisco de londoño e françisco rruyz e hernando sarmyento e pedro martyn montanero rregidores para platicar en cosas tocantes y cunplyderas al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

diose fee

Este dicho dia/ el dicho pedro nuñez [1] pidio a los dichos e señores le hagan merçed de vna estançia en termyno desta villa frontero del asiento/ que sea despoblado de byobicho e de la otra parte del rrio al pie de la sierra/ los dichos señores se la dieron syn perjuyzyo/

lorençó de aldana (rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de alonso hernandez) (rúbrica de hernando de gamarra)

(rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de françisco rruyz)

(1) Zarza: *el dicho pedro martyn montanero.*

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 190.

En XIII de agosto de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre/ el magnifico señor capitan lorençe de aldana thenyente general de gouernador y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera. alcalde hordinario e hernando de gamarra/ e françisco de londoño e el contador françisco rruyz e juan de padilla e hernando sarmyento e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cossas tocantes y cumplyderas al serviçio de dios y de su magestad e bien y pro comund desta villa e vezynos della/

Poder a Arias de Acevedo y a Alvaro de Quijo, vecinos de Panamá, para tratar acerca del registro de repartimientos de indios

Folio vuelto 190.

En XX de agosto de MDXL años

En este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ el magnifico señor lorençe de aldana thenyente general de gouernador en la dicha villa. y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e alonso hernandez alcaldes hordinarios/ e françisco de londoño e hernando sarmyento e juan de padilla e juan marquez rregidores para platycar e entender en las cossas tocantes y conplideras al serviçio de dios nuestro señor e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta villa de san françisco de quyto de estos rreynos de la nueva castilla estando en nuestro cabildo e ayuntamyento segund que lo avemos de vsso e de costunbre/. conviene a saber el señor capitan lorenço de aldana thenyente general de gouernador en esta dicha villa e gonçalo diaz de pinera e alonsso hernandez alcaldes hordinarios. e françisco de londoño e juan de padilla e hernando sarmyento e juan marquez/ rregidores por nos e en nonbre de los vezynos e moradores desta dicha villa. otorgamos e conosçemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo libre e llenero e bastante segund que lo nos por nos y en nonbre de los vezynos e moradores desta dicha villa lo avemos e tenemes e segund que mejor e mas conplydamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos aryas de azevedo y albaro de quijo vezynos de la çibdad de panama y (a vos sebastian saez de merlo scriuano de la çibdad rreal de la çibdad de panama) que estays absentes e tal assy como si fuesedes presentes a amos a dos (tres) juntamente y a cada vno de vos por sy ynsolidun/. espeçialmente para que por nos e en nonbre de los vezynos e moradores desta dicha villa podades paresçer e parescades/ ante la sacra çesarea catholica magestad del enperador e rrey nuestro señor. y ante los señores del su muy alto conçejo de las yndias presydentes e oydores. de la abdiençia rreal que rreside en la çibdad de panama y antellos y qualquyer dellos podades pedir e pidays. que por quanto en esta villa de san françisco/ se ha hecho la rreformaçion e rregystro general por poder e comisyon que los señores gouernador e obispo. (tienen) destas provinçias tuvieron de su magestad para poderlo hazer porque los naturales dellas no fuesen mas rremovidos ny quytados [1] y estan sosegados y asentados pedyr no se provea cosa alguna en contrario del dicho rrepartimyento pues por los dichos señores gouernador

(1) Zarza: *ni inquietados.*

e obispo se ha hecho e por su comysyon espeçial/ e lo han enviado a su magestad y a los señores del su conçejo para confirmarlo y aprobarlo e presentar el dicho rregistro [1] general ante los dichos señores presydente e oydores y ante quyen con derecho devays y asy mysmo presentar otras qualesquyer scriptura e probanças e scriptos que convengan e tachar e contradeçir lo que se presentare e pidiere en contrario y apelar y suplicar qualesquyer abtos mandas e sentençias [2] e probasyones que dieren en perjuyzyo desta dicha villa. y sacar la tal apelaçion e suplycaçion/ e enbialla o presentalla ante su magestad o ante los señores del su conçejo de yndias en los rreynos despaña e fazer qualesquyer protestaçiones çerca del desasoçiego desta villa (por) que se podria rrecreçer [3] sy se proveyese otra cosa en contrario por los trabajos nesçesidades que los vezynos desta dicha villa han tenydo e tienen por la poca posibilidad de la tierra e çerca de todo lo suso dicho y de otras qualesquyer cavsas e cosas tocantes e conplideras al bien e pro comund desta villa e vezynos della asy en demandando como en defendiendo podays e hazer e hagays todos los otros abtos pedimyentos e juramentos e rrequerimyentos e protestaçiones que sobre lo suso dicho se rrecresçiere/ e fueren menester de se hazer que convenga al bien (e que) e pro comund desta villa e vezynos della/ y a la quyetud e sosiego della e sobre ello ganar qualesquyer cartas e testigos e [4] provisiones en fabor desta villa e vezynos della/ e sacallas de poder de qualesquyer secretarios e scriuanos e presentar ante los dichos señores qualesquyer scriptos e petiçiones (y agra) y pedir y espresar en ellas lo que convengan (a nosotros e veçinos) a esta villa e vezynos della/ e espresar e alegar qualesquyer agravios de qualesquyer cosas en contrario desto se

---

(1) Zarza: *rregimiento.*

(2) „ *mandas (scripturas) digo sentençias.*

(3) „ *retraçer.*

(4) „ *carta o cartas.*

provea las cavsas porque e como e hazer en todo lo suso dicho e en cada vna cosa e parte dello todas las deligençias e qualesquyer abtos judiçiales e extrajudiçiales asy por scripto como por palabra/ que sobre lo suso dicho e cada cosa e parte dello fuere menester/ puesto que espresa ny espeçificadamente en este poder no vaya declarado/ e otro sy os damos el dicho poder para que por dios e en nonbre desta villa e vezynos della vosotros e cada vno de vos en vuestro lugar e en nuestro nonbre podays sostituyr vn procurador o dos o mas e aquellos rrebocar e otros de nuevo sostituyr. a los quales dichos sostituto(s) o sostitutos podades (1) otorgar e otorgueys. y dar e deys poder e poderes que para lo suso dicho convenga e que (2) puedan pedir e pidan e defiendan todo aquello que fuere pro e vtilidad desta villa e vezynos della/ a los quales dichos sostituto o sostitutos e a vos otros e a cada vno de vos damos e otorgamos tal e tan conplydo poder como nos en nonbre de esta villa e vezynos della lo avemos e tenemos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades e con libre e general admynistraçion/ e vos rrelevamos/ a vos los suso dichos y a cada vno de vos y a los que en vuestro lugar e en nuestro nonbre sostituyeredes segund forma de derecho e (oblyg) para haber por firme rrato e grato estable e valedero todo lo que por virtud deste dicho poder hizieredes e pidieredes obligamos (nuestras personas e bienes abidos e por aber e las personas e bienes de los vezinos e estantes desta villa abidos e por aber) los propios e rrentas desta villa (e vezynos della) ques fecha e otorgada esta carta en esta dicha villa de san françisco/ a veynte dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro saluador jesu xrispo de mile y quynyentos e quarenta años testigos que fueron presentes a lo que dicho es pedro de avila e xrispoual de funes estantes en esta dicha villa e los dichos señores thenyente justiçia e rregidores lo

---

(1) Zarza: *sostitutos sometemos podades.*

(2) „ *ante quien puedan pedir y pidan.*

firmaron de sus nonbres los que supieron e los que no de sus señales/

lorençe de aldana — gonçalo diaz de pinera — alonso hernandez

hernando sarmyento — juan de padylla — françisco de londoño

(rúbrica de juan marquez)

Concesión de un pedazo de tierra a Francisco Ruiz

Folio vuelto 191.

En XXVII de agosto de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento el magnifico señor capitan lorençe de aldana e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e juan de padylla e françisco de londoño e juan marquez e françisco rruyz rregidores para platicar e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios e de su magestad e bien desta villa e vezynos della/

Este dia el contador françisco rruyz [1] pidio a los dichos señores le hagan merçed de vn pedaço de tierra (para tejar) a par del tejar de sancho de la carrera e linde con el camyno rreal que va desta villa hazia pançaleo hazia esta banda de la quebrada el qual pide para tejar o guerta/ los dichos seño-

(1) Al margen, escrito por Zarza: *solares al contador françisco ruyz.*

res se la dieron al dicho contador quatro solares syn perjuysyo e con que dexe libre lo questa dado al dicho sancho de la carrera va testado o diz para tejar e o diz/.

lorenço de aldana alonso hernandez françisco de londoño juan de padilla

(rúbrica de juan marquez)

Ordenanza sobre mercaderías

Folio 192.

En XXIX dias de agosto de MDXL

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre/ el magnifico señor capitan lorenço de aldana thenyente general de la dicha villa y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e françisco de londoño y el contador françisco rruyz e juan de padilla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platicar e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

En este cabildo. los dichos señores justiçia e rregidores hordenaron e mandaron que nynguna persona vezyno(s) ny morador estante ny avitante en esta villa de san françisco de quito/ de qualquyer calidad que sean/ no sea osado de conprar de nyngund mercader/ ny otra persona alguna que a esta villa vinyere con mercaderia e rropa y cosas de comer e vino/ de

conprar cosa alguna. a los dichos mercaderes para tornar a rrebender dentro de nueve dias primeros syguyentes despues que fuere llegado a esta villa. qualquyer mercader o persona que truxere qualesquyer mercaderia/ so pena que sy lo conprare. qualquyer persona dentro del dicho termyno para lo rrevender/ se lo pueda tornar [1] otra qualquyer persona o vezyno o morador. a tomarle la dicha mercaderia e cosas que oviere conprado por el tanto/ e si no se lo quisyere dar por el tanto se lo pueda tomar la justiçia por el tanto para rrepartilla por los vezynos e moradores/ e lo mandaron apregonar publicamente porque venga a notiçia de todos/. otro sy asy mysmo mandaron so la dicha pena que ningund mercader pueda conprar dentro del dicho termyno de otra persona alguna nynguna cosa que sea/. so la dicha pena/.

(rúbrica de lorenço de aldana)

[2] En este cabildo el dicho señor capitan dixo que por quanto los dias pasados le hizieron merçed de dos solares/. los quales paresçe que estan dados y es con perjuyzyo/ pidio a los dichos señores. le hagan merçed de dos solares a la larga linde con los de vargas e juan gutierrez de pernya a dar a la esquina de las casas de diego de torres/ los dichos señores justiçia e rregidores se los dieron al dicho capitan syn perjuysyo/.

alonso hernandez — françisco de londoño — (rúbrica de juan de padilla) — françisco rruyz

(rúbrica de juan marques) — (rúbrica de alonso de villanueva)

---

(1) Zarza: *tomar*.

(2) Al margen, escrito por Zarza: *solares lorenço de aldana*.

Lorenzo de Aldana nombra como Teniente de Gobernador y de Capitán General de Quito a Pedro de Puelles

✣

Folio vuelto 192.

En XI de setienbre de MDXL años/

En este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ los señores gonçalo diaz de pinera e alonso hernandez alcaldes hordinarios/ e hernando sarmyento e pedro martyn montanero e alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios nuestro señor e bien e pro comund desta villa e vesynos della/

En la villa de san françisco de quyto destos rreynos de la nueva castilla/ a doze dias del dicho mes de setienbre del dicho año de mylle e quynyentos y quarenta años/ en presençia de my el scriuano publico y del conçejo de la dicha villa e testigos de yuso scriptos paresçio presente el magnifico señor capitan lorençø de aldana. thenyente general de gouernador de la dicha villa y presento a my el dicho scriuano para que asentase en este lybro de cabildo vna provisyon oreginal que paresçe ser firmada del ylustre señor el marquez don françisco piçarro governador de estos dichos rreynos por sus magestades/ e rrefrendada de antonio picado su secretario/ por virtud de la qual paresçe que el dicho señor governador le da poder y facultad para que pueda en su lugar e en nonbre del dicho señor marques nonbrar y elegir capitanes y thenyentes/ en su absençia/ en estas probinçias de quyto e quillaçinga/ su thenor de la qual de verbo ad verbum scripta en papel es este que se sigue/

Don françisco piçarro adelantado capitan general y governador en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru por su magestad por quanto en nonbre de su magestad. he proveydo de my tenyente de governador e capitan general de las dichas provinçias de quyto e quillaçinga/ y sus comarcas descubiertas e por descobrir a vos lorenço de aldana e por que podria ser tener nesçessidad de salir de la tierra do rresydi(s)eredes e yr a algunas partes. y por vuestra absençia ternyades nesçessidad. que quedase en vuestro lugar en los dichos cargos persona que en vuestra absençia. sirviese a su magestad en ellos para que la tierra. este en toda paz y sosiego y con el rrecabdo que conviene por la presente. vos doy poder para que en las partes do buestra persona. faltare podays poner y nonbrar persona o personas que vsen los dichos offiçios de my thenyente de governador y capitan general juntos o cada vno por sy como os paresçiere que a la persona o personas que vos nonbrasedes en los dichos cargos e offiçios syendo tales que dellos se tenga toda confiança por la presente yo los nonbro y les doy el mysmo poder que a vos tengo dado para que los vsen segund e como en el se contiene eçepto en lo que toca al deposito de los yndios/ y mando a qualesquyer conçejos de las çibdades villas e lugares. do vuestra persona faltare que rresçiban a los dichos offiçios las dichas persona o personas que vos asy nonbraredes para los vsar y sy nesçesario es desde agora rresçibo y he por rresçebido a los dichos offiçios los que vos asy nonbraredes y les doy el dicho poder con tanto que los que asy nonbraredes sea de los que mas contentamyento (1) tengan los pueblos do los nonbraredes fecha en el valle de lima e cuzco (2) termyno e juredi̇çion de la çibdad de los rreyes a veynte e ocho dias del mes de dizienbre/ año del nasçimyento de nuestro saluador hyesu xrispo de myle y quinyentos y treynta e ocho

(1) Zarza: *contentamente.*

(2) Zarza: *de lima e capa.*

años françisco piçarro/ yo antonyo picado secretario del dicho señor gouernador. la fis screuyr por su mandado/

E asy presentada la dicha probisyon (rreal de sus magestades)/ el dicho señor gouernador en la manera que dicha es/ el dicho señor capitan lorençe de aldana. dixo que por quanto/ el va a la villa viçiosa de las provinçias de pasto a çiertas cossas tocantes y cunplideras al serviçio de su magestad e del dicho señor governador en su rreal nonbre/ y a la paz y sosyego de los vezynos estantes e abitantes que rresyden en la dicha villa. de/ que conviene yr a ella personalmente/. y porque en esta villa hay nesçessidad que en su absençia y en nonbre de su magestad y del dicho señor governador en su rreal nonbre se provea de vna persona honrrada que vse y exerza el cargo de tenyente de gouernador y de capitan general para que hasta tanto que el buelba a esta villa. tenga la admynystraçion de la justiçia desta villa e vezynos e moradores estantes e avitantes en ella/. E porque el capitan pedro de puelles es persona honrrada avil e sufiçiente y de confiança que bien e fiel e deligentemente e como convenga al serviçio de su magestad e a la admynystraçion de su justiçia. vsara y exerçera el dicho cargo de thenyente de gobernador e de capitan general en esta dicha villa e su juredición/. por tanto dixo que en nonbre de su magestad e del dicho señor governador en su rreal nonbre e por virtud del poder que de su señoria para ello tiene que de suso va incorporado./ nonbrava e nonbro por tal thenyente de governador e capitan general desta dicha villa e su juredición al dicho capitan pedro de puelles e le dio poder para que como tal pueda tomar e tome en sy todas las cavsas çeviles e cremynales questan pendientes e las que de nuevo se ofreçieren myentras el estuviere absente desta villa e hasta que el venga a ella de la dicha villa viçiosa y las que se ofreçieren y acreçieren entre españoles como entre los naturales destas provinçias e las diçernyr deferir e determynar hasta la final sentençia o sentençias difinición y exempçion dellas./ quedando de todo ello el apelaçion o ape-

laçiones que del se interpusieren para ante su magestad e los señores del su muy alto conçejo e abdiençias e chançellerias rreales e para que como tal capitan pueda castigar todos los caçiques e yndios rrebeldes que se alçaren o se obieren alçado del serviçio e obidiençia de su magestad e otros qualesquyer yndios e los podays atraer e çerca dello castigar conforme a sus mandamyentos rreales e mando a todos los vezinos e moradores desta villa estantes e avitantes en ella y en su juredi-çion y a ella vinieren y estubieren e rresidieren de aqui adelante que le ayan y tengan y obedescan por tal thenyente de governador e de capitan general desta dicha villa e su juredi-çion e obidescan e cunplan sus mandamyentos asy y segund que harian los del dicho señor marquez como gouernador de sus magestades so las penas que las pusiere las quales por la presente les ponya e he por puestas e le dio poder al dicho capitan pedro de puelles para las executar en los que rremisos e ynobedientes fueren e que le guarden e hagan guardar todas las honrras graçias e merçedes e franquezas e libertades y esençiones que por rrazon del dicho ofiçio le deven ser guardadas que por la presente el dicho señor thenyente general en nonbre de su magestad y del dicho señor governador en su rreal nonbre les rresçibe e ha por rresçebido al dicho cargo de thenyente e capitan general y al vso e exerçiçio del/. e dixo que mandava e mando al conçejo justiçia e rregidores desta a dicha villa. que juntos en su cabildo tomen e rresçiban del dicho capitan pedro de puelles el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere y hecho desde agora para entonçes e desde entonçes para agora dixo que lo rresçebia al dicho ofiçio y al exerçiçio del/ y le dio poder en nonbre de su magestad/ segund que lo el tiene del dicho señor governador para lo vsar e exerçer en todas las cosas e casos a el anexas e conçernyentes con todas sus insidençias e dependençias anexidades y conexidades en testimonyo de lo qual lo firmo aqui de su nonbre testigos que fueron presentes el fator pedro martyn montanero e gomez de mosquera/ (?)

lorenço de aldana

antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo

Pedro de Puelles es recibido como Teniente de Gobernador y de Capitán General por el Ayuntamiento

Folio vuelto 193.

En XII de setienbre de MDXL anos

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre el magnifico señor lorenço de aldana thenyente general de gouernador en la dicha villa y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera/ y alonso hernandez alcaldes hordinarios e hernando sarmyento y françisco rruyz y pedro martyn montanero rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/

E luego en este dicho cabildo paresçio presente/ el capitan pedro de puelles e pidio a los dichos señores que por virtud del dicho nonbramyento del dicho capitan lorenço de aldana (y poder) para proveer por su ausençia en nonbre de su magestad de capitan e thenyente general por virtud del poder a el dado/ pidio al dicho señores justiçia e rregidores le rresçiban al dicho cargo de thenyente de gouernador e capitan general de esta villa hasta tanto quel dicho señor capitan general buelba a esta villa conforme a la dicha pro vision e nonbramyento/

E luego los dichos señores justiçia e rregidores para platicar sobre lo suso dicho mandaron salyr del dicho cabildo/ al dicho señor thenyente general y al dicho capitan pedro de puelles/. los quales se salieron fuera del cabildo/

E luego el dicho señor alcalde gonçalo diaz de pinera/ dixo que conformandose con la provisyon del dicho señor gouernador e con el nonbramyento del dicho señor capitan lorenço de aldana/ y porque el dicho capitan pedro de puelles le paresçe es persona avil e sufiçiente para el dicho cargo e que otra vez ha sydo en esta villa thenyente de gouernador en ella por el dicho señor governador/ y ha tenydo esta villa e provinçias de quyto en paz y en quyetud. que (le rres est) su boto e paresçer es que se rresçiba al dicho cargo y le rresçibe a el conformandose con la dicha prouision del dicho señor gouernador e nonbramyento tanto quanto (ha) puede y es obligado de derecho hasta tanto que su magestad o el dicho señor gouernador/. otra cosa probea o se cunpla el termyno de la dicha prouision e nonbramyento/ (e firmolo de su nonbre) e que se le tome juramento en forma de derecho y de fiança/

gonçalo diaz
de pinera

E luego el dicho señor alcalde alonso hernandez dixo que se arrimava y arrimo al boto e paresçer del dicho señor gonçalo diaz alcalde e eso mysmo dize e da por boto e firmolo de su nonbre

alonso
hernandez

E luego el dicho hernando sarmyento rregidor dixo que su boto e paresçer es que por virtud de la dicha provisyon/ el dicho señor thenyente no puede nonbrar thenyente ny sostituto ny el dicho señor gouernador (p) lo puede dar/ ny el

en nonbre de su magestad lo admyte por virtud del dicho nonbramyento porque a falta de gouernador o de thenyente general al cabildo es de probeer/ enpero por que esta tierra no esta bien asentada y el dicho señor thenyente general va fuera y el dicho pedro de puelles es persona en quien cabe el dicho ofiçio y los yndios le temen que por rrazon de estar la tierra no bien paçifica. e no por otra cosa alguna. le paresçe que se deve criar y nonbrar por thenyente e capitan y el asy lo cria e nonbra en nonbre de su magestad e lo admyte e rresçibe/ e lo firmo de su nonbre y por le paresçer que al presente conviene asy al bien de la tierra/

hernando sarmyento

E luego el contador françisco rruyz dixo que se arrimava y arrimo al boto y paresçer/ de los señores alcaldes y aquello mysmo da por su boto e paresçer e firmolo de su nonbre/

françisco rruyz

E luego el dicho fator pedro martyn montanero dixo que se arrimava e arrimo al boto y paresçer de los dichos señores alcaldes e rregidores françisco rruyz y aquello mysmo bota y da por paresçer con tanto quel dicho capitan pedro de puelles de fianças llanas e abonadas e firmolo de su nonbre/

pedro martyn mon
tanero

E luego vistos los dichos paresçeres e botos. se tomo e rresçibio juramento en forma de derecho del dicho capitan pedro de puelles so cargo del qual prometyo de vsar bien e fielmente el dicho cargo de thenyente de gouernador e capitan general desta villa e su juredi̇çion e que myrara el bien e pro de la tierra e vezynos desta villa. y en todo hara lo que es a

su cargo/ y guardara la horden en todo segund le es encargado/ por la dicha provision e fyrmolo de su nonbre/

pedro de puelles

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho ofiçio de cargo de thenyente e capitan general desta villa al dicho capitan pedro de puelles segund e como se contiene en la dicha prouision e hasta tanto que su magestad o el señor gouernador probea otra cosa o el señor thenyente buelba a esta villa/

gonçalo diaz de pinera — alonso hernandez — hernando sarmyento

françisco rruyz — pedro martyn mon tanero

Acerca del regimiento de Diego de Sandoval

Folio 195. (1)

Este dicho dia en este dicho cabildo/ el dicho hernando sarmyento rrespondiendo a la prouision rreal de su magestad que presento el dicho diego de sandoval dixo que obedeçiendo la dicha prouision como a carta e mandado de su rrey e señor

(1) Por lo que sigue se ve claramente que aquí se trata de otra acta y que no es este documento continuación del cabildo en que se recibió a Puelles; seguramente desapareció un folio antes que el mismo Zarza hiciera la Copia.

que en quanto al cunplimyento della dixo que soplycava y suplico de la dicha prouision rreal porque no fue su magestad bien ynformado porque sy su magestad fuera ynformado como el dicho diego de sandoval no pudo ser nonbrado por rregidor porque ya el dicho señor gouernador tenya nonbrados tres rregydores por el poder que de su magestad tiene e por el paresçe no tener poder para mas y que si aqui fue rresçebido no ha traydo prouision ny confirmaçion de su magestad y que si otra persona en su lugar entro en el dicho cabildo quel tanpoco lo ha ny tiene por rregidor y de su paresçer se mande que el dicho ofiçio hasta que trayga confirmaçion de su magestad nynguno entre ny bse del/ e que por esta cavsa no ha lugar de se rresçebir al dicho diego de sandoval ny ha por rregidores a otros rregidores que en este rregimyento hayan entrado por las dichas cavsas e por otras que dixo protesta dezir y espresar (1) e questo dava por su rrespuesta e firmolo de su nonbre e que este testimonyo quisiera que vaya ynserto el nonbramyento que el señor gouernador general hizo en el dicho rrodrigo docanpo/

hernando sarmyento

E luego el dicho señor alcalde gonçalo diaz dixo rrespondiendo de la dicha (ob) prouision e obedesçiendola como la tiene obedesçida que en quanto al conplimyento della visto que los dichos señores oydores mandan que sea por rrazon de yr el dicho diego de sandoval a pedir en justiçia el dicho ofiçio de rregidor le admytan a el que a el no le consta que por esta rrazon le haya sydo quytado/ antes le consta que al tienpo quel dicho diego de sandoval salio de esta villa para la dicha audiençia rreal y antes muchos dias y meses no entrava en este cabildo ny vsava del dicho rregimyento y el que a la sazon lo vsava e lo vsa e entrava en este dicho cabildo

(1) Zarza: *decir y lo protestar.*

por nonbramyento en nonbre del dicho señor gouernador es el contador françisco rruyz que le paresçe es no se admytan al dicho ofiçio de rregydor el dicho diego de sandoval ny el le admyte y demas de esto ay pleyto pendiente sobre este rregimyento por parte de martyn de la calle y quyen lo renunçio fue rrodrigo docanpo que fue el primero en quyen el dicho señor gouernador en nonbre de su magestad hizo el dicho nonbramyento e que los nonbramyentos e rresçebimyentos que se han hecho sobre el dicho rregimyento manda a my el dicho scriuano lo saque e ponga debaxo de vn syno ynserto todo con la dicha prouision para que los dichos señores. lo vean e visto enbien declaraçion/. qual de las personas suso dichas mandan que vse el dicho ofiçio para que conforme a lo que su magestad mandare lo rresçiban y admytan y que por estas cavsas e por otras syendo nesçesario que protestava espresar [1] suplicava e suplyco de la dicha prouisyon rreal para ante su magestad y para ante los dichos señores oydores de su abdiençia rreal que rresiden en panama para que sean mas bien ynformados e questo daba por su boto e paresçer e rrespuesta e firmolo de su nonbre/

gonçalo diaz
de pinera

E luego el dicho señor alcalde alonso hernandez dixo que obedesçiendo la dicha prouision como la tiene obedesçida./ que se arrimava e arrimo al boto e paresçer e rrespuesta del dicho alcalde gonçalo diaz y aquello mysmo dize e rresponde/ al conplimyento de la dicha prouision e firmolo de su nombre/

alonso
hernandez

E luego el dicho fator pedro martyn montanero rregidor dixo que obedesçiendo la dicha prouision como la tiene

(1) Zarza: *que protestava el dicho digo dello.*

obedesçida/ que se arrimava e arrima a la rrespuesta e paresçer de los dichos señores alcaldes en quanto al cunplimyento de la dicha prouision y aquello mysmo dyze e rresponde e firmolo de su nonbre/

pedro martyn mon
tanero

Ordenanza sobre mercaderías

Folio vuelto 195.

En XVII de setiembre de MDXL años.

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vso y de costunbre el magnifico señor capitan pedro de puelles thenyente de gouernador e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e pedro martyn montanero y alonso de villanueva rregidores de la dicha villa para platycar e entender en las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e bien y pro comund de los vezynos desta villa/

apregonose este dia por boz de salzedo pregonero testigos juan de la sal e antonyo alonso e otros (rúbrica del escribano antonyo rruyz)

En este cabildo se platyco por los dichos señores justiçia e rregidores que de aquy adelante. qualquyer mercader e otra persona que truxere mercaderia de vino e azeyte e cosas de comyda e paño e lienço e otras cosas de peso e medyda no sea osado de venderlo a nynguna persona. persona syn que lo pese e myda so pena de perder todo lo que asy vendiere sin pesar e medyr (e mas veynte pessos de oro para)/ la terçia parte aplicado para la camara de su magestad e la otra terçia parte para obras publicas desta villa. e la otra (parte)

terçia parte/ para el que lo denunçiare e juez que lo sentençiare de(porque)mas de caer e yncurrir en pena de veynte pesos de oro para la camara de su magestad por cada vez que cada vno lo contrario hiziere e porque se ha de tener rrespeto al mucho trabajo que pasan e lo que gastan los dichos mercaderes por lo traer a esta villa. lo puedan vender al preçio que pudieren/.

apregonose este dia en la plaça por salzedo pregonero testigos hernando de la parra e anton alonso (rúbrica del escribano antonyo rruyz)

- otro sy mandaron los dichos señores justiçia e rregidores que nynguna persona sea osado de conprar para tornar a rrebender nynguna mercaderia de pesso e medida asy de cosas de comer e beber/ como de rropa e otra mercaderia que sea de peso e medida syn que prymeramente se le ponga por vn rregidor de esta villa el preçio a que cada cosa ha de vender/ so pena que qualquyer persona que lo contrario hisyere cayga y yncurra en perdimyento de todo lo que asy rrebendiere/ la terçia parte para la camara de su magestad/ e la otra terçia parte para obras publicas desta villa e la otra terçia parte para el que lo denunçiare e juez que lo sentensyare/ que se entiende que han de medyr el paño e seda e otras cosas de medida/ e myel e sal e vino e azeyte e pasa e higo y conservas/ e otras cosas de comer lo qual se entiende asy con mercaderes como con vezynos desta villa e otras personas. todo lo qual ha de poner el preçio/ el fator pedro martyn montanero rregidor de esta villa

las quales dichas hordenanças. mandaron apregonar publicamente porque venga a notiçia de todos/

pedro de puelles

alonso hernandez

hernando de gamarra

pedro martyn montanero

alonso de villanueva

Provisión de una estancia

Folio 196.

En XIX de setienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento el magnifico señor capitan pedro de puelles thenyente de gouernador. y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e pedro martyn montanero y alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e bien y pro comund desta villa e vezynos della/

Este dicho dia pidio a los dichos señores le hagan merçed de vna estançia en yunbo (1)

Arancel para sastres

Folio vuelto 196.

En XXVII de setienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre el magnifico señor capitan lorençø de aldana thenyente de gouernador y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e pedro martyn montanero rregidores para plati-

(1) Zarza: *chimbo.*

car e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios e de su magestad e bien y pro comund de los vezynos desta villa./

apregonose el dicho dia en faz de muncha gente por xrispoual de salzedo pregonero/ testigos diego xuarez e alonso camacho e otros. (rúbrica del escribano antonyo rruyz)

En este dicho cabildo se platico por los dichos señores que por que los sastres que estan en esta villa llevan por las hechuras de las rropas que hazen a muy exçessivos preçios acordaron/ de hazer aranzel de las hechuras de que cada cosa han de llevar los dichos sastres lo qual hordenaron en la manera siguyente/

- primeramente han de llevar los dichos sastres por hechura de vna capa negra de qualquyer paño o de color dos pesos — II pesos

- por vna capa guarnesçida con pasamanos/ o rribetones o fajas tres pesos — III pesos

- por vna casaca [1] de paño e sayo de qualquyer color guarneçida tres pesos — III pesos

- por vna chamarreta de paño llana dos pesos — II pesos

- por vn jubon de rraso con terçiopelo dos pesos — II pesos

- por vn jubon de lienço vn peso — I peso

- por vna chamarra de terçio o raso con guarniçion quatro pesos — IIII pesos

---

(1) Zarza: *capa.*

- por vna chamarra de terçio o rraso syn guarniçion dos pesos e quatro tomynes	II pesos IIII tomynes
- por vn borriquete de paño dos pesos	II pesos
- por vna gorra de terçiopelo vn peso	I peso
- por vn bonete o caperuza quatro tomynes	peso IIII tomynes
- por hechar vnas soletas a vnas calças tres tomynes	peso III tomynes
- por vn borriquete de medriñaque vn peso y quatro tomynes	I peso IIII tomynes
- por vna saya de muger de qualquyer color paño o seda guarneçida tres pesos y llana dos pesos/ y si llevare mucha obra quatro pesos	
- de vnas calças llanas con sus faxas dos pesos y sy llevare mas obra tres pesos	

todos los quales dichos pesos de oro los dichos sastres questan y estuvieren e rresydieren en esta dicha villa lleven de aquy adelante por las dichas hechuras de cada cosa que asy hizieren segun e como de suso va declarado. hasta tanto que otra cosa ellos probean que e mas convenga al serviçio de su magestad e rrepublica desta dicha villa e vezynos estantes e abitantes en ella e mandaron que los dichos sastres no sean osados de llevar mas pesos de oro de hechura de cada cosa de como arriba va declarado so pena de veynte pessos

de oro. la (mytad para) dos terçias partes para la camara de su magestad e la otra terçia parte para el que lo denunçiare e juez que lo sentençiare por cada vez que cada vno lo contrario hiziere./ lo qual mandaron apregonar publicamente porque venga a notiçia de todos/.

Este dicho dia los dichos señores mandaron tornar apregonar. el aranzel questa puesto a los herradores de lo que han de llevar/ e que guarden el dicho aranzel so pena de las penas en ellas contenydas/ e lo firmaron de sus nonbres por quanto los dichos herradores no pretendan ynorançia e cunplan el dicho aranzel/.

pedro de puelles | alonso hernandez | hernando de gamarra | pedro martyn montanero

Se ordena la revisión de procesos y condenaciones

✝

Folio 197.

En primero de otubre de MDXL años/

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre/ el magnifico señor. capitan pedro de puelles thenyente de gouernador e los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e pedro martyn montanero e alonso de villanueva rregidores. para platycar y entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de su magestad e bien y pro comund desta villa e vezynos della/.

Este dicho dia. los dichos señores justiçia e rregidores platicaron que por quanto las justiçias de esta villa han condenado en çiertas penas de camara e obras publicas a algunas personas y son ynformados que no se han cobrado parte dellas/ mandaron noteficar a alonso florez sobrino del thesorero rrodrigo nuñez e como persona que tiene su poder para que vean los proçesos e condemnaçiones y cobre las penas de camara y a gonçalo martyn vezyno desta villa las obras publicas/ lo qual mandaron noteficar ante testigos/ (1)

pedro de puelles alonso hernandez hernando de gamarra

alonso de vi llanueva pedro martyn mon tanero

notefico Este dicho dia notefique el dicho mando de los señores justiçia e rregidores al dicho alonso florez en su persona testigos manuel rramirez (2) e pedro martyn montanero e xrispoual de salzedo/.

(rúbrica del escribano
antonyo rruyz)

notefico Este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho scriuano notefique el dicho mando de los dichos señores justiçia e rregidores al dicho gonçalo martyn mayordomo testigo juan alvares e diego de villanueva e xrispoual de salzedo

(rúbrica del escribano
antonyo rruyz)

---

(1) Zarza: *ante scriuano.*

(2) Antes, a este Manuel Ramírez, Zarza le llamó Martín. (Acta del 29 de julio de 1540).

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 197.

En VIII dias de otubre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento. el magnifico señor capitan pedro de puelles thenyente de gouernador. e los muy nobles señores. alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e ..... rregydor(es) para platycar y entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios e de su magestad y bien e pro comund desta villa e vezynos e moradores della/.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 197.

En XV de otubre de MDXL años/

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento el magnifico señor el capitan lorençe de aldana thenyente de gouernador y los muy nobles señores. alonso hernandez alcalde. hordinario e juan de padilla y juan marquez e pedro martyn montanero y (juan marq) alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes y conplideras al serviçio de dios y de su magestad y bien y pro comund de los vezynos e moradores desta villa/.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 197.

En XXX de otubre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vso y de costunbre el magnifico señor lorenço de aldana thenyente de gouernador. y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde hordinario y hernando de gamarra/ e françisco de londoño y juan de padilla y pedro martyn montanero y alonso de villanueva rregidores para platycar e entender. en las cosas tocantes y conplideras al serviçio de su magestad y bien y pro comund de los vezynos desta villa. y rrepublica della/.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 197.

En XXII de novyenbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ el magnifico señor lorenço de aldana thenyente de gouernador/. y los muy nobles señores alonso hernandez alcalde e hernando de gamarra e françisco de londoño y françisco rruyz e pedro martyn montanero y alonso de villanueva rregidores para. platycar e entender. las cosas tocantes y conplideras al serviçio de dios e de su magestad y bien y pro comund desta villa e rrepublica della.

(En este dicho dia el dicho fator françisco rruyz dixo. que pedia e pidio a los dichos señores thenyente justiçia e rregydores (1)

Provisión por la cual se nombra Gobernador de Quito y sus comarcas a Gonzalo Pizarro

Folio 198.

En la villa (2) de san françisco del quyto de estos rreynos de la nueva castilla a primero/ dia del mes de dizienbre año de myll e quynyentos e quarenta años (3)

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento/ el magnifico señor lorenço de aldana thenyente general de gouernador/ y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e alonso hernandez alcaldes hordinarios y hernando de gamarra e françisco de londoño y el contador françisco rruyz e pedro martyn montanero e juan marquez e hernando sarmyento e alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios nuestro señor y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/.

---

(1) Frase suprimida en Zarza por estar tildada en el Original.

(2) Al margen, escrito por Zarza: *desde aqui.*

(3) Entre líneas se había escrito primero: *en primero de diziembre de MDXL años.*

provision de gouernador al señor gonçalo piçarro

En este dicho cabildo paresçio presente el muy magnifico señor. gonçalo piçarro y presento e les hizo [1] a los dichos señores justiçia e rregydores vna carta e provisyon rreal de sus magestades oreginal. firmada de la enperatriz e rreyna nuestra señora e librada de los señores de su conçejo de yndias e sellada con su rreal sello e firmada de otros ofiçiales scripta en papel/ en las espaldas de la qual esta vn abto de nonbramyento que paresçe que hizo el ylustre señor gouernador don françisco piçarro en el dicho señor gonçalo piçarro de la gouernacion destas prouinçias del quyto con las demas que en el dicho nonbramyento se contienen firmado del dicho señor marques e sygnado de çierto scriuano/ y asy mysmo presento otro abto de confirmaçion e nonbramyento del dicho señor gouernador. en que de nuevo le torno a nombrar e señalar por tal gouernador en nonbre de su magestad e por virtud de la dicha prouision rreal su thenor de todo lo cual vno en pos de otro es este que se sigue/

Don carlos por la divina clemençia enperador de los rromanos senper augusto rrey de alemania doña juana su madre y el mysmo don carlos por la graçia de dios rreyes de castilla. de leon de aragon de las doss seçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de çerdaña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algesyra de gibraltar de las islas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano/ condes de barçelona. flandes e tirol etc. a vos el adelantado don françisco piçarro nuestro gouernador y capitan general. de la provinçia de la nueva castilla/ llamada peru salud y graçia sepades que nos somos ynformados que en esa provinçia se han alterado e lebantado mucha gente de los yndios della. y porque aca ha pareçido que en esto abreys pasado y abreys de pasar muchos trabajos e peligros y considerados estos y los

(1) Zarza: *e le seruiçio.*

que tanbien. aveys pasado en la conquysta e poblaçion de la dicha provinçia. podria ser que esto fuese cavsa. que fallesçiesedes y pasadedes de esta presente vida ques cosa tan natural de que mucho nos desplazeria y por la confiança grande. que de vuestra persona fidelidad e bondad tenemos visto e platycado en el nuestro conçejo de las yndias y consultado con la enperatriz e rreyna nuestra muy cara e muy amada. hija e mujer. avemos acordado de os encomendar e cometer el nonbramyento de la persona que en tal caso quede en la gouernaçion desa tierra porque entendemos que vos lo nonbrareys tal qual convenga al serviçio de dios nuestro señor y nuestro y que sobrello deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tobismolo por bien/ por la qual vos damos liçençia e facultad para que en vuestra vida como al tienpo de vuestra fin e muerte quando quisieredes e por bien tuvieredes podays nonbrar e nonbreys al capitan hernando piçarro e a juan piçarro vuestros hermanos o al que dellos vos mas quisierdes o otra persona que os paresca avil e de confiança/ e que tenga las otras calidades que se rrequieren para que entre tanto e hasta que nos mandemos proveer desta dicha governaçion a quyen fuesemos servidos la tenga e vse segund e como e conforme a las provisiones e ynstruçiones que de nos teneys e llevar e lleve el salario y ayuda de costa que vos teneys por virtud de las dichas provisyones a la. qual persona que asy vos nombraredes segund dicho es damos para ello e para cada cosa e parte dello el mysmo poder que os esta dado. con todas sus insydençias e dependençias anexidades y conexidades y en el nonbramyento que asy hizieredes ynsirereys esta nuestra carta por la qual mandamos. a todos los conçejos justiçias e rregidores cavalleros e escuderos offiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas y lugares que estan poblados e se poblaren de aquy adelante en esta dicha provinçia que tomen e rresçiban de la persona que asy vos nonbraredes el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer el qual asy por fecho/ vir-

tud desta nuestra carta e del dicho vuestro nonbramyento le hayan rresçiban e tengan por nuestro governador. desta dicha provinçia entre tanto y hasta que nos mandemos proveer de aca persona que la tenga en governaçion e justiçia e vsen con el en el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas y conçernyentes. segund e como e de la manera y conforme a las instruçiones e provisiones. que para ello vos avemos mandado dar e dieremos. e mandamos a los nuestros ofiçiales desa dicha provinçia desde el dia que la persona que asy nonbraredes fuere rresçebido al dicho ofiçio le acudan con el salario y ayuda de costa que vos teneys con el de nos todo el tienpo que sirviere e vsare el dicho ofiçio segund de como dicho es e que tomen su carta de pago o de que en su poder oviere. con la qual e con el nonbramyento que vos hizieredes y con el treslado de esta nuestra carta. siendo asentada en los nuestros libros que los dichos nuestros ofiçiales tienen mandamos que les sean rresçebidos e pasados en quenta los maravedis que conforme a ella pagaren a la persona que por vos asy fuere nonbrada/ dada en la villa de valladolid a seys dias del mes de novienbre. de mylle quinyentos e treynta e seys años/ yo la rreyna/ yo juan de samano secretario de sus cesarea y catholyca magestades la fiz screvyr por su mandado/. fra. g. carlis. segutin. el dotor beltran/ el dotor bernal/ el lyçençiado garçia velasquez/ rresgystradoas bernal darias/. por chanceller blas de saavedra

En el valle del yncay termino e jurediçion de la çibdad del Cuzco. a treynta dias del mes de novienbre año del nasçimiento de nuestro señor hyesu xrispo. de mylle e quinyentos y treynta e nueve años el muy ylustre señor marques don françisco piçarro adelantado capitan general y gobernador por sus magestades/ en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru y del su conçejo dixo que por quanto su magestad catholyca. como rrey y señor agradeçido tenyendo rrespeto a quel ha sojuzgado y puesto de baxo de su rreal poderio e obediençia

todos estos dichos rreynos e los ha poblado e sustentado y gobernado e gobierna (y puesto debaxo de su rreal poderio y obediençia todos estos dichos rreynos y los ha poblado y sustentado) en su seruiçio e sydo cavsa para que muncha gente de los naturales dellos ayan venido en algund conoçimiento. en las cosas de nuestra santa fee catholica y conozcan a su criador ques la prençipal cosa que su magestad desea/ que se cunpla e que asy mysmo de esta subjeçion e conquista aya rresultado e rresulta acresçentamyento grande a la hasyenda e patrimonyo rreal de su magestad e conservaçion de sus rreynos despaña e provecho a los moradores dellos con los thesoros que descubrio a su costa con tanta porfia y descurso de tienpo con muchas aventuras peligros e trabajos y confiando que de aquy adelante se descubrira mas y sera mas serbido. en galardon e paga de alguna parte de sus serviçios mostrando que del tiene toda confiança por mas honrralle y porque sienpre myrara el bien desta tierra. y la buena gobernaçion e sustentaçion. della e por el avmento de sus rrentas rreales le dyo liçençia poder e facultad y le hizo merçed. como paresçe por la prouision desta otra parte contenyda que pudiese en vida o en muerte cada y quando que quisiese y por bien tuviese nonbrar por gouernador desta dicha governaçion al capitan hernando piçarro o juan piçarro sus hermanos o al que dellos mas quisiese o a otra persona que le paresçiese abil y de confiança y questa fuese rresçebida e thenyda por gouernador en esta gouernaçion. segund que mas largo por esta dicha prouision paresçe a que se refiere/ e visto que ha sydo dios seruido que esta tierra se aya mas dilatado y estendido con el descubrimyento della y poblado de xrispianos por muchos pueblos que se han hecho/ y de cada dia hazen y que a esta cavsa las prouinçias de quyto e popayan e caly e sus comarcas e las de puerto viejo. y las demas que por su mandado en nonbre de su magestad va descubriendo el capitan benalcaçar que son en esta gouernaçion/. y manda que yo gobierne por su rreal prouision e otras que qualesquyer capitanes descubrieren por aquella via el no las

puede gouernar syn que en algo faltase en la gobernaçion de la tierra y descubrimyento e poblaçion della y execuçion de la justiçia de su magestad y su chatolyca conçençia fuese encargada/ y sus vasallos pobladores y conquystadores dellas molestados vinyendo como vienen cada dia tan largo camyno a negoçiar lo que les cunple. açeptando como açeptava e rresçebia la dicha liçençia y merçed e vsando della por ser cosa tan convinyente al serviçio de su magestad e buen rrecabdo deste rreyno e tierra e considerando que su magestad. le da facultad para traspasar toda esta dicha gobernaçion terna por bien e sera seruido. que como lo puede fazer traspase parte della en tanto que su magestad otra cosa manda e probee con confiança que su magestad lo aprovara traspasava y traspaso la gobernaçion de las dichas provinçias de quyto y las demas contenyda con los pueblos dellas que son san françisco/ villa viçiosa de la conçepçion popayan caly con puerto. viejo y la çibdad de santiago con sus termynos e los demas que se descubrieren y poblaren al capitan gonçalo piçarro su hermano/ y le nonbrava e nonbro por gobernador de las dichas provinçias çibdades y billas para que las tenga en justiçia e las gobierne como gobernador de su magestad. conforme al poder que le da segund se contiene en esta dicha provision. aviendo rrespeto que el dicho capitan gonçalo piçarro le ha ayudado a conquystar y sostener toda esta tierra hasyendo a su magestad muy señalados serviçios como capitan y persona a quyen ha encargado en muchas partes la conquysta dellas/ poniendose en muchas venturas y peligros contra los henemigos y que su persona fuese mucha parte para la defensa de la çibdad del cuzco como a todos es notorio/ estando çercado de los yndios y que despues aca en lo que se ha ofreçido y el le ha mandado de parte de su magestad lo ha seruido muy bien e como buen servidor alcançando muchas victorias que son publicas. dexando de paz las provinçias e tierras do ha entrado con la gente que tenya a su cargo e que demas de esto es abil e persona de toda confiança zeloso del seruiçio de dios. y

de su magestad e de su justiçia y en todo fiel servidor suyo y que desde agora le nonbrava e nonbro e obo por nonbrado a la dicha gobernaçion y se la traspasava y traspaso segund e de la manera que para ello su magestad le dava la dicha liçençia/ y que si nesçesario hera le dava e dio y traspasava e traspaso para lo suso dicho el mysmo poder que de su magestad tiene de gobernador en las dichas tierras para que pueda vsar e vse el ofiçio de gobernador en ellas/. con todas sus insidençias y dependençias anexidades y conexidades y el dicho señor marques lo firmo aquy siendo presentes por testigos y para ello llamados el capitan diego de horvina y don pedro portocarrero y gines de castañeda y rrodrigo de pineda estantes en el dicho valle de yncay/ el marques françisco piçarro/ e yo pedro de castañeda scriuano de su cessarea y chatolicas magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios presente fuy al otorgamyento de lo que dicho es con los dichos testigos e de pedimyento del dicho señor marques que aquy hizo su señal lo fize screuir de lo qual no queda rregistro y por ende fize aquy myo sygno e tal en testimonyo de verdad pedro de castañeda scriuano de su magestad

En la cibdad del cuzco a nueve dias del mes de março año del nasçimyento de nuestro señor hyesu xrispo de myle e quinyentos e quarenta años/ en presençia de my diego descalante scriuano publico del numero. e cabildo desta dicha cibdad e de los testigos/ de yuso scriptos paresçio el ylustre e muy magnifico señor el marques don françisco piçarro adelantado y capitan general gouernador por sus magestades/ en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru y del su consejo y dixo que por quanto por liçençia y poder e facultad de sus chatolicas magestades avia nonbrado elegido e señalado por gouernador de las provinçias de quyto y popayan e caly y sus comarcas y las de puerto viejo e la çibdad de santiago y y santo françisco e villa viçiosa de la conçepçion con todo lo/

que se obiere descobierto y descubriere por sus capitanes para que entrase en la dicha gobernaçion al capitan gonçalo piçarro su hermano segund que todo mas largamente se contiene en la rreal probisyon de su magestad y en el nonbramyento traspaso rrenuçiaçion que hizo de la dicha gobernaçion en el dicho capitan gonçalo piçarro su hermano que rretificandose en ello y aprobandolo e tenyendolo por bien (1) segund que en ello se contiene y que demas e alyende de lo contenydo en el dicho nonbramyento e rrenuçiaçion e traspaso de la dicha gobernaçion questa escrito en las espaldas de la dicha provision rreal de sus magestades e firmada de su nonbre y sygnado de pedro de castañeda scriuano que su señoria queria e quyere y es su boluntad que entre en la dicha gouernaçion que ansy tiene traspassada al dicho gonçalo piçarro su hermano todo lo que por el capitan benalcaçar e otros capitanes qualesquyer que en nonbre de su magestad e por el nonbrados en su rreal nonbre obieren descubierto y descubrieren y sy caso fuere que en lo que ásy obieren descubierto obieren hecho algund pueblo que asy mysmo quyere y es su voluntad que entre en la dicha gouernaçion para que el dicho capitan gonçalo piçarro lo aya e tenga en la dicha gouernaçion de suso contenyda en nonbre de su magestad y ansy le nonbrava y nonbro por gouernador para que todo ello lo tenga en justiçia y govierne como gobernador de su magestad conforme al poder y provisyon rreal de su magestad de la qual el avia vssado y vssava y ansy se lo dava rrenunçiava e traspasava segund e de la manera e con las fuerças e poder que en la dicha rrenuçiaçion y abto que esta en la dicha provisyon rreal se contyene y asy dixo que lo dezia otorgava e otorgo y lo mando dar signado al dicho capitan gonçalo piçarro e firmolo de su nonbre testigos alonso de villacorta e françisco de loçina y el secretario antonyo picado/ va testado do dixe de scriuano del numero no vala/ el marques françisco piça-

(1) Enmendado después: *bueno*.

rro/ e porque yo diego de escalante scriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad del cuzco presente fui a lo que dicho es e fize aqui my sygno e tal en testimonyo de verdad/ diego de escalante

✝ E luego presentada la dicha provisyon rreal oreginal de sus nonbres e nonbramyento e rratyficaçion de susu contennydo/ el dicho señor gonçalo piçarro pidio a los dichos señores justiçia e rregidores que quedando vn treslado de todo lo suso dicho en este libro del cabildo le den los oreginales E los dichos señores thenyente justiçia e rregidores. mandaron a my el dicho scriuano lo tresladase e pusiese en este libro todo de verbo ad verbum y asy tresladado mandaron dar al dicho señor gonçalo piçarro los oreginales/

Folio 263. (1)

e asy presentada la dicha prouisyon rreal de sus merçedes e nonbramyento de sus contenydo que asy hizo el dicho (y) governador don françisco piçarro (los d) en el dicho señor gonçalo piçarro/. los dichos señores thenyente justiçia e rregidores de suso nonbrados cada bno por sy tomaron la dicha probisyon rreal e la pusieron sobre sus cabeças como a carta e mandado de su rreys e señor natural a quyen dios nuestro señor dexe bibir y rreynar por largos tienpos y que la obedesçian y obedesçieron en todo y por todo como en ella pareçe e su magestad por ella lo manda/ y en quanto al conplimyento della despues de haver platicado de vn anymo e conformydad dixeron los dichos señores justiçia e rregidores que rresçebian e rresçibieron al dicho señor gonçalo piçarro al dicho cargo de governador por las cavsas e rrazones siguyentes

- la primera porque su magestad fue seruydo de hazer merçed al dicho señor governador don françisco piçarro que

(1) Del folio 199, saltamos a éste.

en su vida o en su muerte diese la mysma governaçion quel gobierna este encomendada por su magestad a la persona que le paresçiese

- la segunda porque paresca por la dexaçion que hizo el dicho señor governador en el dicho gonçalo piçarro su hermano desta villa de quyto e de la çibdad de ssantiago e pueblo viejo e de la villa de pasto e popayan e caly con todas sus provinçias segun que mas largo en esta dicha dexaçion e probisyon (se contiene) que dello le hizo se contiene

- lo terçero porque desta dicha villa a donde el dicho señor marques don françisco piçarro rreside hay muncha distançia de camyno e algunos vezynos que van a pedir su justiçia se han muerto en el camyno e otros vienen dende año e medio e doss años e quando bienen vienen adebdados y perdydos que tienen otros doss años que rrestabrar la perdyda e gastos que an hecho

- lo quarto porque thenyendo por governador al dicho gonçalo piçarro es persona poderosa de dineros e los yndios thyenen muy gran notiçia del por los castigos que en el caso a fecho e vyno con el mucha gente e puede descobrir mucha cantydad de tierras e yndios donde se pueblen muchas çibdades e villas en nonbre de su magestad e se abmente su patrimonyo rreal/

- lo quynto porque si fuera governador que vynyere despaña a molestar los vesynos e quytarles sus yndios e seruiçio que enthendhyere las cosas de la tierra se perdiera por ser muy prove e poca e muy falta de yndios

E luego los dichos señores thenyente justiçia e rregidores. tomaron e rresçibieron juramento en forma devida e de derecho del dicho señor gonçalo piçarro e le fue tomado el dicho juramento bien e conplidamente en la forma siguyente

- primeramente que myrara el serviçio de dios nuestro señor y de su magestad

- yten que obedesçera las provisyones y mandamyentos de su magestad

- yten que vsara el dicho cargo de governador bien e fielmente syn abçion ny açeçion de parte alguna/. de manera que la dicha tierra este en serviçio de dios nuestro señor y en toda paz y quyetud/.

- yten que castigara los pecados publicos asy como amançebados rremysos blasfemyas e otros pecados publicos de que dios nuestro señor es deseruido

- yten que no consintyra llebar derechos de partir entre scriuanos e procurador (1)

- yten que en todo hara y guardara. todo aquello ques oblygado a fazer e conplir como buen governador/. de su magestad myrando la conservaçion de la tierra y bien de los naturales

todo lo qual el dicho señor governador gonçalo piçarro so cargo del dicho juramento prometyo de lo asy fazer e conplir/ e los dichos señores gouernador e justiçia e rregidores lo firmaron de sus nonbres

gonçalo piçarro — lorenço de aldana — gonçalo dias de pinera

alonso hernandes — hernando sarmyento — hernando de gamarra

françisco rruyz — françisco de londoño — pedro martyn mon tanero

(1) Zarza ha saltado: *entre scriuanos e procurador.*

juan de padylla alonso de vi llanueva juan marques

paso ante my antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo

E luego incontynente el dicho señor thenyente lorenço de aldana entrego la vara que por el dicho señor governador don françisco piçarro thenya/ al dicho señor governador gonçalo piçarro el qual la tomo en sy/ syendo presentes los dichos señores justiçia e rregidores

(rúbrica de
antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo)

E luego el dicho señor gonçalo piçarro tomo en sy la vara de alguazyl mayor desta villa que asy traya anton dias alguazil mayor

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san françisco de quyto a doss dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de myll e quynientos e quarenta años por boz de juan enrryques pregonero publico desta dicha villa estando en la plaça publica della en faz de mucha gente a ora de las ocho de la mañana se apregono la dicha provisyon rreal de sus merçedes e nonbramyento de governador del dicho señor gonçalo piçarro de suso contenyda de verbo ad verbun como en ella se conthyene syendo presentes por testigos los alcaldes gonçalo diaz e alonso hernandes e el contador françisco rruyz e juan de padylla e juan marques besynos e rregidores de la dicha villa

(rúbrica de
antonyo rruyz
scriuano publico e del conçejo)

Gonzalo Pizarro da fiadores para su residencia

Folio 200.

En tress de dyzienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento. segund que lo han de vsso y de costunbre/ el muy magnifico señor gonçalo piçarro gobernador en estas probinçias y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez. alcaldes hordinarios y hernando de gamarra e hernando sarmyento e françisco de londoño./ e juan de padilla e pedro martyn montanero y juan marquez rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes y conplideras al serviçio de dios nuestro señor y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/.

En este dicho cabildo los dichos señores justiçia e rregidores despues de haber platycado pidieron al dicho señor gonçalo piçarro gouernador que de fianças para la rresidençia

E luego. el dicho señor gouernador gonçalo piçarro dyo por sus fiadores al capitan lorenço de aldana y a sancho de la carrera vezynos de la dicha villa que presentes estavan. los quales. amos a doss de bn anymo y conformydad. dixeron que se constituyan y constituyeron por tales fiadores del dicho señor gonçalo piçarro en tal manera. quel dicho señor governador gonçalo piçarro estara presente a la rresydençia que le fuere tomada desta villa de quyto y sus comarcas/. (y que si algun) de todo aquello que le fuere opuesto por qualesquyer persona en la dicha rresidençia y que si el dicho señor gobernador. no estuviere presente/ que ellos amos a doss juntamente de mancomund e a boz de vno y cada vno dellos por sy y por el todo rrenunçiando como rrenuçiaron las leyes de la mancomunydad como en ella se contiene/ daran la dicha rresidençia y pagaran todo aquello que fuere jusgado e sentençiado e para

lo asy conplyr e pagar e mantener oblygaron sus personas e bienes avidos e por aver e rrenunçiaron las leyes que en su fabor sean y dieron poder a las justiçias. y otorgaron fianças en forma y lo firmaron de sus nonbres/

lorenço de aldana

sancho de la carrera

Gonzalo Pizarro nombra a su hijo natural Francisco Pizarro como Alguacil Mayor de la villa

Francisco de Londoño ejercerá el cargo, por ser menor de edad el nombrado

Folio vuelto 200.

En IIII de dizienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso e de costunbre. el muy magnifico señor gonçalo piçarro gobernador en estas provinçias de quyto por sus magestades/ y. los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez alcaldes hordinarios e hernando de gamarra y françisco de londoño e pedro martyn montanero y juan de padilla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platycar e entender en las cosas tocantes y conplideras al serviçio de dios y de su magestad y bien e pro comund desta villa e vezynos e moradores della/

En este cabildo el dicho señor gobernador gonçalo piçarro dixo que por quanto a el como gobernador de su magestad conpete señalar e nonbrar en esta villa e provinçias de quyto vn alguazyl mayor en nonbre de su magestad y por virtud de la merçed e poder e facultad que para ello tiene para que exe-

cute los mandamyentos de la justiçia rreal e entienda en las otras cosas al dicho cargo anexas que sean convinyentes e neçesarias al dicho offiçio por tanto que el en nonbre de su magestad e en aquella mejor via e forma que de derecho aya lugar heligia y nonbrava por alguazyl mayor en esta dicha villa e provinçias de quyto termynos e jurediçion desta gobernaçion que en nonbre de su magestad tiene encomendada a françisco piçarro su hijo natural e le dava y dio poder conplido tal qual de derecho en tal casso se rrequyere en nonbre de su magestad para que sea tal alguazyl mayor en esta dicha gobernaçion e pueda poner y señalar sus lugares thenyentes e quytarlos e poner otros de nuevo paresçiendole que conviene (y) al serviçio de su magestad y a la execuçion de la justiçia rreal y porque el dicho françisco/ piçarro no es de hedad perfeta para vsar el dicho ofiçio que rreserbava e rreserbo en sy facultad para en nonbre de su magestad entre tanto que lo es para que pueda señalar la persona e personas que le paresçiere que conviene/. y para vsar y exerçer el dicho ofiçio de alguazyl mayor (dixo que dava y dio) y para traer vara e ynsygnya de justiçia dixo que dava e dio poder. conplido segund que de derecho en tal casso se rrequyere al dicho françisco piçarro con todas sus ynsidençias y dependençias anexydades y conexidades/. e para que pueda llevar e lleve los derechos e salarios pertenesçientes al dicho cargo y anexos a el e lo firmo de su nonbre/

gonçalo piçarro

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que admytian e admytieron al dicho françisco piçarro al dicho (alguaz) cargo de alguazyl mayor desta villa e provinçias de quyto y desta governaçion tanto quanto podian y de derecho son obligados/

gonçalo diaz de pinera	alonso hernandez	hernando de gamarra	françisco de londoño

juan de padylla pedro martyn mon tanero (rúbrica de juan marquez)

alonso de vi llanueva

En este cabildo este dicho dia paresçio presente françisco de londoño vezyno e rregidor de la dicha villa e presento ante los dichos señores justiçia e rregidores vna provisyon oreginal firmada del dicho señor governador gonçalo piçarro/ e rrefrendada de diego de villanueva su scriuano de su juzgado su thenor de la qual es este que se sygue/

Folio 201.

(1) gonçalo piçarro gobernador e capitan general destas provinçias de quyto por su magestad etc. por quanto como tal governador de su magestad e señalado por merçed que su magestad me haze por alguazyl mayor (desta villa) desta villa a françisco piçarro my hijo y el al presente no tiene hedad perfeta para husar y exerçer el dicho cargo y entre tanto que la tiene e yo otra cosa provea y my voluntad sea. conviene proveer vna persona abil e sufiçiente y de confiança que huse e hexerçite el dicho cargo en esta villa de san françisco e sus termynos e juridiçion e por quanto vos françisco de londoño vezino e rregidor desta dicha villa soys persona honrrada abil e sufiçiente/ e de confiança y en que concurren las calidades que se rrequieren para el dicho ofiçio en quyen tengo confiança que con toda soliçitud husareys del dicho ofiçio fielmente executando los mandamyentos de la justiçia rreal de su magestad e todo lo demas que a vos fuere mandado e como tal alguazyl mayor soys obligado por ende en nonbre de su magestad e por

(1) Esta provisión, trasladada por un escribiente. En cuanto a Villanueva que aparece aquí por primera vez, entra después de pocos días a ejercer el cargo de Escribano del Concejo.

virtud del poder e facultad que tengo de su magestad para señalar el dicho cargo vos nonbro e elixo e proveo del hasta tanto quel dicho françisco piçarro my hijo sea de hedad para lo husar o que yo en nonbre de su magestad otra cosa provea e vos doy poder e facultad en el dicho nonbre para lo husar y exerçer e para poder traer vuestra vara de tal alguazyl mayor y señalar vuestros tenyentes en esta dicha villa e sus termynos e quytallos e poner otros de nuevo e mando al tenyente ques o fuere e alcaldes e rregimyento desta dicha villa que juntos en su cabildo e ayuntamyento que rreçiban de vos el dicho françisco de londoño e de vuestros tenyentes el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e rresçibido vos rreçiban e ayan e tengan por tal alguazyl mayor en esta dicha villa e su juredición e husen con vos en el dicho ofiçio e con vuestro tenyente o tenyentes e vos hagan acudir con todos los derechos a el anexos e perteneçientes segun e como lo husan e acostunbran hazer con los otros alguazyles mayores que han seydo en esta villa e vos guarden e hagan guardar todas las honrras libertades esençiones e preminençias que por rrazon del dicho cargo vos devan ser guardadas de lo qual vos mande dar la presente fyrmada de my nonbre e rrefrendada del scriuano de my juzgado ques fecha en esta dicha villa a quatro dias del mes de dizienbre de myle e quynyentos e quarenta años/ gonçalo piçarro por mandado del señor governador diego de villanueva scriuano del juzgado/

E asy presentada la dicha provision./ los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que rresçebian e rresçibieron. al dicho cargo de alguazyl mayor y tomaron del el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere so virtud del qual prometyo de vsar bien e fielmente el dicho cargo e ofiçio e executara y conplira los mandamyentos de la justiçia rreal y en todo hara aquello ques oblygado al dicho cargo y a el anexas y conçernyentes e lo firmaron de sus nonbres y el dicho francisco de londoño lo firmo asy mysmo de su nonbre/

gonçalo diaz de pinera | alonso hernandez | hernando de gamarra | françisco de londoño

juan de padylla | pedro martyn montanero

(rúbrica de juan marquez)

alonso de villanueva

Gonzalo Pizarro nombra a Lorenzo de Aldana como Teniente General de Gobernador de la villa y sus provincias

Folio 202.

En VII de dizienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez alcaldes hordinarios e hernando de gamarra e hernando sarmyento e françisco de londoño e juan de padilla e pedro martyn montanero y alonso de villanueva e juan marquez rregidores para platycar e entender en las cossas conplyderas al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos e moradores della/.

En este dicho cabildo paresçio el señor capitan lorençe de aldana y presento vna carta e provision oreginal firmada del señor gouernador (1) gonçalo piçarro y rrefrendada de die-

(1) Esta provisión, trasladada por un escribiente.

go de villanueva scriuano de su juzgado segund que por ella paresçe su thenor de la qual es este que se sygue

gonçalo piçarro Gouernador e capitan general destas provinçias de quyto por sus magestad etc por quanto al serviçio de su magestad conviene a la admynystraçion de su rreal justiçia e buena ezpediçion de los pleytos e otras cosas que se ofreçieren e acaeçieren en esta villa de san françisco de quyto e su provinçia señalar vna persona abil e sufiçiente servidor de su magestad y de toda confiança que sea my lugar tenyente general de governador y de capitan general en esta villa e provinçias de quyto y en la villa viçiosa de la conçebçion y en las çibdades de popayan. e caly e anzerma e timana e neyba e porque en vos el capitan lorenço de aldana concurren las calidades que se rrequyeren para el dicho cargo e que teneys toda experiençia de las cosas destas partes de las yndias por la presente en nonbre de su magestad e por quanto su voluntad fuere y la mya en su rreal nonbre vos elixo e proveo del dicho ofiçio de my tenyente general de governador de la dicha provinçia de quyto e çibdades e villas de suso declaradas e vos doy poder para que como tal lo podays husar en todas las cosas e casos a el anexas e conçernyentes e podays tomar e tomeys en vos como my tenyente general de gouernador todas las cavsas e negoçios que çebil e cryminalmente estan pendientes en los dichos pueblos e su juridiçion en el estado questan e todas las que de nuevo se ofreçieren e acaeçieren asi entre los españoles como entre los naturales della. e las disçernir e determynar hasta. la final sentençia o sentençias definiçion y execusion dellas quedando el apelaçion o apelaçiones que de vos se interpusieren en los casos que de derecho lugar. aya para ante su magestad e los señores del su muy alto consejo de las yndias e para que seays visitador general. de los yndios naturales de las dichas tierras e husar el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas e conçernyentes myrando el buen tratamyento de los dichos yndios e que sean bien mantenydos

de los españoles y la manera que an de tener en el serviçio e para que podays hazer e hagays como my tenyente general de governador todas las otras cosas que convengan e sean neçesarias de se hazer para la buena guarda e sustentaçion de la tierra e pro e hutilidad de los vezynos e moradores della que yo haria como governador de su magestad e porque entre tanto que yo estoviere avsente desta dicha villa en el descubrimyento conquysta e paçeficaçion e poblaçion de la canela e otras en que su magestad sera servido e su serviçio e voy a hazer vos doy poder para que en cada vn año despues de hecha la eleçion de alcaldes e rregidores en cada vn año de los dichos pueblos la beays e vista señaleys los alcaldes e rregidores que segun e como yo en nonbre de su magestad e como tal su gouernador lo puede hazer confirmando vos la eleçion o eleçiones de los cabildos de los dichos pueblos e tenyendo la dicha horden que su magestad manda y es costunbre e para que sy vacaren qualesquyer cargos de tenyentazgos o alguazylazgos que yo aya proveydo vos como tal lugar my tenyente en nonbre de su magestad los podays proveer por tanto quanto fuere la voluntad de su magestad e la mya en su rreal nonbre ca para todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello vos doy poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e mando a los conçejos justiçia e rregimyento desta dicha villa de san françisco de quyto e de las otras çibdades villas e lugares de suso declaradas a qualquyer dellos que juntos en su cabildo e ayuntamyento como lo an de costunbre rreçiban de vos el dicho capitan lorençe de aldana el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e fecho vos rreçiban al dicho ofiçio e hagan e cunplan vuestros mandamyentos segund e como son obligados a hazer e cunplir los myos como governador de su magestad e que vos tengan e obedezcan por tal my lugar tenyente general de governador e tenyente de capitan general e a todos los caballeros e otras qualesquyer personas de qualquyer calidad que sean que en la dicha provinçia e pueblos estuvieren e a ellos vie-

nieren e vos guarden todas las honrras e libertades exençiones e premynençias que por rrazon del dicho ofiçio vos deben ser guardadas e que vos acudan con los salarios e derechos al dicho ofiçio anexos e perteneçientes de lo qual vos mande dar la presente firmada de my nonbre e rrefrendada del scriuano de my juzgado ques fecha en esta villa de san françisco de quyto a quatro de dizienbre de myll e quinyentos e quarenta años gonçalo piçarro por mandado del señor governador diego de villanueva scriuano del juzgado/

E asy presentada y leyda la dicha provisyon de suso contenyda/. los dichos señores justiçia e rregidores. tomaron y rresçibieron del dicho capitan lorenço de aldana el juramento y solenydad. que en tal caso se rrequyere el qual hizo bien e cunplidamente so cargo del qual prometio de guardar y conplyr. los capitulos que aquy ban declarados/

- primeramente que myrara por el serviçio de dios y de su magestad

- yten que obedesçera las provisyones y mandamyentos de su magestad

- yten que vssara el dicho cargo de thenyente general. bien e fielmente syn açion [1] ny afiçion/ de parte alguna de manera que la dicha tierra este en serviçio de dios nuestro señor y en toda paz e quyetud/.

- yten que castigara los pecados publicos asy como amançebados rremyesos/ blasfemias y otros pecados publicos/ de que dios nuestro señor es deservido/.

- yten que no consyntira partir derechos entre scriuanos e procurador/ [2]

---

(1) Zarza: *sin pasion ni afiçion.*

(2) *e procurador*, omitido en Zarza.

- yten que en todo hara e guardara todo aquellos ques oblygado hazer e conplyr como buen tenyente de gouernador de su magestad myrando la conservaçion de la tierra e bien de los naturales/

- todos los quales dichos capitulos el dicho señor tenyente prometyo de guardar y conplyr so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre/

lorenço de aldana

E luego. los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que rresçebian y rresçibieron al dicho cargo de thenyente general al dicho capitan lorenço de aldana segund e como se contiene. en la dicha prouisyon de suso contenida/ del dicho señor gouernador gonçalo piçarro/ y lo firmaron de sus nonbres/ el qual dicho rresçibimyento dixeron que lo hasyan con tanto quel dicho señor thenyente rreçiba las fiançias/

gonçalo diaz de pinera — alonso hernandez — hernando sarmyento — hernando de gamarra

juan de padylla — pedro martin mon tanero — françisco de londoño

(rúbrica de juan marquez) — Alonso de vi llanueva

E luego en el dicho cabildo paresçieron presentes el contador françisco rruyz y alonso dexerez vezynos de la dicha villa e dixeron que se constituyan y constituyeron por fiadores del dicho capitan lorenço de aldana en tal manera questara presente a la rresydençia que le fuere tomada e si fuere e absentare syn que primeramente la de que ellos amos a doss juntamente (deuan) e cada vno por sy e por el todo rrenunçiando como rrenunçiaron las leyes de la mancomunydad/ daran

la dicha rresidençia por el dicho señor thenyente e pagaran lo que contra el fuere juzgado e sentençiado e para ello obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justiçias e rrenunçiaron las leyes e otorgaron carta de fiança bastante e firmaronlo de sus nonbres entiendese desde oy en adelante de la fecha desta fiança. de lo que pusyeren al dicho señor thenyente en rresidençia de lo tocante a esta/

françisco rruyz **alonso de xeres**

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 204.

En IX de dizienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que. lo han (quemos) de vsso y de costunbre. los señores lorenço de aldana thenyente de governador. e gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez alcaldes hordinarios y hernando de gamarra e françisco de londoño y pedro martyn montanero e juan de padilla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos della/.

Se concede una estancia para vacas a Gonzalo Pizarro

Folio 204.

En XVIII de dizienbre de MDXL años/ en XIX de dizienbre de MDXL (1)

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/. el muy magnifico señor governador gonçalo piçarro y los muy nobles señores gonçalo dyaz de pinera e alonso hernandez alcaldes hordinarios e françisco de londoño e hernando sarmyento e hernando de gamarra e juan de padilla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores para platycar y entender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e bien e pro comund desta villa e vezynos e moradores della/

estançia de vacas al señor gouernador

En este dicho cabildo el dicho señor governador gonçalo piçarro pidio a los dichos señores justiçia e rregidores vna estançia para vacas. ques termyno desta villa (linde) por cima de la estançia de puercos que agora tiene e de la estançia del capitan gonçalo diaz los dichos señores. se la dieron syn perjuysyo/

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 204.

En XXII de dizienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ (el magnifico señor

---

(1) La fecha verdadera es 19, porque la primera está medio tildada.

lorençio de aldana thenyente general de gouernador) y los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez alcaldes hordinarios y hernando sarmyento e hernando de gamarra y françisco de londoño y juan de padilla y juan marquez rregidores para platycar y entender en las cosas tocantes al serviçio de dios. y de su magestad y bien y pro comund desta villa e vezynos (della) e moradores della/.

Elección de Alcaldes y Regidores para 1541

Folio vuelto 204.

En XXXI de dizienbre de MDXL años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vsso y de costunbre/ los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e alonso hernandez alcaldes e hernando sarmyento e hernando de gamarra e françisco de londoño e pedro martyn montanero e alonso de villanueva e juan marquez rregidores para platycar. y entender en cosas tocantes al serviçio de dios e su magestad e bien de la rrepublica e para hazer la eleçion de alcaldes e rregidores que han de ser el año que viene de myle e quinyentos e quarenta e vn años para que siendo por ellos nonbrados las personas que han de ser el muy magnifico señor gouernador gonçalo piçarro escoja y elija los que le paresçiere conforme a los botos que cada vno dellos dyere. e mandaron a my el dicho scriuano me apartase en vna camara de las casas de cabildo para que cada vno de su boto e paresçer e yo el dicho scriuano lo hize/ e cada vno por sy de los dichos señores alcaldes e rregidores

dieron su boto e paresçer secreta e apartadamente. en las dichas casas de cabildo en la forma syguiente

- primeramente el señor. alcalde gonçalo diaz de pinera dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes. este año venydero de quinyentos e quarenta e vno/. juan de padilla y hernando sarmyento (y rregidores) o hernando de gamarra o el veedor alonso hernandez y que destos quatro escoja el señor governador. los dos que le paresçiere/ y para rregidores los doss que no fueren alcaldes y el contador françisco rruyz e françisco de londoño y el thessorero rrodrigo nuñez. y pedro gutierrez e juan marques e juan de la rrea/ e alonso de villanueva/ y que destos su merçed del dicho governador escoja los seys que han de ser rregidores/. e firmolo de su nonbre/

gonçalo diaz
de pinera

E luego el dicho señor alonso hernandez alcalde dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes el año venydero/ de quarenta e vno/ gonçalo diaz de pinera y hernando sarmyento o pedro de puelles o juan de padilla/. y que destos quatro el señor governador. escoja los dos que le paresçiere que sean alcaldes/ y los que destos lo dexaren de ser es su boto que sean rregidores y françisco rruyz y rrodrigo nuñez. y juan de la rrea y françisco de londoño e juan marquez e alonso de villanueva y pedro gutierrez. y que destos escoja el dicho señor gobernador los que le paresçiere que sean rregidores e firmolo de su nonbre/

alonso
hernandez

E luego el dicho hernando sarmyento rregidor perpetuo dixo que su boto y paresçer es que sean alcaldes hordinarios

el dicho año gonçalo diaz de pinera y alonso hernandez y el thesorero rrodrigo nuñez y juan marques y que destos escoja el dicho señor gobernador los que le paresçiere que lo sean y para rregidores los dos que no lo fueren/ y françisco rruyz y martyn de la calle y diego de torres e françisco de londoño e sancho de la carrera e que destos escoja el dicho señor governador los que paresçiere para rregidores e firmolo/

hernando sarmyento

E luego el dicho fator pedro martyn montanero. dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes hordinarios el año que viene gonçalo diaz de pinera y hernando sarmyento/ o rrodrigo nuñez de bonylla o juan de padilla y que destos quatro señale el dicho señor governador. los que le paresçiere e para rregidores. los dos que salieren que no lo sean/ y françisco rruyz e françisco de londoño e juan marques e juan de la rrea/ y que destos señale el dicho señor gobernador los que le paresçiere/ e firmolo de su nonbre/

pedro martyn mon
tanero

E luego el dicho hernando de gamarra dixo que su boto e paresçer que sean alcaldes hordinarios el dicho año de quinyentos e quarenta e vno/ a diego de torres y a rrodrigo nuñez de bonylla/. y a martyn de la calle e a juan de padilla y que destos escoja el dicho señor gobernador. los que le paresçiere que sean alcaldes y para rregidores los dos. que no lo fueren/ e pedro cortes e juan gutierrez de medina e sancho de la carrera/ e françisco de londoño y françisco rruyz e juan marquez y que destos escoja el dicho señor gobernador. los que le paresçiere que lo sean e lo firmo de su nonbre

hernando de
gamarra

E luego el dicho juan de padilla rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes el dicho año que viene gonçalo diaz e alonso hernandez. e hernando de gamarra e juan marques e destos escoja el dicho señor governador. los dos que le paresçiere e los que no lo fueren rregidores e asy mysmo para rregidores/ a françisco de londoño. y al thesorero rrodrigo nuñez y al contador françisco rruyz y alonso de villanueba y a sancho de la carrera/ y destos escoja el dicho señor governador los que le paresçiere e lo firmo de su nonbre/

/otro sy juan de padylla

dixo que nonbrava por rregidor a martyn de la calle/.

juan de padylla

E luego el dicho françisco de londoño rregidor dyxo que su boto e paresçer es que sean alcaldes hordynarios/ el dicho año que viene/ gonçalo dyaz e rrodrigo nuñez e hernando de gamarra e. juan de padylla e quel dicho señor governador escoja destos. los dos que le paresçiere y a los que no lo fueren para rregidores y a sancho de la carrera/ e al contador françisco rruyz e a juan marquez y martyn de la calle. y. alonso de villanueva e (t) pedro de puelles e que destos escoja el dicho señor governador. los que le paresçiere e firmolo de su nombre.

françisco de
londoño (1)

Folio 207.

E luego el dicho alonso de villanueva rregidor dyxo que su boto e paresçer es que sean alcaldes hordynarios desta villa el dicho año que viene/ gonçalo dyaz e hernando sarmyento e

(1) Del folio vuelto 205, saltamos al folio 207.

françisco de londoño e juan de padylla y destos el dicho señor governador escoja los dos. para alcaldes y los que no lo fueren sean rregidores. e juan marquez y el contador françisco rruyz y el thesorero rrodrigo nuñez. y a pedro martyn/ (e a fernan e pedro gutierrez) e alonso hernandez y que destos escoja el dicho señor governador. los que le paresçiere e firmolo de su nonbre./ e asy mysmo dyxo que nonbrava por rregidor a hernando de gamarra/ e va testado o diz hernan e o diz pedro gutierrez no vala

alonso de vi
llanueva

E luego el dicho juan marquez. rregidor dyxo que su boto e paresçer es. que sean alcaldes. gonçalo dyaz e hernando sarmyento e juan de padylla/ e hernando de gamarra/ e que destos escoja el dicho señor governador. los que le paresçiere e los dos. que no lo fueren sean rregidores/ e françisco de londoño y al thesorero rrodrigo nuñez y alonso de villanueva/ y alonso hernandez y al contador françisco rruyz y a martyn de la calle e que destos escoja el dicho señor governador. los que le paresçiere. que sean rregidores e señalolo de su señal

(rúbrica de
juan marquez)

ACTAS DE CABILDO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1541

Se juramentan los nuevos Alcaldes y Regidores

Folio 207.

En primero dya del mes de henero de MDXLI años (1)

Este dicho dya se juntaron en su cabildo y ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor gonçalo piçarro governador destos rreynos. y los muy nobles señores gonçalo dyaz de pinera y alonso hernandez. alcaldes e hernando sarmyento e hernando de gamarra e françisco de londoño e juan de padylla e juan marquez e alonso de villanueva rregidores. para hazer la heleçion de los alcaldes e rregidores deste dicho año de quinyentos e quarenta e vn años e para platycar en cosas que convienen al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vesynos della

E luego el dicho señor governador. visto los botos y paresçeres de los dichos señores alcaldes e rregidores dyxo. que señalava e señalo para alcaldes hordinarios de la dicha villa este dicho año al dicho gonçalo dyaz y a hernando sarmyento y para rregidores. al contador françisco rruyz e alonso hernandez y a juan de padilla y al thesorero rrodrigo nuñez e a françisco de londoño y a pedro gutierrez e a juan de la rrea/ y el dicho señor governador dyo y entrego las varas de alcaldes a los dichos gonçalo dyaz e hernando sarmyento e fue tomado e rresçebido juramento en forma de vida y de derecho/ de los dichos alcaldes y rregidores. so cargo del qual les fue encargado a los dichos alcaldes que vsaran los dichos cargos bien e fielmente guardando justiçia a las partes y todo lo demas que son oblygados. y a los dichos rregidores que myraran y procuraran el bien e pro comund de la rrepublica desta villa

(1) Al margen, escrito por Zarza: *primero henero 1541.*

e vesynos della en todo aquello que son oblygados. e segund vso e costunbre/. los quales lo prometieron de asy hazer e conplyr como les es encargado y que tendran secreto de lo que pasare en cabildo e lo firmaron de sus nonbres/.

gonçalo piçarro gonçalo diaz de pinera

hernando sarmyento françisco rruyz rrodrigo nuñez de bonylla

alonso hernandez juan de padylla françisco de londoño

pedro gutierrez (1)

Diego de Villanueva presenta en el Cabildo una provisión por la cual Gonzalo Pizarro le nombra Escribano de la villa en reemplazo de Antonio Ruiz que se va a España

Folio vuelto 207.

En III de henero de MDXLI años

Este dicho dya se juntaron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo dyaz de pinera e hernando sarmyento alcaldes e françisco de londoño e françisco rruyz e alonso hernandez e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padylla e pedro martyn montanero y pedro gutierrez rregidores para platycar

(1) Hay una rúbrica que dice *gonçalo piçarro*, imitación hecha por el escribiente de Zarza.

e entender en las cosas tocantes e conplyderas al serviçio de dios e de su magestad e bien de la rrepublica e vesynos e moradores della

E luego en este cabildo paresçio dyego de villanueva scriuano/ e presento vna prouysion firmada del señor governador gonçalo piçarro e rrefrendada de alonso de villacorta su secretario segund que por ella paresçera su thenor es este que se sigue

gonçalo piçarro governador por sus magestades. en estas provinçias de quyto pasto e quillaçinga e puerto viejo e la culata/ por quanto antonyo rruyz scriuano publico desta villa (se va a) de san françisco se va a los rreynos despaña e por su absençia conviene probeer de persona que vse el dicho cargo de scriuano publico e conçejo della que sea abil e sufiçiente de confiança e que de buen espidiente a los negoçios e buen rrecabdo como su magestad manda y porque vos diego de villanueva soys persona que concurren las calydades suso dichas para usar el dicho ofiçio bien e fielmente e como convenga al serviçio de dyos e de su magestad por tanto en su rreal nonbre hasta tanto que su magestad otra cosa probea y yo en su rreal nonbre bos helyjo e nonbro por tal scriuano publico desta villa e conçejo della paraque en ella y en sus termynos e jurediçion/ podays vsar e bseys el dicho ofiçio de scriuano publico e podays dar e deys fee de todas las scripturas publicas e abtos judiçiales e estrajudiçiales que çevil e cryminalmente ante vos pasaren y se otorgaren e otros ynstrumentos e scripturas y abtos que en qualquier manera ante vos se hisyeren las quales dichas scripturas e abtos pasando ante vos e dando dellas fee e testimonyo syendo por vos sinadas valgan e hagan fee en juyzyo e fuera del como sy pasasen y se otorgasen ante scriuano publico de su magestad e mando a todos los vesynos e moradores estantes y avitantes en esta villa y en su termyno e jurediçion e que a ella vinyeren e rresydieren que con vos e no con otro alguno vsen el dicho

ofiçio de scriuano publico e vos guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas e libertades que por rrazon del dicho ofiçio vos deben ser guardadas e llevar e lleveys de qualesquyer scripturas e abtos que ante vos pasaren los derechos a el anexos y pertenesçientes conforme al aranzel de su magestad e mando al conçejo justiçia e rregidores desta villa que juntos en su cabildo e ayuntamyento tomen e rresçiban de vos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e asi hecho vsen con vos el dicho ofiçio fecho en esta villa de san françisco del quyto a dos dyas del mes de henero de myle e quinyentos e quarenta y vn años (1) va testado o desya como es no vala va entre rrenglones o dize syendo por vos sygnadas vala gonçalo piçarro por mandado de su señoria alonso de villacorta/

E ansy presentada la dicha prouisyon los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que la obedesçian y quanto al conplimyento della tomaron e rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho diego de villanueva so cargo del qual prometio de vsar bien e fielmente el dicho oficio de scriuano publico desta villa segun e como su magestad lo manda y en todo hara lo ques oblygado e tendra secreto de las cosas que pasaren en cabildo e lo firmo de su nonbre/

diego de villanueva

(rúbrica de) (2)

---

(1) Zarza ha omitido: *va testado o desya como es no vala entre rrenglones o dize syendo por vos sygnadas.*

(2) Rúbrica desconocida, quizá de Alonso de Villacorta, secretario de Gonzalo Pizarro.

E asy hecho el dicho juramento los dichos señores justiçia e rregidores dyxeron que rresçebian e rresçibieron al dicho cargo de scriuano publico al dicho diego de villanueva segund e como el dicho señor governador por su provisyon lo manda e lo firmaron de sus nonbres hasta tanto que haya scriuano de su magestad (dyxer) que lo vse. lo rresçibieron o otra cosa se probea./

En este cabildo los dichos señores justiçia e rregidores nonbraron por procurador desta villa. al dicho fator pedro martyn montanero y so cargo del juramento que tiene hecho el dicho pedro martyn montanero prometyo de vsar el dicho cargo de procurador desta villa y hara e procurara todo aquello que convenga a la rrepublica e lo demas ques oblygado como buen procurador e firmolo de su nonbre/

pedro martin mon
tanero

E luego los dichos justiçia e rregidores dyxeron que nonbravan y nonbraron por mayordomo desta villa a gregorio ponçe vesyno desta villa e señalaron cada (p) veynte pesos de oro para procurador e mayordomo que se les pague de penas de obras publicas sy las oviere

E luego nonbraron por deputado e fiel executor desta villa por/ dos meses al thesorero rrodrigo nuñez de bonylla./ el qual açepto el dicho cargo/. (e lo)

E luego fue tomado e rresçebido juramento del dicho gregorio ponçe so cargo del qual prometio de vsar el dicho cargo de mayordomo desta villa e hara todo aquello que fuere oblygado/.

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera)

(rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de rrodrigo nuñez de bonylla)

(rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de françisco rruiz) (rúbrica de pedro martyn montanero)

(rúbrica de pedro gutierrez) (rúbrica de juan de padylla)

Ordenanza sobre venta de miel y cera

Folio 209.

En syete de henero de MDXLI años

En este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento los muy nobles señores gonçalo dyaz de pinera e hernando sarmyento alcaldes hordinaryos e françisco de londoño e juan de la rrea e pedro gutierrez e juan de padilla e el contador françisco rruyz e pedro martyn montanero rregidores entendiendo e platycando en las cosas tocantes al serbiçio de dyos nuestro señor y de su magestad y bien e pro comund desta dicha villa e vesynos e moradores della

apregonose en la plaça publica por boz de salzedo pregonero publico/ testigo alonso cabrero e juan borrquez

hordenaron y mandaron que por quanto algunos besynos desta dicha billa tienen de sus caçiques grangerias de myel y çera e lo benden a eçeçivos preçios que hordenavan e mandaron que nynguna persona que tenga la dicha myel no la venda a mas preçio de seys pesos de oro cada vna arrova y lo de por medida y no de otra manera e porque la çera no se venda a mas preçio de (bn ca) bn ducado cada libra sopena que la persona que por mas preçio bendiere lo suso dicho cayga e yncurra en pena de doze pesos de oro la terçia parte para obras publicas e la otra terçia parte para el juez que dello

conozçiere y la otra terçia parte para el que le acusare y mandaron que lo suso dicho se a(g)pregone publicamente en esta villa porque venga a notiçia de todos

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 209.

En diez de henero de MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento como lo an de bso e costunbre los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e hernando sarmyento alcaldes e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padilla e françisco de londoño e pedro gutierrez de logroño e juan de la rrea e françisco rruyz contador e pedro martyn montanero rregidores platicando y entendiendo en las cosas tocantes al serviçio de dyos nuestro señor e de su magestad/.

(paresçieron alonso de villanueva e anton diaz) (1)

---

(1) No consta en Zarza, por estar tildado en el Original.

Se prohibe ranchear ni atar indios del servicio de los españoles

Ninguna persona podrá andar por las calles durante la noche

FOLIO VUELTO 209.

en catorze dias del mes de henero de MDXLI años

Este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamyento como lo an de bso e de costunbre el (man) muy magnifico señor gonçalo piçarro governador destas probynçias e los muy nobles señores gonçalo diaz de pinera e hernando sarmyento alcaldes e pedro martyn montanero e françisco de londoño e pedro gutierres de logroño y el contador françisco rruyz rregidores platicando y entendiendo en las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e bien e pro comund desta villa e vesynos e moradores della

apregonose esto en la plaça publica desta villa a quinze de henero deste dicho año/

dixeron los dichos señores que por quanto es benydo a su notiçia que muchos españoles atan yndyos e yndias en esta villa y en sus termynos de los naturales destas provinçias (lo qual) e los rranchean (1) contra la voluntad de sus dueños lo qual es gran perjuyzio de los naturales destas probynçias e vesynos della que por tanto que mandavan y mandaron los dichos señores que nynguna persona de qualquyer calidad que sean no ate ny rranche yndyos nyngunos de los que syrven a los dichos españoles y le lleven las cargas so pena quel que lo contrario hiziere cayga e yncurra en pena de ci(e)n(quenta) (2) pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la

---

(1) Zarza: *y los remisan.*

(2) Escrito al principio *çien* y enmendado por el mismo escribano.

mytad para obras publicas e sy no fuere persona que pueda pagar lo suso dicho que le sean dados çien açotes publicamente no seyendo persona de calydad e lo mandaron apregonar e firmaronlo de sus nonbres

e asy mysmo dixeron que por quanto ay muchos españoles en esta villa que andan denoche e hazen muchos desaguysados (asy) lo qual es deserbiçio de su magestad e daño desta villa e besynos della que mandavan e mandaron que nynguna persona de qualquyera calydad e condiçion que sean a la queda despues de tanyda no ande que le sean tomadas las armas e queste tres dias en el çepo de mas que se esecutaran las penas que su magestad en esto pone e lo firmaron de sus nonbres/ e no se entiende asy con los besynos desta villa e lo mandaron apregonar/

gonçalo piçarro (rúbrica de gonçalo diaz de pynera) rúbrica de hernando sarmyento) (rúbrica de françisco rruyz)

(rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de pedro gutierrez) (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

apregonose lo suso dicho en la plaça publica desta villa por boz de salçedo pregonero publico. a quynze dias del mes de henero del dicho año testigo juan de talabera e alonso de bonylla

(rúbrica de
gonçalo yanez de ortega
scriuano publico e del conçejo)

Se faculta a los Alcaldes de minas Andrés Gómez y Arévalo para que conozcan de los pleitos que se siguen entre los mineros de San Andrés

Folio 210.

En veynte e bn dias del mes de henero de MDXLI años

este dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento como lo an de bso y de costunbre el muy noble señor hernando sarmyento alcalde hordinario e los muy nobles señores françisco de londoño e juan de la rrea e pedro gutierres de logroño rregidores entendiendo en las cosas tocantes al serbiçio de su magestad y bien e pro comund desta dicha villa e besynos e moradores della

dixeron los dichos señores que por quanto los myneros que andaban en sangorima se an mandado (1) (a otra) parte a las mynas de sant andres e de benyr a esta villa los pleytos que en las mynas se rrecreçieren (se) e de benir con ellos a esta villa es mucha costa e dilaçion que ellos daban e dieron comysyon a los alcaldes de las dichas mynas que son andres gomez e arebalo para que puedan conosçer de los pleytos e cabsas que se siguieren (2) en las bnas mynas y en las otras e para ello mandaron dar su provysyon la qual se dyo (3) en forma e lo firmaron los dichos señores aquy

(rúbrica de hernando sarmyento) (rúbrica de rrodrigo nuñez de bonylla) (rúbrica de pedro gutierrez)

(rúbrica de) (4)

(1) Zarza: *sean mudado.*

(2) „ *que se sigan.*

(3) „ *la qual pidio.*

(4) Probablemente de Juan de Larrea que no sabía escribir.

Provisión de solares a varios conquistadores

Folio 210.

En quatro dias de hebrero de MDXLI años

este dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento como lo an de bso e de costunbre los señores gonçalo dyaz de pinera e hernando sarmyento alcaldes e françisco de londoño e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de padilla e pedro gutierrez de logroño e françisco rruyz rregidores entendiendo en las cosas e platicando en el serviçio de dyos nuestro señor y de su magestad y byen e pro comund desta villa e besynos e moradores della/

El dicho hernando sarmyento alcalde dyxo a los dichos señores justiçia e rregidores que por quanto el otro dia le dieron bn solar el qual salyo ynçierto que les pedia le mandasen dar otro en lugar del que le dieron/. e pidio que le den bno questa junto e linde con bn solar de hernando de gamarra e la calle en medyo ques la postrera calle por parte de arriba donde thenya los bohios quyncaluga (1) e luego los dichos señores justiçia e rregidores dyxeron que le daban e señalaban otro solar questa junto (a los e) lynde con bno de hernando de gamarra la calle en medyo ques la postrera calle por parte de arriba donde thenya los bohios quynca linga (2) el qual solar le dan y señalan para que del se syrba como de cosa suya propia y lo tenga e lo firmaron de sus nonbres el qual solar dyxeron que daban syn perjuyzyo/

---

(1) Zarza por quincaluga, *arriba*.

(2) Zarza: *quingalumga*. Así debió pronunciarse ya en el siglo XVII; por la ley del menor esfuerzo fonético la *c* quichua se castellanizaba transformándose en *g* y así, por *quincalinga*, se decía *quingalunga*.

En este dicho dia el dicho gonçalo diaz de pinera alcalde pidyo a los dichos señores le den bn (1) solares questa pasada la calle de la merçed que lynde con solar de juan de padilla por la parte de arriba hazya el çerro dos solares/.

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dyxeron que le daban e dieron los dichos dos solares que asy tiene pedidos para que se syrba dellos como de su propia hazienda los quales le daban e dieron syn perjuyzyo/

En este dicho dia el dicho pedro gutierres de logroño rregidor pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le den bn solar que esta a mano ysquierda de la calle donde es bosque (2) pasada la calle questa junto (por) a bn solar que se le dyo a rrojas por parte de abaxo lynde con el del dicho rrojas (3)

Luego los dichos señores dixeron que le davan e proveyeron el dicho solar conforme a como lo pide syn perjuysyo e firmaronlo de sus nonbres/

gonçalo diaz de pinera	hernando sarmyento	rrodrigo nuñez de bonylla
juan de padylla	pedro gutierres	françisco rruyz

En este dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor rrodrigo nuñez de bonylla rregidor en my presençia y de los testigos de yuso scriptos mando a (4) mançanos nuñes que so pena de la pena questa puesta por el cabildo que no venda nyngund vyno syn medyr por la medida desta villa y que no venda cosa nynguna por menudo que se aya de (medyr) pesar

---

(1) Escrito primero: *dos solares.*

(2) Zarza: *donde es la sequia.*

(3) „ *rroque.*

(4) „ *mançina martinez.*

syno pesado por el peso desta vylla so la pena questa puesta testigos gonçalo martyn e juan marques el moço e firmolo el dicho señor rregidor aquy

rrodrigo nuñez
de bonylla

Señalamiento de solares a varios Regidores

Folio 211.

En honze de hebrero de MDXLI años

En este dia se juntaron en su cabildo e ayuntamyento como lo an de bso y de costunbre los muy nobles señores gonçalo dias de pinera e hernando sarmyento alcaldes e françisco de londoño e pedro martyn montanero e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de la rrea e juan de padilla e pedro gutierres de logroño e el contador françisco rruyz rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes al serviçio de su magestad e bien e pro comund desta dicha villa e vesynos e moradores della/

(En este dia el dicho thesorero rrodrigo nuñez de bonylla pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le hagan merçed de bn solar que esta)

En este dia el dicho contador françisco rruyz pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le hagan merçed de bn solar que lynde con dos solares de manuel rramyrez e otro suyo la calle en medio de la otra banda hasta la barranca/.

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dyxeron que le señalaban e señalaron el dicho solar con tanto que dexe

calle hazia la barranca que puedan andar por detras della e se lo dan e señalan syn perjuyzyo/ e lo firmaron/

El dicho (pidyo) pedro gutierrez rregidor pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le hagan merçed de bna estançia para senbrar questa e lynda con la de martyn de la calle a mano ysquyerda/ de doze hanegas de senbradura de mahiz

E luego los dichos señores dixeron que le daban e señalaban la dicha estançia donde la pide syn perjuyzyo hasta en cantidad de las dichas doze hanegas/

El dicho thesorero rrodrigo nuñez de bonylla este dia pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le hagan merçed de bn solares que esta cabe el solar de gonçalo martyn donde tiene el (solar e junto gonçalo martyn) e con el alcalde gonçalo diaz hazya el camyno que sale desta villa para cotocollao desta parte de bna quebrada hazia el pueblo (1)

diose fee

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que le dan e señalan los dichos dos solares como los pide por quanto es rregidor y se los dio tanto quanto de derecho a lugar e syn perjuyzyo e firmaronlo de sus nonbres/

En este dicho dia el dicho juan de la rrea rregidor pidyo a los dichos señores justiçia e rregidores le hagan merçed de dalle bna estançia para ovejas questa en el camyno de chinbo (2) el rryo arryba donde los yngas solyan thener sus obejas (3)/. donde agora tiene sus obejas (4)/.

---

(1) Al margen, con letra de Zarza: *rrodrigo nuñez.*

(2) Zarza: *el camino de chillo.*

(3) „ *donde los yngas tienen sus ovejas.*

(4) Zarza se ha saltado: *donde agora tiene sus ovejas.*

E luego los dichos señores justiçia e rregidores dyxeron que le señalaban e señalaron e daban la dicha estançia de la manera que la pide e contanto que no sea perjuyzyo de yndyos. ny de otra alguna persona e firmaronlo de sus nonbres/

(rúbrica de gonçalo diaz de pinera) (rúbrica de hernando sarmiento) (rúbrica de françisco de londoño)

(rúbrica de rrodrigo nuñez de bonylla) (rúbrica de françisco rruyz) (rúbrica de pedro martyn mon tanero) (rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de pedro gutierrez)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 211.

En diez e seys dias del mes de hebrero de MDXLI años

Este dia se juntaron en su cabyldo e ayuntamyento como lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores gonçalo dyas de pinera e hernando sarmyento alcaldes e françisco de londoño e rrodrigo nuñez de bonylla e pedro martyn montanero e juan de padylla e juan de la rrea e pedro gutierres de logroño rregidores para platicar y entender en las cosas tocantes al serviçio de su magestad e byen e pro comund desta dicha villa e vesynos e moradores della/.

(En este dicho dia)

Pedro de Puelles presenta en el Cabildo una provisión de Gonzalo Pizarro, por la cual es nombrado Teniente de Capitán General de la villa de San Francisco de Quito

El Cabildo le reconoce como tal

Folio vuelto 211.

En diez e ocho dias del mes de hebrero de myll e quynyentos e quarenta e bn años se juntaron en su cabildo e ayuntamyento como lo an de/ vso e costunbre los muy nobles señores gonçalo dyaz de pinera e hernando sarmyento alcaldes e françisco de londoño e rrodrigo nuñez de bonylla e pedro martyn montanero e juan de padilla e françisco rruyz e juan de la rrea e pedro gutierres de logroño rregidores platicando y entendiendo en las cosas tocantes al serviçio de dyos y de su magestad e byen e pro comund desta dicha villa

Este dicho dya paresçio presente el capitan pedro de puelles vesyno desta dicha villa e presento vna provysyon firmada del muy magnifico señor gonçalo piçarro y rrefrendada de alonso de villa de corta su secretaryo que su tenor es este que se sygue/.

Yo gonçalo piçarro governador e capitan general por sus magestades en estas probynçias de quyto e quyllaçinga e puerto biejo e la villa de la conçepçion de pasto y la çibdad de santiago de la culata e ysla de la puna por quanto al serviçio de su magestad e a la buena admynystraçion de la justiçia conviene que yo como tal governador ponga mynystros en todas las çibdades e byllas de la dicha governaçion para que como dicho es la admynystraçion de la justiçia se haga conforme al serviçio de dyos y de su magestad y la tierra este en toda paz e conformydad e que los que fueren desobedientes al serbiçio de su magestad sean castigados para lo qual hay nesçesidad como dicho es que yo probea de my thenyente ge-

neral que admynystre la justiçia e de capitan general para que conquyste e paçefique la tierra. e que sea persona abyl e sufiçiente para servyr los dichos ofiçios y en quyen concurran todas las calidades nesçesarias e thenyendo rrespeto a los muchos e grandes serviçios que vos el capitan pedro de puelles abeys hecho a su magestad en estas partes e que soys bno de los primeros conquystadores y descubridores destas probynçias e que asy mysmo fuistes de los primeros descubridores e pobladores e conquistadores de las pronbyçias de cabo de honduras e guatemala y bogota y a que syenpre abeys dado toda buena quenta de los cargos que en todas estas partes y aquy abeys thenydo de capitan e thenyente general y por la presente que alguna parte e rremuneraçion de buestros serbiçios e por honrrar vuestra persona e por que soys caballero e honbre hijodalgo quyero y es my voluntad que bos el dicho capitan pedro de puelles seays my thenyente de capitan general desta villa de sand françisco de quyto y de su termyno e juridiçion e que como tal my tenyente ayades y tengades la justiçia cebyl e cremynal desta dicha villa de san françisco de quyto e su termyno e juredicion e que como tal my tenyente podades hazer e hagades qualesquyer (1) entra(des)da *e entradas* a castigar los pueblos e caçiques e yndyos que fueren desobedientes y rrebeldes al serviçio de su magestad por la presente mando a todas la justiçias e rregidores caballeros hijos de algo escuderos ofiçiales e onbres buenos de la dicha villa de sand françisco de quyto que hos ayan y tengan por tal my thenyente general de capitan e asy mysmo my thenyente general en todos los casos e cosas tocantes a la admynystraçion de la justiçia con que ante todas cosas thomen e rresçiban de vos el dicho capitan pedro de puelles el juramento e fianças que en tal caso se rrequyere e asy hecho bos doy poder e facultad para que hasta tanto que yo en nonbre de su magestad otra cosa probea ayades e tengades los dichos ofiçios y que bos y no otra

(1) Zarza se ha saltado: *ayades y tengades la justiçia çevil e creminal desta villa de san françisco de quyto de su tierra e juredicion e que como tal mi tenyente.*

persona alguna bseys los dichos cargos e ofiçios en todos los casos e cosas a los dichos ofiçios anexas e conçernyentes y mando que con vos y no con otra persona alguna vsen y exerçiten los dichos cargos y ofiçios e que como tal my thenyente hos doy poder e facultad para que (hasta tanto que yo en nonbre de su magestad otra cosa prouea ayades y tengades los dichos ofiçios) podades oyr e librar y sentençiar todos e quales pleyto o pleytos asy en grado de apelaçion como en primera ynstançia asy en los casos çevyles como crimynales que pasaren o pendieren entre los españoles como entre los naturales de la tierra e otras qualesquyer personas e que ayades e llebedes todos los derechos e salaryos a los dichos ofiçios anexos e pertenesçientes e asy mysmo bos doy poder e facultad para que podades yr o ynbyar a la persona o personas que a bos bien bisto bos fuere a qualquyer conquysta o descubrimyento e paçeficaçion de la tierra o pueblos o caçiques que vieredes que conviene enbyar e asy mysmo hos doy poder para que podades deposytar y encomendar en nonbre de su magestad qualesquyer hanaconas que vacaren o estuvyeren bacos e asy mysmo vos doy poder para que los rrepartymyentos que vacaren en esta dicha villa los rretengays en vos syn hazer encomyenda alguna ny deposyto hasta tanto que yo los probea a quyen conviene probeer e asy mysmo vos doy poder para que podades poner alcaldes de mynas los que hos paresçiere que sean sufiçientes e abiles para el dicho cargo e asy mando que sy vos el dicho capitan salierdes fuera desta dicha villa o sus termynos e juredición a alguna conquysta e descubrimyento o a otra qualquyer cosa que en tal caso podades dexar y dexeys en el dicho cargo de capitan a persona que a bos paresçiere ser sufiçiente para quedar en el dicho cargo hasta que bolbays e mando que hos guarden todas las honrras graçias premynençias al dicho ofiçio anexas y pertenesçientes que suelen ser guardadas a las personas que tienen los semejantes cargos y que todos se junten con bos y se conformen con vuestro pareçer e hagan e cunplan todo lo que les dixeredes y mandaredes que

conbenga al serviçio de su magestad e al sosiego e paçeficaçion desta (villa) dicha villa e su termyno e para todo ello bos den todo el fabor y ayuda que les pidierdes so las penas que les pusierdes las quales yo he aquy por puestas e para todo lo suso dicho e para cada cosa e parte dello e para bsar y exerçer los dichos cargos e ofiçios hos doy todo my poder conplydo con todas sus ynsidençias y dependençias y dado caso que por alguna persona o personas no seays admytido a los dichos cargos y ofiçios yo desde agora para entonçes en nonbre de su magestad hos he por rresçebido y admytido al vso y exerçiçio de los dichos cargos y ofiçios y en fee de lo qual di esta fyrmada de my nonbre y rrefrendada de alonso de billacorta my secretario fecha en esta villa de san françisco de quyto a diez e ocho de hebrero de myll e quynyentos e quarenta e bn años gonçalo piçarro por mandado de su merçed alonso de billacorta

e asy presentada la dicha carta de probysion los dichos señores justiçia e rregidores dixeron que la obedesçian e obedesçieron con el acatamyento debido e en conplimyento della rresçebyeron del dicho pedro de puelles el juramento que en tal caso se rrequyere el qual lo hizo bien e conplidamente el qual juro que conpli(d)ra todo lo que es oblygado/ como tal thenyente general e los dichos señores le pidyeron que de fianças llanas e abonadas que pagara todo el daño y mal que hiziere durante el tienpo que tuviere el dicho cargo de thenyente e luego (paresçieron presentes el thesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el contador françisco rruyz e el fator pedro martyn montanero e dixeron que ellos fiaban e fiaron al dicho capitan pedro de puelles en tal manera que ellos por sus personas e bienes pagaran hasta en cantidad de daño)

E luego in continente paresçieron presentes el thesorero rrodrigo nuñez de bonylla e el contador françisco rruyz rregidores e dixeron que ellos fiaban e fiaron al dicho capitan pedro de puelles en tal manera que el dicho capitan pedro de

puelles dara rresydençia en esta dicha villa e su juredi̧cion del dicho cargo (los dichos males syn justi̧cia) que obiere thenido (fecho) e que sy no la diere que ellos juntamente de man comund e cada dellos [1] por sy e por el todos rrenunçiando las leyes de la mancomunydad daran la dicha rresydençia por el dicho capitan pedro de puelles e pagaran todo lo que contra el fuere juzgado e sentençiado e para ello oblygaron sus personas e bienes e dieron poder a las justi̧cias e rrenunçiaron las leyes e otorgaron fianças en forma e firmaronlo de sus nonbres/.

rrodrigo nuñez
de bonylla

françisco rruyz

E asy dadas las dichas fianças en la (*man*)era que dicha es los dichos señores justi̧cia e rregidores dixeron (*que rres*) çebian e rresçibieron al dicho cargo al di(*cho señor capitan pedro de puelles*) y le entregaron la bara de (*la justicia rreal y*) el dicho capitan pedro de puelles la rresçibio e los señores justi̧cia e rregidores lo firmaron de sus nonbres en este libro/

gonçalo diaz de pinera — hernando sarmyento — françisco de londoño

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla — françisco rruyz

juan de padilla — pedro gutierrez

(1) Zarza: *e cada bno dellos.*

Alonso de Argüello presenta en el Cabildo un título de Escribano de Su Majestad y una orden de Gonzalo Pizarro para ejercer dicho cargo en reemplazo de Gonzalo Yáñez de Ortega

El Cabildo le recibe por tal

FOLIO VUELTO 213.

En beynte e bn dyas del mes de hebrero y en el dicho año se juntaron en su cabildo ayuntamyento segund lo an de bso e costunbre el (muy) magnifico señor capitan e thenyente pedro de puelles e los muy nobles señores hernando sarmyento e françisco de londoño e rrodrigo nuñez e el contador françisco rruyz e el fator pedro martyn montanero e juan de la rrea rregidores para entender e platicar en las cosas conplideras al serviçio de su magestad e byen e pro comund desta dicha villa e vesynos y moradores della/.

(en este cabildo paresçio presente alonso de arguello scriuano de su magestad e presento vna probysyon e titulo firmado del enperador e rrey don carlos nuestro señor.) (1)

en este cabyldo paresçio presente alonso de arguello scriuano de su magestad e presento bn titulo que tiene de scriuano de su magestad firmado del enperador don carlos (2) nuestro señor e por los dichos señores justiçia e rregidores bisto lo obedesçieron con el acatamyento que son obligados/ e asy mysmo presento çierto mandado del señor gouernador gonçalo piçarro que su thenor es este que se sigue

Yo gonçalo piçarro gouernador e capitan general en estas probinçias de quyto e quyllaçinga por sus magestades

---

(1) Frase que no ha traducido Zarza por estar tildada en el Original.

(2) Zarza: *scriuano de su magestad del enperador carlos nuestro señor.*

etc mando a vos el conçejo justiçia e rregymyento desta villa de san françisco de quyto que hasta en tanto que venga gonçalo yañez de ortega a quyen yo tengo nonbrado por scriuano desta villa que rresçibays e ayays por rresçebido por scriuano asy del cabildo e conçejo desta villa como del numero della a alonso de arguello scriuano de su magestad en todos los casos e cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e rresçebid del el juramento e soleny(*dad quen*) tal caso es oblygado e hecho lo aved y rres(*çibid por tal segun*) dicho es ca yo por la presente lo he por rres(*çebido al dicho ofiçio de scriuano segund*) dicho es fecho en la villa a veynte (*e vno de hebrero e myll e quinyentos*) e quarenta e bn años gonçalo piçarro (*por mandado de su merçed alonso de villaco*)rta.

E asy presentado lo suso dicho los dichos señores justiçia e rregidores rresçibieron juramento en forma de derecho del dicho alonso de arguello el qual lo hizo bien e conplidamente e prometyo de vsar el dicho ofiçio de scriuano publico e deste cabyldo e que terna secreto de lo que en este cabildo pasare e fecho el dicho juramento lo obyeron por rresçeuydo./

Pedro de puelles — hernando sarmyento — alonso de argue llo scriuano

rrodrigo nuñez de bonylla — françisco rruyz — pedro martyn mon tanero

pedro gutierrez

E luego los dichos señores justiçia e rregidores mandaron a my diego de villanueva de y entregue al dicho juan de arguello para que bse el dicho ofiçio el lybro de cabyldo e todas las demas scripturas deste cabyldo/. tal quales dichas scripturas le mandaron que de asy las del cabyldo como del conçejo questen en su poder rresçibyendo del dicho alonso de arguello carta de pago dellas e que rresçybiere e le entregare/

este dya los dichos señores de(xeron) cabyldo (dixeron) alcaldes y rregidores (que y) acordaron que por quanto de sola esta villa de san françisco de quyto y no a las otras villas de(sta) pasto y puerto viejo y guayaquyle ny las demas desta gouernaçion se les ha hechado rrepartymyento que den tamenes (d) con mayor cantidad a muchos capitanes y thenyentes que de esta villa an salydo a conquystar y poblar los quales dichos yndyos nunca an buelto y los tyenen detenydos y presos a cuya cabsa a venydo a mucha dymynuysyon (1) y esta despoblada y muchos pueblos alçados. que de antes servian y agora estando los dichos yndyos quyetos y que se rreformavan el dicho señor gouernador manda y a mandado que se den yndyos tamenes para la gente que van al descubrymyento de la canela e puesto que por yr a seruyr a su magestad los dichos vesynos an cunplydo lo quel dicho señor gouernador manda y an dado y dan yndyos que (den) lleven las armas e cargas desde esta villa hasta quyjo y porque a benydo a su notiçia que los soldados que van a la guerra an atado y atan los yndyos que llevan y les dan e publican que los an de atajar y pasar del dicho pueblo de quyjo acordaron que pedro martyn montanero procurador desta villa que presente estaua haga bn rrequerymyento sobre lo suso dicho en forma al dicho señor gobernador rrequyryendole que no de lugar a que los aten ny hechen en prysyones mas de conforme a como su magestad lo manda que se haga y que los buelba desde el prymer pueblo y que no de mas de dos tamenes al de a pie y quatro al de a cavallo y a los que tyenen bno que manden que no se les de ninguno porque no lo pueden sufrir (2)

(rúbrica de hernando sarmyento) (rúbrica de rrodrigo nuñez de bonylla) (rúbrica de françisco rruyz)

---

(1) Zarza: *a venido an hechado menos y esta despoblada.*

(2) Zarza: *y quatro al de a cauallo y a ninguno porque no lo pueden sufrir.*

(rúbrica de françisco de londoño)

(rúbrica de pedro gutierrez)

Folio inconexo (1)

para despues

Folio vuelto 214.

frutos/ para/ canpos/
- (padylla - XX)
- el contador XXI/ y honbres
- (pedro martyn) -
- hernando sarmyento/ XX
- londoño XXX
- xeres X
- gamarra X
- alonso hernandez XX
- (diego de torres XX)
- sancho de la carrera L
- çamora XX
- (el padre juan rrodriguez)
- gregorio ponçe X (2)
- gonçalo martyn XX (3)
- aldana XX
- gonçalo diaz L
- el thesorero L
- juan de padylla XX
- pedro martyn montanero XX
- françisco de londoño XX
- juan de la rrea L
- mondragon XXX
- alonso hernandez XXV
- diego de torres XX
- juan gutierrez de pernya X
- el padre juan rrodriguez X
- martyn de la calle XL
- gregoryo ponçe L
- juan marquez XXX
- sandobal L

---

(1) Parece que se trata de un apunte hecho por el escribano.

(2) Zarza: *gregorio de medina.*

(3) „ *pedro martyn.*

- diego xuarez	XV	- pedro gutierrez	XX
- anton diaz	X	- a canpos	L
- burgueño	X	vna obligaçion estan los y an-	
- aldana	XXX	ton y villacorta y anteriores (1)	

o rense/ testadas para de aquy a çinco/ u de medio dia testigo gomez de salazar

carrera e juan gutierrez de pernya gomez de salazar

En vista de la existencia de dos Vicarios en la villa, solicita el Cabildo al Vicario General Gaspar de Carvajal, deje uno sólo con tal título y no dos para evitar rencores entre ellos

Folio 215.

Libro de fechos de Cabyldo que se començo a XXV de hebrero de MDXLI años

viernes a XXV de febrero de 1.541 años/.

- este dicho dia los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde hordynario en esta villa de san françisco de quyto por su magestad e françisco rruyz e pero gutierrez e juan de padilla e pero martyn montanero rregidores de la dicha villa se juntaron en su cabyldo e ayuntamyento segun que lo an e tienen de vso e de costunbre de se juntar para entender y platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios y de su magestad e al byen e pro comund de la dicha villa e besynos e moradores della

---

(1) Esta frase de escritura disipada, ilegible, no la descifró Zarza.

este dicho dya los dichos señores del cabildo acordaron que por que en esta villa ay dos curas e vicaryos e podria aver alguna dybisyon tocante a las cosas de la yglesia e a la justiçia della e para esto podria ser que aviendo dos bicarios entrellos oviese algund rrencor sobre qual tendria la cavsa. en sy y paresçioles que convenya agora questa aquy fray gaspar de carvajal vicario general en estas provinçias que rremediase lo suso dicho e que dexase no mas de bn vycaryo e no dos e que el otro sea cura e no vicaryo e que se paguen los derechos que su magestad manda que se le den al dicho cura avnque no sea vicario y porque despues de ydo el dicho vicaryo general no avria rremedio para que se pudiese proveher lo suso dicho. e paresçioles que devian pedyr e rrequeryr al dicho señor vicaryo como persona que tiene poder para lo poder proveher que en esta villa (villa) nos dexe vn bicario e no dos e que para esto lo señale su paternydad quyen el le paresçiere que mas conviene e que ansy se lo piden e rrequyeren porque asy dixeron que convienen e conple a esta dicha villa/ e fyrmaronlo de su nonbre/.

rrodrigo nuñez de bonylla — françisco rruyz — pedro gutierrez

juan de padilla — pedro martyn mon tanero

este dya el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez rrequyrio el dicho abto de suso al (padre) bicaryo general carvajal en su persona en presençia de my alonso de arguello scriuano de sus magestades publico e del conçejo e cabyldo de la dicha villa

Ordena el Cabildo se notifique a Gregorio Ponce que derroque y abra la calle que va por su solar

Folio vuelto 215.

lunes a VII de março de 1.541 años

- este dicho dya los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes hordynarios en la dicha villa por su magestad e françisco rruyz e pedro gutierrez e françisco de londoño rregidores della se juntaron en su cabyldo e ayuntamyento segun que lo han e tyenen de vso e de costunbre para entender e platicar en las cosas tocantes e cumplideras al serviçio de dyos y de su magestad e al byen e pro comund de la dicha villa e besynos e moradores della

- este dicho dya los dichos señores del cabyldo acordaron y mandaron que se notefique a (dieg) gregoryo ponçe que derroque y abra la calle que va por su solar e la tyene metyda en su solar lo qual haga dentro de (dos) tres meses prymeros syguientes so pena de çinquenta pesos para la camara e que a su costa lo mandaran hazer y asy lo mandaron asentar/

rrodrigo nuñez de bonylla — (rúbrica probable de hernando sarmyento) — (rúbrica de françisco rruyz)

(rúbrica de françisco de londoño)

(rúbrica de pedro martyn montanero) — (rúbrica de pedro gutierrez)

Se nombra como Fiel Ejecutor a Juan de Padilla

Ordenanza sobre venta de mercaderías entre los vecinos

Se prorroga el tiempo para sacar oro de las minas

Folio vuelto 215.

a VIII de março de MDXLI años/.

- este dicho dya los muy nobles señores capitan pedro de puelles thenyente de governador en la dicha villa e hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes hordynarios en la dicha villa por sus magestades e françisco de londoño e juan de padilla e françisco rruyz e pedro martyn montanero e pero gutierrez rregidores della se juntaron a su cabyldo para entender en las cosas tocantes e cunplyderas al serviçio de dyos e de su magestad e al byen e pro comund de la dicha villa e vesynos della/

proveymyento de fiel executor

este dya e luego en el dicho cabyldo los dichos señores del cabildo acordaron que por que avia nesçesidad de proveher e helexir e nonbrar vna persona que huse el cargo del fiel executor en la dicha villa e porque el dicho señor juan de padilla es persona que hussara byen e fielmente el dicho ofiçio e cargo de fiel executor por tanto que le nonbravan e nonbraron por tal por dos meses que corran desde oy dicho dya e el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla tomo e rresçibyo el juramento del dicho juan de padilla el qual lo hizo segund (*forma*) de derecho e so cargo del prometyo que byen e fielmen(*te*) vsara y exerçera el dicho ofiçio e cargo de fiel execu(*tor*) en todos los casos e cosas al dicho ofiçio anexas e pertenes(*çientes*) e hara todo aquello ques obligado al dicho ofiçio en los dos meses e los dichos señores del cabyldo lo obieron (*por*) rresçebydo al dicho cargo e ofiçio/.

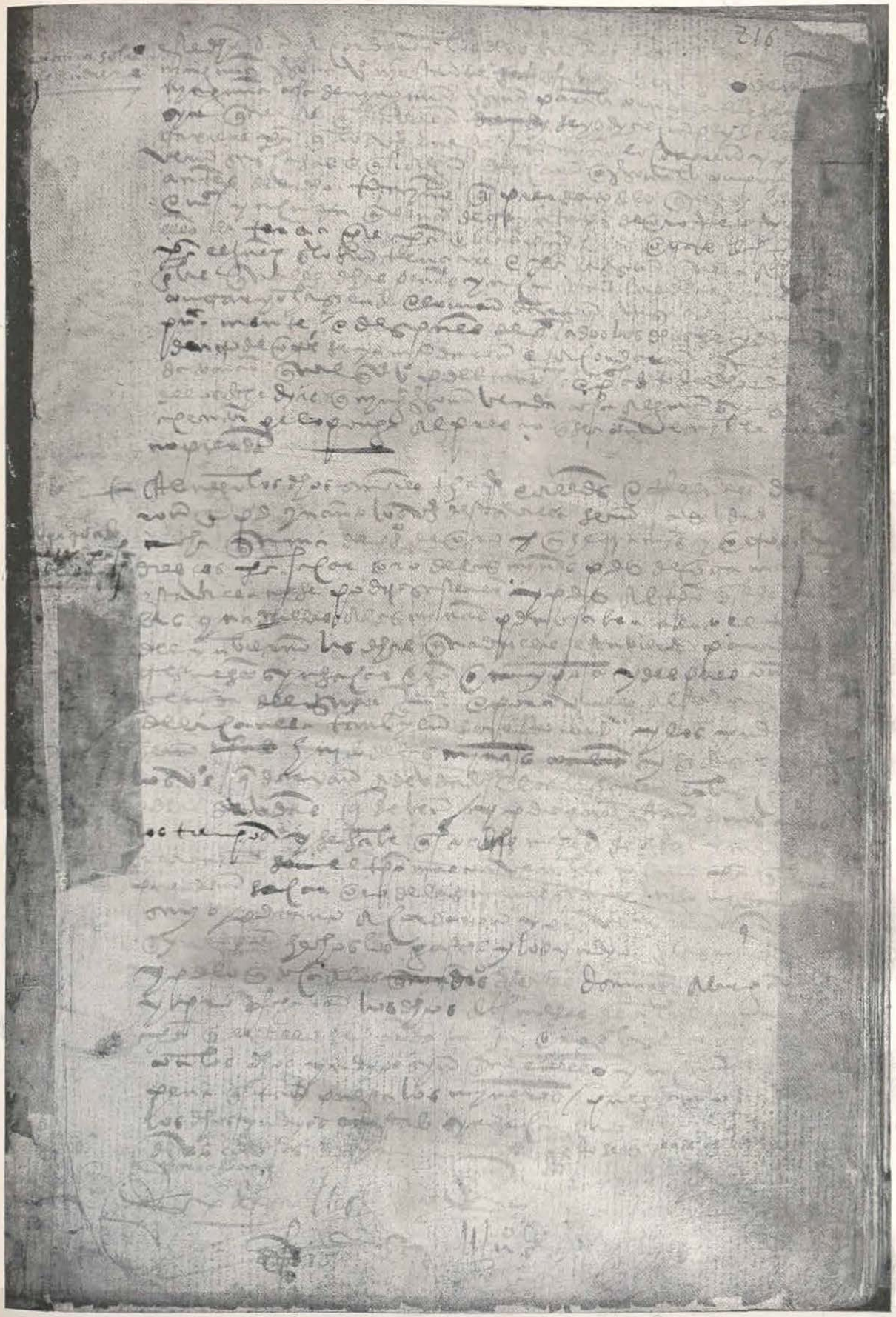

ordenança sobre lo que se vendiere

este dicho dya acordaron los dichos señores del cabyldo que nynguna persona vesyno ny estante (dest) en esta villa sea osado de mercar nynguna cosa de nynguna persona para la tornar a rrebender syn que este en esta villa (diez dy) seys dyas conplydos el que lo traxere para que los vesynos en este termyno lo conpren y provean en sus casas e que sy algund rrecaton o persona lo conprare antes del dicho termyno que pierda todo lo que asy conprare e mas yncurra en pena de treynta pesos de oro rrepartydo todo ello la terçia parte para obras publicas e las otras dos partes para el juez que lo sentençiare e para la persona que lo acusare en las quales dichas penas yncurran las dichas personas lo contraryo hazyendo e lo mandaron ansy apregonar publicamente e despues de pasados los dichos seys dyas dentro de otros seys mandaron e acordaron que lo pueda tomar qualquyer vesyno por el tanto/. e pasado todo el dicho termyno de los doze dyas que nynguna persona benda cosa alguna syn quel fiel executor se lo ponga al preçio que sea convenyente como no pierda

prorrogaçion de dos meses para sacar oro de las mynas

e luego los dichos señores thenyente e alcaldes e rregidores dixeron que por quanto los vesynos desta villa se an adebdado en mucha suma de pesos de oro (h) en herramyentas e otros adereços para sacar oro de las mynas porque de otra manera esta villa no se podia sostener y porque al tienpo que se hecharon las quadrillas a las mynas por no saber a-çierto el tienpo del ynbierno las dichas quadrillas estuvieron paradas tres meses syn sacar oro o muy poco y despues con la venyda del señor gouernador e por avialle a esta jornada de la canela tanbyen se a estorbado y los yndyos se han (vsado) uydo de las mynas (con las) y sy asy passase los vesynos quedaryan adebdados e los hecharian en las carçeles por las debdas que deben/ y por agora estan conoçidos los tyenpos y se sabe questos dos meses de abril y mayo que vienen son el tienpo mas convenyble y sano para que se puedan sacar oro de las mynas syn perjuysio ny. dapno suyo/ por tanto acordaron y proveye-

ron que pues que ya estan hechos los gastos y los yndyos en las mynas y por lo que toca a los (quintos) derechos rreales de su magestad alargavan y prorrogavan los dichos dos meses de abril y mayo para que en ello se pueda sacar oro en las dichas mynas con los dichos yndyos syn que en ello yncurran en la pena questa(n) puesta los myneros/ pues como dicho es los dichos yndyos an estado syn sacar oro el dicho tienpo por las dichas cavsas e fyrmaronlo esto se entiende desde tiqui çanbe para adelante

pedro de puelles — hernando sarmyento — rrodrigo nuñez de bonylla

françisco de londoño — juan de pa dilla — (rúbrica de pedro martyn mon tanero)

(rúbrica de pedro gutierrez)

Se nombra a Pedro Gutiérrez Alguacil Mayor de la villa

Folio vuelto 216.

viernes a XI de março de MDXLI años/

- este dia los muy nobles señores thenyente de gouernador en la dicha villa e hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes hordinarios en la dicha villa por su magestad e françisco de londoño e pedro martyn montanero e françisco rruyz e pedro gutierrez rregidores en ella (por su magestad) se juntaron en su cabildo e ayuntamyento para en-

tender e platycar en las cosas tocantes e conplideras al serviçio de dios e de su magestad e al byen e pro comund de la dicha villa e besynos e moradores della

- luego el dicho señor thenyente por sy y en nonbre del señor governador e los dichos señores alcaldes e rregidores dixeron que por quanto en esta villa esta nonbrado por alguazil mayor a françisco piçarro hijo del dicho señor gouernador el qual (es de) no es de hedad para vsar el dicho ofiçio y el dicho señor gouernador no dexo nonbrado (persona) alguazil mayor y porque en esta villa conviene que haya persona que huse el dicho ofyçio/ por tanto el dicho señor thenyente por sy y en el dicho nonbre e los dichos señores alcaldes e rregidores hasta tanto que otra cosa provea o el dicho señor governador o los suso dichos señores en su rreal criaban trataban (1) e nonbraban por alguasyl mayor desta villa y su juredi̇çion al dicho pedro gutierrez vesyno e rregidor desta villa y en nonbre de su magestad le dieron poder para bsar el dicho ofiçio en todas las cosas anexas e conçernyente al dicho ofiçio como en tal casso de derecho se rrequyere/. e para ello hizyeron llamar al dicho pedro gutierrez el qual açeto el dicho cargo y el dicho señor alcalde hernando sarmyento tomo e rresçibyo juramento del dicho pedro gutierrez el qual lo hizo segun que en tal casso se rrequerya e so cargo del prometyo que byen e fielmente vsara el dicho ofiçio e con toda deligençia e soliçytud e obedesçera los mandamyentos rreales e que no llevara derechos demasyados e en todo hara aquello que al dicho ofiçio debe y es obligado

alguasyl mayor a pedro gutierrez

- e luego los dichos señores thenyente e alcaldes e rregidores visto el dicho juramento lo ovieron por rresçebydo al dicho cargo en todos los ca(rgos)sos e cosas a el (rresçebidas) anexas e pertenesçientes e fyrmaronlo de sus nonbres e para

(1) Zarza: *en su rreal tratauan y nonbraban.*

ello le dieron y entregaron la vara e ynsynya de su magestad para que la traya (que) como tal alguasil mayor/

pedro de puelles	rrodrigo nuñez de bonylla	hernando sarmyento
pedro gutierrez	pedro martyn mon tanero	françisco rruyz

Nombramiento de Tenedores de bienes de difuntos

Se comisiona a Juan de Padilla desaloje a los indios que habitan junto al agua que viene a la villa

Se ordena a Rodrigo Núñez haga abrir las calles que están cerradas en las huertas de San Francisco

Folio 217.

Lunes XXI de março de MDXLI años/.

cabildo

- este dicho dia los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes hordynarios en la dicha villa por sus magestades e juan de padilla e pero martyn montanero e françisco rruyz (rr) e pero gutierrez rregidores della se juntaron en su cabyldo e ayuntamyento segun que lo an e tienen de vso e de costunbre de se ayuntar para entender e platicar en las cosas tocantes e cunplyderas al serviçio de dyos y de su magestad e byen e pro comund desta villa e besynos della/

nonbramyento de tenedores de difuntos

- los dichos señores del cabyldo dixeron que por quanto convyene al serviçio de su magestad e que los byenes de los defuntos esten a buen rrecabdo como su magestad manda que para que tomen quenta con pago a los quel año pasado lo

tuvyeron y lo tengan este presente año la tomen la quenta y lo tenga a su cargo sea el alcalde hernando sarmyento e pedro gutierres de logroño rregidor con cargo. que saque lo que dellos saliere desta villa e qualquyera cosa que lo que se ofreçiere al dicho casso y cargo de los byenes de difuntos lo haga bn alcalde e bn rregidor sy entranbos o cada vno dellos se fueren desta villa a algun cabo/ e ansy mysmo queste presente a ello yo el dicho alonso de arguello scriuano o otro que a my susçediere e los dichos señores alcaldes hernando sarmyento e pedro gutierrez rregidor e yo el dicho alonso de arguello açetamos el cargo de thenedores de byenes de dyfuntos conforme como su magestad lo manda/.

pedro de puelles rrodrigo nuñez de bonylla hernando sarmyento

françisco rruyz juan de padylla pedro martyn mon tanero pedro gutierrez

Folio vuelto 217.

este dicho dia se proveyo en cabyldo que los yndyos questan poblados que baxa de la syerra y que viene a esta billa proveyeron quel vehedor y rregidor desta villa juan de padylla vaya entre oy y mañana y que todos los yndyos questan poblados junto a lagua o que le puedan tomar para llevar a sus bohios luego los mande pasar a otra parte porque no quyten ny tomen lagua que a esta villa viene porque es mucho menester para esta dicha villa para cosas nesçesarias a los vesynos de la dicha villa/ y para que aviendo agua (a) en el pueblo si da fuego a la dicha villa se podra rremediar que no se quemen e por esto e por otras cosas que a ello les muebe/ e que mandavan al dicho juan de padilla que dentro de terçero dya asyne a los yndyos que se pasen de ally y que vaya con el françisco ballestero almotazen desta villa a señalar con çiertos moxones e señales que haga hasya el lagua nadie pueble hazya ella/ e que los dichos yndyos questobieren ally a la vera

del agua los ponga en otro cabo pues que no es pueblo poblado syno averse poblado syn liçençia e quel agua (p) venga lybremente a esta villa so pena que sy fuere español que en contraryo desto mandase a sus yndyos o hisyese que por la primera vez caya en pena de veynte pesos para las obras publicas desta villa/ e por la segunda vez sea castygado por justiçia conforme al delito que es passar y hazer otra cosa de lo que la justiçia rreal manda/ e que despues de notefycado a los dichos yndyos el termyno que les paresçiere (en) que se muden de ally y no lo hizyeren les pueda derrocar los bohios/.

este dya en el dicho cabyldo se señalo al señor alcalde rrodrigo nuñez para que vaya a hazer abrir las calles questan (ocupadas en las calles) çerradas e lo mande con pena para que se haga questan en las huertas de sand françisco e que lo mande derrocar todo a su costa/.

pedro de puelles	rrodrigo nuñez de bonylla	(rúbrica de françisco rruyz)
juan de padilla	pedro martyn mon tanero	(rúbrica de pedro gutierrez)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 218.

martes a XXII de março de MDXLI años/

cabildo

este dicho dya los muy nobles señores capitan pedro de puelles thenyente de governador suso dicho e hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes suso dichos e juan de padylla e françisco rruyz e pedro martyn montanero e pedro gutierrez de logroño rregidores de la dicha villa se juntaron en su cabyldo segun que lo tyenen de costunbre para

entender e platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad al byen e pro comund de la rrepublica desta villa e besynos e moradores della

Nombramiento de Alguacil a Pedro de Morales

Se prohibe la fabricación de cadenas y cepos

Provisión de una estancia al Teniente de Gobernador Pedro de Puelles

Folio 218.

sabado a XXVI de março de 1541 años/

cabildo

- este dicho dya los muy nobles señores capitan pedro de puelles thenyente de governador (por) suso dicho e hernando sarmyento (e hernando sarmyento) e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes suso dichos e (juan de padylla pedro martyn montanero) e françisco rruyz e pedro martyn montanero e pedro gutierrez rregidores della se juntaron en su cabyldo e ayuntamyento segun que lo an e tyenen de vso e de costunbre para entender e platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al byen e pro comund de la rrepublica e vesynos della/.

alguazyl pedro de morales

- este dicho dya presento pedro de morales vna prouysyon del señor thenyente de alguaçil de la dicha villa firmada de su nonbre e de my el dicho alonso de arguello scriuano la qual vista por los dichos señores del cabyldo e visto ques abyl (e) para husar el dicho ofiçio de alguazil/ tomaron e rresçibyeron juramento del dicho pedro de morales el qual lo hizo segund forma de derecho e so cargo del prometyo que byen e fielmente vsara el dicho ofyçio de alguaçil en la dicha villa

e su juredi̧cion e hexecutara los mandamyentos de la justi̧cia syn avysar e que no llevara derechos demasiados e en todo hara lo que al dicho cargo debe y es obligado e ansy lo prometyo so cargo del dicho juramento/. e fyrmolo

rresçebimyento de alguaçil pedro de morales

- E luego los dichos señores del cabyldo lo ovyeron por rresçebydo al dicho cargo e ofyçio de alguaçil de la dicha villa e su termyno e juredi̧cion en todos los casos e cosas a el anexos e pertenesçientes e fyrmaronlo e le dyeron y entregaron la vara de/ alguaçil de la dicha villa e su juredi̧cion al dicho pedro de morales/.

no se hagan cadenas ny çepos

- este dicho dya en el dicho cabildo acordaron y mandaron que no se hagan çepos ny cadenas en esta villa ny su juredi̧cion para yndyos sy no fuere para la carçel desta vylla e con li̧çençia de los dichos señores justi̧cia e rregidores/ e sy de otra manera lo hizieren cayan en pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad/.

estançia del señor tenyente

- este dya los dichos señores del cabyldo proveyeron vna estançia al dicho señor thenyente ques (lin) desde la estançia que se proveyo a juan de la rrea hasta vna quebrada grande questa deste cabo de los bohios y (tierras de señor) de juan marques de su caçique ques de cotocollao la qual tierra se señala desde l(os dichos) dicho lynde hasta la barranca el camyno rreal a syerra arriba lo qual se le proveyo syn perjuyzyo de queste dada/ e firmaronlo/.

- este dicho dya los dichos señores del cabyldo dixeron que mandavan quel aranzel de los derechos de los scriuanos lo saquen y tengan en su poder./

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla — hernando sarmyento

françisco rruyz — pedro martyn mon tanero — pedro gutierrez

Se recibe a Gonzalo Yáñez de Ortega por Escribano de la villa

Ordenanza sobre la asistencia de los Regidores al Cabildo

Trátase acerca del aseo de las calles

FOLIO VUELTO 218.

myercoles a XXX de março de 1541 años

- este dicho dya los muy nobles señores capitan pedro de puelles thenyente de governador en la dicha villa suso dicho e fernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en la dicha vylla por su magestad e pedro martyn montanero e pedro gutierres de logroño rregidores della se juntaron en su cabyldo e ayuntamyento para entender e platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al (byen) serviçio de dyos y de su magestad e al byen e pro comund de la dicha villa e (su) vesynos della

- este dicho dya paresçio presente gonçalo añes de ortega e presento vna provisyon rreal de sus magestades de scriuano publico e vna prouysyon del señor governador gonçalo piçarro de scriuano desta dicha villa todas las quales vystas por los dichos señores del cabyldo hallaron ser bastantes para le rresçebyr por scriuano publico e del conçejo e cabyldo desta dicha vylla e para hazer e conplyr lo que por ellas les es mandado tomaron e rresçibyeron juramento del dicho gonçalo añez de ortega segund que en tal casso se rrequyere y ello hyzo en forma de vyda de derecho e so cargo del prometyo que byen e fielmente vsara el dicho ofiçio de scriuano e que no llevara derechos demasyados e que guardara secreto de las cosas del cabyldo y en todo hara aquello que bueno e fiel scriuano de

scriuano publico gonçalo yanez

scriuano

gonçalo yanez

su magestad publyco e del conçejo e cabyldo desta vylla deve hazer e fyrmolo

gonçalo yañez de ortega

rresçibymyento

- e luego los dichos señores del cabyldo vysto lo suso dicho y el dicho juramento dixeron que le avian por rresçebydo al dicho cargo e ofiçio de scriuano deste cabyldo e del conçejo desta dicha vylla en todos los casos e cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e fyrmaronlo

ordenanças de la orden de los rregidores para venyr al cabyldo e la pena destos de las armas

- este dicho dya los dichos señores del cabyldo acordaron e mandaron que todos los (de) rregidores e alcaldes que agora son o fueren desta dicha villa que el lunes y myercoles e vyernes de cada semana vengan a cabyldo syn que esperen que los llamen para ello con aperçebymyento que no vynyendo e no dando cavsa legityma por su desculpa caya cada vno dellos en pena de (dos pesos de oro) vn peso de oro/ e se entyende que an de venyr despues de dicha la (pena) mysa en vna ora/ e otro sy condenamos a cada persona alcalde o rregidor e scriuano que metyere armas en el cabyldo en medyo peso a cada vno. las quales dichas penas las aya e cobre el portero ques o fuere desta vylla e le dyeron liçençia para que los pueda cobrar e sacar prendas por ello al que en ella cayere

boto pedro martyn

el dicho señor rregidor pedro martyn montanero dixo que le paresçe que las dichas penas de suso contenydas no se aplican al portero e fyrmolo/ e los dichos señores del cabyldo

lo mandado

de vn acuerdo acordaron y mandaron lo que mandado tenyan e que ansy fuese executado segun dicho es

que se notyfique

todo lo qual mandaron que se notyfycase a los rregidores que al presente estan absentes desta vylla e cabyldo porque los dichos señores del cabyldo se dieron por notefycados dello/. e lo fyrmaron

este dya e luego acordaron que so la pena questa puesta cada vna persona desta vylla lienpe su pertenençia dentro de terçero dya y hechen la basura fuera del pueblo con que no sea en la cava que passa por vabe la yglesia y entyendese desde pasadas las casas del dicho señor alcalde sarmyento para adelante so pena de (pesos) vn peso a cada vna persona que lo contraryo hizyere por cada vez (la mytad para obras publicas y la otra) para el acusador que lo acusare/. apregonose este mando en la plaça publica. por pregonero del conçejo este dicho dya

que linpien las pertenençias

(rúbrica del escribano
gonçalo yanez de ortega)

pedro de puelles

este dicho dya en el dicho cabyldo çometyose al señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla que mande poner por ynventaryo todas las scriupturas questan en poder de my el dicho (scriuano) alonso de arguello scriuano y las de y entregue al dicho gonçalo añez como scriuano ques desta vylla/.

pedro de puelles rrodrigo nuñez de bonylla hernando sarmyento

pedro martyn mon tanero pedro gutierrez

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron en el Libro

Folio vuelto 219.

+ en primero de abril MDXLI años

(viernes primero dya del dicho mes de abril de MDXLI años

- en lunes IIII de abril de MDXLI años)

este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa e los muy nobles señores rrodrigo nuñes de bonylla e fernando sarmyento alcaldes e pedro martyn montanero e juan
cabildo de padilla e juan de la rrea e pedro gutierrez rregidores desta dicha villa para entender y platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund de la dicha villa e besynos della e acordaron lo siguiente.

gonçalo yañez scriuano
de sus magestades

Se comisiona al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla ir en busca del Gobernador a pedirle instrucciones para la villa

En IIII del dicho mes de abril MDXLI años

cabildo Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa de san françisco de quyto e los muy nobles señores

hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e pedro martyn montanero e juan de la rrea e pedro gutierres alguacil mayor e juan de padilla rreguidores en la dicha villa para entender y platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund de la dicha villa e vezinos della e acordaron lo siguiente

poder al thesorero para yr en busca del governador

este dicho dia en el dicho cabildo los dichos señores acordaron que vaya en busca del governador gonçalo piçarro rrodrigo nuñez de bonylla thesorero de su magestad e alcalde en esta dicha villa por su magestad a le pedyr e rrequeryr que pues el se ba a nuevos descobrimyentos e consquistas e podra ser no bolver tan breve a esta dicha villa e podria ser que entre tanto questa absente della vacasen algunos yndios o se descubriesen en termynos della o algun vesyno se quisiese yr fuera desta villa e quisiese dexar los yndios que tuviese en encomyenda a alguna persona e por que en esta dicha villa ay pocos vesynos e convienen que vacando algunos yndios se den a vesynos para que se hincha el numero dellos/. quel dicho señor governador enbie poder conplido al señor thenyente pedro de puelles para quel pueda probeer todo aquello que vacare o se ofreçyere en su lugar y (en los) myentras el camyno estubiere çerrado e no se supiese del porque los vesynos desta gouernaçion no rresçiban dapno ny perjuysyo en yr por tierra de guerra en busca del dicho señor governador a hazer sus negoçios e lo que le convenga pedir e asy mysmo pedyrle que dexe por thenyente (para) general desta dicha governaçion al dicho señor (pedro) thenyente pedro de puelles porque los vesynos e naturales desta tierra que vinyeron a pedyr su justiçia hallen al dicho señor thenyente que les oya e se la haga porque muchos vesynos vienen a esta dicha villa de los otros pueblos comarcanos a pedir su justiçia e no hallando thenyente rresçebiryan mucho dapno e perjuysyo e vernyan e haryan su camyno en balde e paresçeria su justiçia e derecho que tuviesen/. e pedyrle çerca desto e de lo demas que convenga a esta

dicha villa e todo lo que convenga al pro e comund della e sobrello los dichos señores justiçia e rreguidores le mandaron dar e dieron su poder en forma/. ques el syguyente.

poder sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rreguidores desta villa de san françisco del quito destos rreynos de la nueua castilla llamada peru estando (todos) juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segund que lo avemos de vso e de costunbre para en el platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios nuestro señor e (al bien) e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa/. conviene a saber los señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha villa por su magestad e (los) pedro martyn montanero e juan de la rrea e pedro gutierres e juan de padilla rreguydores desta dicha villa otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido segund que lo nos avemos e tenemos e de derecho mas puede e debe valer a vos el dicho rrodrigo nuñez de bonylla alcalde de su magestad en esta dicha villa speçialmente para que por nos y en nonbre deste dicho cabildo podays paresçer e parescays antel muy magnifico señor gonçalo piçarro governador destas dichas provinçias e le hazer e hagays todos e qualesquyer pedimientos e rrequerimyentos abtos e protestaçyones enplazamyentos e çitaçiones e todos los demas abtos e deligençias que al dicho cabildo convengan de se hazer conforme a bna ynstruçion que vos el dicho rrodrigo nuñez de bonylla llevays firmada de nuestros nonbres e todo lo demas que a vos paresçyere ques bien al serviçio de su magestad e al byen pro comund desta dicha villa e bezinos della e apelar e suplicar de qualquyer cosa que en contrario de lo suso dicho se hizyere e de otras cosas que al pro desta dicha villa e vezinos della convenga e que nos en nonbre del dicho cabildo fariamos e hazer podriamos presentes seyendo que quan conplido y bastante poder nos avemos e thenemos en nonbre deste dicho cabildo para lo que dicho es e para cada cosa de-

llo. tal e tan conplido y bastante y ese mysmo lo damos y otorgamos a vos el dicho rrodrigo nuñez de bonylla con todas sus ynsidençias y dependençias e conexidades e os rrelevamos segund derecho e para haver por fyrme lo que dicho es e no yr contra ello obligamos todo aquello que de derecho podemos e debemos oblygar en testimonyo dello qual otorgamos esta carta ante el scriuano e testigos yuso scriptos e la firmamos de nuestros nonbres en el rregistro ques hecha la carta en la dicha villa de san françisco de quyto a quatro dyas del mes de abril de myll e quinyentos e quarenta e vn años testigos que fueron presentes a lo suso dicho el señor thenyente capitan pedro de puelles/. e juan de quenca e alonso bolaños vesynos e estantes en la dicha villa/

hernando sarmyento — pedro martyn mon tanero — juan de padilla

gonçalo yañez ortega — juan de la rrea — pedro gutierrez

scriuano publico e del conçejo

Provisión de Sus Majestades por la que prohiben se quiten a nadie los indios y granjerías, antes de que sobre ello recayere sentencia

Folio vuelto 220.

En VIII de abril del dicho año MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo
cabildo an de bso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles

thenyente general de governador e de capitan general en esta dicha villa de quyto. e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes e pedro martyn montanero e juan de padilla e pedro gutierrez alguazyl mayor rreguydores de la dicha villa para entender e platicar en las cossas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al byen pro comund desta dicha villa e besynos della.

Este dicho dia presentaron en el dicho cabildo los dichos señores vna carta e probisyon rreal de sus magestades librada de los señores de su rreal abdiençia que rreside en la çibdad de panama e rrefrendada de sevastian sanchez de merlo scriuano de su magestad segun que por ella paresçe su thenor de la qual dicha prouisyon es esta que se sygue.

aquy la probisyon ynçerta

prouisyon de su magestad sobre el anparo de los yndyos

Don carlos por la divina clemençia enperador senper avgusto rrey de alemania doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las doss çeçilias de hyerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova e corçega de murçia de jaen de los algarves de algezyra de gibraltar de las yslas de canaria de las indyas yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona e flandes e tyrol etc a vos el ques o fuere nuestro governador o juez de rresidençia ques o fuere de las probinçias de la nueva castilla llamada peru e quyto e vuestros lugares thenyentes en el dicho ofiçio y a otras qualesquyer nuestras justiçias de las dichas provinçias e a cada vno e qualquyer de bos en vuestros lugares e jurediçiones aquyen esta nuestra carta fuese mostrada salud e graçia sepades que nos obimos mandado dar e dymos bna nuestra probisyon del thenor syguyente don carlos por la divina clemençia enperador senper augusto rrey de alemania doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las

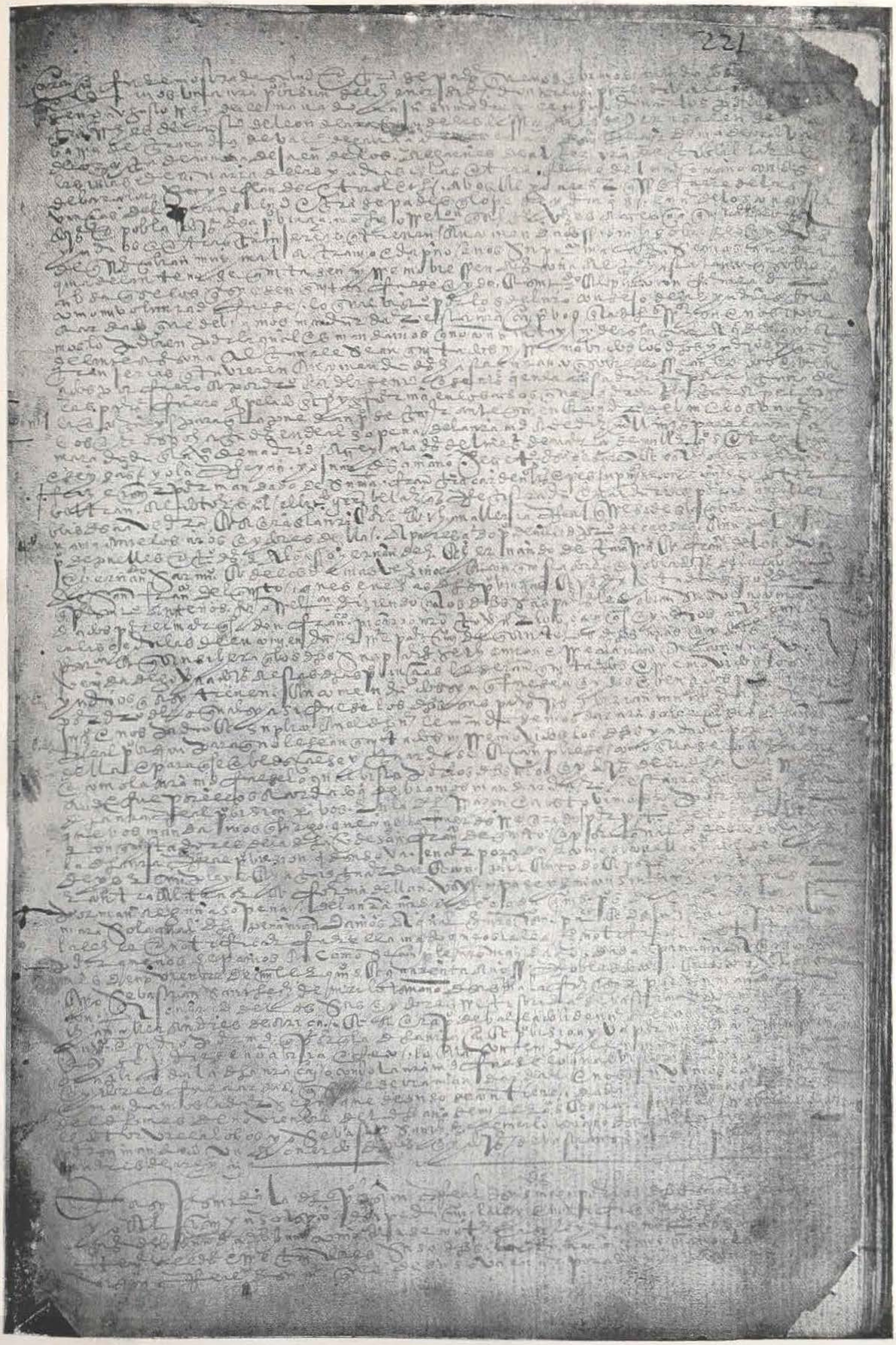

doss seçilias de hyerusalen de nabarra de granada de valençia de galiçia de mallorcas de çevilla de çerdaña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezyra de gibraltar de las islas de canaria de las yndias islas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona y de flandes e tirol etc/. a bos el gouernador quess o fuere de las provinçias del peru salud e graçia sepades que lope de ydiaques/. en nonbre de los conquystadores e pobladores desa provinçia me fizo rrelaçion que algunas vezes acaesçia quytarles los yndios e otras grangerias que tienen/. encomendadoss sin ser sobrello oydos de que rresçibian muy mal agrauyo e dapno e nos suplico mandasemos que de aquy adelante no se quytasen ny rremoviessen a persona alguna hasta tanto que sobre la cabsa que los quisyesen quytar fuese oydo. e sentençiado el plyto conforme a derecho como my voluntad fuese/. lo qual visto por los del nuestro conçejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tobimoslo por bien por lo qual os mandamos que no consintays ny deys lugar a que de aquy adelante a persona alguna le sean quytados ny rremobidos los dichos yndios ny otras granjerias que tubieren encomendadas hasta en tanto que sobrello sean oydos e vençidos por fuero e por derecho e sy en la sentençia o sentençias que en la cabsa dieredes por alguna de las partes fuere apelado en tienpo y en forma en los casos que de derecho a lugar apelaçion se la otorgueys para que la puedan proseguyr ante quyen e con derecho deban e los bnos ny los otros no hagades en deal so pena de la nuestra merçed e de diez myll maravedys para la nuestra camara dada en la villa de madrid/. a treynta dias del mes de março de mylle e quinyentos e treynta e seys años/. yo la rreyna. yo juan de samano secretario de su çesarea e catholycas magestades la fize screuir por mandado de su magestad françisco garçia cardenalis e pescupus se continus [1] el dotor beltran. el dotor

provision rreal

(1) Zarza: *E pes Cupm se contrinfs.*

bernal el liçençiado gutierres belazques rregistrada bernal darias por chançeller blas de saavedra. e aora en la nuestra corte e chançelleria rreal que rreside en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della/. apareçido pedro de valladolid procurador de cabsas. en nonbre del capitan pedro de puelles e gonçalo diaz e alonso hernandez. e hernando de gamarra e françisco de londoño e hernando sarmyento e de los demas vezinos. e conquystadores e pobladores de la çibdad de san françisco del quyto/. ques en esas dichas probinçias e por virtud de su poder que presento ante nos fizo rrelaçion diziendo que a los dichos sus partes les habian sydo encomendados por el marques don françisco piçarro nuestro governador los caçiques e yndios conthenydos en las çedulas de encomyenda/. e rrepartimyento de que ante los dichos nuestros oydores hizo presentaçion e que ansi hera que los dichos sus partes se themian e rreçelaban que con nueva venyda de governadores a estas dichas probinçias le seran quytados e rremovidos los dichos yndios que asy tienen. encomendados syn que fuesen oydos e vençidos por fuero e por derecho de lo qual sy asi fuese los dichos sus partes rresçibirian muncho dapno e perjuyzio e nos pidio e suplico en el dicho nonbre le mandasemos dar nuestra sobre carta de la dicha nuestra rreal probisyon para que no le sean quytados ny rremovidos los dichos yndios por el thenor della e para que se obedesçiese y guardase e conpliese/ como en ella se contiene e como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra rreal abdiençia fue por ellos acordado que debiamos mandar dar/. esta nuestra sobre carta de la dicha nuestra rreal probision para bos en la dicha rrazon e nos tobimoslo por bien porque bos mandamos que luego que con ella fuerdes rrequerido por parte de los dichos bezinos e conquystadores de la dicha villa de san françisco de quyto/ o por qualquyer dellos veays la dicha nuestra rreal probsision que de suso va encorporada e como si con ellos hablase la guardeys e conplays e hagais guardar e conplir en todo e por todo como en ella

se contiene e contra el tenor e forma della no vays ny paseys ni consintays/. yr ny pasar por manera alguna so pena/. de la nuestra merçed e de cada quynyentos pesos de oro para la nuestra camara so la qual dicha pena mandamos a cualquyer nuestro scriuano publico e de juzgado que para vos la leher e noteficar fuere llamado que os la lea e notefique e de testimonyo della por que nos sepamos en como se conple nuestro mandado/. dada en panama a ocho días del mes de novienbre de myll e quynyentos e quarenta añoss. rrobles dotor/. el dotor villalobos e yo sebastian sanchez de merlo scriuano de sus magestades la fiz screuir por su mandado con acuerdo de los sus oydores rregistrada sebastian sanchez de merlo por chançeller andres de ariça/. e aora pedro de valladolid en nonbre de los suso dichos nos suplico e pidio por merçed que porque la dicha nuestra carta e probision iva por mar e corria rriesgo e sy se perdiese no abría efeto/. lo en ella contenydo le mandasemos dar duplicada la dicha nuestra carta o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores fue acordado que se le debia mandar dar e nos tuvimoslo por bien e mandamos la dar segund que de suso se contiene/. dada en panama a doze dias del dicho mes de novienbre del dicho año de myll e quynyentos e quarenta años/ rrobles dotor el dotor villa lobos yo sebastian sanchez de merlo scriuano de sus magestades la hize screuyr por su mandado con acuerdo de sus oydores sebastian sanchez de merlo por chançeller andres de areyça

E asy presentada la dicha probisyon rreal de sus magestades por los dichos señores en el dicho cabildo yo el scriuano yuso scripto de su pedimyento la ley e notifique en el dicho cabildo en sus personas de verbund ad verbum como en ella se contyene e asy leyda e noteficada los dichos señores tenyente alcaldes e rreguidores suso dichos. (la) tomaron en sus manos la dicha provisyon rreal de su magestad que de suso va encorporada y cada vno por sy la beso e puso sobre su cabeça

e dixeron que la obedesçyan y cunplian como en la dicha provisyon rreal de su magestad se contiene e como a carta e provisyon de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bivir e rreynar por largos tienpos con acresçentamyento de muchos mas rreynos e señorios e despues de lo suso dicho en la dicha villa de san françisco de quito destos dichos rreynos de la nueva castilla llamada peru

acuerdo sobre lo de la carneçeria

este dicho dya los dichos señores en el dicho cabildo los dichos señores acordaron que para el proveymyento e bastesçimyento desta dicha villa es bien aya carneçeria donde se pese. carne/. por tanto sy obiere alguna persona que la quisyere poner en preçyo cada vn arrelde (1) de puerco e vaca e carnero de la tierra parezca y ponga las en presyo antel scriuano del dicho cabildo e darsele a con las condiçiones que se obieren de hazer e para ello se hizieren/. por los dichos señores del dicho cabildo lo cual mandaron a pregonar publicamente en la plaça publica desta dicha villa.

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla — hernando sarmyento

pedro martyn mon tanero — juan de padilla — pedro gutierres

gonçalo yañez de ortega
scriuano publico e del conçejo

(1) Zarza: *arrel.* Arrelde, unidad de peso de cuatro libras.

Posturas sobre la venta de carnes

postura de carne por salzedo pregonero

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san françisco de quyto diez e seys dias del dicho mes de abril del dicho año ante my gonçalo yañez ortega. scriuano de sus magestades publico e del conçejo desta dicha villa paresçio presente xrispoval de salzedo. pregonero del conçejo desta dicha villa e dixo que ponya e puso el arrelde de vaca a çinco rreales de oro e el de oveja carnero de la tierra a otros synco (tro) rreales el arrelde e cada arrelde de puerco a tres rreales e (medio) e quedo de paresçer en el primero cabildo con la dicha postura ante los dichos señores del

postura por el alcalde rrodrigo nuñes

e despues de lo suso dicho en la dicha villa veynte dias del dicho mes de abril paresçio rrodrigo nuñes de bonylla alcalde en esta dicha villa e dixo que(s) el carnero de la tierra o ebejas la pone a quatro rreales y el puerco a tomyn

Proveimientos y ordenanzas varios

Folio 222.

En XX de abril MDXLI años

cabildo

este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente general de governador e en esta dicha villa e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes e pedro martyn montanero e pedro gutierrez alguazyl mayor rregidores en la dicha villa para entender e platicar en las cosas tocantes y conçernyentes al serviçyo de

dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e vesynos della

proveymyento sobre pregonar las ordenanças rreales

este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo dixeron que por quanto con la entrada e descobrimyento quel señor governador gonçalo piçarro fue a hazer a la canela en nonbre de su magestad dio mandamyentos e liçençias para que truxesen yndios cargados por los termynos desta governaçion/ a capitanes y a otras personas e asy mysmo al señor tenyente pedro de puelles./ justiçia e rregidores queriendo que el dicho cargar de los tamenes se ybite conforme a las ordenanças rreales de sus magestades que sobrello hablan que aora an visto e leydo en este dicho cabildo/. mandaron que las dichas ordenanças de nuevo se apregonen y que se guarden e cunplan el domyngo venydero porquesta toda la jente junta e que juntamente con las dichas hordenanças sea pregonado publicamente este proveymyento e mandado e que nynguna persona no enbie yndios fuera de los termynos desta villa sin liçençia de la justiçia

proveymyento sobre dar a la persona que truxo la çedula XXV pesos

este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto en esta dicha villa ay vna çedula de su magestad (para) en que haze merçed de la mytad de las penas de camara por çinco años y la persona que lo fue a negoçiar pide por ellos se le de çinquenta pesos/ por tanto proveyeron e mandaron que la persona que tiene la dicha çedula se le de por el gasto que tuvo en la probeer veynte e çinco pesos de oro. de las dichas penas e le mandaron dar libramyento para que le sean pagados

VI pesos que le mandaron dar arguello

- este dicho dia los dichos señores acordaron e mandaron que por el tienpo que alonso de arguello (1) scriuano/. syrvio

(1) Nótese que el escribano nombrado por Benalcázar el 15 de febrero de 1535 y que el 21 de febrero de 1541 aparece con provisión, probablemente de regreso de España, es Juan de Argüello y no Alonso de Argüello.

a este dicho cabildo en lo tocante a su ofiçio de scriuano y de çiertos rrequerymyentos e scriptos que hyzo asy en le rrequeryr al señor governador como otros negoçios/. mandaron e proveyeron que se le de por todo lo suso dicho. seys pesos de oro de penas de camara. y de obras publicas y que se le de lybramyento para que le sean pagados

salario al scriuano gonçalo yañez

- este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo proveyeron que por quanto al presente es scriuano yo gonçalo yañez ortega e por el trabajo que tengo de seruyr a este dicho cabildo en las cosas a el tocantes me señalaron los dichos señores de salario por cada vn año treynta pesos de oro

que no detengan el agua

- este dicho dia acordaron que lagua que viene a esta villa la dexen pasar de vn solar a otro y no la detengan por todos los cabos que pudiere yr porque conviene que vaya por las casas e no por las calles/.

que los hoyos atapen

- otro sy los dichos señores mandaron que todos los hoyos questuvieren abiertos los allanen e tapen (dentro) qualquyera persona que los obiere fecho e no paresçiendo quyen los ha hecho los atape/. el vesyno mas çercano dentro de çinco dias que le fuere hecho saber so pena que lo contraryo haziendo lo mandaran tapar a su costa/. e señalaron para lo suso dicho/. a pedro gutierrez alguazyl mayor/ lo qual se mando pregonar publicamente

acuerdo sobre no tener negro más de vna yndya

- otro sy los dichos señores mandaron que nyngun negro esclavo. pueda thener en su poder para su seruyçio mas de vna yndia que le haga de comer por no se vender pan en esta tierra/. so pena que lo contrario haziendo de perdimyento de todas las yndias que tuviere e de çien açotes lo qual mandaron pregonar publicamente

apregonose por salzedo

pedro de puelles

rrodrigo nuñez de bonylla

hernando sarmyento pedro martyn mon tanero pedro gutierrez

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Se reciben por vecinos de la villa Agustín López y Juan de Loreda

Se pregonan varias disposiciones acerca de las carnicerías

Folio 223.

En myercoles XXVI de abril del dicho año MDXLI años

este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre/. los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde en esta dicha villa por su magestad e juan de padilla e françisco de londoño e pedro martyn montanero e pedro gutierres alguaçil mayor rregidores en la dicha villa para entender y platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e vezinos della

veçindad de agustin lopez

en este dicho dia ante los dichos señores justiçia e rregidores/. paresçieron presentes agustin lopez e presento vna petiçion en que pidio le rresçibiesen por besyno desta dicha villa e como a tal le manden dar los solares y estançias como su magestad/. lo manda/. los dichos señores justiçia e rreguidores dixeron que lo rresçebian e rresçibieron (por vesyno) por vesyno desta dicha villa e que pide los solares e lo demas que pide e que lo daran con tanto queste (sirva) por vesyno desta dicha villa todo el tienpo que su magestad manda

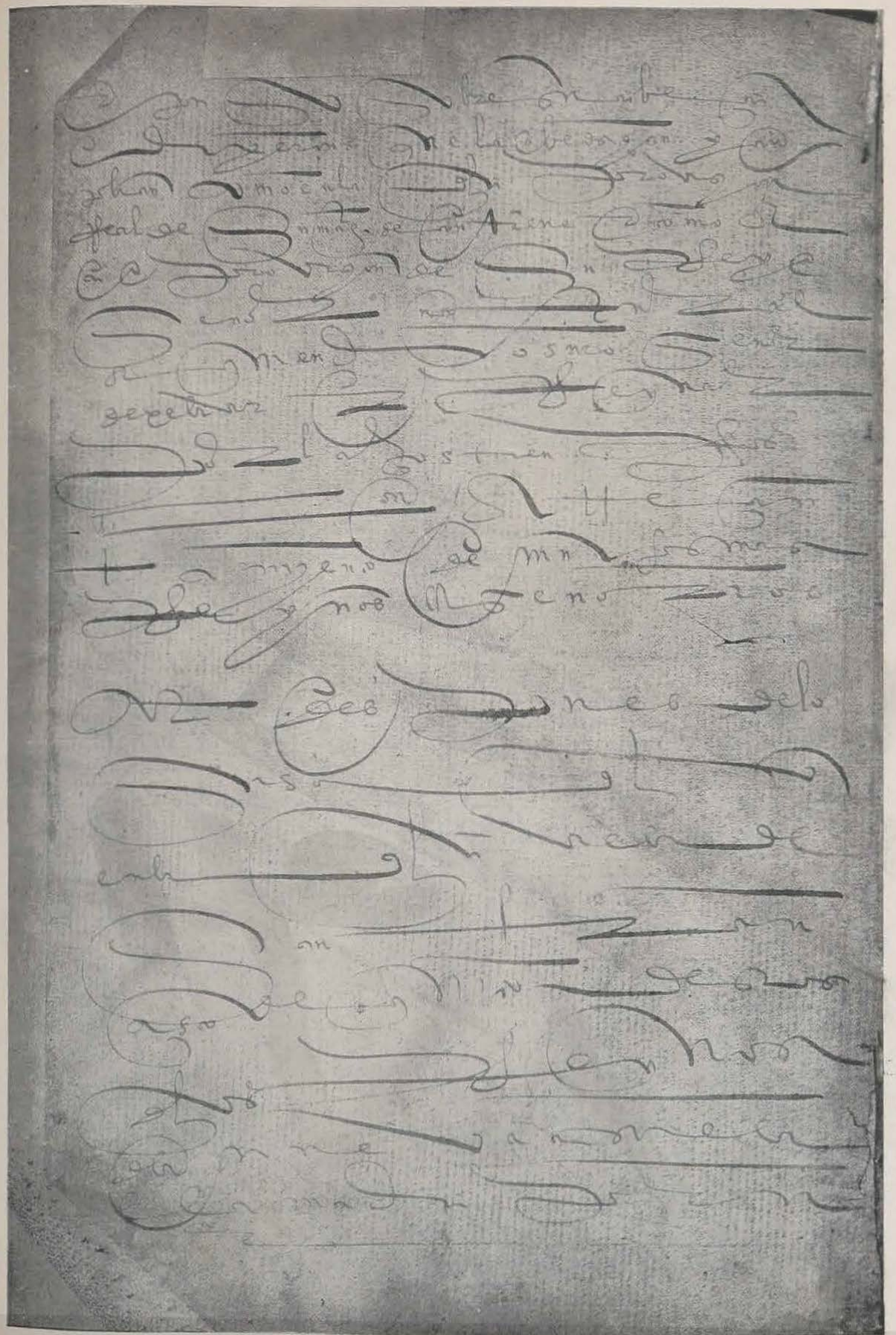

Folio vuelto 221

vesyndad de loreda

este dicho dia ante los dichos señores paresçio juan de loreda e pidio le rresçibiesen por vesyno desta villa e presento petiçion e como a tal vesyno pidio le diesen solares y estançias y questa presto de vsar la vezyndad della - los dichos señores justiçia e rreguidores lo obieron por presentada e lo rresçibieron por vesyno desta dicha villa e que pida solares e lo demas que pide e que se le daran con tanto que sirva por vezyno todo el tienpo que su magestad manda e conforme a lo que manda

sobre lo de las carneçerias

este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores mandaron se apregone que (sy) de aquy al domyngo proximo venydero la persona que quisyere abaxar las carneçerias questan puestas de el carnero (d)e obeja de la tierra de a quatro rreales y el puerco a tomyn vengan ante los dichos señores/. justiçia e rreguidores e darsele a con las condiçiones que se obieren de hazer e no vinyendo con la dicha baxa dentro del dicho termyno se rremataran las dichas carneçerias. el dicho arrelde de carnero e obeja e puerco a los presçios suso dichos

sobre la carneçeria

otro sy este dicho dia los dichos señores dixeron quel arrelde de baca se esta asta ahora en su postura quel dicho salzedo pregonero puso a çinco rreales el arrelde asy mysmo mandaron apregonar que la (que la) persona que quysiere abaxar el dicho arrelde de baca paresca con la baxa e darsele a con las dichas condiçiones/. (a) e el dia que se rrematare las dichas carnes en las personas que asy las tuvieren puestas en el primero cabildo que se hiziere despues de rrematadas se le daran las constiçiones e horden que se a de thener e mandaronlo pregonar publicamente

sytio para la carneçeria

Este dicho dia los dichos señores acordaron que sea señalado el sytio donde se an de hazer las dichas carneçerias e señalaron para lo hazer/. al señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla e al dicho pedro gutierrez rreguidor e lo firmaron/.

rrodrigo nuñez de bonylla | françisco de londoño | pedro martyn mon tanero

juan de pa dilla | pedro gutierrez

Concédense solares al Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla y a Pedro Martín Montanero

Se señala el sitio en donde se ha de pesar la carne

Folio 224.

viernes XXIX de abril MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores (pedro martyn mon) rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco londoño (alcalde) e pedro martyn montanero e juan de padilla justiçia e rreguidores desta villa para entender e platicar en las cosas tocantes a la rrepublica desta dicha villa e vezynos della

el thesorero rrodrigo nuñez conçedio-sele vn pedaço de tierra linde su huerta e pedro martyn/.

Este dicho dia ante los dichos señores. el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla pidio le hagan merçed/. de bn pedaço de tierras linderos con la parte de abaxo pedro martyn e por la de arriba el dicho thesorero e alcalde rrodrigo nuñez los dichos señores le probeyeron el dicho pedaço de tierra syn perjuyzyo de parte con tanto quel dicho rrodrigo nuñez de bn libro enquadernado de çinco manos de papel/. para el dicho cabildo porque tiene neçesidad del e mandaron a ballestero se le myda e que lo çerque segun esta mandado

En este dicho dia pidio pedro martyn montanero. a los dichos señores le hagan merçed de le dar vn solar questa de

pedro martyn montanero

aquel cabo de vn solar que tiene gamarra/ linde con tres que tyene manuel rramyrez calle en medio. del dicho solar de gamarra y del otro cabo solares questan señalados para el matadero/. ques alinde de la calle de la entrada y salida/. desta villa/.

E luego los dichos señores. dixeron que le conçedian e conçedieron al dicho pedro martyn montanero el dicho solar de suso syn perjuyçio de parte/. por no le aver dado mas de vn solar e mandaron a françisco ballestero se lo myda e que lo çerque segun le esta mandado/.

el dicho/.

En este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores abiendo visto que en esta dicha villa ay nesçesidad aya carnesçeria donde se mate carne/. señalaron para donde se haga la dicha carneçeria/. para matadero/. y sitio/. yendo por la puerta de diego de torres. ques la calle rreal donde esta la puente/. mas antigua. toda la calle adelante hasta llegar al primero arroyo ques el que tiene la primera puente en el camyno rreal antes de llegar al dicho rrio/. se aze vn llano. se le señala/. dende la dicha calle hasta el camyno rreal que viene de pançaleo e como dize el dicho llano hasta la barranca./ questa en esta dicha villa/. para donde se haga el dicho matadero/.

sitio donde se ha de hazer la carneçeria

En este dicho dia los dichos señores/. señalaron para carneçeria donde se pesse./ la carne/. vn solar questa linde con hernando alonso de villanueva/. e mandose/. que en lo gueco de la carneçeria aya setenta pies de luengo e de ancho veynte e çinco pies porque aya largura en ella e mandaron se apregone este abto sy ay quyen la quyera poner en preçio/

rrodrigo nuñez de bonylla — pedro martyn montanero — juan de padilla

françisco de londoño — gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 224.

+

En myercoles IIII dias del mes de mayo del dicho año

cabildo

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco de londoño e pedro gutierrez de logroño rreguidores para (s) consultar e platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e bezinos della

(E) en el dicho cabildo los dichos señores justiçia e rreguidores que no abia que hazer en el syno por el buen vso entraron en el dicho cabildo

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Pedro la Sal es recibido como vecino de la villa

Folio vuelto 224.

En lunes IX de mayo myll e quynyentos e quarenta e bn años

cabildo

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo nu-

ñez de bonylla alcalde hordinario en esta dicha villa por su magestad e (los mu) françisco de londoño e françisco rruyz. e pedro gutierrez de logroño para platicar y entender en las cosas tocantes al serviçio de su magestad e al bien de la rrepublica e besynos della

Este dicho dia paresçio presente ante los dichos señores en el dicho cabildo fernando la sal e pidio le rresçibiesen por vesyno e presento la petiçion siguyente/ fernando de la sal suplico a vuestras merçedes que por que yo quiero rresydir en esta villa e ser vezino della me rresçiban e ayan por rresçebido por tal bezino e me manden dar los solares y estançias e cauallerias. que como a tal bezino me deve./ que por todo lo dicho (1) en lo qual me haran merçed. hernando de la sal

vezindad de hernando la sal

E luego los dichos señores dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho hernando la sal. por vezino desta dicha villa e que señale para el primero cabildo los solares y estançias que pide e que se probea

rrodrigo nuñez de bonylla

françisco rruyz

pedro gutierrez

françisco de londoño

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

(1) *por todo lo dicho,* descifración dudosa. Zarza ha dejado en blanco.

Petición de Juan Mogollón y señalamiento de hierro para su ganado

Folio 225.

cabildo En lunes quinze dias del dicho mes de mayo del dicho año

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles e los muy nobles señores. rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco londoño e pedro gutierrez de logroño e françisco rruyz rreguidores para enthender e consultar en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien de la rrepublica e bezinos della

Este dicho dia ante los dichos señores en el dicho cabildo paresçio presente./ juan mollogon (1) e presento ante los (2) dichos señores vna petiçion ques la syguyente magnificos e muy nobles señores juan mogollon estante en esta villa digo que por quanto yo tengo çierto ganado por herrar para lo qual me mogollon conviene fazer bn hierro ques vna m griega para herrar con el el dicho my ganado pydo a vuestras merçedes me den liçençia para lo poder hazer e hecho rresçebire merçed

E asy presentada la dicha petiçion los dichos señores justiçia e rreguidores dixeron que davan liçençia al dicho juan mogollon para que pueda thener e thenga por su hierro para el dicho su ganado la dicha e m griega

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

---

(1) Zarza ha corregido el Original poniendo: *mogollon*.

(2) Al margen dibujada una M, forma del hierro de marca.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 225.

En myercoles XXV del dicho mes de mayo del dicho año

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco rruyz e françisco de londoño e pedro gutierrez de logroño rreguidores desta dicha villa para entender e platicar en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund de la rrepublica e vesinos della/. e en el dicho cabildo los dichos señores no tubieron que probeer en el

cabildo

gonçalo yañez scriuano

Se ordena que los vecinos de la villa residan en ella cinco años, según Su Majestad lo manda; que se cerquen los solares en el término de tres meses

Folio 225.

En viernes XXVII del dicho mes de mayo del dicho año

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde. e françisco de londoño e pedro gutierrez de logroño rreguidores para enthender e consultar las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund de la rrepublica e bezinos della

este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores probeyeron e mandaron que todas las personas que estan asentados por vezinos desta dicha villa an pedido vezindad en este dicho cabildo/. de oy en tres dias primeros syguyentes trayan ante los señores del dicho cabildo fianças en que se oblyguen que serviran (e) la vezindad e rresydiran por vezinos todo el tienpo de los çinco años que su magestad manda/.

Este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores en el dicho cabildo acordaron e mandaron que todas las personas que tuvieren solares proveydos por el cabildo desta villa los çerquen. de oy en tres meses con aperçebimyento de pasados se probeera lo que fuere justiçia e lo firmaron

E despues desto entraron en el dicho cabildo/. juan de la rrea e françisco rruyz contadores. e se les leyo todo lo que los dichos justiçia e rreguidores abian probeydo e lo firmaron

rrodrigo nuñez de bonylla

françisco de londoño

pedro gutierrez

françisco rruyz

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Un fraile de la Orden de Santo Domingo, pide solares y sitio para monasterio

Concede el Cabildo poder a Rodrigo Núñez de Bonilla para que en su representación comparezca ante el Juez de Residencia Vaca de Castro y le informe del estado de la villa

Folio vuelto 225.

En primero dia del mes de junyo MDXLI años

Este dicho dia entraron en su cabildo segun que lo an de vso e de costunbre. el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador en esta dicha villa e los muy nobles señores/. rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco de londoño e juan de la rrea e pedro gutierres alguazil mayor justiçia e rreguidores desta dicha villa para enthender e consultar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y al bien pro comund desta dicha villa e bezinos della

Este dicho dia entro en el dicho cabildo el muy rreberendo padre fray gregorio de çaraço frayle de la orden de señor santo domyngo de los pedrycadores e dixo que pedia e pedio en nonbre de la dicha horden e por virtud de vn poder e comysion que tiene el señor thesorero rrodrigo nuñez de bonylla de la dicha horden que le den solares. e sytio para donde haga su monesterio de la dicha horden por la falta que hay en esta tierra e a avido de la palabra de dios en no aver avido hasta aora monesterio y que asy mysmo le suplica si bacaren algunos yndios sus merçedes hagan merçed de darselos al dicho monesterio lo qual dixo que pedia e pidio en nonbre del dicho monesterio e que suplicaua a sus merçedes hagan rrelaçion dello a su magestad para que visto lo confirme/.

E luego los dichos señores/. justiçia e rreguidores dixeron que para el primero cabildo que se hizieren aya memoria donde pide el dicho sytio e solares y que siendo syn perjuyzio se le probeera y que en lo demas que pide se le scriva a su magestad sobre los dichos yndios quellos escribiran a su magestad e al juez que agora viene a estas provinçias sobrello para que de los primeros que vacaren se les probea

Este dicho dia. pidio en el dicho cabildo el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla que le hiziesen merçed de dar pasada el agua questa abaxo del tejar bn pedaço de tierra questa entre quebrada y quebrada en que puede aver media hanega de senbradura (1)

E luego los dichos señores le probeyeron del dicho pedaço de tierra suso dicho syn perjuyzio de parte

E luego este dicho dia los dichos señores proveyeron en el dicho cabildo e acordaron./ quesbien quel dicho alcalde rrodrigo nuñez de bonylla vaya a verse con el señor juez que agora diz que su magestad enbia a estas dichas provinçias a dar le rrelaçion de las cosas desta dicha villa e para efeto dello dieron el poder siguyente

poder Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo justiçia e rreguidores desta villa de san françisco de quyto destos rreynos de la nueua castilla llamada peru estando juntos en nuestro cabildo segund que lo avemos de vso e de costunbre para enthender e consultar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e vesynos della conviene a saber (los señores) pedro de puelles thenyente de governador e de capitan en esta dicha villa e (rrodrigo nuñez de bonylla alcalde) françisco de londoño e pedro gutierres de logroño (alguazyl mayor) e juan de la rrea justiçia e rregidores desta dicha villa otor-

(1) Al margen, escrito por Zarza: *thesorero rrodrigo nuñez.*

gamos e conosçemos por nos e en nonbre de los vezynos e moradores desta dicha villa que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido segun que lo nos avemos e thenemos e de derecho mas deve valer a rrodrigo nuñez de bonylla thesorero de su magestad e alcalde hordinaryo en esta dicha villa por su magestad e a sebastian sanchez de merlo (scriuano) secretario del abdiençia rreal de su magestad de la çibdad de panama e a françisco nuñez de bonylla vezino de la çibdad de los rreyes a todos tres juntamente e a cada vno e qualquyer dellos por sy ynsolidun espeçialmente para que por nos y en nonbre (cabildo) de los dichos vezinos e moradores puedan paresçer e parezcan ante sus magestades e ante el señor liçençiado vaca de castro jues de rresydençia en estas dichas provinçias e ante otros qualesquyer alcaldes e juezes e justiçias de sus magestades e pedir e suplicar a su magestad e al dicho señor juez nos hagan qualesquyer merçed o merçedes (al dicho cabildo) e sobrello puedan presentar e presenten qualesquyer petiçiones probanças ynformaçiones e sacar e ganar e inpetrar qualesquyer çedulas e prouisyones e mandamyentos de las dichas merçedes e de otras qualesquyer cosas que su magestad e los dichos señores fuesen servidos de nos hazer (al dichos cabildo) e las puedan sacar e saquen de poder de qualesquyer secretarios o scriuano que las obieren de dar despachadas e para que los yndios que dio en esta dicha villa el señor governador gonçalo piçarro su merçed del dicho señor jues de rresydençia haya por bien de los confirmar e confirme e para que si algunas personas se fueren a quexar de haberles quytado yndios en el rrepartimyento general que se hizo en esta dicha villa que su magestad e el dicho señor juez de rresydençia no probea cosa nynguna sobrello hasta tanto que las partes a quyen se los dyeron sean oydos e otro sy les damos el dicho poder a los suso dichos e a qualquyer dellos para que al dicho capitan pedro de puelles le venga comysion para que sy algunos yndios vacaren por muerte o absençia los pueda rrepartyr e rreparta (en los vezinos que) e rrehaga en los vezinos que

aquy entran los rrenglones questan adelante

no tovieren yndios por que ay muchos que no tienen yndios en ella

(1) e otro sy damos poder conplido a los sobredichos para que puedan pedyr procurar soleçitar e negoçiar todas aquellas cosas e casos que les paresçiere e bien bisto les sea con libre e general admynistraçion/ que convenga/. al bien pro comund desta dicha villa e perpetuedad e vezinos e moradores della/. e todo lo demas a ello anexo tocante e conçernyente e dello dependyente en qualquyera manera

otro sy les damos el dicho poder generalmente para en todos los pleitos cabsas e negoçios movidos e por mover que nos en nonbre del dicho cabildo avemos e thenemos y esperamos aver y thener e mover contra qualesquyer personas asy en demandando como en defendiendo e las tales personas y otras qualesquyer los an e tienen y esperan aver e thener e mover contra el en qualquyer manera o por qualquyer rrazon que sea e para que puedan paresçer e parezcan ante sus magestades e ante los dichos señores e presentar e presenten vna carta mesyva antel dicho señor juez de rresydençia e çiertos treslados de apuntamyentos de rrepartimyentos e otros qualesquyer scriptos que convenga (de se hazer) e demandar e rresponder defender e negar y conosçer pedir e rrequeryr querellar afrontar y protestar testymonio o testymonios pedyr e tomar e toda buena rrazon exebçion e definiçion pedimyentos e en nonbre del dicho cabildo poner e alegar e dar e presentar testigos e probanças escriptos e verlos presentar jurar e conosçer los que contra nos e el dicho cabildo fueren dados e presentados asy en dichos como en personas./ e dar e rresçebir a jura o juras de fazer qualesquyer juramentos asy de calunia como deçisorio/ e todo otro qualquyer abto que con-

---

(1) Intercalamos el texto que en el Libro Verde consta al final del poder.

venga de se fazer e jurar si acaesçiere porque e concluyr y çerrar rrazones e pedyr e oyr sentençia o sentençias ynterlocutorias y definitivas e consentir en las que fueren dadas por nos y en en nonbre del dicho cabildo e de las en contrario apelar e suplicar e seguyr e tomar el apelaçion e suplicaçion para ally e do con derecho devays e podays fazer e hagays todos los otros abtos e dyligençias judiçiales y extrajudiçiales que convengan de se hazer e que nos por nos en el dicho nonbre haryamos presentes seyendo e para que en su lugar e nuestro nonbre e del dicho cabildo puedan hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas e los rrebocar e quand conplydo e bastante poder tiene para lo que dicho es tal lo damos e otorgamos a vos los dichos rrodrigo nuñez de bonylla e sebastian sanchez de merlo e françisco nuñez de bonylla e a cada vno de vos por sy ynsolidun como dicho es e a los por vos sostituydos con sus ynsidençias e dependençias e conexidades e con libre e general admynystraçion para en lo tocante al dicho cabildo e os rrelevamos segun derecho e para haver por firme lo que dicho es e no yr contra ello obligamos todo aquello que de derecho debemos e podemos obligar en testymonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante el presente scriuano y testigos yuso scriptos ques hecha la carta en esta dicha villa primero dia del mes de mayo año del nasçimyento de nuestro saluador jhesu xrispo de myll e quynyentos e quarenta e vn años testigos que fueron presentes a lo suso dicho françisco maldonado scriuano de su magestad e lorenço de padilla estantes en esta dicha villa

pedro de puelles

rrodrigo nuñez de bonylla

françisco de londoño

pedro gutierrez

juan de la rrea

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 227.

en (V) quatro dias del mes de junyo MDXLI años

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa
cabildo e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco/. londoño e pedro gutierres de logroño e juan de la rrea justiçia e rreguidores desta dicha villa para enthender e platicar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e vesynos della

E luego este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores. dixeron que no ay por el presente que probeer en el

Cabildo en que no se asentó nada

En viernes (1) de junyo del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo segun que lo an
cabildo de bso y de costunbre. el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en esta dicha villa e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde en ella por su magestad e juan de la rrea y pedro gutierres de logroño rreguidores della. para enthender y platicar en las cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su mages-

(1) Este espacio que en el Original se ha dejado en blanco sin fecha, Zarza en la Copia ha sustituído poniendo: *en viernes 6 de junyo del dicho año.*

tad e al bien pro comund de la rrepublica e vezinos della/. e no obo que probeer ny entender en el dicho cabildo

(rúbrica de
gonçalo yañez de ortega
scriuano publico e del conçejo)

Martín de la Calle y Alonso de Orejuela denuncian haber descubierto minas de plata en el cerro de Tungurahua

Varias disposiciones del Cabildo al respecto

Folio vuelto 227.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de san françisco de quyto a onze dias del dicho mes de junyo del dicho año este dicho dia antel magnifico señor pedro de puelles e ante los muy nobles señores. rrodrigo nuñez de bonylla alcalde en ella por su magestad e pedro gutierres de logroño e juan de la rrea e françisco de londoño justiçia e rreguidores suso dichos paresçio presente alonso de horiguela estante en ella e martyn de la calle vezinos de la dicha villa e truxeron ante los dichos señores vn poco de metal que dixo ser metal de plata

E luego el dicho señor thenyente alcalde e rreguidores suso dichos/. mandaron paresçer e traer ante sy a (los plat) quatro yndios plateros e fundidores desta dicha villa e echaron el dicho metal en vn crisol e segun lo poco que se echo e despues de fondido e la plata que del salio paresçe ser cosa muy rrica (e)

E luego los dichos martyn de la calle e alonso de alonso horiguela pidieron a los dichos señores justiçia e rreguidores

suso dichos que pues ellos habian descobrido las dichas mynas de plata/. sus merçedes les diesen las albriçias dello. de mas de los pesos de oro que su magestad manda dar a los descobridores de las mynas/.

E luego el dicho señor thenyente justiçia e rreguidores suso dichos rresçibieron juramento en forma de derecho/. de los dichos martyn de la calle e alonso de horiguela so virtud del declaren clara e abiertamente sy descubrieron ellos las dichas mynas e metal que asy traxeron e en que parte desta dicha villa/. e los suso dichos so cargo del dicho juramento dixeron que anbos a dos juntamente descobrieron las dichas mynas de plata e sacaron el dicho metal que asy truxeron en el çerro de tonguragua termynos desta dicha villa ques en el caçique de diego de torres vezino desta dicha villa e questa es la verdad para el juramento que fizieron e firmaronlo de sus nonbres

(rúbrica de martyn de la calle) — alonso de oreguella

E luego los dichos señores thenyente e alcalde justiçia e rreguidores mandaron a los suso dichos den ynformaçion de oy en veynte dias primeros syguyentes de como lo suso dicho (ques) es verdad testigos/.

E luego los dichos martyn de la calle e alonso de horyguella dixeron/. quellos estan prestos e aparejados (de) de dar la dicha ynformaçion./ como por sus merçedes les es mandado. dentro del dicho termyno e antes sy antes pudieren e lo firmaron aquy de sus nonbres los dichos señores justiçia e rreguidores e los suso dichos testigos juan de quenca e alonso gonçales e agustin lopez e otros/.

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla

françisco de londoño

pedro gutierres

a rruego de juan de la rrea
gonçalo yañez ortega

E luego yncontinente este dicho dia los dichos martyn de la calle e alonso de horiguela pidieron a los dichos señores justiçia e rreguidores (pa) que quyeren rregistrar çiertas mynas que tienen tomadas e señaladas. en el dicho çerro como descobridores suso dichos testigos los dichos

E luego los dichos señores justiçia e rreguidores dixeron que aviendose estacado los suso dichos en las dichas mynas como su magestad manda las davan e dieron por estacadas/. donde no quellos veran lo suso dicho e haran lo que fuere justiçia

E luego los dichos martyn de la calle e alonso de horiguela (dixeron) presentaron ante los dichos señores justiçia e rreguidores vna memoria de mynas y estacas que han dado e señalado a çiertos vesynos y estantes en esta dicha villa ques la syguiente

- primeramente a nuestra señora de la conçepçion bna myna

- yten otra a antonyo de rrojas linde con la dicha myna de nuestra señora

- yten otra myna del dicho martyn de la calle a las estacas de la dicha

- yten otras mynas del dicho origuela a estacas del dicho martyn de la calle las quales son de conpañia con el dicho martyn de la calle

- yten otras del capitan (de) pedro de puelles a estacas de la de los suso dichos martyn de la calle e oreguela

- yten otra myna (a es) de juan gutierres de medina a estacas de la del dicho thenyente pedro de puelles

- yten otra myna al padre juan rrodriguez del dicho juan gutierrez de medina

- yten otra myna del dicho alonso oreguela a estacas del dicho padre juan rrodriguez

- yten otra myna al dicho martyn de la calle a estacas e conpañia del dicho origuela

- yten otra myna a diego de torres a estacas de la myna del dicho martyn de la calle

- yten otra myna/. al dicho martyn de la calle a estacas de la myna del dicho diego de torres

- yten otra myna al dicho alonso de origuela a estacas de la dicha myna del dicho martyn de la calle

- yten otra myna a hernando de gamarra a estacas de mynas destas de atras del dicho oreguela

- yten otra myna al thesorero rrodrigo nuñez de bonylla a estacas de mynas del dicho hernando de gamarra

- yten otra myna a anton camacho a estacas de mynas del dicho thesorero

- yten otra myna a alonso querido a estacas de myna del dicho camacho

- yten otra myna al capitan lorençe de aldana a estacas de mynas de parte de abaxo de nuestra señora.

- yten otra myna/. a françisco maldonado scriuano e a juan mogollon para anbos a estacas de mynas del dicho lorençø de aldana

- yten señalaron otra myna a su magestad a estacas de myna del dicho alonso querido

- yten se le señalo otra myna al governador gonçalo piçarro a estacas de myna de su magestad

- e los dichos alonso de origuela e martyn de la calle juraron segund dicho es/. que todo el dicho çerro a lo que an visto en el paresçe ser todo de bna manera

E luego incontynente este dicho dia los dichos martyn de la calle e alonso de horiguela dixeron que de mas de las dichas mynas an descobierto en el çerro de pataty otras mynas que les paresçian ser de plata e thener metal/. y en ellas señalaron a nuestra señora de la conçepçion vna myna/.

E luego se estaco el dicho alonso de horiguela e luego a las estacas del dicho alonso de horiguela se estaco juan de padilla/.

e luego sestaco el dicho martyn de la calle de la parte de abaxo de mynas de nuestra señora donde esta dada bna casa/

E luego el dicho thesorero pidio al dicho martyn de la calle le de estacas de bna myna para el a estacas de la myna del dicho martyn de la calle la qual rregistra dende aora de nuevo/.

- E luego el dicho señor thenyente pedro de puelles pidio estacas (de otra myna) al dicho thesorero de otra myna/. que linda con el dicho thesorero la qual rregistra

E luego alonso de bastidas estante en esta dicha villa pidio vna myna a estacas de la myna del dicho señor governador gonçalo piçarro e de aora nueba la rregistra ques en lo de tonguragua

E luego juan marques de sanabria en nonbre de juan marques su padre e por virtud de su poder pidio estacas al dicho alonso de bastidas al qual se le señalo vna myna a las dichas estacas en el dicho tonguragua

E luego diego descobar questa presente pidio estacas en el dicho çerro de tunguragua al dicho juan marquez/. de bna myna

E luego incontynente joan rrodrigues armero presente pidio al dicho dyego descobar/. le de estacas de bna myna lynde con la suya/. al qual se le señalo en el dicho çerro de tonguragua

E luego xrispoval martyn carpintero vezino desta dicha villa pidio al dicho juan rrodriguez armero estacas de otra myna/. en el dicho çerro linde con la suya el qual dicho xrispobal martyn mando el terçio a nuestra señora

E luego xrispoval de salzedo pregonero pidio al dicho xrispoval martyn otra myna en el dicho çerro de tonguragua a estacas del dicho xrispoval martyn

E luego sebastian de los rrios questa presente pidio otra myna a estacas de la del dicho xrispoval de salzedo pregonero

- E luego yo el dicho gonçalo yañez scriuano pido estacas de otra myna (de) al dicho sebastian de los rrios a sus estacas de (s) la dicha su myna en el dicho çerro de tunguragua

- E luego el dicho joan marques de sanabria el moço por si pidio vna myna a estacas de mina del (dicho) mi el dicho scriuano/.

- E luego alonso gonçalez de almonte/ questa presente pidio al dicho juan marquez questa presente le de estacas de otra myna para el a sus estacas

Las quales/. dichas mynas que asy tomo el dicho dyego descobar e xrispobal martyn carpintero./ son de conpañya de anbos y el terçio de anbas mandan a la conçepçion de nuestra señora testigos/. xrispoval de salzedo e juan marques

E despues de lo suso dicho este dicho dia antel dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla e testigo paresçio presente pedro gutierrez alguazil mayor e pidio todas las demasyas que alguna persona tubiese demasyadas de mas de la myna o mynas que a pedido lo qual dende aora rregistra antel dicho señor alcalde testigos tomas nyeto e diego descobar (1)

E despues de lo suso dicho en la dicha villa. doze dias del dicho mes de junyo del dicho año antel dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla e thesorero de su magestad en ella. paresçio presente juan mogollon vezino de la dicha villa e dixo que rregistrava e rregistro ante su merçed como alcalde e thesorero de su magestad dos mynas que por el y en su nonbre e por virtud de su poder el tomo y esta cabe martyn pacheco e medel la bna junto a las mynas de dyego de torres y la otra lindero del capitan lorençe de aldana y que protestava y protesto de las poblar anbas en su tienpo e lugar testigos pedro gonçalez e diego descobar

(rúbrica de
gonçalo yañez de ortega)

---

(1) Zarza: *juan nieto.*

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 230.

en XIII de junyo MDXLI años lunes

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en esta dicha
cabildo villa E los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e françisco londoño e françisco rruyz. e pedro gutierrez de logroño e juan de la rrea rreguidores della por su magestad para enthender y platicar en las cosas tocantes (al dicho) al serviçio de dios e de su magestad e al bien de la rrepublica e bezinos desta villa e no obo que hazer en el

(rúbrica de
gonçalo yañez de ortega)

Se faculta a Pedro de Puelles allanar una de las calles de la villa para que pueda pasar el agua

Requiere el Cabildo a Juan de Padilla, Francisco Ruiz contador y al tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla la prohibición de dar salario al Gobernador Gonzalo Pizarro

Se ordena adobar las pertenencias

Folio 230.

En primero de jullyo del dicho año

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles
cabildo thenyente de governador e de capitan general en esta dicha

villa e los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde e françisco de londoño. E juan de la rrea e françisco rruyz e juan de padilla y pedro gutierres rreguidores en ella por su magestad para enthender E consultar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha villa e bezynos della

este dicho dia el dicho señor thenyente dixo que por ver questa mal paso en vna calle questa en esta villa a las espaldas de la yglesia e porques gran bien para ella quel la quyere allanar para que pase el agua y no sea ensolvada/. (el dicho) los dichos señores dixeron que le daban e dyeron liçençia para ello. (e) porque les paresçe ques gran bien. para esta villa/.

Este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores dixeron que por quanto al tienpo que rresçibieron por governador desta villa al dicho señor governador gonçalo piçarro platicaron e dixeron que por el dicho cargo de governador no thenia de llebar salario nynguno de su magestad e asy se lo mandaron y el lo conçedyo e tobo por bien/. de que no se asento en el dicho rresçebimyento/. por descuydo del scriuano por tanto que aora denuevo se lo tornavan a mandar e mandaron al dicho señor governador e al dicho señor pedro de puelles su thenyente e que les rrequirian e rrequiryeron. a los dichos juan de padilla e françisco rruyz contador e a rrodrigo nuñez de bonylla thesorero de su magestad no le libren ny den salario nynguno al dicho señor governador ny a otro por el por quanto se rresçibio syn haver salario nynguno/ e lo mandaron notificar al dicho thesorero porque los demas ofiçiales estavan presentes e se hizo en su haz e mandaron a my el scriuano yuso scripto por haver sido descuydo del scriuano no haver puesto lo suso dicho en el dicho rresçibimyento sacase deste abto vna fee en forma e se pusyese juntamente con el dicho rresçibimyento del dicho señor governador para que no sea sacado ny se saque el dicho rresçebimyento syn esto e porque conste lo suso dicho/.

sobre que no den salario al gobernador gonçalo piçarro

adobar las pertenencias

Este dicho dia los dichos señores probeyeron e mandaron que so las penas conthenydas en las hordenanças rreales de su magestad cada señor de yndios. haga adobar e adobe sus pertenesçias como le esta mandado/. dentro de quinze dias e mandose apregonar este mando e lo firmaron aqui los dichos señores

pedro de puelles hernando sarmyento

françisco rruyz juan de padilla

françisco de londoño pedro gutierrez

por testigo por juan de la rrea
gonçalo yañez scriuano

gonçalo yañez de ortega
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 231.

En IIII de jullio del dicho año

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de vso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general e los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde hordinario por su magestad y juan de padilla e pedro gutierres rreguidores para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien de la rrepublica e bezinos della e no obo que probeer

(rúbrica de
gonçalo yañez de ortega
scriuano publico e del conçejo)

Proveimientos a varias peticiones

Folio 231.

En viernes VIII del dicho mes de jullyo del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de vso y de costunbre. el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador. e de capitan general en la dicha villa e los muy nobles señores. hernando sarmyento alcalde en ella por su magestad y (en) juan de la rrea. y pedro gutierres y juan de padilla rreguidores desta dicha villa para enthender en las cosas tocantes a la rrepublica e besinos e moradores della

hernando la sal

Este dicho dia ante los dichos señores paresçio fernando la sal y presento bna petiçion de que se proveyo a las espaldas della/.

pedro gutierres

- Este dicho dia ante los dichos señores pedro gutierres alguaçil mayor presento otra petiçion e se proveyo a las espaldas della

pedro muñoz

- Este dicho dia pedro muñoz presento otra petiçion ante los dichos señores de que el proveymyento della esta a las espaldas de la dicha petiçion

juan mogollon

- Este dicho dia ante los dichos señores de cabildo paresçio juan mogollon y presento bna petiçion de que a las espaldas se puso el proveymyento della

(rúbrica de pedro de puelles) (rúbrica de hernando sarmyento) (rúbrica de juan de padilla)

(rúbrica de pedro gutierrez)

por juan de la rrea por testigo
gonçalo yañez
scriuano

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 231.

En myercoles XIII de jullyo del dicho año

cabildo Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en la dicha villa e los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad e juan de padilla y pedro gutierres de logroño e juan de padilla rreguydores para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien de la rrepublica e vesynos della

Proveimiento de un pedazo de tierra para huerta a Hernán Vásquez

Folio vuelto 231.

(este) En viernes XV del dicho

En este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que
cabildo lo an de bso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en la dicha villa e los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad e juan de padilla e juan de la rrea e el contador françisco rruyz y pedro gutierres de logroño rreguydores para enthender en las cosas tocantes al serviçio de su magestad y al bien pro comund desta dicha villa e besinos della

hernan bas-quez

Este dicho dia ante los dichos señores paresçio presente hernan bazquez bezino desta villa e presento vna petiçion en que pidyo bn pedaço de tierra para huerta questa a las espaldas de la huerta de françisco canpo e del bn lado alinda con la huerta de juan gutierrez de pernya y del otro lado con la huerta de hernando de gamarra la calle en medio y de la otra parte con la barranca del (rrio) arroyo de agua/. los dichos señores/. dixeron que sy no se le a dado huerta al dicho hernan bazquez/. se le da lo que pide syn perjuyzyo de parte y si paresçiere thener guerta quede baca para que se provea

pedro de puelles hernando sarmyento juan de padilla

françisco rruyz pedro gutierres

arruego de juan de la rrea por testigo
gonçalo yañez scriuano

Es nombrado y se juramenta como Alguacil de la villa Pedro Quintero

Folio 232.

En myercoles XX de jullio MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre. los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde hordinario en esta villa por su magestad e juan de padilla y françisco rruyz e françisco de londoño rreguydores della para enthender en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha villa e bezinos della

cabildo

alguazil pedro quintero

Este dicho dia. los dichos señores en el dicho cabildo dixeron que por quanto pedro gutierres alguazil mayor desta villa es ydo. fuera della e porques convinyente e nesçesario que en ella aya alguazil quexecute los mandamyentos y haga todo lo demas que al dicho ofiçio de alguazil convenga e por tanto que hasta quel dicho pedro gutierres venga a esta villa nonbraban por tal alguazil desta dicha villa (e) para efectuar lo suso dicho a pedro quyntero questa presente por que les paresçe ques honbre de bien y que vsara el dicho ofiçio de alguazil bien e conplidamente

E (el di) luego yncontinente el dicho señor alcalde tomo e rresçibio juramento en forma de derecho del dicho pedro quyntero questa presente so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente el dicho ofiçio de alguazil menor desta villa e sus termynos e executar los mandamyentos que le fueren dados e no llevar derechos demasyados y en todo fara lo que buen alguazyl debe e es oblygado a hazer en execuçion de la justiçia

E luego los dichos señores dieron y entregaron al dicho pedro quintero la bara de justiçia e lo rresçibieron e nonbraron por tal alguazil desta billa e sus termynos segund dicho es

hernando sarmyento françisco rruyz françisco de londoño

juan de padylla

Se comisiona al regidor Pedro Martín Montanero impida se hagan construcciones que estorben el paso libre por las calles

Se resuelve comprar la casa del Padre Juan Rodríguez para el ensanchamiento de la iglesia

Se compra a Fabián de Estrada un solar para carnicería

Folio vuelto 232.

viernes XXIX de julio MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre. los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad e françisco rruyz. e pedro martyn montanero e juan de padilla e françisco de londoño rreguidores desta dicha villa para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e besynos della

que no se metan casas e huertas en las calles

Este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo probeyeron que çometen al dicho pedro martyn montanero rreguidor que bea todas las salydas de las calles que an çerrado en esta villa hazyendo huertas. y otras personas que se an metido en las dichas calles edificando sus casas e haziendo las dichas huertas para que lo vea e mande a françisco ballesteros fiel executor derribar e tornar a hazer de nuevo toda la obra que estuviere metida en las dichas calles de manera que en cada quatro solares queden sus calles esentas conforme a la traça que se hizo desta dicha villa

que la casa del padre juan rrodrigues se conpre para la yglesia

Este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo dixeron que por quanto el padre juan rrodriguez es fallesçido desta presente bida e dexo bna caxa e solar junto a la ygle-

sia desta dicha villa e porque la dicha yglesia es muy pequeña y estrecha e es convinyente e nesçesario que para se meter el dicho ssolar e casa del dicho padre en la dicha yglesia se conpre para meter en la dicha yglesia y porque su magestad manda que se gasten e distribuyan los diezmos en las cosas tocantes a esta dicha yglesia acordaron que se conpre la dicha casa y se pague de los dichos diezmos y que (l) quando su magestad no lo obiere por bueno que las pagaran todo lo que costare e tomaran la dicha casa para sy

el solar de estrada se tomo para hazer carneçeria

Este dicho dia los dichos señores justiçia e rreguidores en el dicho cabildo dixeron que por quanto para hazer carneçeria donde se pese carne en esta villa conviene tomar bn solar de dos que conpro fabian destrada sacristan al qual hizieron paresçer ante sy e le preguntaron quanto le costaron los dichos dos ssolares el qual dixo que veynte e quatro pesos de oro le costaron amboss. e los dichos señores de su consentimyento le tomaron el bn solar dellos ques el questa junto a la esquyna de la caba al canto de la esquyna de la calle e le mandaron librar por el (dos) bn libramyento de los dichos doze pesos e los dichos señores quedaron de le çercar de palizada el otro solar que le queda e el dicho estrada lo firmo

(rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de françisco de londoño)

(rúbrica de françisco rruyz)

(rúbrica de pedro martyn mon tanero)

fabian destrada

(rúbrica de juan de padylla)

Se nombra a Francisco Mena Alguacil Menor

Folio 233.

en primero de agosto de MDLXI años

cabildo

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre. los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde en la dicha villa por su magestad. e pedro martyn montanero e françisco rruyz e juan de padilla e françisco de londoño rreguydores della para enthender e platycar en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e besynos della

alguazyl menor françisco de mena

Este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto los dias pasados por absençia de pedro (quintero) gutierres alguazyl mayor proveyeron de alguazyl menor desta villa e sus termynos a pedro quyntero e por quel suso dicho no hera persona sufiçiente para lo vsar la dexo/. e porque françisco de mena. estante en esta villa es persona sufiçiente para lo vsar. lo hizyeron paresçer ante sy del qual rresçibio el dicho señor alcalde juramento en forma de derecho e prometio de vsar bien e fiel e diligentemente el dicho cargo de alguazil menor desta dicha villa e sus termynos e no llebar derechos demasyados y executar los mandamyentos que le fueren dados y en todo hazer lo que convenga al bien de la rrepublica e de su magestad E los dichos señores lo rresçibieron por alguazyl menor segun dicho es e le dyeron la vara de justiçia e el la rresçibio

hernando sarmyento (rúbrica de françisco de londoño) (rúbrica de juan de padylla)

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Se hace comparecer al Capitán Hordas para que dé noticias de Lima

Folio 233.

En III de agosto del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde en la dicha villa por su magestad e juan de padilla e pedro martyn montanero e françisco de londoño rreguidores para enthender en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e bezynos della

(rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de françisco de londoño)

(rúbrica de pedro martyn montanero)

(rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo)

E despues de lo suso dicho este dicho dia en la tarde entraron en su cabildo segund dicho es los dichos señores justiçia e rreguidores e hizieron paresçer ante sy al capitan hor-

cabildo

das para saber del e se ynformar de las nuevas que ay de lima e del señor marques y de los demas e todos juraron en forma de derecho de thener secreto en todo lo quel dicho capitan dixere hasta tanto que sea salido desta villa

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 233.

En XII de agosto del dicho

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en la dicha villa
cabildo e los muy nobles señores hernando sarmyento alcalde en la dicha villa por su magestad e françisco rruyz y juan de padilla e françisco de londoño rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e bezynos della

pedro de puelles

(rúbrica de
hernando sarmyento)

(rúbrica de
juan de padylla)

(rúbrica de
françisco rruyz)

(rúbrica de
françisco de
londoño)

Alonso de Jerez, Albacea de los bienes del Padre Juan Rodríguez, aprueba la adquisición, por parte del Cabildo, de las casas que pertenecieron al difunto, para el ensanchamiento de la iglesia

El Cabildo señala a Fernando la Sal otro solar, porque el comprado por éste a Fabián de Estrada está destinado a carnicería

Folio vuelto 233.

En XV del dicho mes de agosto

este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en la dicha villa
cabildo e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes hordinarios en la dicha villa por su magestad y pedro martyn montanero e françisco rruyz e juan de la rrea y françisco de londoño e juan (de la rrea) de padilla rreguidores della para enthender e platicar en las cosas tocantes al serviçio de dyos e de su magestad y al bien pro comund desta dicha villa e vezynos della

Este dicho dia en el dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto se saco en almoneda de los bienes del padre juan rrodrigues defunto vnas casas para meter en la yglesia mayor desta billa (tierra) por ser al presente estrecha (e por que) por dozientos pesos de oro e hizieron paresçer ante sy a alonso de xeres albaçea del dicho defunto e la perçibyeron que sy sallaba quyen mas dyese por las dichas casas en almoneda o fuera della por acreçentar los bienes del dicho difunto que se la diese quellos lo habran por bueno/. e el dicho alonso de xeres dixo quel no halla cosa alguna mas de los dichos do-

zientos pesos de oro y quel a por bien (de) que lleven las dichas casas para la dicha yglesia por los dichos dozientos pesos

Este dicho dia paresçio en el dicho cabildo vn conosçimyento y carta de venta. por el qual paresçe que fabian destrada sacristan desta villa vendyo a hernando de la sal bn solar ques en esta villa lindero la calle rreal que va de la plaça con la cava y por delante las espaldas de la casa de diego de torres por presçio de doze pesos de oro e porquel dicho solar se habia tomado y conprado al dicho fabian destrada para carneçeria desta villa por estar en parte convinyente para ello e por quytar pleytos (e) trocavan con el dicho hernando la sal e le dan por este dicho solar otro que se avia señalado primero para carneçeria ques linde solar del dicho hernando la sal que hera de villanueva scriuano que linda con solar de canpo porques lexos y le mandaron dar ençima del seys pesos de oro los quales le mandaron dar e librar de penas de camara questa villa tiene de merçed de su magestad

pedro de puelles

(rúbrica de rrodrigo nuñez de bonilla)

(rúbrica de pedro martyn mon tanero)

(rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de juan de padylla)

(rúbrica de françisco de londoño)

Se prorroga a Juan de la Rea el plazo para cercar sus solares

Folio 234.

En XIX del dicho mes e año suso dicho

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre. el muy magnifico señor. pedro de
cabildo puelles thenyente de governador en ella e los muy nobles. sseñores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes hordinarios. en la dicha villa por su magestad e pedro martyn montanero e juan de padylla e juan de la rrea e françisco de londoño e françisco rruyz rreguidores para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta villa e bezynos della (e)

- este dicho dia ante los señores pidio el dicho juan de la rrea rreguidor que por quanto el esta al presente hazyen-
juan de la rrea sobre la çerca de sus solares do su casa de teja en esta villa e por quel tiene dos solares e no los puede çercar hasta la aver acabado pidio a los dichos señores le prorroguen termyno de otros quatro meses para los poder çercar los dichos señores dixeron que le prorrogan el dicho termyno de los dichos quatro meses que corren dende hoy en adelante

pedro de puelles

(rúbrica de rrodrigo nuñez de bonilla)

(rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de françisco rruyz)

(rúbrica de pedro martyn montanero)

Se nombra a Antonio de Rojas Tutor de Menores

Disposiciones que se pregonan

Folio vuelto 234.

En XXVI del dicho mes de agosto del dicho

este dicho dia se juntaron en su cabildo ssegund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles
cabildo thenyente de governador en la dicha villa e rrodrigo nuñes de bonylla e hernando sarmyento alcaldes en ella por su magestad e juan de la rrea e juan de padilla y pedro gutierres alguazyl mayor rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta villa e bezynos della

Este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo dixeron que por quanto en esta villa ay çiertos menores y porque quyeren entrar a servir e ganar partido es convinyen-
antonyo de rrojas tutor de menores te e nesçesario aya tutor e curador de sus personas e bienes e para que los ponga a soldada e rriga e admynystre sus bienes e porque antonyo de rrojas vezyno desta dicha villa es persona onrrada. e que hara lo suso dicho bien e conplidamente lo hyzieron paresçieron ante si e lo nonbraron por tutor e curador de las personas e bienes de todos los menores que obiere en esta villa al presente e vinyeren a ella e (para que) le dieron poder conplido en forma para que pueda poner e ponga a soldada e partido a los dichos menores con las personas y preçios que le paresçiere e rresçebir en sy los pesos de oro que los dichos menores ganaren y los granjear e multiplicar e el dicho antonyo de rrojas estando presente dixo que açebtava e abçebto el dicho cargo de tutor y curador de los dichos menores e de sus bienes e los poner a soldada e rresçibirlos pesos de oro que ganaren e dar dellos e de los

rrentos dellos que en su poder entraren buena quenta con pago leal e verdadera cada e quando que por los dichos señores del cabildo que aora son o fueren de aqui adelante le fuere mandado e juro en forma de derecho de en todo hazer procurar e soliçitar tado lo que buen tutor e curador de menores debe hazer e los dichos señores lo firmaron

sobre que no se metan en las calles

Este dicho dia los dichos señores mandaron se apregone publicamente en esta dicha villa que todas las personas questan metidos e salidos en las calles las dexen abiertas de oy en bn mes primero (so p) con aperçebimyento que no haziendolo asy se derribara todo lo questubiere edificado e salido a su costa

apregonose este mando por salzedo pregonero en II de setienbre MDXLI años

diputado pedro gutierrez

- señalose por diputado por el tienpo de dos meses que corren de oy en adelante al dicho pedro gutierrez rreguidor

(rúbrica de pedro de puelles) (rúbrica de rrodrigo nuñez de bonylla) (rúbrica de hernando sarmyento)

(rúbrica de juan de padylla) (rúbrica de pedro gutierrez) (rúbrica de gonçalo yañez de ortega)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 235.

En II de setienbre del dicho año

cabildo

- este dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e rrodrigo nuñez de bonylla alcalde

hordinario por su magestad e pedro gutierres e françisco de londoño e juan de la rrea rreguidores para enthender. en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta villa e vezynos della

Concede el Cabildo al Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla un solar para molino

Se da plazo para poblar los sitios concedidos a los vecinos de la villa

Permite el Cabildo al Alcalde Núñez de Bonilla deje sin abrir las calles encerradas en sus solares

Folio 235.

En XIX de sietienbre del dicho año

Este dicho dia entraron. en su cabildo segund que lo an de vso e de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general. en la dicha
cabildo villa e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla alcalde en ella. por su magestad e juan de la rrea e juan de padylla e françisco de londoño e françisco rruyz· rreguidores de la dicha villa para platicar en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha villa e vezynos della

el sytio para el molino Este dicho dia en el dicho cabildo el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla dixo que por quel quyere hazer bn molino en esta dicha villa por que le paresçe ques bien pro e btilidad della para moler trigo e por quel a buscado sytio convenyble para lo hazer pidio a sus merçedes (le a) le hagan merçed de se lo dar

E los dichos señores dixeron que le dan e conçeden al dicho señor alcalde el dicho sytio para donde haga el dicho molino en la parte que le paresçiere que se puede hazer. porque les paresçe ques nesçesario e convinyente para el basteçimyento desta dicha villa e vezynos della e de la demas jente que a ella vinyere e lo firmaron

que pueblen dentro de seys meses los sytios

Este dicho dia los dichos señores mandaron se apregone publicamente en esta dicha villa que dentro de seys meses. que corren dende hoy todos los bezynos a quyen se le an dado sytios para hazer molinos los pueblen para que se sepan con aperçebimyento que no los poblando dentro del dicho termyno queden bacos para que por sus merçedes se probean a quyen fuere justiçia/.

- este dicho dia pidio el dicho señor alcalde que por quanto le mandan abrir çiertas calles que tiene en sus estançias e lo que le quytan dellas se lo dan adelante (n que) pidio a sus merçedes manden señalarle lo suso dicho los dichos señores mandan se notefique al fiel desta dicha villa cada que por el dicho señor alcalde le fuere pedydo pagandole su justo salario que obiere de aver

pedro de puelles rrodrigo nuñez de bonylla juan de padylla

françisco rruyz

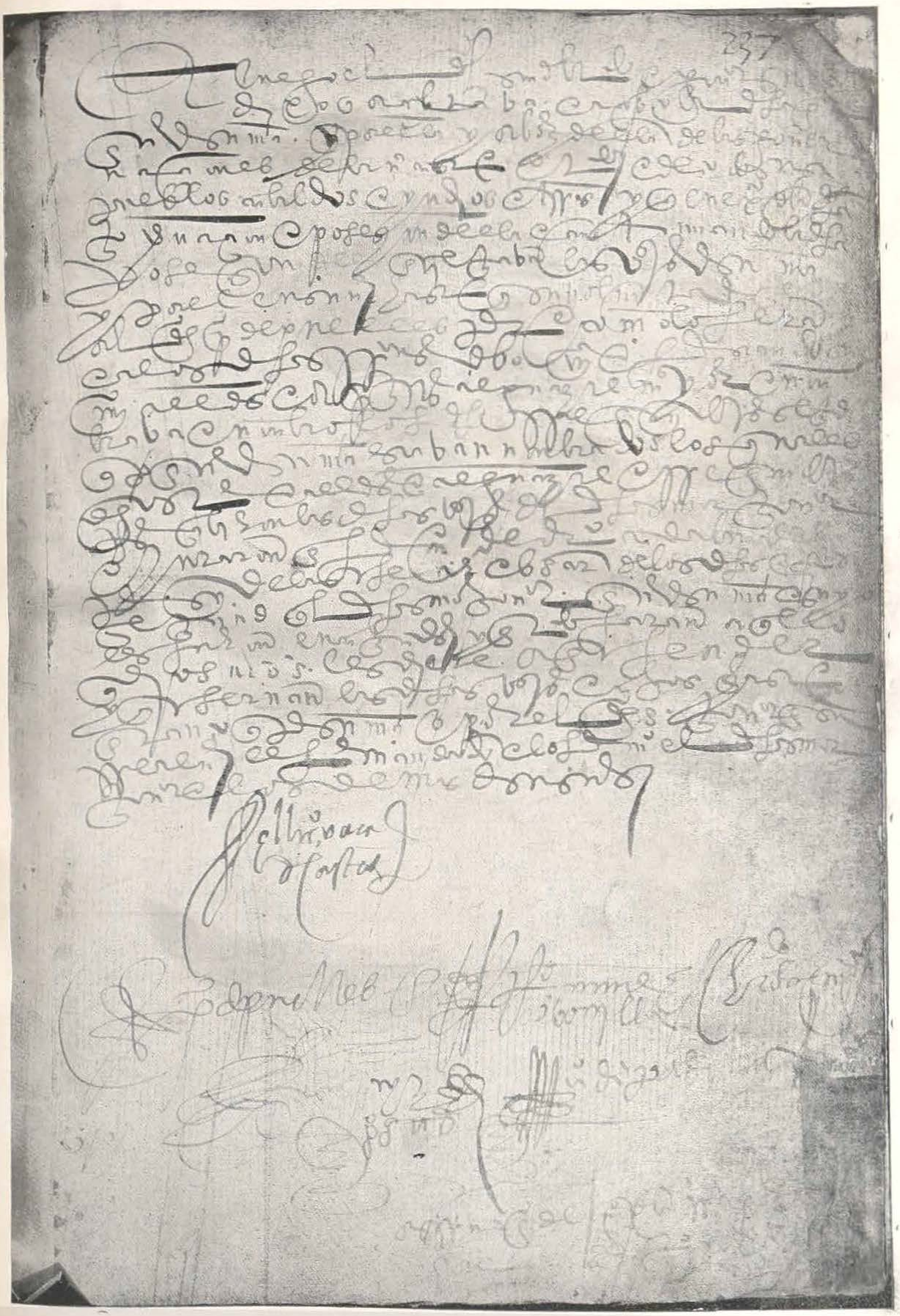

Vaca de Castro presenta en el Cabildo una provisión del Rey por la cual es nombrado Gobernador de las provincias de la Nueva Castilla y Toledo, en caso de haber fallecido Francisco Pizarro

El Cabildo le reconoce como tal

Se asciende la Villa de Quito a la categoría de ciudad

FOLIO VUELTO 235.

En XXVI de setienbre del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores pedro de puelles thenyente de governador en la dicha villa e rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes hordinarios en la dicha villa por su magestad e juan de la rrea e françisco de londoño e françisco rruyz e juan de padilla y pedro gutierrez (alg) rreguidores. para acordar e platicar lo que mas convenga al serviçio de dios e de su magestad. el muy ylustre señor el liçençiado baca de castro (por) cavallero de la horden de señor santiago e del conçejo de su magestad e presidente dela abdiençia e chançelleria rreal que rresyde en la çibdad de panama e presento vna (petiçion) probision de su magestad su thenor de la qual es este que se sygue

el rrey

/por quanto nos enbiamos a vos el liçençiado baca de castro de nuestro consejo cauallero de la horden de santiago a las prouinçias del peru a enthender algunas cosas tocantes a nuestro serviçio y execuçion de la nuestra justiçia e podria ser que durante el tienpo que vos en las dichas prouinçias rresidyesedes por ser cosa natural e por quel marques don françisco

piçarro nuestro governador de las dichas provinçias de la nueva castilla es honbre de hedad (e) acaesçiese falleçer en tal caso por la confiança que de buestras letras rretitud e fidilidad es nuestra merçed e voluntad que vos el dicho liçençiado baca de castro tengays por nos la nuestra justiçia e governaçion de la dicha provinçia de la nueva castilla e de la provinçia de la nueva toledo (1) cuya governaçion tenyamos nos encomendada al mariscal don diego de almagro difunto/ entre tanto y hasta que nos ynformados mandemos probeer lo que nuestro serviçio e buen estado de las dichas provinçias convenga/. por ende por la presente queremos e mandamos que en caso que quando vos el dicho liçençiado baca de castro llegaredes a las dichas provinçias del peru el dicho marques don françisco piçarro sea fallesçido o fallesçiere en el tienpo que vos en ella rresydyeredes que entre tanto que como dicho es mandamos probeer lo que fueremos servydos vos el dicho liçençiado vaca de castro governeys e tengays en justiçia las dichas provinçias de la nueva castilla e toledo e (2) hagays las otras cosas que el dicho marquez don françisco piçarro e el dicho adelantado don diego de almagro hazian e podian e devian fazer por virtud de los poderes e ynstruçiones que de nos thenyan que por la presente os damos el mismo poder e facultad quellos thenyan e thienen por virtud de las dichas nuestras proviçiones poderes e ynstruçiones para todo lo tocante a las dichas governaçiones y execuçion de la nuestra justiçia en ellas como sy a vos fueran dirigidas y endereçadas con todas sus ynsidençias e dependençias. anexidades e conexidades e mandamos a los conçejos justiçia e rreguidores caualleros esquderos ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades villas e lugares de las dichas provinçias de la nueva castilla e toledo e (3) a qualesquyer capitanes e jente de guerra que en ellas estubieren e a ellas

---

(1) Zarza: *provinçia del nuevo adelantado.*

(2) „ *e todo.*

(3) „ *e todo.*

fueren que durante el tienpo que como dicho es nos mandamos proveer lo que a nuestro serviçio convenga que en el dicho caso de fallesçimyento del dicho marques don françisco piçarro os ayan e tengan por nuestro governador e justiçia de las dichas probinçias e bsen con vos en el dicho ofiçio y en todos los casos a el anexos y conçernyentes fecha en madrid a nuebe de setienbre de myle e quynyentos e quarenta años frates garçia cardenalis yspalençis/ por mandado de su magestad el governador en su nonbre juan de samano/. la qual dicha probisyon estava señalada de los señores del conçejo rreal de yndias./

E asi presentada la dicha prouisyon pidio al dicho cabildo e rrequyrio bean la dicha probisyon e la obedescan e cunplan en todo e por todo como en ella se contyene e guardandola e cunpliendola le rresçiban por (go) tal gouernador como la dicha prouision lo manda (no enbargante queste rresçebido por governador gonçalo piçarro/.) pues su magestad por la dicha probisyon manda que fallesçido el marquez don françisco piçarro tenga la dicha governaçion de la forma e manera quel dicho marquez e el mariscal don diego de almagro la thenyan e lo pidio por testimonio/

E luego el dicho señor thenyente alcaldes e rreguydores habiendo visto la dicha prouision mandaron a my el dicho scriuano la leyese la qual por mi leyda fue por ellos e cada vno dellos por sy tomada e besada e puesta sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçian y obedesçieron como a carta e prouision de su rrey e señor natural a quyen dios nuestro señor dexe bibir e rreynar por largos tienpos E en quanto al cunplimyento della dixeron que (o) estan prestos de la cunplir en todo e por todo segun que su magestad por ella lo manda/. no enbragante queste rresçebido de governador gonçalo piçarro porque se rresçibio hasta tanto que otra cosa su magestad probeyese e por otros rrespetos e guardandola e cunpliendolo el dicho señor thenyente e alcaldes e alguazyl e rreguidores dieron

y entregaron las varas de la justiçia que thenyan al dicho señor liçençiado/. e los dichos thenyente alcaldes e rreguidores se disistieron de los dichos ofiçios e dixeron que le rresçebian e rresçibieron por governador de los dichos rreynos e probinçias y so en la dicha probision se guarde e de la manera que su magestad por ella lo manda/. no enbargante que la dicha prouisyon no lo manda E luego el dicho señor liçençiado e governador suso dicho juro (1) por dios e por santa maria (e) que como bueno e fiel e catolico xrispiano therna esta governaçion e todo lo demas que por su magestad le es encomendado en su rreal nonbre e fara todo aquello que dios nuestro señor le diere a entender segund e de la manera que buen governador de su magestad debe y es obligado a hazer e a la confesyon del dicho juramento dixo sy juro e amen

E luego los dichos thenyente alcaldes e rreguydores lo firmaron de sus nonbres.

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla

hernando sarmyento — françisco rruyz — juan de padilla

françisco de londoño — pedro gutierrez

a rruego de juan de la rrea
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Folio 237.

E luego el dicho señor liçençiado e governador suso dicho dixo que açebtaba e açebto la dicha governaçion en nonbre

(1) Zarza, interpretando mal el interlineado, lee: *de la manera que su magestad por ella lo manda e luego el dicho señor liçençiado e governador suso dicho no enbargante que la dicha prouision no lo manda juro por dios.*

de su magestad y por ella y a boz della de las gouernaçiones de la nueva castilla e toledo (1) e de todos sus pueblos cabildos e yndios e tierras y que en execusion de la dicha governaçion e posesyon della e continuando la dicha posesion della entregaban las varas de su magestad y por el en su nonbre hasta que su voluntad sea al dicho pedro de puelles por thenyente como lo hera e a los dichos rrodrigo nuñez de bonylla e fernando sarmyento alcaldes e a pedro gutierres alguazyl mayor e nonbraba e nonbro los dichos rreguidores segund que (p) en nonbre de su magestad estaban nonbrados los quales dichos thenyente e alcaldes e alguazyl e rreguidores rresçibieron las dichas varas del dicho señor governador e juraron en forma de derecho cada bno dellos por sy de las thener e bsar de los dichos ofiçios segund que el dicho señor gouernador en nonbre de su magestad e suyo les fueron encargadas y en todo faran aquello que dyos nuestro señor les dyere a enthender e que ternan las dichas varas e cargos hasta en tanto que por su magestad o por el dicho señor gouernador en su rreal nonbre le fuere mandado e lo firmaron el dicho señor governador e los demas de sus nonbres

El liçençiado vaca
de castro

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla — hernando sarmyento

françisco rruyz — juan de padylla — françisco de londoño

pedro gutierrez

a rruego de juan de la rrea por que no
(*sabe*) screuir gonçalo yañez ortega
scriuano publico e (*del conçejo*)

---

(1) Zarza: *nueva castilla e todos e de todo sus pueblos.*

E luego incontinente el dicho señor governador dixo que por quanto este pueblo le an llamado villa e conviene al serviçio de su magestad se llame çibdad por aver en ella poblado (de) tan onrrada jente que mandava e mando de aquy adelante se nonbre e yntitule çibdad/. E manda que se apregone publicamente porque venga a notiçia de todos porque asi conviene al serviçio de su magestad e su señoria lo firmo de su nonbre

El liçençiado **vaca**
de castro

Este dicho dia se apregono el dicho abto por boz de xrispobal de salzedo pregonero del conçejo desta dicha çibdad en faz de muncha jente testigos bartolome perez e françisco londoño (1)

Pedro de Puelles pide un sitio para molino

Folio vuelto 237.

en XXIX de setienbre del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de vso y de costunbre el magnifico señor pedro de puelles thenyente de governador e de capitan general en esta dicha çibdad por el muy ylustre señor liçençiado baca de castro governador suso dicho en nonbre de su magestad e los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcal-

(1) Zarza: *bre jerez.*

des hordinarios en la dicha villa [1] por su magestad e françisco rruyz e pedro gutierrez de logroño e juan de la rrea e françisco de londoño rreguidores desta dicha zibdad para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios y de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e bezynos della

sytio que pydio el señor thenyente pedro de puelles

- este dicho dia en el dicho cabildo el dicho señor thenyente pedro de puelles pidio a los dichos señores le hagan merçed de le dar vn sytio en que pueda hazer vn molino e casas e herido con todo lo demas que al dicho molino fuere anexo e pertenesçyente de se hazer en el ques abaxo del herido e molino del dicho thesorero rrodrigo nuñez de bonylla

fazer molino

E luego los dichos señores justiçia e rreguidores dixeron que le dan e conçeden el dicho sytio con todo lo que pide conque dentro de bn año edefique en el dicho molino

E despues desto estando en el dicho cabildo entro en el juan de padilla rreguidor

pedro de puelles — rrodrigo nuñez de bonylla — hernando sarmyento

juan de padilla — françisco rruyz — françisco de londoño

pedro gutierrez

por juan de la rrea e a su rruego porque no sabe screuir

gonçalo yañez scriuano

---

(1) Corregido por Zarza: *çivdad.*

Ordénase pagar a Domingo Juan cien pesos de oro por la construcción de dos puentes

Folio 238.

En XXI de otubre MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e juan de la rrea e françisco de londoño e françisco rruyz rreguidores della. para enthender en las cosas tocantes al serviçio de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad. e besynos della

libramyento a domingo juan çien pesos

- este dicho dia los dichos señores dyeron a domyngo juan hermano del padre. juan rrodriguez difunto vn libramyento [1] para que le pagasen el thesorero de su mãgestad e mayordomo çien pesos de oro de obras publicas e mytad de penas de camara por las dos puentes quel suso dicho hizo en las cabas questan juntos a esta dicha çibdad

(rúbrica de pedro de puelles) (rúbrica de rrodrigo nuñez de bonylla) françisco de londoño

(rúbrica de françisco rruyz)

(rúbrica de gonçalo yañez ortega scriuano publico e del conçejo)

---

(1) Zarza, en blanco, no ha traducido *de obras publicas*.

Se señala lo que ha de llevar Pascual Deras por el oro que ensayare

Prohíbese la reventa de trigo

Otras disposiciones

Folio 238.

En XXXI de otubre MDXLI años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento y rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e pedro martyn montanero e françisco rruyz e françisco de londoño e pedro gutierrez rreguidores della. para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien. pro comund desta dicha çibdad e besynos della

a de lleuar pasqual deras a doss pesos e medio por çiento que ensayare

- Este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo mandaron que se notefyque a pasqual deras que no lleve mas derechos de a dos pesos y medio por çiento de todo el oro que ensayare (el) porque asy se averigua que se lleva en puerto viejo y en la culata y en san myguel el qual paresçio ante los dichos señores en el dicho cabildo e quedo de llevar los dichos dos pesos e medio por çiento de lo que ensayare e asy se le señalo lo qual se entiende hasta quynyentos pesos e no mas

que no se compre trigo para tornar a rrebender sy no fuere para amasar

apregonose este dia por salzedo pregonero

Este dicho dia los dichos señores mandaron que se apregone publicamente en esta çibdad que nynguna persona conpre trigo de otro para tornar a rrevenderlo sy no fuere que lo aya de amasar (por esta) hasta (el) que se coja la sementera primera. que se cojera en esta çibdad so pena de perdimyento de todo el trigo que asy conprare aplicado la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para el que

lo acusare y la otra terçia parte para el juez que lo sentençyare

Este dicho dia mandaron los dichos señores que se notefyque a maestre myguel espadero que no llebe mas por açicalar e barnizar e echar vna vayna a vna espada bien hecha e açicalada de dos pesos e medio so pena que sy mas llebare de los dichos dos pesos e medio por cada vna espada adereçandola de la manera que dicha es aya e yncurra en çien pesos de oro de mynas aplicados en la manera que dicha es en esta partida de arriba

a maestre myguel espadero que no lleve mas derechos por açicalar e adereçar vna espada de dos pesos e medio de oro

notefiquelo al dicho maestre myguel testigos loreda y pedro martyn carpinteros y otros

rrodrigo nuñez de bonylla

françisco rroyz

pedro gutierres

françisco de londoño

pedro martyn monetanero

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 239.

En IIII de novienbre MDXLI años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores hernando

sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha çivdad por su magestad e pedro martyn montanero. e juan de la rrea e juan de padylla. rreguidores para enthender e platicar en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e vezynos della

Prohíbese que los negros lleven armas ofensivas ni defensivas y que anden después de tañida la campana de queda

Nómbrase Diputado a Francisco de Londoño, etc.

Folio 239.

En XVIII de novienbre MDXLI años

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso e de costunbre. los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e françisco rruyz e pedro martyn montanero e juan de padilla e juan de la rrea e françisco de
cabildo londoño e pedro gutierrez de logroño rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e bezynos della

no se proveyo esta - este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo mandaron se apregone. publicamente en esta dicha çibdad que cada vezyno della/. adobe su pertenençia de camynos e puentes

este dia se apregono por salzedo que no(s)salgan los - este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo mandaron se apregone publicamente en ella/. que nyngund

negros) que no trayan negros armas nyngunas

negro en esta dicha çibdad andando con su amo ny syn el traya nyngunas armas defensyvas ny ofensivas/. so pena que la primera vez caya e yncurra en pena de las armas que truxere e este tres dias en el çepo de la carçel della e por la segunda vez le sea cortada la mano/.

este dia se apregono por salzedo sobre los negros

- otro sy mandaron se apregone/. que qualquyera de los dichos negros que se tomare (en la) despues de tañyda la queda yncurra en pena de seys pesos de oro para gastos de justiçia e prisyones de carçel y queste preso en la dicha carçel/ entiendese/. la (terçia parte) mytad para el alguazyl que lo tomase y la otra mytad para gastos de justiçia e prisiones de carçel

diputado françisco de londoño

- otro sy los dichos señores señalaron por deposytado daqui al dia de año nuevo primero que verna a françisco de londoño rreguidor

este dia se pregono por salzedo

este dicho dia los dichos señores en el dicho cabildo mandaron se apregone publicamente/. en esta dicha çibdad

que los vesynos adoben sus pertenençias de camynos

que cada bezyno della adobe sus pertenençias de camynos e puentes/. so pena de suspensyon de yndios como su magestad lo manda por sus hordenanças rreales lo qual se entiende que hagan y adoben de oy en ocho dias

la puente

- este dia se mando pregonar que quyen quysiere tomar a su cargo de fazer la puente segunda que sale desta çibdad

este dia se pregono por salzedo

para pançaleo. pongala en preçio e darsele a que la haga con las condiçiones que se obieren de poner para la fazer

rrodrigo nuñez de bonylla

hernando sarmyento

juan de padilla

pedro martyn mon tanero

françisco rroyz

françisco de londoño

pedro gutierrez

juan de la rrea

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Prohibición de meter bestias sueltas a la ciudad; de hacer cepos, cadenas, etc. sin licencia de la justicia

Disposiciones varias

FOLIO VUELTO 239.

En XXI del dicho mes de novienbre del dicho año

cabildo

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund lo an de bso e costunbre los muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonylla e hernando sarmyento alcaldes en esta çibdad por su magestad e pedro martyn montanero e françisco de londoño e juan de padilla e juan de la rrea e el contador françisco rruyz e pedro gutierres alguazyl mayor rreguidores della para enthender. en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund. desta dicha villa (1) e bezynos della

que no metan bestias de las cabas a esta partes

a pregonose este dia por salzedo pregonero

- este dicho dia los dichos señores mandaron que se apregone publicamente en esta çibdad/. que (ny) todos los que tienen yeguas trayan guardas con ellas e no las metan de las cabas a esta parte so pena por cada vna que metieren sy no fuese que la truxeren atada o questuviere en caballeriza/. de medio peso de oro/. el qual lleve el portero e alguazyl que la tomare/.

---

(1) Corregido por Zarza en el Original: *çibdad.*

que no hagan çepos ny cadenas ny otras prisyones

apregonose este dia por xrispobal de salzedo pregonero

- otro sy mandaron se apregone que ningund carpintero ny herrero no sea osado de hazer çepos ny cadenas ny otras prisyones sin liçençias de la justiçia so pena de diez pesos por la primera bez e por la segunda veynte pesos e por la terçera vez la pena doblada por cada vez que lo hiziere la terçia parte para el que lo acusare e la otra terçia parte para el jues/. que lo sentençiare y la otra terçia parte para gastos de justiçia

- este dicho dia los dichos señores acordaron e çometieron a los dichos thesorero rrodrigo nuñez de bonylla alcalde e al contador françisco rruyz/. que se scriua a su magestad verdadera rrelaçion de lo subsedido en la tierra despues que se fue desta çibdad gonçalo piçarro/ e asy mysmo se çometio al dicho (françisco de londoño rreguidor)

- asy mysmo que se scriva otra carta a alonso hernandez que fue por parte del cabildo a negoçiar en corte de lo que conviene pedyr ques pro e btilidad desta tierra e bezynos della

hernando sarmyento — rrodrigo nuñez de bonylla — françisco rroyz

juan de padilla — françisco de londoño — pedro martyn montanero

pedro gutierrez — juan de la rrea

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Este dicho

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 240.

En XXIII de novienbre del dicho año

Este dicho dia entraron en su cabildo. segund que lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla e juan de la rrea e pedro martyn montanero y el contador françisco rruyz e françisco de londoño e pedro gutierres rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien de la rrepublica e vezynos desta dicha çibdad

cabildo

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo)

Rodrigo Núñez de Bonilla presenta en el Cabildo una provisión de Su Magestad, por la que es nombrado Regidor Perpetuo

El Cabildo le recibe por tal

Folio vuelto 240.

En XXVII de novienbre MDXLI años

- este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de vso e de costunbre. los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes e françisco rruyz. e pe-

cabildo

dro martyn montanero e pedro gutierres e juan de la rrea/. e françisco rruyz e juan de padilla rreguidores della para entender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad. e al bien pro comund desta dicha çibdad e besinos della

E despues desto este dicho dia en la tarde entraron en su cabildo segund lo an de vso e de costunbre el ylustre señor liçençiado xrispoval vaca de castro governador e capitan general en estos rreynos de la nueua castilla e del nueuo reyno de toledo por su magestad etc. e los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e pedro martyn montanero e juan de la rrea e juan de padylla e françisco de londoño e françisco rruyz rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besinos della/. e en este dicho cabildo el dicho alcalde rrodrigo nuñez de bonylla presento ante su señoria del dicho señor governador e ante los dichos señores vna provisyon rreal de su magestad sellada con su rreal sello e rrefrendada de joan de samano su secretario firmada de algunos del su consejo rreal en las espaldas della su thenor de la qual es este que se sigue (1)

rregidor perpetuo por provision de su magestad el thesorero rrodrigo nuñez de bonylla rresçibieronlo en cabildo

---

(1) En la Copia de Zarza, al margen, escrito con letra del siglo XVIII, pero no de Zarza: *El Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla es nombrado por el Emperador don Carlos Regidor perpetuo de Quito, habiendo sido electo en su fundación, por Almagro, pues que era uno de los primeros descubridores, fundadores y pobladores de Quito.*

En efecto, Rodrigo Núñez (el *de Bonilla* aparece posteriormente al acta de fundación de Quito) fue nombrado Regidor de San Francisco el 28 de Agosto de 1534. El 6 de Diciembre del mismo año se avecindó en la villa. Es de notarse que este conquistador fue el primer Receptor de penas de cámara, según nombramiento de 8 de Febrero de 1535.

Hubo otro Rodrigo Núñez que se avecindó en Quito el 6 de Diciembre de 1534.

- Don carlos por la mysma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de hierusalen de nabarra de granada de toledo de balençia de galizia de mallorcas de sevylla de çerdenya e cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias hislas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de bizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de rruysellon e de çerdanya marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de abtristan duques de borgonya e de brabante condes de flandes tirol etc por fazer bien e merçed a bos rrodrigo nuñez acatando vuestra sufiçiençia e abilidad e los serviçios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys de aquy adelante y en alguna emyenda e rremuneraçion de ellos es nuestra merçed e voluntad que aora e de aquy adelante quanta nuestra merçed e voluntad fuere seays nuestro rreguydor de la villa de san françisco del quyto ques en la provinçia del piru e bseys del dicho ofiçio en los cassos y cosas a el anexos e conçernyentes e por esta nuestra carta o por su treslado sygnado de scriuano publico mandamos al conçejo justiçia rreguidores caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha villa que juntos en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso y costunbre tomen e rresçiban de bos el dicho rrodrigo nuñez el juramento e solenydad que en tal caso se rrequyere e deveys hazer el qual por bos asy fecho os ayan rresçiban e tengan por nuestro rreguidor de la dicha villa de san françisco e bsen con bos el dicho ofiçio en todos los cassos e cosas a el anexas e conçernyentes e os rrecudan e hagan rrecudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes/ e os guarden e hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquezas e libertades premynençias prerrogativas e ynmunydades e todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon del dicho ofiçio deveys aver e gozar e os deben ser guardadas segun se vsa guarda e rrecude e debio e deve vsar guardar e rrecudir a los otros nuestros

rreguidores de la dicha villa de san françisco e de todas las otras çibdades e villas de la dicha provinçia del peru de todo bien e cunplidamente en guisa que vos non mengue en de cosa alguna e que en ello ny en parte alguna dello enbargo ny contrario alguno (por) vos non pongan ny consientan poner ca nos por la presente vos rresçebimos e avemos por rresçebido al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio del e os damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rresçebido la qual dicha merçed os hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund tienpo paresçiere que lo ssoys o fuerdes por el mysmo caso syn otra sentençia ny declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e otro sy contanto que os ayays de presentar e presentays con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha villa dentro de veynte meses de la data della en adelante e que sy os absentaredes della ocho meses sin nuestra liçençia no yendo a cosas de nuestro serviçio o que cunplan al conçejo de la dicha villa asy mysmo ayays perdido el dicho ofiçio e no fagades en de al dada en la villa de madrid a quynze dias del mes de mayo de myll e quinyentos e quarenta años frates garçia cardinalis hispalensis yo juan de samano secretario de sus çesarea y catolicas magestades la fize screuir por su mandado el governador en su nonbre el dotor beltran/ e pablos luçena el liçençiado gutierrez belazquez rregistrada ochoa de luyando por chançeller blas de saavedra

E asy presentada la dicha provisyon en la manera suso dicha e por su señoria e merçedes bista. mandaron a my el dicho scriuano la leyese la qual ley en todo e por todo como en ella se contiene/. y en conplimyento della la besaron e pusyeron cada vno dellos sobre sus cabeças. e dixeron que la obedesçian y obedesçieron en todo e por todo como en ella se contyene e como por ella su magestad lo manda e rresçibieron del dicho alcalde rrodrigo nuñez de bonylla juramento en forma de derecho el qual so cargo del dicho juramento prometio

de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de rreguidor perpetuo desta dicha çibdad conforme a la dicha provisyon e como por ella su magestad lo manda y en todo hara lo que convenga al bien pro comund desta çibdad e a la rrepublica della e todo lo que buen rreguydor perpetuo en nonbre de su magestad debe hazer/. e hecho el dicho juramento los dichos señores dixeron que rresçebian e rresçibyeron al dicho rrodrigo nuñez de bonylla por rreguidor perpetuo desta dicha çibdad conforme a la dicha provisyon e al bso y exerçiçio del segund e de la manera que su magestad lo manda en la dicha su provisyon rreal/. e su señoria e merçedes lo firmaron de sus nonbres/.

liçençiado vaca de castro — hernando sarmyento — rrodrigo nuñez de bonylla

juan de padilla — pedro gutierrez — pedro martyn montanero

françisco rroyz — françisco de londoño

juan de la rrea

gonçalo yañez ortega
scriuano publico

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 241.

En dos de dizienbre MDXLI años

cabildo

este dicho dia se juntaron en su cabildo segund lo an de bso e de costunbre los muy nobles. señores rrodrigo nuñez

de bonylla e hernando sarmyento y (fran) alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e françisco rruyz e pedro martyn montanero e françisco de londoño rreguydores para enthender en las cosas tocantes e pertenesçientes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo)

Concede el Cabildo poderes amplios al Licenciado Fernando Diaz, para que le represente ante Su Majestad en todo lo relacionado a la ciudad de Quito

Folio 242.

En VII de dizienbre de MDXLI años

Este dicho dia se juntaron en su cabildo segund lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores rrodrigo nuñez
cabildo de bonylla e hernando sarmyento alcaldes en esta dicha çibdad de san françisco de quyto por su magestad e juan de padilla e françisco de londoño e pedro martyn montanero e el contador françisco rruyz e pedro gutierrez de logroño rreguidores della para enthender e consultar en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad. e al bien pro comund de la dicha (villa) çibdad e besynos della/

Sepan quantos esta carta vieren como (y) nos el conçejo justiçia e rreguidores desta çibdad de san françisco de quyto destos rreynos de la nueva castilla llamada peru destas yndias

del mar oçeano estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segund que lo avemos de vso e de costunbre para entender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della es a saber hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e juan de padilla e françisco de londoño e françisco rruyz e pedro martyn montanero rreguidores della otorgamos e conosçemos por nos y en nonbre y en boz de los demas vesinos e moradores desta dicha çibdad que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido segund que lo nos avemos e thenemos e de derecho mas puede e deve valer al liçençiado fernando diaz rresidente en la corte de su magestad e en absençia del dicho liçençiado al liçençiado .... (castillo) (1) ansy mysmo rresydiente en la dicha corte a anbos a dos juntamente e a cada vno de llos por sy ynsolidun generalmente para en todos los pleytos e cabsas e negoçios movidos e por mover quel dicho cabildo al tiene y espera aver e thener e mover con qualesquyer personas./ ansy en demandando como en defendiendo e las tales personas contra el en qualquyer manera e para que sy fuere nesçesario puedan paresçer e parezcan ante sus magestades e ante los señores presydente e oydores e los sus rreales conçejos de yndias e conçejo rreal e pedyr e suplicar a su magestad e a los señores fagan qualquyer merçed o merçedes a este dicho cabildo que fueren servidos de le fazer y en rrazon dello puedan presentar e presenten qualesquyer petiçiones probanças e ynformaçiones e ynystruçiones/. e sacar ganar e ynpetrar qualesquyer provisiones e çedulas e sacar e ganar qualesquyer provisyones./ e çedulas e merçedes que hizieren al dicho cabildo e las sacar despachadas en forma quel secretario o secretarios ante quyen pasasen e las obieren de dar e en rrazon de lo que dicho es e de otras qualesquyera cosas al dicho cabildo tocantes e perthenesçientes puedan hazer e hagan todo

(1) En el Original, un espacio en blanco para dos palabras.

aquello que nos mysmos hariamos e fazer podriamos presentes seyendo e quan conplido e bastante poder como nos avemos e thenemos para lo que dicho es tal e tan conplido e bastante y ese mysmo damos e otorgamos a vos los suso dichos e a cada vno e qualesquyera de vos por sy ynsolidun con todas sus ynsidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynistraçion para todo aquello que al dicho cabildo convenga de se hazer e con facultad que podays hazer e sostituyr en vuestro lugar e en nuestro nonbre vn procurador o dos o mas quantos quysyeredes e por bien tubieredes e los rrevocar a los quales les damos el dicho poder. segund e de la manera que aquy va dicho e declarado e prometemos e nos obligamos en el dicho nonbre de lo ansy cunplir e aver por firme e para ello obligamos todo aquello que de derecho podemos e devemos obligar en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante el scriuano e testigos yuso scriptos ques fecha la carta en la dicha çibdad de san françisco de quyto a seys dias del mes de dizienbre de myll e quynyentos e quarenta e bn años testigos que fueron presentes a lo que dicho es xrispobal de salzedo e bn anton granobes [1] e los dichos señores lo firmaron de sus nonbres

hernando sarmyento — rrodrigo nuñez de bonylla — françisco de londoño

pedro martyn mon tanero — françisco rroyz — pedro gutierrez

juan de padilla

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

---

(1) Zarza: *xrispobal de salçedo e julian rragonones.*

Hernando Sarmiento es recibido por Teniente de Gobernador y Capitán General de la ciudad y provincias de Quito, por provisión de Vaca de Castro que va a España

Se solicita al Gobernador ordene que la villa de Pasto pertenezca a la jurisdicción de la ciudad de Quito

Concédense solares a Pedro Martín

Folio 243.

en XIIII de dizienbre del dicho

Este dicho dia se juntaron. en su cabildo e ayuntamyento segund lo a vso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento e rrodrigo nuñez de bonylla alcaldes. en esta dicha çibdad por su magestad e juan de padylla e françisco de londoño e françisco rruyz e pedro gutierrez e pedro martyn montanero/. rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad. y al bien y pro comund desta dicha çibdad e besynos della

rresçebimyento de thenyente al alcalde hernando sarmyento

E luego yncontinente en este dicho cabildo ante los dichos señores (paresçio presente) el dicho señor alcalde hernando sarmyento. (e) presento una provision (de) fyrmada del ylustre señor liçençiado vaca de castro gouernador destos rreynos de la nueva castilla e rrefrendada de sebastian sanchez de merlo su secretario quel thenor della es el siguyente

- el liçençiado xrispobal baca de castro cauallero de la horden de santiago e del consejo de su magestad gouernador y capitan general en estos rreynos de la nueba castilla llamada peru por su magestad etc. por quanto estoy de camyno para la çibdad de los rreyes e al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y a la paz y sosyego desta çibdad de san françisco de quyto y execusion de la justiçia e poblaçion e sus-

tentaçion della conviene que se probea vna persona seruydor de su magestad de fidilidad abilidad diligençia e conçiençia e de buen rrecabdo que sea my thenyente de gouernador y capitan desta dicha çibdad e provinçias de quyto/ e porque vos el alcalde hernando sarmyento soys persona de honrra y en quyen concurren las calidades suso dichas y en quyen tengo confiança que con todo el dicho rrecabdo y diligençia e fidilidad vsareys y exerçereys el dicho ofiçio como convenga al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien pro de su rreal justiçia y el bien e pro comund de la dicha çibdad pro e btilidad de los besynos e pobladores della por la presente en nonbre de su magestad e por vyrtud de sus rreales poderes que tengo e hasta en tanto que yo otra cosa probea vos nonbro y ellixo y proveo de capitan e de my thenyente de la dicha çibdad de san françisco de quyto e de su termyno e probinçia e os doy poder para que como tal my thenyente de governador podays oyr e determynar e librar e oyays e libreys e determyneys todas las cabsas e plitos çeviles y cryminales que acaesçieren e ante vos binyeren en primera e segunda ynstançia asy entre los besynos e moradores de la dicha çibdad e su jurediçion como entre otras qualesquyer personas/. estantes y abitantes en ella/. de qualquyer calidad que sean y en esta dicha tierra estubieren e conosçer dellos hasta la final sentençia o difinyçion y execusion dello guardando la horden que su magestad manda que se tenga en la determynaçion de los negoçios e plitos que en estas partes de las yndias se ofreçieren/ e para que podays paçeficar e paçefiqueys los caçiques e yndios que se alçaren e rrebelaren/. del serviçio y obidiençia de su magestad e castigallos conforme a justiçia e a los mandamyentos rreales e que a los que no se obiesen atraydo a su serviçio los podays atraer a el e fazerles la guerra faziendoles los rrequerimyentos e abtos que se suelen y acostumbran fazer./ e para que seays besytador de los caçiques e yndios desta dicha çibdad e de su termino e jurediçion e açerca del dicho ofiçio podays hazer e hagays todo aquello que los vesytadores pueden e deben hazer/ confor-

me a justiçia e a los mandamyentos e hordenanças fechas y que se hizyeren del buen tratamyento de los naturales e para que podays hazer y entender en todas las otras cosas e cada bna dellas que a la buena governaçion desta dicha çibdad e probinçia convenga/. en my lugar e como tal my thenyente de gouernador y de capitan general e podays llevar e lleveys por rrazon del dicho ofiçio de my thenyente todos los derechos e salarios a el anexos/. y pertenesçientes e mando a todos los caualleros/. capitanes e bezynos e moradores de la dicha çibdad e provinçias e a los que a ella vinyeren e estubieren de aquy adelante que vos rresçiban e tengan por tal my thenyente de gouernador e capitan e besytador e obedescan y cunplan vuestros mandamyentos so las penas que vos por parte de su magestad e mya en su rreal nonbre les pusyeredes las quales yo por la presente las pongo y he por puestas e las podays executar en los que ynobidientes fueren e que os guarden las premynençias e libertades que por rrazon del dicho ofiçio os deben ser guardadas/. E otro sy os doy poder para que en nonbre de su magestad/. e myo en su rreal nonbre podays encomendar los yndios e pueblos que bacaren o se descubrieren en esta dicha probinçia e anaconas conforme a vna ynstruçion e memoria que os dexo fyrmada de my nonbre e otros e mando a la justiçia e rregimyento desta dicha çibdad de quyto que juntos en su cabildo e ayuntamyento rresçiban de bos el dicho alcalde hernando sarmyento la solenydad del juramento que en tal caso se rrequyere el qual por vos hecho os rresçiban e tengan por tal mi thenyente de governador e de capitan general e vsen con vos el dicho ofiçio e no con otra persona alguna que yo desde agora os rresçibo e he por rresçebido al dicho. ofiçio e al bso e exerçiçio del e en nonbre de su magestad os doy poder conplydo para todo lo que dicho es con sus ynsidençias e conexidades fecha en esta dicha çibdad de san françisco de quyto/. a diez dyas del mes de dizyenbre de quynyentos e quarenta e bn años el liçençiado vaca de castro por mandado de su señoria sebastian sanchez de merlo

rresçebimyento por thenyente al alcalde hernando sarmyento

E presentada la dicha provisyon en la manera que dicha es los dichos señores dixeron. que obedesçian la dicha provisyon e en cunplimyento della dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho alcalde hernando sarmyento por capitan e thenyente de governador desta dicha çibdad e sus termynos segund e de la manera que el dicho señor governador lo manda por (su) la dicha provisyon e rresçibieron del dicho alcalde hernando sarmyento juramento el qual lo hizo en forma de derecho e prometyo y se obligo de bsar del dicho cargo de capitan e thenyente desta dicha çibdad e sus termynos bien e cunplidamente e fazer en todo lo tocante al dicho ofiçio e cargo todo lo que convenga al bien desta tierra e lo que buen thenyente e capitan de governador debe y es oblygado a hazer/. y prometio que no consyntira que nyngund natural sea sacado desta dicha provinçia si no fuere a vesyno para volverlo con fianças y que no yra contra los mandamyentos rreales e soste(r)nra los termynos desta çibdad/. y en todo fara lo que buen capitan e thenyente deve y es obligado a fazer e para vsar el dicho cargo e ofiçio de capitan e thenyente de governador conforme a la dicha provisyon los dichos señores le dieron e entregaron la bara de justiçia e ensygnya rreal de su magestad. e el dicho alcalde hernando sarmyento la rresçibio en sy e dixo que açebtaba e açebto el dicho cargo de capitan e thenyente de governador segund dicho es/. e lo bsar y exerçer conforme a la dicha provisyon/. e los dichos señores lo firmaron

hernando sarmyento — rrodrigo nuñez de bonylla — françisco rroyz

juan de padilla — françisco de londoño — pedro martyn mon tanero — pedro gutierrez

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

E luego los dichos señores thenyente e alcalde e rreguydores acordaron e mandaron quel procurador pedro martyn montanero que pida por petiçion al señor gouernador que por quanto la villa de pasto cae en los termynos desta çibdad y de aquy se poblo mande que se torne e sea juredi̇çion desta çibdad porque conviene al serviçio de su magestad que la dicha villa sea juredi̇çion desta dicha çibdad/.

- este dia el fator pedro martyn montanero le hagan merçed de vna poca de tierra que linda con tierras del dicho fator (e) con otras que tiene e la calle rreal en medio/ y por la otra parte sancho la carrera en el çerro del tejar del dicho sancho la carrera

tierra para el fator

- los dichos señores le dan e conçeden al dicho fator pedro martyn cantidad de tierra de medyda de tres solares syn perjuyzio de terçero/. e porque el dicho fator como procurador a gastado diez e ocho pesos en sacar scriptos que lleuo alonso fernandez procurador desta çibdad para corte e se lo dan por ellos

- E luego los dichos señores acordaron de hazer la eleçion de alcaldes e rreguidores del año venydero de quynyentos e quarenta e dos años de los que an de ser alcaldes e rreguidores del dicho año e lo firmaron de sus nonbres

eleçion de alcaldes e rreguidores del año de MDXLII años

hernando sarmyento — rrodrigo nuñez de bonylla — juan de padilla

pedro gutierres — pedro martyn montanero — françisco de londoño

françisco rroyz

Elección de Alcaldes y Regidores para el año de 1542

Nombramiento de Procurador de la ciudad

Concede el Cabildo amplia facultad a Rodrigo Núñez de Bonilla y a Francisco Ruiz para que comparezcan ante Su Majestad y soliciten cuantas cosas convienen a la ciudad y provincias de Quito

Folio 245.

En XV de dizienbre MDXLI años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e de costunbre los señores hernando sarmyento thenyente de gouernador en la dicha çibdad e juan de padylla alcalde e françisco de londoño y pedro martyn montanero rreguydores para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e bezynos della

E luego incontinente ante los dichos señores en el dicho cabildo paresçio presente antonyo de rrojas vezyno de la dicha çibdad e presento vna provisyon firmada del muy ylustre señor liçençiado xrispoval vaca de castro governador destas dichas provinçias su thenor de la qual es la siguiente (1)

(2)

En la çibdad de sant françisco de quito destos rreynos de la nueva castilla llamada piru - a catorze dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y quarenta e vn años - se juntaron en su cabildo segun que lo an de vso e de costunbre los

---

(1) El folio vuelto 245, ha quedado en blanco.

(2) Lo que sigue ha desaparecido en el Original, pero consta en Zarza.

muy nobles señores rrodrigo nuñez de bonilla e fernando sarmyento alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e françisco de londoño e joan de padilla e pedro martin montanero e françisco Ruyz e pedro gutierrez Regidores della para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien pro comun desta dicha çibdad e vezinos della e para fazer la eleçion de los alcaldes e Regidores que seran en esta dicha çiudad el año venidero de quinyentos e quarenta e vn (1) *años los quales acordaron que resydiesen y fuesen los vezinos e Regidores e botaron lo siguiente - el señor alcalde hernando sarmiento dixo que nonbrava por alcaldes los siguientes -*

al tesorero Rodrigo nuñez
a françisco de londoño -
a joan de padilla -
a hernando de gamarra -

e por Regidores

A los dos de arriba que no quedaren por alcaldes -
a françisco Ruyz contador
a sancho la carrera -
a diego de torres -
a antonio de Roxas
a Pedro cortes -
a gregorio ponçe

E luego el dicho señor alcalde Rodrigo nuñez de bonilla dixo que nonbrava por alcaldes los siguientes -

a joan de padilla
a françisco de londoño
al fator pedro martin montanero
a fernando de gamarra -

e por Regidores

---

(1) Equivocación, por 1542.

a diego de torres -
al contador françisco Ruiz
a Pedro Gutierres -
a alonso de xerez -
a sancho la carrera -
a antonio de rroxas -
a Pedro cortes -
a gregorio ponçe -

E luego el dicho señor joan de padilla Regidor nombro para alcaldes e rregidores los siguientes

Alcaldes

Hernando de gamarra -
françisco de londoño
Pedro martin montanero -
joan marquez

E Por Regidores

dixo que nonbra los dos de los quatro que a nonbrado por alcaldes

- que queden por Regidores -

Hernando sarmiento -
El tesorero Rodrigo nuñez - de bonilla -
sancho de la carrera -
diego de torres -
antonio de Roxas -
gregorio ponçe -
pedro cortes -
joan gutierrez de pernia -

E luego el Dicho señor Regidor Pedro martin montanero nombro por alcaldes Los siguientes -

françisco londoño
joan de padilla
Rodrigo nuñez de bonilla
diego de torres

Regidores

sancho la carrera -
fernando gamarra -
françisco burgueño -
pedro cortes -
antonio de Roxas -
alonso de Xeres -
joan gutierrez de pernia -
gregorio ponçe

E luego el dicho señor Regidor françisco Ruiz nombro para alcaldes los siguientes -

Al tesorero Rodrigo nuñez de bonilla -
a joan de padilla -
a françisco de londoño -
a fernando de gamarra -

E por Regidores -

dos de los que quedaren de ser alcaldes de los quatro que a nonbrado

a joan marquez -
martin de mondragon -
joan de la rrea -
gregorio ponçe -
El fator pedro martin montanero -
antonio de Roxas -

E luego el dicho señor Regidor françisco de londoño dixo que nonbraua e nonbro por alcalde deste año que viene los siguientes -

joan de padilla -
hernando de gamarra -
diego de torres -
Rodrigo nuñez de bonilla -

Regidores

A fernando gamarra
a sancho la carrera -
diego de torres
antonio de Roxas
Pedro cortes -
gregorio ponçe
pedro cortes
alonso dexeres -
joan gutierres de pernia -

E luego el dicho señor Regidor pedro gutierrez de logroño nombro Los alcaldes siguientes

joan de padilla
françisco de londoño -
fernando gamarra -
diego de torres -

E por Regidores -

Antonio de rroxas -
fernando gamarra
sancho la carrera
gregorio ponçe -
diego de torres -
pedro cortes-
alonso dexeres -
françisco burgueño -

La qual dicha eleçion de la manera que dicha es los dichos señores mandaron a mi el dicho scriuano la saque en

linpio e çerrada e sellada la de y entregue al señor gouernador e presidente para que su señoria la vea e faga el nonbramiento e eleçion lo que le paresçiere e lo firmaron - fernando sarmiento - Rodrigo nuñez de bonilla joan de padilla françisco de londoño françisco rruiz - pedro gutierrez pedro martin montanero - paso ante mi gonçalo yañez ortega escriuano publico e del conçexo -

Eleçion de los alcaldes e Regidores desta çibdad de sant françisco de quito - va para ante el ylustre señor governador conçejo. justiçia E Regidores. cavalleros escuderos oficiales e hombres buenos de la çibdad de quito yo vi la petiçion que me distes de suso contenido E la Eleçion fecha del dicho conçejo - para los alcaldes para El año venidero de quinientos e quarenta y dos y porque la voluntad de su magestad es de que se osguarden todos los vsos e costumbres que teneys nombro y elixo por alcaldes para el dicho año de quinientos e quarenta e dos A Joan de padilla e françisco de londoño e por rregidores demas de los dos que ay perpetuos y el nonbrado por el marques otros tres que son pedro cortes y gregorio ponçe e antonio de rroxas vezynos desta dicha çibdad a los quales e a cada vno dellos doy poder para vsar y exerçer los dichos ofiçios por el dicho año e que lleven e hagan con los dichos ofiçios los derechos e salarios a costunbrados conforme e segun que los otros alcaldes los an llevado e les sean guardadas

Folio 251. (1)

las preminençias que a los otros alcaldes e reguidores les (*deben*) ser guardadas por ende os mando que juntos en vuestro cabildo e a(*yun*)tamyento ayais e rreçibays por tales alcaldes e rregidores a las personas de suso declaradas faziendo los suso dichos e cada vno dellos la solenydad e juramento que en tal caso se rrequyere que bien e fielmente vsaran de los dichos ofiçios e fecho el dicho jura-

(1) Del folio 245 y copiada la elección de Alcalde y regidores que ha desaparecido en el Libro Verde, pasamos al folio 251.

mento mando que sean rresçeuidos como dicho es e les doy poder conplido para vsar y exerçer los dichos ofiçios en todas las cosas e casos a ellas anexas e conçernientes con todas sus ynsidençias e dependençias anexidades e conexidades fecho en la çiudad de quito a treze dias del mes de dizienbre de myle e quinientos e quarenta e vn años

el liçençiado vaca
de castro

por mandado de su señoria
sebastian sanchez de merlo

alcalde françisco de londoño e rregidores rrojas e gregorio ponçe e pedro cortes

E por los dichos señores justiçia e rreguidores vista la dicha eleçion hizieron paresçer ante si a los dichos françisco de londoño e antonyo de Rojas e gregorio ponçe de los quales e de cada vno dellos sus merçedes rresçibieron juramento en forma de derecho e le dyeron y entregaron al dicho françisco de londoño la bara de alcalde de su magestad conforme a la dicha eleçion fecha y por su señoria del dicho señor gouernador e asy tomada el dicho londoño e los dichos gregorio ponçe e antonyo de rojas so cargo del dicho juramento que asy fizieron prometieron e se obligaron de bsar de los dichos ofiçios e cargos de alcalde e reguidores bien e fiel e deligentemente en todo aquello que dios les diere a enthender e mirara en todo por el bien pro comund desta dicha çibdad e vesynos della y guardara el dicho alcalde justiçia a las partes que antel binieren e guardaran el secreto del cabildo y en todo faran todo aquello que buen alcalde e reguidores de su magestad deben y son obligados a fazer e porquel dicho gonçalo cortes no esta al presente en esta çibdad no lo hizieron paresçer en cabildo

fasta que venga e se rresçiba como los demas e lo firmaron aqui de sus nonbres e los dichos señores los rresçibieron a los dichos ofiçios e cargos

juan de padilla — françisco de londoño — pedro martyn mon tanero

antonyo de rrojas — gonçalo yañez ortega scriuano publico e del conçejo

eleçion de los alcaldes e rreguidores que an de ser en la çibdad del quyto el año venydero de quinyentos e quarenta e dos años (1)

procurador desta çibdad fernando de la parra

E despues desto luego yncontinente los dichos señores en el dicho cabildo dixeron que por que conviene e es nesçesario aya procurador desta dicha çibdad/. para myrar por el pro comund della hizieron paresçer ante sy a fernando de la parra vezyno della el qual estando presente dixo quel hera contento de açebptar el dicho cargo de procurador desta dicha çibdad e se rresçibio del juramento en forma de derecho el qual lo hizo e so virtud del prometio y se obligo de bsar bien e fiel e deligentemente del dicho cargo de procurador desta dicha çibdad e en todo myrar lo que convenga a la rrepublica della e fazer en todo lo al dicho ofiçio anexo e pertenesçyente todo lo que conbenga como buen procurador debe y es obligado a fazer e asy fecho lo suso dicho los dichos señores lo rresçibieron por tal procurador desta çibdad e le dyeron poder conplido tal qual de derecho en tal caso se rrequiere para lo bsar y exerçer e lo firmaron

joan de padilla — françisco de londoño — antonyo de rrojas

---

(1) Esta última leyenda escrita al pie, al revés.

gregorio ponçe hernando de la parra

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo (1)

Folio 246.

E luego yncontynente en el dicho cabildo el dicho señor hernando sarmyento dixo que por quanto el fue rresçeuido por thenyente desta dicha çibdad conforme a la dicha provisyon del dicho señor governador e porque (al presente el que lo) al tienpo que lo rresçibieron hera en esta dicha çibdad alcalde por su magestad e porque demas desto el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla va en conpañia del dicho señor presydente e no queda alcalde en esta dicha çibdad por tanto dixo quel se desystia e desistio del dicho cargo de alcalde (porque) e dexo la vara en el dicho cabildo para que los dichos señores justiçia e rreguidores provean della a quyen fueren servidos

Sepan quantos esta carta bieren como nos el conçejo justiçia e rregimyento desta çibdad de san françisco de quyto destos rreynos de la nueva castilla llamada peru estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segund lo abemos de bso e de costunbre para enthender e consultar lo que conviene al servyçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e vesinos della conviene a saber por quanto hernando sarmyento alcalde en esta dicha çibdad por su magestad e françisco de londoño e pedro martyn montanero e juan de padilla rreguidores della otorgamos e conosçemos que damos y otorgamos todo nuestro poder conplido e bastante segund que lo nos por nos y en nonbre de los vesynos e moradores desta dicha çibdad lo abemos e thenemos e segund que mejor e mas cunplidamente lo. podemos e de derecho mas

(1) Volvemos al folio 246.

puede e debe valer a vos rrodrigo nuñez de bonylla alcalde en esta dicha çibdad e a vos françisco rruyz rreguidor e vesynos desta dicha çibdad a amos a dos juntamente e a cada vno e qualquyer de vos por sy ynsolidun espeçialmente para que por nos y en nonbre de los vesynos e moradores desta dicha çibdad podades paresçer e parescades ante la su rreal çesarea catholica magestad del enperanor e rrey nuestro señor e ante los señores del su muy alto conçejo de las yndias presydentes e oydores de la abdiençia rreal que rresyde en la çibdad de panama e ante el muy ylustre señor liçençiado xrispoval vaca de castro gouernador por su magestad en estos dichos rreynos e antellos e qualquyer dellos podays pedir e pidays que por quanto en esta dicha çibdad se hizo la rreformaçion e rrepartimyento general por poder e comysyon que los señores governador y obispo destas probinçias tubieron de su magestad para poderlo hazer porque los naturales desta dicha provinçia no fuesen mas rremovidos ny quytados e estan soçegados e asentados pedyr que no se provea cosa alguna en contrario del dicho dicho rrepartimyento pues por los dichos señores gouernador e obispo se ha hecho e por sus mysmas personas e lo avemos enbiado a su magestad e a los dichos señores del su conçejo para que lo confirmen e aprueven e asy mysmo puedan pedyr e suplicar al dicho señor gouernador no dexe sacar pieça de yndio ny yndia desta dicha çibdad ny sus termynos porque en llevarlos se despuebla esta provinçya e viene mucho perjuizio asy a los vesynos della como a los dichos naturales e gran cargo de consençia/. e en rrazon de todo lo que dicho es e del qualquyer cosa e parte dello podays presentar e presenteys/. qualesquyer petiçiones probanças ynformaçiones ynstruçiones e hazer e hagays qualesquyer rrequerimyentos e protestaçiones çerca del desasosyego desta dicha çibdad que se podrian rrecreçer sy se proveyese otra cosa en contrario por los trabajos nesçesidades que los vezynos desta dicha çibdad an thenydo e tienen por la poca posybilidad de la tierra e çerca de lo suso dicho y de otras qualesquyer cosas tocantes

e conplideras al bien pro comund desta dicha çibdad e vesynos della asy en demandando como en defendiendo podays fazer e fagays todos los otros abtos pedimyentos e juramentos e rrequerimyentos e protestasyones que sobre lo suso dicho e de lo a ello tocante e pertenesçiente e que dello dependa e convenga al pro comund desta dicha çibdad e besynos e moradores (della) e a la quyetud e sosyego della e sobre ello ganar qualesquyer cartas merçedes e provisyones e mandamyentos en favor desta dicha çibdad e vezynos della e sacarlas de poder de qualesquyer secretarios y escribanos/ e presentar ante los dichos señores qualesquyer/. scriptos e petiçiones e espresar y alegar qualesquyer agrauios e para que podays enviar e envieys qualesquyer despachos y escripturas e otras cosas que convengan a españa e juntarlos con las personas que los obieren de llevar e sacar qualesquyer prouisiones e çedulas de poder de qualesquyer scriuanos e otras personas podays fazer e fagays todos los otros abtos y deligençias judiçiales e estra judiçiales que convengan e menester sean de se fazer e que yo faria e fazer podria presente seyendo abnque para ello se rrequyera nuestro mas espeçial poder e presensya personal e en vuestro lugar e en nuestro nonbre podays hazer e sostituyr bn procurador o mas e los rrebocar e quan conplido e bastante poder nos avemos e thenemos para lo que dicho es tal e tan conplido e bastante lo otorgamos e damos a vos los suso dichos rrodrigo nuñez de bonylla e françisco rruys e a cada vno de los dichos por sy ynsolidun e a los por qualquyer de los sostitutos con sus ynsidençias e dependençias e anexidades e con libre e general admynystraçion para en todo lo tocante a lo que dicho es e que convenga al bien pro comund desta dicha çibdad e vesynos e moradores della/ e os rrelevamos segun derecho e para aver por firme lo que dicho es obligamos todo aquello que de derecho podemos e debemos obligar en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante el scriuano e testigos yuso scriptos ques fecha la carta en la dicha çibdad a diez dias del mes de dizienbre de mylle e quynyentos e quarenta e bn años

testigos que fueron presentes a lo suso dicho hernando mexia e albaro nuñez e anton nyeto estantes en la dicha çibdad e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres en el rregystro

poder general

hernando sarmyento — françisco de londoño — pedro martyn montanero

Juan de Padilla es nombrado Alcalde de la ciudad

Folio vuelto 247.

En XVI de dizienbre MDXLI años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso y de costunbre los muy nobles señores. rrodrigo nuñez de bonylla alcalde en esta dicha çibdad por su magestad e juan de padylla e françisco de londoño e pedro martyn montanero rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien de la rrepublica e vesynos desta çibdad

alcalde el señor juan de padilla

E luego yncontinente en el dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto el dicho señor alcalde hernando sarmyento se desystio e dexo la vara de alcalde en sus merçedes para que la diesen a quyen fuesen seruidos e porque asy mysmo el dicho señor alcalde rrodrigo nuñez de bonylla se va fuera desta çibdad aconpañar al dicho señor presydente e porques nessçesario e convenyente que quede alcalde en esta dicha çibdad que admynystre la justiçia en esta dicha çibdad e porquel dicho señor rreguidor juan de padylla es persona abil e

sufiçiente para vsar el dicho cargo les paresçio e le botaron todos de vn acuerdo e conformydad que se le de la dicha vara de alcalde que asy dexo el dicho señor alcalde hernando sarmyento la qual (el dicho) los dichos señores le dieron y entregaron en sus manos e el dicho señor juan de padilla la rresçibio en sy e sobre juramento en forma que le tomaron prometio de bsar bien e fiel e deligentemente del dicho ofiçio e cargo de alcalde desta dicha çibdad e sus termynos en nonbre de su magestad y que admynystrara la justiçia e la guardara e fara a las partes que ante su merçed la binyeren a pedir segund e de la manera que dios le diere a enthender e que guardara. el secreto del cabildo y en todo fara lo que buen alcalde de su magestad debe y es oblygado a hazer e fecho el dicho juramento e tomada la dicha vara los dichos señores lo rresçibieron por tal alcalde segund dicho es e al bso y exerçiçio del

rrodrigo nuñez de bonylla — juan de padilla — françisco de londoño

pedro martyn monteanero

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

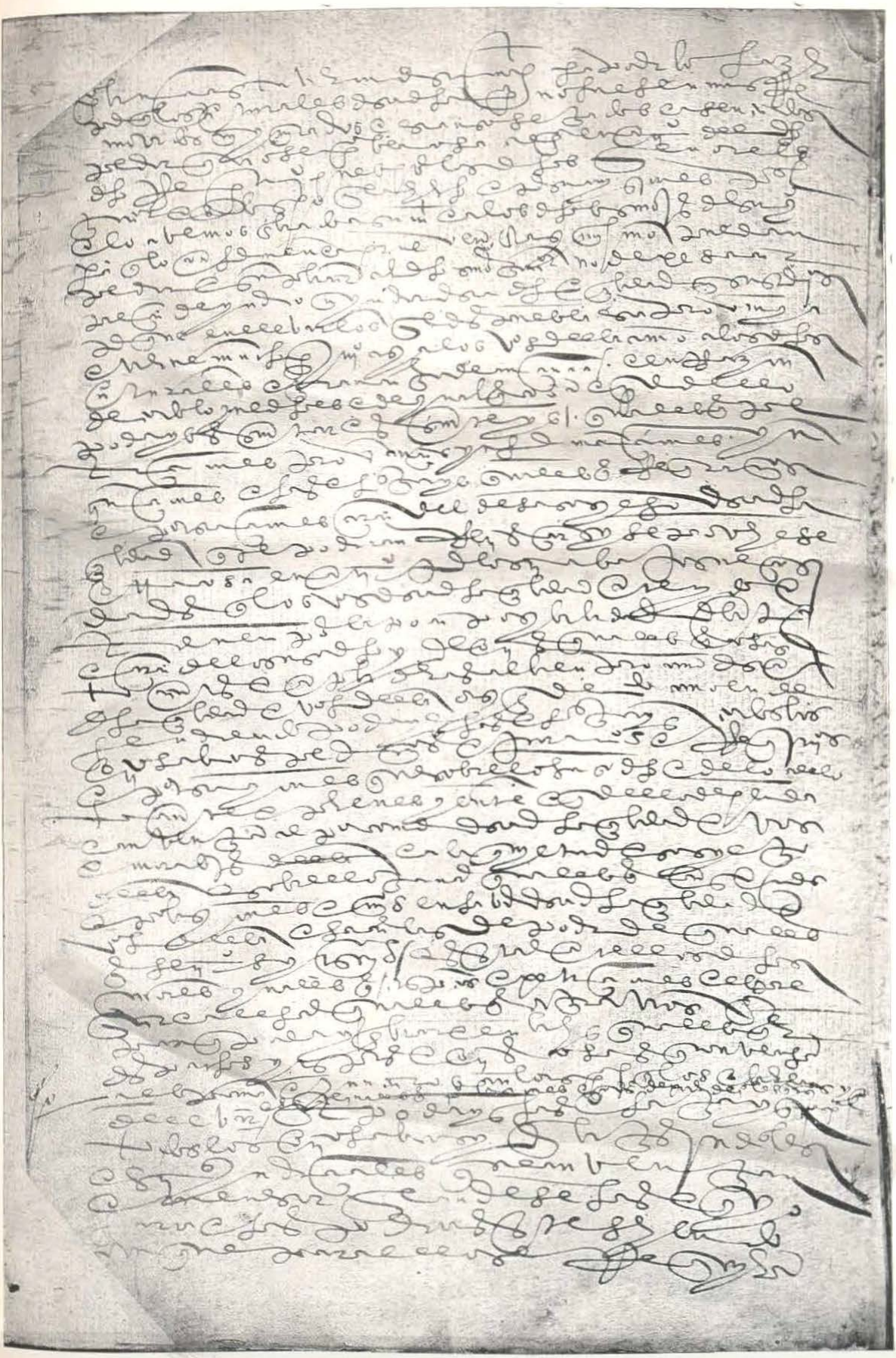

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 248.

En viernes XXIX de dizienbre MDXLI años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo segund que lo an de bso y de costumbre los muy nobles señores juan de padilla alcalde en esta çibdad por su magestad e pedro martyn montanero e pedro gutierrez de logroño para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

juan de padilla — pedro martyn montanero — pedro gutierres

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

ACTAS DE CABILDO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1542

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron

Folio vuelto 248.

En primero dia del mes de henero MDXLII años

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores juan de padilla alcalde e françisco de londoño e pedro gutierrez de logroño e pedro martyn rreguidores. para enthender en las cosas tocantes e conçernyentes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della E en el dicho cabildo yo el dicho scriuano por mandado de los dichos señores presente e se esibio vna eleçion questava en la caxa del dicho cabildo de los que tienen de ser alcaldes e rreguidores este año de quynyentos e quarenta e dos años su thenor de la qual es la siguyente (1)

cabildo

(1) El texto de esta elección, como hemos dicho en la página 316, no consta en el Libro Verde y lo hemos tomado de Zarza.

Se juramenta el Regidor Pedro Cortés

Concesión de estancias a Hernando Sarmiento

Se abonan a Manuel Ramírez doce pesos por haber cubierto de paja la casa del Cabildo

Hernando Sarmiento da la fianza para ejercer el cargo de Teniente de Gobernador de la Ciudad

Folio 252. (1)

En nueve de henero MDXLII años

este dicho dia entraron en su cabildo. segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador e de capitan general en la dicha çibdad e françisco de londoño e juan de padilla alcaldes hordina-
cabildo rios en esta dicha çibdad por su magestad e antonyo de rrojas e gregorio ponçe rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

E luego yncontinente en este dicho cabildo los dichos
rregidor pedro cortes señores hizyeron paresçer en el a pedro cortes el qual paresçio e los dichos señores dixeron que por quanto por la dicha eleçion su señoria del dicho señor gouernador dexo por rreguidor desta dicha çibdad este presente año al dicho pedro cortes/. del qual rresçibieron juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar del dicho cargo de rreguidor desta dicha çibdad bien e fiel e diligentemente e guardar secreto en las cosas de cabildo e procurar por el bien/. pro comund desta dicha çibdad e en todo fazer lo que buen rreguidor es

---

(1) Del folio 248, saltamos a éste.

obligado a fazer/. e los dichos señores dixeron que lo rresçebian e rresçibieron por tal rreguidor desta dicha çibdad conforme a la dicha eleçion e al bso y exerçiçio del/.

E luego incontinente el dicho señor thenyente pidio a los dichos señores le hagan merçed de dos estançyas la vna pasada el rrio de pançaleo del otro cabo de pançaleo sobre la mano derecha hazya el valle hazia sycho al pie del bolcan/. y otra linde con los mojones del thesorero e pedro de frutos fazya la syerra a la de cayda del bolcan questa sobre pançaleo e sobre sicho e tanecochi/. los dichos señores dixeron que se las dan syn perjuysio/. de terçero e guardando a los yndios naturales los termynos questa mando le guarden/.

estançias para el señor thenyente sarmyento

libramyento a manuel rramirez

- E luego los dichos señores acordaron se libren a manuel rramyres vesyno desta çibdad doze pesos de oro de obras publicas porque cubrio de paja esta casa de cabildo/.

hernando sarmyento juan de padilla françisco de londoño

pedro martyn mon tanero gregorio ponçe pedro cortes antonyo de rrojas

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

fiança que dio el señor thenyente hernando sarmyento para el cargo de thenyente

E despues desto este dicho dia en el dicho cabildo los dichos señores platicaron que por quanto en este dicho cabildo se rresçibio por thenyente de gouernador della por probisyon de su señoria del dicho señor gouernador liçençiado xrispobal vaca de castro al dicho señor thenyente hernando sarmyento e segun costunbre los thenyentes que se an rresçebido son obligados a dar fianças que piden al dicho señor thenyente las de el qual dicho señor thenyente hernando sarmyento dixo quel esta obligado de las dar e para el efeto dello dio por sus fiadores a antonyo de rrojas e a pedro cortes vesinos desta dicha

çibdad los quales estando presentes anbos a dos de mancomun rrenunçiando las leyes de la mancomunydad como en ellas se contiene dixeron que se constituyan e constituyeron por fiadores del dicho señor thenyente fernando sarmyento en tal manera quel dicho señor thenyente (estara en esta çibdad) dara la rresydençia tocante al dicho cargo de tenyente e no estando e dandola ellos estaran a derecho por el dicho señor thenyente e pagaran todo lo que contra el fuere juzgado e sentençiado en rrazon de la dicha rresydençia e obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justiçias para que asy se lo fagan pagar e conplir como sy todo lo que dicho es fuere por sentençia pasada en cosa juzgada e lo firmaron de sus nonbres

antonyo de rrojas — pedro cortes

gonçalo yañes ortega
scriuano publico e de conçejo

Prohíbese el envío de indios a Guayaquil sin licencia de la justicia

Folio vuelto 252.

En XI de henero MDXLII años

este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de vso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador y de capitan general en esta dicha çibdad (por su magestad) e françisco de londoño alcalde en ella por su magestad e pedro martyn montanero e antonyo de rrojas e pedro cortes rreguidores e gregorio ponçe rreguydo-

cabildo

ser para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

que no enbien yndios a guayaquile sin liçençia de la justiçia

En este dicho cabildo los dichos señores mandaron se apregone publicamente en esta dicha çibdad que nyngund vesyno della enbie nyngund yndio a guayaquile syn liçençia e mandado de la justiçia desta dicha çibdad so pena de suspensyon de yndios e mas la pena contenyda en las hordenanças de su magestad (e) que sobrello fabla la terçia parte para el que lo acusare e la terçia para la camara e la terçia para el juez que lo sentençiare/.

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 253.

En viernes XIII de henero MDXLII años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo. segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador en esta dicha çibdad de quyto e françisco de londoño alcalde hordinario en ella por su magestad e pedro martyn montanero e antonyo de rrojas e gregorio ponçe e pedro cortes rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios. e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Martín de Mondragón es nombrado Mayordomo de la Ciudad

Folio 253.

En viernes XXVII de henero MDXLII años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de bso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador en esta dicha çibdad e françisco de londoño alcalde en ella por su magestad e pedro martyn montanero e gregorio ponçe para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios. e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

mayordomo martyn de mondragon

Este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto no ay mayordomo desta dicha çibdad para que rresçiba las penas de obras publicas e para fazer lo demas que convenga al dicho ofiçio tocante e porque martyn de mondragon vesyno desta dicha çibdad es persona honrrada e sufiçiente para el dicho cargo lo hizieron paresçer en el dicho cabildo e le dixeron sy quyere açeptar el dicho cargo de mayordomo desta dicha çibdad el qual estando presente dixo que açebtava e açebpto el dicho cargo de mayordomo desta dicha çibdad e se rresçibio del juramento en forma el qual prometyo e se obligo de vsar el dicho cargo de mayordomo bien e fiel e diligentemente e se obligo de dar quenta con pago e rrazon de todo lo que en su poder entrare e rresçibiere de penas partidas e de otras qualesquyer cada que le fuere pedida e demandada e oblygo su persona e bienes para ello e que no dara cosa alguna syn mandamyento e libramyento del cabildo so pena de los pagar

gonçalo yañez ortega
scriuano de su magestad

martyn de
mondragon

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 253.

En X de hebrero MDXLII años

- este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de governador e de capitan general en la dicha çibdad e françisco de londoño alcalde hordinario en ella por su magestad e antonyo de rrojas e gregorio ponçe rreguidores desta dicha çibdad para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e vesynos della

cabildo

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo)

Se ordena pagar veinte pesos de oro al Escribano Yáñez Ortega

Folio vuelto 253.

En XVII de hebrero MDXLII años

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çibdad. e françisco de londoño alcalde en ella por su magestad e gregorio ponçe e antonyo de rrojas rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al ser-

cabildo

viçio de dios e de su magestad e al bien pro comund de la dicha çibdad e besynos della

E luego los dichos señores mandaron que se de libramyento para que pague martyn de mondragon mayordomo desta çibdad a gonçalo yañez ortega scriuano beynte pesos de oro para en quenta de XXX pesos que le da el cabildo de salario cada año/.

libramyento a gonçalo yañez scriuano

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 253.

En XXI de hebrero MDXLII años

- este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de bso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de governador en la dicha çibdad e françisco de londoño e juan de padylla alcaldes hordinarios en esta dicha çibdad por su magestad e gregorio ponçe e antonyo de rrojas rreguydores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha çibdad e vesynos della

cabildo

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 254.

En XXVI de hebrero MDXLII años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de bso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de governador en la dicha çibdad e juan de padilla e françisco de londoño alcaldes en ella por su magestad e antonyo de rrojas e gregorio ponçe rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 254.

en III de março MDXLII años

cabildo

- este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador en la dicha çibdad e juan de padilla e françisco de londoño alcaldes en ella por su magestad e antonyo de rrojas e gregorio ponçe rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

Notifica el Escribano Yáñez Ortega a Diego Suárez desocupe las tierras concedidas por el Cabildo, por ir en perjuicio de los indios

Folio 254.

En biernes VI de março MDXLII años

cabildo

este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador en la dicha çibdad e françisco de londoño alcalde en ella por su magestad e gregorio ponçe rreguidores para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

rrevocaçion de la tierra que le dieron a diego xuares

Este dicho dia en el dicho cabildo ante los dichos señores paresçio presente françisco ballesteros e juro en forma de derecho e dixo quel bido vna estançia que sus merçedes dieron a diego xuares vesyno della e questa en perjuyzio de los yndios e los dichos señores mandaron a my el dicho gonçalo yañez ortega scriuano notifique al dicho diego xuares que dentro de ocho dias dexe las dichas tierras libre e desenbragadamente pues estan en el dicho perjuyzio e que la pida en otra parte porque dende aora sus merçedes le rrevocan la merçed que della le hizieron pues esta en (otra) el dicho perjuyzio so pena de veynte pesos para la camara otro sy mandaron los dichos señores que todos los que tuvieren medias hanegas las lleven dentro de terçero dia a casa de françisco ballesteros fiel para quel dicho fiel vea sy estan de la medida ques costunbre so pena de seys pesos de oro de mynas aplicadas la terçia parte para la camara de su magestad e la otra para obras publicas desta dicha çibdad e la otra para el acusador

en VII del dicho lo notefique al dicho diego xuares testigos manuel rramires e fernando la sal gonçalo yañez scriuano de su magestad

hernando sarmyento françisco de londoño gregorio ponçe

antonyo de rrojas

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Se provee una estancia al Regidor Pedro Cortés

Folio vuelto 254.

En XXVII de março MDXLII años

cabildo

este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de vso e de costunbre los muy nobles señores françisco de londoño e juan de padilla alcaldes en esta çibdad por su magestad e antonyo de rrojas e pedro cortes rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad. e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

pedro cortes diose fee (rúbrica del escribano gonçalo yañez ortega)

- este dicho dia ante los dichos señores el dicho señor pedro cortes rreguidor pidio a sus merçedes le hagan merçed de vna estançia para vacas e puercos e obejas questa en colunbe como vamos por el camyno rreal desde los primeros tanbos de la laguna sobre la mano derecha hasta que corra la estançia de fernando la parra

los dichos señores le proveyeron al dicho señor pedro cortes rreguidor lo que pide syn perjuyzio e lo firmaron

juan de padilla françisco de londoño antonyo de rrojas

pedro
cortes

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 255.

En primero de abril MDXLII años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund lo an de vso e costunbre los muy nobles señores juan de padilla e françisco de londoño alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e pedro cortes e antonyo de rrojas rreguidores desta dicha çibdad para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e vesynos della

gonçalo yañes ortega
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 255.

En XVII de abril de MDXLII años

cabildo

este dicho dia entraron en su cabildo segun lo an de vso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento

thenyente de governador en la dicha çibdad e juan de padilla alcalde en ella por su magestad e pedro cortes e antonyo de rrojas rreguidores desta dicha çibdad para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo

Juan de Padilla y Antonio de Rojas son nombrados Tenedores de bienes de difuntos

Folio 255.

En XIX de abril MDXLII años

cabildo

este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de bso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de governador en la dicha çibdad e juan de padilla alcalde en ella por su magestad e antonyo de rrojas e pedro cortes rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

thenedores de difuntos deste año de XLII años

Este dicho dia en el dicho cabildo los dichos señores justiçia e rreguymyento nonbraron por thenedores de los bienes de los defuntos deste año de myll e quynyentos e quarenta e dos años al dicho señor alcalde juan de padilla e al dicho antonyo de rrojas rreguidor e a my el dicho gonçalo yañez scriuano e mandaron que tenga el dicho señor alcalde el dicho cofre de los dichos bienes e el dicho antonyo de rrojas rreguidor la bna llabe del dicho cofre e yo el dicho scriuano la otra/. segund e de la manera que su magestad lo manda.

en lo tocante a los dichos bienes de los defuntos (e que se) los que les mandaron tomen quenta a los thenedores de los dichos bienes deste año pasado/. los quales dichos señores alcalde e rreguidor y scriuano açebptaron el dicho cargo de thenedores de los dichos bienes

hernando sarmyento juan de padilla pedro cortes

antonyo de rrojas

gonçalo yañez ortega

scriuano de su magestad publico e del conçejo

Concesión de estancias y solares

Pedro Martín Montanero solicita hierro para su ganado

Folio vuelto 255.

En XXVIII de abril MDXLII años

cabildo

Este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de bso e costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de gouernador en la dicha çibdad e juan de padilla alcalde en ella por su magestad y pedro martyn montanero e pedro cortes rreguidores della para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad y al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

E luego estando en el dicho cabildo entro en el antonyo de rrojas. rreguydor desta dicha çibdad

manuel rramirez

este dia pidio manuel rramyrez bna estançia para puercos abaxo del çerro de la niebe de mulahalo cabo la sierra de los quixos en dos quebradas que caen cabo bnos llanos e otra estançia para vacas en el mysmo termyno hazia arriba de las mysmas quebradas estando ençima de los yndios de mulahalo hazia quixo/. los dichos señores se las dieron syn perjuyzyo de terçero e de los yndios

este dia en el dicho cabildo/. el dicho señor pedro martyn montanero rreguidor presento ante los dichos señores bn hierro para herrar todo su ganado que tiene vna o rredonda con quatro oes en medio que haze vna cruz de calatraba (1)

escobar

- este dia diego de escobar pidio a los dichos señores le hagan merçed de bn solar questa junto a otro del fator/. e cabe otro de agustin lopez calle en medio/ e a las espaldas del çercado del thesorero/. donde tiene el trigo senbrado/. e pidio asy mysmo le hiziesen merçed de bn pedaço de (*tierra*) para huerta (2) questa junto a vna tierra de hernando vazques questa linde con bna tierra del fator en que tiene vna çevada senbrado los dichos señores le dieron el dicho solar syn perjuyzyo con que lo çerque dentro del termyno questa mandado/. y en la tierra que pide le dieron bn pedaço para huerta syn perjuyzyo

(rúbrica de
gonçalo yañez ortega
scriuano publico e del conçejo)

---

(1) Dibujadas en el margen dos oes grandes con cuatro pequeñas en su interior, según indica la petición. Tildada la una por mal trazada.

(2) *para huerta*, omitido en Zarza.

Se contrata con Fernán Vázquez la construcción de un puente

Juan Márquez presenta en el Cabildo una provisión de Alguacil Mayor

Folio 256.

En IX de mayo MDXLII años

Este dicho dia entraron en su cabildo segund lo an de vso y de costunbre los muy nobles señores hernando sarmyento thenyente de governador en la dicha çibdad e juan de padilla
cabildo alcalde en ella por su magestad e pedro martyn montanero e antonyo de rrojas e pedro cortes rreguidores desta dicha çibdad para enthender en las cosas tocantes al serviçio de dios e de su magestad e al bien pro comund desta dicha çibdad e besynos della

en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto la puente que esta en la calle de juan gutierrez de
obligose hernando vazquez de hazer la puente medina e de fernando de gamarra se hizo de tierra e se a caydo e porque es convinyente e nesçesario que se haga e dure tienpo e no se cayga cada dia e porque fernan vazquez vesyno desta dicha çibdad se obliga de fazer la dicha puente de madera e poner en ella ocho vigas e los dichos señores le an de dar dos que sean diez la qual dicha puente a de fazer queste buena e fixa el qual dicho fernan vazquez paresçio ante los dichos señores y se obligo de la fazer la mejor e mas fuerte quel pudiere e por la fazer los dichos señores le dieron quarenta pesos de oro e dies que a de dar hernando gama-
libramiento de XL pesos rra que son çinquenta pesos e mandaron dar su libramyento para martyn de mondragon mayordomo para que le de los dichos quarenta pesos de lo que pertenesçe de la mytad de la camara e obras publicas/.

En este dicho cabildo este dicho dia ante los dichos señores justiçia e rreguidores paresçio presente joan marquez vesyno desta dicha çibdad e presento en el dicho cabildo ante los dichos señores bna provisyon fyrmada del ylustre señor el liçençiado xrispobal baca de castro gouernador destos rreynos por su magestad e rrefrendada de sebastian sanches de merlo su secretario su thenor de la qual es la siguyente (1)

E presentada la dicha provisyon e por los dichos señores justiçia e rreguidores vista tomaron e rresçibieron del dicho juan marques juramento en forma de derecho el qual lo hizo so virtud del qual prometio e se obligo de bsar del dicho ofiçio e cargo de alguazyl mayor bien e fielmente e de no llebar de derechos demasyados y executar los mandamyentos que le dieren y en todo fazer lo que buen alguazyl mayor debe y es oblygado a fazer/. e fecho lo suso dicho los dichos señores dixeron que rresçebian e rresçibieron al dicho juan marquez al dicho ofiçio de alguazyl e bso e exerçio del e lo firmaron/.

hernando sarmyento — juan de padilla — pedro cortes — antonyo de rrojas

pedro martyn mon tanero — ante mi gonçalo yañez ortega scriuano publico e del conçejo

(1) Las dos terceras partes del folio vuelto 256 en blanco, continuando el texto en la parte inferior de dicho folio.

Acerca de la reformación y moderación de los repartimientos de indios

Folio vuelto 170. (1)

(*este*) es treslado bien e fielmente sacado de (.....) firmada de su rreal nonbre y rrefrendada de iohyan de ss(....) segun que por ella paresçe su thenor de la qual es este que sse sigue

El rrey

liçençiado vaca de castro del nuestro consejo cauallero de la horden de santiago nuestro governador de la probinçia del peru. ssabed que nos mandamos dar e dymos bna nuestra çedula derigida a bos y al marques don françisco piçarro nuestro gouernador que fue de hesa prouinçia defunto firmada del muy rreverendo cardenal arçobispo de sevilla nuestro gouernador que a la ssaçon hera de las nuestras yndias del thenor syguyente El rrey marques don françisco piçarro nuestro governador de hesa provinçia del peru y liçençiado baca de castro del nuestro consejo byen sabeys como por nuestras probisyones e ynstruyçiones vos esta mandado. que agays la rreformaçion e moderaçion de los rrepartimyentos de yndios desa provinçia e agora el liçençiado juan de villa lobos nuestro procurador fiscal en el nuestro consejo rreal de las yndias me ha hecho rrelaçion que algunas personas que tyenen rrepartimyentos/ de yndios en esa probinçia a fin de fravdar lo que por nos esta mandado e que no se/ rreforman los rrepartimyentos que ellos tienen an procurado probysyones mas para que no se les quyten los yndios que les estan encomendados syn que primero sean oydos e que si se los vbiere quytado sse los buelban y que las tales probysyones no abian ny an de derrogar lo que

(1) Del folio vuelto 256 saltamos a éste.

por nos esta mandado çerca de la dicha rreformaçion/ pues nuestra yntençion no hera de dar las dichas probysyones para mas efeto de que ssyn cabssa justa no/ se les quytassen ny rremovyesen los dichos yndios y que tanbyen se han dado a otros liçençia para estar absentes algun tienpo y durante las dichas liçençias sse a mandado que no sse le ssean quytados los yndios que tubieren encomendados y para hazer la rreformaçion de lo que thenya demasiado no se podia aprovechar de la dicha (probision) liçençia y porque serian de mejor condiçion los absentes que los presentes/ y porque çesasen fravdes/ que con color de las dichas probysiones y çedulas sse podrian hazer para ynpedir la dicha rreformaçion que me ssuplicaba sse mandasse/ que la dicha rreformaçion no çesase ny se ynpediese ny difierese por alguna dellas/ dichas nuestras çedulas/ e probisiones que hasta aquy emos dado/ e de aquy adelante dieremos en favor de los que asy estan y estubyeren absentes/ desta tierra e que ssyn enbargo dellas cunpliesedes y efetuasedes/ la dicha rreformaçion. e como la my merçed fuese/ lo qual visto por los del nuestro consejo rreal de las yndias fue acordado que debia mandar dar esta my çedula para bos e yo tobelo por bien porque os mando que beays lo ssuso dicho e synenbargo de quales quyer nuestras probysyones/ que ayamos dado e dieremos para que no sse quiten los yndios a los que los tubyeren encomendados ssyn que primero sean oydos y de quales quyer çedulas de liçençias que asy mismo ayamos dado/ a algunas personas/ para venyr a estos rreynos y estar en ellos/ cunplays y efetueys lo que por nos bos esta mandado çerca de la dicha rreformaçion ca nuestra yntençion y voluntad es que por rrazon de las dichas nuestras çedulas e probysyones/ e çedulas no se ynpida ny difiera (1)

---

(1) Del folio vuelto 170, pasamos al 170.

Folio 170. (1)

(.....*es*)ta dicha moderaçion e rreformaçion como dicho es e ....(.....) se guarden e cunplan/ las dichas nuestras çedulas e probizyones (.....) fecha en la villa de talabera a quinze dias del mes de abril de myll e q(*quinyentos e quarenta*) e bn años françisco garçia cardenalis hispalensis por mandado de su magestad (.....) en su nonbre juan de samano/ e agora el dicho liçençiado villalobos (.....) nos suplico vos mandasemos que byesedes la dicha çedula suso yncorpor(*ada*)..... si para vos ssolo fuera dirigida. la guardasedes y conpliesedes. como (.....) e yo tobelo por byen. porque bos mando. que beays la dicha nuestra çedula (.....) ba encorporada. como sy para vos ssolo fuera dirigida la guardeys y cunpla(*ys*) como en ella se contiene fecha en la villa de valladolid a catorze dias del m(*mes de*) mayo de mill e quinyentos e quarenta e dos años yo el rrey. por mandado de su magestad (*juan*) de samano

Hecho e sacado corregido e conçertado fue este dicho treslado con la dicha çed(*dula*) oreginal de su magestad en la çibdad del cuzco destos rreynos del peru a quinze dias del mes de junyo de myll e quinyentos e quarenta e tres años e fueron testigos a lo ver ssacar corregir e conçertar con la dicha çedula oreginal pedro de heredia e juan de vayllo e juan rromo estantes en la dicha çibdad e yo pero lopes escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte. y en todos los sus rreynos e señorios e thenyente de scriuano mayor del juzgado destos rreynos de la nueva castilla en bno con los dichos testigos presentes fuy a ver sacar corregir este dicho treslado con la dicha çedula rreal oreginal que queda en my poder la qual fize sacar por mandado del dicho señor governador e por ende fiz aquy este myo sygno. en testimonio de verdad ques a tal pero lopez scriuano de su magestad

(1) No consta en Zarza este documento.

En la çibdad de san françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla a tres dias del mes de otubre/ año del señor de myll e quinyentos e quarenta e tres años por mandado del magnifico señor capitan rrodrigo docanpo thenyente de governador e de capitan general en esta dicha çibdad xrispobal de ssalzedo pregonero publico della pregono la scriptura del treslado de probisyon rreal desta otra parte contenyda en la plaça publica della en faz de mucha gente que ay estaba/. testigos el padre alonso pablos e juan gutierres de medina e otras personas

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad el dicho dya tres dyas del dicho mes de otubre del dicho año de myll e quynyentos e quarenta e tres años estando en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de bso e costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çibdad e thenyente de governador della que las personas que en el dicho cabildo entraron estan asentadas en el libro del en la entrada deste dicho dya paresçio en el dicho cabildo juan tostado estante en la dicha çibdad e presento la escriptura del treslado de probisyon rreal desta otra parte contenyda e los dichos señores dixeron que mandaban a my el dicho escriuano la guardasse con las escripturas del dicho cabildo e firmaronlo e guarde el treslado de la dicha escriptura

Folio 264. (1)

Libro de cabildo viejo

Folio vuelto 264.

+

muy

muy magnifico señor

santa cruz de ayala besa las manos de vuestra señoria y le suplica que le mande vuestra señoria

vesino

de varela hermanos de vuestra señoria

jhesu xrispo fili

+ o

françisco de segouia vesino desta çiudad besa las manos de vuestra merçed e contando

françisco de segouia vesino

çiudad

---

(1) Del folio 170 pasamos a éste. Este folio lo mismo que el 182, (página 109), no pertenecen al Libro Verde, y ha sido intercalado posteriormente a la Copia de Zarza. El mismo calígrafo que trazó las frases seudolatinas del folio 182, fue el que escribió los ejercicios caligráficos de este folio.

termino y todos (1)

santa cruz de ayala (2)

Sobre el trato y enajenación de indios

Folio 265.

El liçençiado xrispobal vaca de castro cauallero de la orden de santiago y del con(sejo) de su magestad e su gobernador e capitan general en estos rreynos e probinçias de la nueva (castilla) llamada peru por su magestad etc. a bos todos e qualesquyer mys thenyentes de gouernador e (*alcaldes*) hordinarios de todas las çibdades e villas destos dichos rreynos. e a cada vno e qualesquyer (*de bos*) sabed que por rrazon que algunas personas me han fecho declaraçion que ellas thenyan (*vendidas*) a çiertas personas ssus casas chacarras y estançias e hazyendas ganados e grangerias (*en*) çierta cantidad de dineros entrellos conçertada y tassada y que ellos hazian dexaçion (*de sus*) yndios libremente/ e syn ynterese alguno que me pedian los pasase en las tales personas (*que*) abian conprado las dichas sus haziendas conforme a çierta çedula de su magestad guarda(da) en estas provinçias y en tierra firme. que disponya que en el dicho casso se pasasen los dichos yndios a las personas que asy conprassen las dichas haziendas no sedando por los dichos yndios (*cosa*) alguna porque los dichos yndios sirvie-

---

(1) Escrito al revés.

(2) „ „ „

sen las dichas estançias en serviçios acostunbrados e no passasen a servir a otras partes estrañas por el daño que desto rresçibirian y visto por my la dicha rrelaçion e avida ynformaçion sobre la dicha çedula/ e como por el marques governador don françisco piçarro se hazia lo semejante en estas dichas provinçias tobe por bien de las hazer e pasar los dichos yndios en las personas que conprasen las dichas heredades no yntervinyendo fravde ny otra cavtela que por rrazon de los dichos yndios se obiese dado ynterese alguno e porque despues aca su magestad a proveydo por bna çedula a my dirigida del thenor siguyente/ el rrey. liçençiado vaca del castro. del nuestro conçejo cauallero de la horden de santiago a nos se ha hecho rrelaçion que algunas personas se an dado en esa probinçia algunos yndios por rrazon de ynterese. e que asy dizque sse an traspasado de bnos en otros. por dineros que en ello a yntervenido a lo qual sy se diese lugar sseria cabsa que los yndios fuesen maltratados porque los que los obiesen conprado por sacar el ynterese. que dieron por ellos los fatigarian y queriendo proveer en ello bisto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debian mandar dar esta nuestra çedula para bos e yo tubelo por byen porque bos mando veays que lo suso dicho e ayays ynformaçion e seppays ssy alguna o algunas personas han vendydo algunos yndios de los que tenya encomendados publica y secretamente e a quyen e si allaredes que alguno lo obiere hecho/ lo castigueys como bos paresçiere que conbyene/ de manera que para adelante nadye ose hazer semejante cosa fecha en la villa de fuensalida a veynte e seys dias del mes de otubre/ de myll e quynyentos e quarenta e bn años fray garçia cardenalis yspalensis por mandado de su magestad el gobernador en su nonbre juan de samano/ en cunplimyento de la dicha çedula que de suso va encorporada. e para averiguaçion de si algunas de las dichas personas a cuya rrelaçion se pasaron. por my los dichos yndios han hecho algun fraude en dar algunos dineros publica y secretamente/ por los dichos yndios de esta my probysion para vos los suso dichos e

para cada bno e qualquyer de vos por lo qual vos mando que luego lo veays e ayays ynformaçion e sepays por todas las vias que mejor lo pudierdes ssaber asy por rrazon de las dexaçiones que sse han fecho de los tales yndios en cada bna de las dichas çibdades e billas demas de la venta de las dichas casas y chacarras y eredades ha yntervenydo algun interese/ o dineros por rrazon de los dichos yndios y de la dexaçion dellos y asi fecha la dicha ynformaçion escripta en linpyo sinada e serrada e sellada en publica forma en manera que haga fee la enbiad ante my para que por my visto (ponga) probea/ lo que convenga e sea justiçia conforme a la dicha çedula de su magestad que de ssuso va yncorporada/ lo qual vos mando a todos e a cada bno de vos que asi agays y cunplays so pena de cada myll pesos de oro para la camara de su magestad en la qual pena doy por condenado/ a cada bno que lo contrario hiziere fecha en la çibdad del cuzco en veynte e nueve dias del mes de junyo de myll e quynyentos e quarenta e tres años. el liçençiado vaca de castro por mandado de su señoria pedro lopez

en el asiento e sytio de guayaquile. junto a la çibdad de santiago donde tiene asentado ssu rreal el capitan diego de orbina thenyente de governador en la dicha çibdad a veynte dias del mes de setienbre del señor de myll e quinyentos e quarenta e tres años yo juan gutierres scriuano e notario publico de sus magestades notefique la probisyon atras contenyda del ylustre señor liçençiado vaca de castro gouernador destos rreynos e la de (*su magestad en ella*) inserta al dicho señor capitan diego de orbina el qual dixo que la obedesçia con acatamyento debido/ e la mando pregonar e quedo en su poder bn treslado abtoriçado en fee de lo qual hize aquy este myo sygno a tal en testimonyo de verdad/ juan gutierrez

En la çibdad de ssan françisco del quyto destos rreynos de la nueva castilla myercoles tres dias del mes de otubre e

del año del señor de myll e quynyentos e quarenta e tress años estando en su cabildo e ayuntamyento segun que lo an de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çibdad e tenyente de gouernador della que las personas que en el dicho cabildo entraron estan asentadas en el libro del en la entrada deste dicho dia paresçio en el dicho cabildo menchor tostado e presento la probisyon de su señoria del dicho señor gouernador desta otra parte contenyda e los dichos señores dixeron que rresponderan e ynformara della el dicho señor gouernador

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad del quyto domingo syete dias del dicho mes de otubre del dicho año/ por mandado del (de) magnifico señor capitan rrodrigo docanpo tenyente de governador en estas provinçias/ estando en la plaça publica desta çibdad en haz de mucha gente que ende estava/ por boz de xrispoval de salçedo pregonero se pregono la probisyon desta otra parte contenyda/ testigos bartolome de çamora e juan rrodriguez e otras muchas personas. pedro de balverde scriuano publico y del conçejo (1)

(1) La mitad del folio vuelto 265 se ha dejado en blanco.

Que todos los habitantes de las provincias de Quito ayuden a Su Majestad con sus bienes, para la defensa de la integridad de España contra el Rey de Francia y la invasión turca

Folio 266.

El liçençiado xrispobal vaca de castro/ cauallero de la orden de ssantiago/ del conçejo rreal gouernador e capitan general. en estos rreynos y probynçias de la nueva castilla y nuevo rreyno llamado peru etc. por sus magestades a bos my tenyente conçejo justiçia y rreguidores e ofiçiales (*de*) la çibdad de san françisco de quyto/ e a los ofiçiales e personas a cuyo cargo es la hazyenda y derechos rreales a su magestad pertenesçientes/ en la dicha villa e a los besynos estantes y abitantes en ella e a cada vno e qualquyer de vos ssabed y bien notorias son las guerras quel rrey de françia a mobydo contra la çesarea y catholica magestad del enperador y rrey (don carlos) nuestro y como sienpre su magestad posponyendo su ynterese particular al byen vnybersal (*de la*) xrispiandad a procurado y deseado. tener paz con el dicho rrey de françia haziendo l(*e*) muy aventajados y grandes partidos y beneficios abiendole podido destruyr (*tenien*)dole preso en su poder como es notorio y antes quyso con el tratar y thener herman(*dad*) y paz perpetua. despues abiendole el rrey de françia movydo guerra ynjus(*tamente*) el año pasado de quynyentos e treynta e ocho/ se asentaron entre su magestad y el treguas (*por*) tienpo de diez años en nyça con muchos juramentos. y solenydades por ellos y sus mynistros para que no seryan quebrantadas hazyendose de parte de su magestad todo lo que (*en*) la guarda y observançia de la dicha paz hera nesçesario y dexando sus rreynos e (*rre*)poso syenpre la alteza de su rreal coraçon se a enpleado y enprendido enpresas y jornadas de muy gran calydad. ponyendose a mucho rriesgo y peligro su ynperial

persona en serviçio de dyos nuestro señor e acreçentamyento de su santa fee catolica como es notorio y andando sienpre su magestad con sus fieles y leales cavalleros y vasallos ocupado en tan justas y ssantas enpresas. el dicho rrey de françia con dañado y (1) pensamyento e anbinzo (2) ynbydia sienpre le ha procurado hecho e cavsado todos los estorbos que a podido y tramado y tenydo tratos inliçitos con los turcos enemygos de nuestra sancta fee catholica dandoles abisos contra sus rreynos e señorios e contra su magestad especielmente quando estaba en la jornada de argel durante los termynos e seguridad de la dicha tregua y no contento con todo lo susodicho y no pudiendo ya ssufrir sus yniquos y malos pensamientos e ynbidias biendo que ssus fuerças no bastavan para tan malas y perbersas yntençiones contra las fuerças de su magestad y su santa y justa intençion como turco y enemigo della e tiene con el aliança e le da puertas e mantenimyentos por su tierra para entrar a destruyr la xrispiandad e fingiendo e dando a entender con falsas y malas symulaçiones que avia ssyenpre de guardar la dicha tregua y paz thenyendo tratada la dicha confederacion. e aliança e hecho muchos pretrechos de guerra e juntado muy gruesos exerçitos por tomar a su magestad desapreçibydo e despues de los dichos tratos e confederaçion y apreçebymyento de guerra la a apregonado/ contra su magestad y a todos sus ssuditos e vassallos e se la comiença hazer por las partes de perpeñan e flandes e ytalia tomando para ello muy falsas e mentirosas colores como consta y pareçe por las probysyones que su magestad a mandado dar (para) sobre la dicha guerra/ y pregon della/ y por las letras que despaña an benydo y porque para tan santa y justa empresa y defension su magestad ha hecho juntar toda la mas gente que a sydo posible de sus rreynos e señorios especialmente de la de

---

(1) Zarza no ha traducido esta palabra y el Original se halla carcomido.

(2) Zarza se ha saltado esta palabra.

españa contra quyen el dicho pesimo turco/ con la confederacion y..... viene con todo su poder y como a todos es notorio y manifiesto por los muchos y muy grandes gastos que sienpre ha hecho y haçe en la conserbaçion de sus rreynos e señorios e acresçentamyento de nuestra ssanta fee catholica que los demas le han sido cresçidos por parte del dicho rrey de françia no tiene el rrecado de dineros nesçesario para ssustentar tan grandes y gruesos exerçitos como para tal defensa es menester ny para ello bastan sus rrentas ny patrimonio rreal y su magestad me a mandado que yo procure por todas las bias posibles que destos sus rreynos e señorios sea socorrido de todo el oro y plata que ssea posible para los dichos gastos y defension como cossa que dello depende todo el bien de la xrispiandad y la defensyon e guarda destos rreynos y como ssaben por las alteraçiones y rrobos que a avydo en estas prouinçias por don diego de almagro y sus secazes y por aver tomado de las caxas de su magestad y rrobadole todo el oro y plata que avia de sus derechos e quyntos rreales/ e asy mysmo por rresistir e rreduçir al dicho don diego de almagro e ssus ssecazes de la tyranya y lebantamyento en que andaban y por sacar de su sujeçion e opresion a los vesynos estantes e avitantes destas probynçias e por rredimyllos sus personas (bydas e haçiendas e) lynpiar e ssoçegar estas probinçias de las tyranyas y levantamyentos/ quel dicho don diego de almagro y sus ssecazes sse gasto muy gran suma de pesos de oro de la haçyenda de su magestad/ que sse tomo prestado de personas particulares los quales se an librado (E pagado/ todo lo mas de los quyntos que despues a avydo y a esta cavssa en estos rreynos e probinçias/ ay muy poco con que poder ssocorrer a su magestad sy ssus leales vassallos y serbydores no ayudan para ello y porque para tan santa y justa enpresa todas las leyes dibinas e humanas nos oblygan a yr con nuestras personas y poner nuestras bydas y haziendas y todo quanto poseyeremos y porque los que en estas provinçias rresydimos no podemos con nuestras personas yr rresistyr e ayudar tan ssanta y justa enpresa. y

defension. no solamente no seria buen bassallo y leal servydor pero abn nonbre de xrispiano no mereçia ny debria thener. el que bien de nuestra patrya y prinçipe por nuestra defension y de toda la xrispiandad puesta en tanto trabajo y peligro/ no socorriese y dyese todo lo que tubyese syn le quedar mas de lo con que se pudiese ssustentar moderadamente mayormente abiendo dyos ssublimado nuestra naçion en tanto balor y fidilidad y lealtad ssobre todas otras naçiones del mundo y rresidyendo en estas provinçias tan onrrados y buenos caballeros y sservydores de su magestad por ende por la presente bos mando a todos e a cada bno de los que luego que esta provinçia bieredes agays juntar todo el oro y plata que en esta çibdad obiere pertenesçiente a su magestad y lo que de aquy adelante le pertenesçiere e de aquy a en todo el mes de otubre primero que verna deste presente año lo pongays y tengays puesto en la çibdad de santiago o ssan myguel para que con lo demas que de estas provinçias sse obiere e llevaren se junte e lleve a su magestad para ayuda de los gastos de la dicha guerra. y sse entregue a los ofiçiales de su magestad e personas que entiendan en las cossas de su rreal hazienda en la dicha çibdad/ y porque soy ynformado que munchas personas de hesa çibdad tiene muncho oro y plata asy labrado/ como por labrar por quyntar y marcar y contratan con ello de lo qual ssu magestad se desirbe y estan vssurpados sus quyntos y derechos rreales y para las nesçesidades que de presente se han ofreçido a su magestad conbiene que luego sse rrecoxa todo/ por la presente mando que dentro de treynta dias primeros siguyentes de como esta mi probysyon fuere pregonada e publicada todas las dichas personas que asy tubieren el dicho oro o plata asy labrado como por labrar por marcar e quintar lo traygan todo a la casa de la fundiçion e marcar e quyntar para que dello se cobre los quyntos e derechos pertenesçientes a su magestad e que daquy adelante cada bn mes e dentro del termyno que por bos el dicho my thenyente e ofiçiales fuere señalado traygan a quyntar e marcar el dicho oro e plata que asy tobieren

asy labrado como por labrar y no traten ny contraten con ello syn estar marcado e quyntado so pena que no lo trayendo a quyntar e marcar en los termynos suso dichos por el mesmo casso lo ayan perdido e pierdan e sea para ssu magestad e vos el dicho my thenyente hagays cargo dello al tesorero e persona que tobiere cargo la hazyenda rreal de su magestad e otro sy de parte de su magestad y en su nonbre os rruego e encargo que con mucha diligençia e cuydado procureys e trabaxeys de que vosotros e los vesynos estantes e abytantes en esa dicha çibdad ssirvan a su magestad de su voluntad con todo lo que tubieren y pudieren para tan santa e justa enpresa de aquy al dicho mes de otubre pues ven que dello depende el byen o detrimento y perdida de toda la rreligion chrispiana e que a los que esto no quisyeren o no pudieren hazer lo enpresten a su magestad para que se les pague de los primeros quyntos e derechos que en estas provinçias le pertenesçieren y vos el dicho thenyente con bno de los dichos ofiçiales o rregidor enthendays en lo suso dicho y tomeys rrelaçion o memoria de lo con que las tales personas quisieren servir o prestar para el dicho tienpo a los quales por my e por los ofiçiales de su magestad les daran libranças y rrecabdos para que sean pagados de lo que asy dieren y con mucha diligençia y soliçytud y cuydado entendereys como por todas las vias posybles aviendo rrespeto e consyderaçion a lo ques dicho se junten la mayor suma e cantydad que ssea posible e asy junta con lo demas ques dicho se pueda llebar e enbiar a su magestad para el socorro e gastos de la dicha guerra. lo qual os mando y encargo que entendays con aquella diligençia y fidilidad e cuydado que deveys e ssoys obligados al serviçio de su magestad como buenos servydores y vassallos suyos e como en cosa que tanto ynporta a su serviçio e al bien de la xrispiandad fecho en la çibdad del cuzco a treze dias del mes de junyo de myll e quynyentos e quarenta e tres años el liçençiado vaca de castro. por mandado de su señoria françisco paez

En la çibdad de san françisco del quito destos rreynos de la nueva castilla llamada peru myercoles tres dias del mes de otubre. año del señor de myll e quynyentos e quarenta e tres años/ estando en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de vso e de costunbre/ el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta dicha çibdad e thenyente de gouernador della que las personas que en dicho cabildo entraban estan asentadas en el libro del en la entrada deste dicho dia paresçio en el dicho cabildo (*martyn tos*)tado e presento la prouisyon de su señoria del dicho señor governador desta otra parte contenyda e los dichos señores dixeron. que mandaban e mandaron que se apregone publicamente en esta çibdad

La qual dicha probysion de suso contenyda. en seys dias del dicho mes de otubre del dicho año estando en la plaça publica desta çibdad en haz de muncha jente que presente estaba por boz de xrispobal de zalçedo pregonero se pregono la dicha prouision desta otra parte contenyda testigos martyn de mondragon e dyego de guebara e otras personas pedro de valverde scriuano publico e del conçejo

Los quales dicho tres traslados de escripturas yo pedro de valverde scriuano publico e del conçejo desta dicha çiudad hize sacar del oreginal en la dicha çiudad del quyto (a di) e se corregieron con los oreginales en diez e syete dias del mes de otubre del año del señor de myll e quinyentos e quarenta e tres años/. testigos que fueron presentes a los ver corregir e conçertar con los dichos oreginales manuel rramyrez e juan valençiano e toribio nyeto estantes en esta çiudad lo qual paso ante my

pedro de valverde
scriuano de su magestad publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada (1)

Folio 257. (2)

- en lunes VIII dias del mes de otubre de M(*DXLIII años*)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çibdad es a ssaber el magnifico señor. capitan rrodrigo docanpo thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores capitanes gonçalo diaz de pinera e diego de torres alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e françisco de cabildo londoño e sancho de la carrera e pedro martyn montanero e juan gutierrez de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e besynos e moradores della./ y en este dicho cabildo entro en el juan de padilla e fernando de gamarra rregidores. y en este dicho cabildo entro en el martyn de la calle rregidor.

---

(1) Los documentos correspondientes a los siete últimos meses de 1542 (desde el 9 de mayo) y los de los nueve primeros meses de 1543 (desde enero hasta el 3 de octubre) han desaparecido en el mismo siglo dieciséis, pues no constan ni en Zarza. Por falta de estos documentos no sabemos desde cuando volvió a actuar como escribano Pedro de Valverde cuya letra encontramos nuevamente en este folio y siguientes.

(2) Del folio 267 volvemos a éste.

Se ordena que el Alguacil prenda a los españoles que anduvieren por las calles después de tañida la queda

Folio 257.

- en myercoles X dias de otubre MDXLIII (*años*)

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregymyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan rrodrigo docanpo thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera e diego de torres alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e françisco de londoño e fernando de gamarra e pedro martyn montanero e juan gutierres de pernya e martyn de la calle rregidores para platycar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e prọ de la rrepublica desta dicha çiudad e besynos e moradores della

- en este dicho cabildo entro en el el capitan fernando sarmyento e sancho de la carrera rregidores

para que el alguazil prenda a los que andubieren despues de tañyda la canpana de la queda/.

- los dichos señores de cabildo dixeron que por que en esta çiudad denoche andan españoles faziendo malos tratamyentos a los naturales destas probinçias e ban fuera desta çiudad a los taquies que se hazen fuera della e fazen los dichos malos tratamyentos/ e por esta causa mandaron que despues de tañida la canpana de la queda/ el alguazyl que tomare a algun español con armas o syn ellas le prenda el cuerpo e lleue a la carçel e le tenga en ella hasta tanto que le de e pague dos pesos de oro cada bno por las armas que le tomare los quales sea para el dicho alguazyl por el trabajo que ha de poner en lo suso dicho porque se ebiten los dichos daños y si

obiere hecho el tal español algun daño lo prenda e no lo suelte fasta que le sea mandado por la justiçia

El Escribano Pedro de Valverde solicita solares

Folio vuelto 258.

en viernes XII dias de otubre 1543

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan e thenyente rrodrigo docanpo e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan fernando sarmyento e sancho de la carrera e fernando de gamarra e juan gutierres de pernya e martyn de la calle rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los besynos e moradores della/ y en este dicho cabildo entro en el pedro martyn montanero rregidor despues de proveydo my solar

Folio 250. (1)

- en este dicho cabildo yo el dicho pedro de balverde scriuano dixe que los dichos señores de cabildo me abian hecho merçed de bn solar junto al primero rrio que esta cabe esta çiudad como va la calle de juan gutierres de medina por la puente linde con solar de pedro martyn montanero e de diego descobar e el fiel executor desta çiudad lo fue a medyr

(1) Del folio vuelto 258, saltamos a éste.

y no obo solar en lo que yo pedi por causa de dexar camyno para el rrio e por esta causa hago dexaçion del dicho solar e
solar a pedro de valverde suplico a los dichos señores me hagan merçed de dos solares bno para hazer huerta e otro para fazer casa que es en la calle delante donde bibe martyn de mondragon/ adelante de
por fee los solares de xrispoual de salzedo la calle rreal adelante linde con el solar que probeyeron a xerman aleman/ el bno la calle rreal delante e el otro por las espaldas y en ello rresçebire merçed porque en esta çiudad no me han dado solar y los dichos señores de cabildo dixeron que me proveyan en lo que pido en la delantera de la calle/. vn solar syn perjuyzyo

pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 250.

- en lunes quinze dias de otubre de MDXLIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el magnifico señor capitan rrodrigo docanpo thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e françisco de londoño e sancho de la carrera e fernando de gamarra e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de

la rrepublica desta dicha çiudad e besynos e moradores della e en este dicho cabildo entro en el martyn de la calle rregidor

Se provee una petición a Germán Alemán

Folio vuelto 250.

- en martes XXIII dias de otubre 1543 años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo an de vso e de costumbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e el capitan fernando de gamarra e sancho de la carrera e juan gutierres de pernya e martyn de la calle rregidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e besynos e moradores della/. los dichos señores probeyeron vna petiçion a jerman aleman e luego entraron en este dicho cabildo el muy magnifico señor capitan e thenyente rrodrigo docanpo e los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e pedro martyn montanero rregidor desta dicha çiudad./ e en este dicho cabildo entro en el françisco de londoño rregidor

cabildo

- en este dia yo el dicho scriuano di e entregue al contador françisco rruyz vna provision del rregimyento que presento en este cabildo porque me la pidio porque dixo que no queria ser admytido al dicho ofiçio/

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo

Alvar Díaz es nombrado Alguacil de la Ciudad

Folio vuelto 250.

- en viernes dos de novienbre MDXLIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e el capitan fernando de gamarra e pedro martyn montanero e sancho de la carrera Folio 259. (1) e martyn de la calle rregidores para platicar (*e consul*)tar las cosas conbinyentes al serbiçio de (*dios*) e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta (*dicha çiudad*) e de los vesynos e moradores della/.

- en este dicho dia se tornaron a juntar el dicho muy magnifico señor capitan e thenyente el dicho capitan e alcalde diego de torres e françisco de londoño e sancho de la carrera

---

(1) Del folio vuelto 250, saltamos al folio 259.

alguasyl alvar dias (1) rregidores e de bn acuerdo e conformidad probeyeron e nonbraron por alguazyl desta çiudad fasta en tanto que otra cosa prouean a alvar dias estante en esta çiudad el qual estando presente fue tomado e rresçebido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo de alguazyl desta çiudad e executara e conplira los mandamyentos de la justiçia e guardara el secreto del dicho ofiçio e en todo fara aquello que es oblygado a fazer e fecho el dicho juramento le fue entregada la bara de justiçia e los dichos señores de cabildo dixeron que le dauan poder conplido al dicho (*alvar*) dias para vsar y exerçer el dicho cargo e (*para*) todo lo a el anexo e conçernyente con sus (*inçi*) dençias e dependençias e conexidades/ (e firmaronlo)

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron

Folio 259. (2)

- en V de novienbre 1543

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento (*segund*) que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cab(*bildo*) e rregimyento desta dicha çibdad es a saber el muy magnifico señor rrodrigo docanpo tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çibdad e probinçias e los muy nobles (*señores*) capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e fernando de

(1) Después de *alvar*, añadido por el escribiente de Zarza la sílaba: *da*, de suerte que se lea: *albarda*.

(2) Saltado en la numeración del Original el folio 258.

gamarra e sancho de la carrera e juan gutierres de pernya rregidores para platicar e con(*sul*)tar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios (*nuestro señor e de*) su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e (*de los*) vesynos e moradores della e en este dicho cabildo se pro(*veyeron*) çiertas petiçiones que se presentaron en el

Cabildo en que no se asentó nada

Folio vuelto 259.

- en miercoles VII dias de novienbre de MDXLIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de bso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor (cabildo) capitan rrodrigo docanpo tenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouinçias e los muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan hernando sarmyento e el capitan fernando de gamarra e pedro martyn montanero e martyn de la calle rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vesynos e moradores della

cabildo

Que se destruyan las casas y se retire el ganado que Gonzalo Martín tiene, camino de Iñaquito, por ser en perjuicio de la ciudad

Folio vuelto 259.

- en myercoles XIIII dias de novienbre 1543

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber los
cabildo muy nobles señores capitan diego de torres alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan fernando de gamarra e sancho de la carrera e pedro martyn montanero e martyn de la calle rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al serbiçio de dios nuestro señor e de su
notyficose este dia a gonçalo martyn testigo gonçalo mateos magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vesynos e moradores della

en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por que en los exidos desta çiudad fazia añequito [1] tyene gonçalo
notificose este dia a manuel rrodriguez en nonbre del tesorero testigos pedro martyn e barrera martyn vesyno della bnas casas hechas en que tiene ganado de vacas e otros e porque es en perjuyzyo desta çiudad mandavan e mandaron que se notyfique al dicho gonçalo martyn e a los demas que en el dicho exido tuvieren casas e ganado que desagan las dichas casas e las quyten de ally e el dicho ganado que en el dicho exido esta/ dentro de diez dias primeros syguyentes so pena que a su costa probecran que se desfagan e quyten/ e señalaronlo

(rúbrica de diego de torres) (rúbrica de hernando de gamarra) (rúbrica de martyn de la calle)

---

(1) Corregido por Zarza: *añiquito.*

(rúbrica de sancho de la carrera) (rúbrica de pedro martyn mon tanero) (rúbrica de pedro de valverde scriuano publico)

Cabildo en que no se asentó nada

Folio 260.

- en lunes XXVI de novienbre de 1543

cabildo

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy (*magnifico*) señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo thenyente de (*gouernador*) e de capitan general en esta çiudad e probinçias e los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pi(*nera*) alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e el capitan diego de torres alcalde ordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e françisco de (*londoño*) e sancho de la carrera e pedro martyn montanero (*rregi*)dores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e los vesynos e moradores della/ y en este cabildo (*entro*) en el martyn de la calle rregidor.

Se ordena pagar diez pesos al Escribano Valverde

Se vuelve a notificar a Gonzalo Martín destruya los bohíos y deje libre el ejido

Folio 260.

- en viernes VII dias de dizienbre MDXLIII años

el libramyento para el escriuano

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo (*docanpo*) thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e prouynçias e los muy nobles señores capitan gonçalo dias de pinera alcalde hordinario en esta dicha çiudad por su magestad e juan de padilla e françisco de londoño e hernando de gamarra e pedro martyn montanero rregidores para platicar e consultar las cosas conbinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e de los vesynos e moradores della e en este dicho cabildo yo el dicho scriuano pedi a los dichos (*señores*) me manden pagar los diez pesos del terçio del salario que se me da que se conplyo a dos de dizienbre pasado los dichos señores me lo mandaron dar por el mayordomo desta çiudad

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo)

notificose en XII de dizienbre a gonçalo martyn testigos rro (1)

- en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que por quanto esta mandado a gonçalo martyn e a la parte del thesorero que deshagan los bohios que tyenen en los exidos questa a la banda de cotocollao/ junto al alaguna/ que man-

(1) Carcomido el margen ya en tiempo de Zarza.

davan e mandaron que se torne a notyficar (que) al dicho gonçalo martyn e a la parte del dicho thesorero que dentro de çinco dias deshagan los dichos bohios e dexen libre el dicho exido so pena de veynte pesos de oro para la camara de su magestad e la otra mytad para obras publicas desta çiudad a cada bno en la qual pena le dan por condenados pasado el dicho tyenpo no conplyendo lo suso dicho/ e mas que a su costa las mandaran deshazer e asi mismo mandaron que se notyfique al dicho gonçalo martyn que dentro del dicho tienpo quyte la pared que tyene en su casa que ouo de gregorio ponçe que cae en la calle rreal e quyte todo el dicho perjuyzyo de la dicha calle lo qual haga so pena de diez pesos de oro aplicados como dicho es/ e que se les notyfique

(rúbrica de
pedro de balverde
scriuano publico e del conçejo)

Se pagan diez pesos al Pregonero Salcedo

Folio vuelto 260.

- en martes XI dias de dizienbre 1543/

- en este dia entraron en su cabildo e ayuntamyento segun que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico señor cabildo e rregimyento desta dicha çiudad es a saber el muy magnifico señor capitan rrodrigo docanpo thenyente de gouernador e de capitan general en esta dicha çiudad e provinçias e los muy nobles señores capitanes gonçalo diaz de
de zançedo pinera e diego de torres alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad por su magestad e françisco de londoño e sancho de la carrera/ e juan gutierres de pernya e martyn de la calle/ rre-

gidores para platicar e consultar las cosas convinyentes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la rrepublica desta dicha çiudad e besynos e moradores della/ en este dicho cabildo se dio libramyento al pregonero sanzedo por diez pesos de su terçio que se conplio a XVIII de octubre pasado

Elección de Alcaldes y Regidores para el año de 1544

Folio 261.

- en lunes XXXI dias de dizienbre de MDXLIII años

- en este dia entraron en su cabildo e ayun(*tamyento segun*) que lo han de vso e de costunbre el muy magnifico (*señor cabildo*) e rregimyento desta dicha çiudad es a (*saber*) los muy nobles señores capitanes gonçalo diaz de (pinera e) diego de torres alcaldes hordinarios en esta dicha (*çiudad por*) su magestad e el capitan fernando sarmyento e juan de padilla e françisco de londoño e el capitan (fernando) de gamarra e sancho de la carrera e ju(*an gutierres*) de pernia e martyn de la calle rregidores (*para platicar*) e consultar las cosas conbinyentes (*al serviçio*) de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de (*la rrepublica*) desta dicha çiudad e de los besynos e moradores (*della e*) en este dicho cabildo los dichos señores dixeron que (*su magestad*) hizo merçed a este cabildo para que en lo tocan(*te a la*) eleçion de alcaldes e rregidores se (*hiziese*) conforme a como se haze en la çiudad de panama e para fazer en ello lo que su magestad manda no lo (*pueden*) fazer porque no hay mas rregidor para (*ello*

en esta) çiudad del dicho capitan sarmyento e que bi(*niendo*) otro acordavan que se consiga la merçed (*que*) tyene fecha e por defeto del dicho rregidor dixeron que querian fazer la eleçion de alcaldes e rregidores como los años pasados e con paresçer del magnifico señor capitan e thenyente rrodrigo docanpo no parandoles perjuyzyo por no gozar de la dicha merçed e los dichos señores de cabildo acordaron de fazer la dicha eleçion de alcaldes e rregidores para el año venydero y dia de año nueuo ques mañana por bn año e botaron cada bno de por sy en la forma e manera siguyente

boto del capitan diego de torres

- el dicho señor alcalde e capitan diego de torres dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta (*dicha çiu*) dad este presente año françisco de londoño e pedro cortes e sancho de la carrera e (*martyn de la*) calle porque le paresçe que son perso(*nas para*) el dicho cargo para quel dicho señor thenyente (*escoxa*) los dos dellos

- y para rregidores los dos de los suso dichos que dexaren de ser alcaldes e juan gutierres de medina e fernando de la parra e juan de la puente e diego docanpo e gregorio ponçe e juan de la rrea e juan marques para que destos el dicho señor tenyente escoxa los que le paresçiere que conviene para el rregimyento desta çiudad e que este hera su paresçer e fyrmolo de su nonbre

diego de torres

- e el dicho señor alcalde e capitan gonçalo diaz de pinera dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año françisco de londoño e sancho de la carrera e martyn de la calle e joan de padilla para que destos quatro el dicho señor thenyente escoxa los dos que le paresçiere que mas conbiene que lo sean e para rregidores los dos de los suso dichos que no fueren alcaldes e pedro cortes e juan marques e juan de la rrea e diego docanpo e juan de la puente

boto del capitan gonçalo dias de pinera

e fernando de la parra e alonso dexeres e pedro gutierres (para que destos) e juan gutierres de medina/ para que destos el dicho señor thenyente escoxa los que le paresçieren que mas convenga para el buen rregimyento desta çiudad e queste es su boto e paresçer e firmolo de su nonbre

gonçalo diaz
de pinera

(*boto*) del capitan (*fernando*) sarmyento

- e el dicho señor capitan fernando sarmyento rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año sancho de la carrera e el capitan gonçalo dias de pinera e martyn de la calle e françisco de lòndoño para que destos quatro el dicho señor thenyente escoxa los dos que les paresca e por rregidores a los dos que dexaren de ser alcaldes e al capitan diego de torres e a juan marques e juan de la puente e a (*fernando de la*) parra e a pedro cortes e a juan gutierres de (*pernia*) para que destos el dicho señor thenyente escoxa (*los que le*) paresçieren que son menester para el (*buen rregymyento*) desta çiudad e que este es su boto e firmolo

hernando sarmyento

boto de juan de padilla

- e el dicho señor juan de padilla rregidor (*dixo que*) su boto e a paresçer es que sean alcaldes (*desta çiudad*) este presente año fernando de gamarra (*e juan*) de la rrea e pedro martyn montanero (*e juan*) gutierres de pernia para que destos quatro (*el dicho señor*) thenyente escoxa los dos y por rregidores (*los dos*) de los suso dichos que dexaren de ser (*alcaldes e*) a juan marques e a diego docanpo (*e a los capitanes*) gonçalo dias de pinera e diego de torres e (*a fernando*) de la parra e a juan de la puente (*e a pedro cortes*) para que destos el dicho señor thenyente señale los que le paresçiere que conbienen para el buen (*rregimyento*) desta çiudad e que este es su boto e paresçer

juan de padilla

boto de françisco de londoño

- e el dicho señor françisco de londoño rregidor (*dixo que*) su boto e paresçer es que sean alcaldes desta (*çiudad*) este presente año (di) martyn de la calle e san(*cho de la*) carrera e pedro martyn montanero para (*que*) destos quatro el dicho señor thenyente escoxa los d(*os e por*) rregidores a los dos que dexaren de (*ser alcaldes*) e a los capitanes gonçalo dias de pinera diego de (*torres e*) diego docanpo e juan marques e juan gutierres e juan de la puente e fernando de la parra (*e juan*) de la rrea e pedro gutierres para que destos (*el dicho*) señor thenyente escoxa los que le paresçiere (*que con*)vienen para el buen rregimyento desta çiudad (*e que esto*) es su boto e paresçer e firmolo de su nonbre

françisco de
londoño

FOLIO VUELTO 262.

(*boto de*) sancho de la (*carrer*)a

- e el dicho señor sancho de la carrera rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año françisco de londoño e martyn de la calle e fernando de gamarra e pedro martyn montanero para que destos el dicho señor thenyente escoxa los dos que le paresçiere e por rregidores a los dos que dexaren de ser alcaldes e a los capitanes gonçalo dias de pinera e diego de torres e a juan de la puente e a fernando de la parra e a pedro cortes e a juan gutierres de medina e diego docanpo para que destos el dicho señor thenyente escoxa los que le paresçiere que conbienen para el buen rregimyento desta çiudad e queste es un boto e paresçer e firmolo

sancho de la
carrera

(*boto del ca*)pitan fernando de (*gama*)rra

- e el dicho señor capitan fernando de gamarra rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año el capitan fernando sarmyento e françisco de londoño e juan de padilla e martyn de la calle para que destos quatro el dicho señor ttenyente escoxa los dos e por rregidores a los dos que dexaren de ser alcaldes e a los capi-

tanes gonçalo dias de pinera e diego de torres e a pedro cortes e a juan gutierres de medina e a juan marques e a diego docanpo para que destos el dicho señor thenyente escoxa los que le paresçiere que conbienen para el buen rregimyento desta çiudad e queste es su boto e paresçer e firmolo

hernando de
gamarra

(*boto*) de pedro martyn (*montaner*)o

- e el dicho señor pedro martyn montanero rregidor dixo que su boto e paresçer es que sean alcaldes desta çiudad este presente año fernando de gamarra e sancho de la carrera e juan de padilla e martyn de la calle para que destos quatro el dicho señor thenyente escoja los dos dellos e por rregidores a los dos que dexaren de ser alcaldes e a los (1)

---

(1) Votaciones cuyo final no consta en el Libro Verde ni en la Copia de Zarza.

La Copia de Zarza termina de esta manera:

el qual treslado del dicho processo y libro de cauildo antiguo desde la fundaçion de esta çiudad. se corrigio con el original y ba çierto y verdadero y se saco como mejor se pudo. en quito a siete de mayo de mill y seisçientos y cuatro años testigos al corregir diego bastista y joan de yllanes y diego laines de Riuera vezinos desta çiudad - va testado ..... (Aquí la lista de las enmiendas que termina con la firma de Don Lope de Mendoza).

Don Lope de
mendoça

yo françisco de çarça monteuerde scriuano del rey nuestro señor del cauildo Publico y del mando desta çiudad de quito presente fui al corregir y de mandamiento del cauildo justiçia e rregimyento desta çiudad y del dicho general don lope de mendoça corregidor della lo hize screuir y hago mi signo

scriuano de uerdad
françisco de çarça
monteuerde

En la última hoja de pergamino se lee:

Esta copia fue encontrada por el infrascrito Escribano, entre los antiguos papeles de su archivo, hoy 25 de diciembre de 1916.

(f.) Fernando Avilés F.

Consta de 313 fojas útiles.

INDICE

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1539

Pág.

El Cabildo ratifica las elecciones hechas por el señor Teniente y obliga a Rodrigo de Ocampo, Regidor Perpetuo, a aceptar la Alcaldía.—Se nombran Procurador, Mayordomo, Fiel Ejecutor y Tenedores de Bienes de Difuntos 3

Cabildo en que no se asentó nada 7

Añadiduras al arancel de herreros 7

Se multa a Alonso de Vargas por haber estado ausente en la Pascua. 10

Por tercera vez se hace arancel para herrreros 11

Nombramiento de Alcalde de minas a Juan Cota e instrucciones para el cargo 14

Se conceden estancias a los Regidores y al Escribano 16

Cabildo en que no se asentó nada 19

Recibimiento de Regidor a Sancho de la Carrera, a quien al mismo tiempo se le cencede un pedazo de tierra 19

Cabildo en que no se asentó nada 21

El Cabildo requiere al Teniente Gonzalo Díaz de Pinera que no se lleve indios para la pacificación de los Quijos ni los someta a prisión y tormentos, pero el Teniente de Gobernador insiste y nombra, antes de su partida, por Capitanes de la villa a Rodrigo de Ocampo y a Hernando de Gamarra 21

Se juramenta Francisco Gordón, fundidor y platero.—Se ordena a Francisco de San Lucas, mercader, que venda el aceite medido y no por medir.—Se señala lo que han de cobrar los herradores. 25

Cabildo en que se proveyeron algunas peticiones 27

Cabildo en que no se asentó nada 27

PÁG.

Cabildo en que no se asentó nada 28

Cabildo en que no se asentó nada 28

Cabildo en que no se asentó nada 29

El Cabildo requiere a Rodrigo de Ocampo que no lleve indios a Popayán y el Regidor contesta que no lo hará 29

Como Rodrigo de Ocampo se va a Popayán, se nombra en su reemplazo, por Alcalde, a Francisco de Londoño.—El Cabildo requiere a Ocampo que no lleve consigo ningunos indios 31

Cabildo en que no se asentó nada 34

Cabildo en que no se asentó nada 35

Cabildo en que no se asentó nada 35

Se faculta a Pedro de Valverde para que pueda negociar con sus tierras 36

Se prohibe que ninguna persona salga de la villa sin licencia 37

Nombramiento de pregonero a Juan Enríquez 38

Cabildo en que no se asentó nada 39

Cabildo en que no se asentó nada 39

Como regresa a la villa Rodrigo de Ocampo, Regidor Perpetuo y Alcalde, Francisco de Londoño le devuelve la vara de justicia. 40

Cabildo en que no se asentó nada 41

Cabildo en que no se asentó nada 42

Por ausentarse Rodrigo de Ocampo, le reemplaza como Alcalde Alonso Fernández.—Se nombra por Capitanes a Hernando de Gamarra y a Alonso Hernández 43

Cabildo en que no se asentó nada 45

Cabildo en que no se asentó nada 45

Cabildo en que no se asentó nada 46

Se concede una estancia para vacas a Alonso Hernández.—Se ordena cerrar el desaguadero de la laguna de Iñaquito 46

Cabildo en que no se asentó nada 47

Cabildo en que no se asentó nada 48

Cabildo en que no se asentó nada 48

PÁG.

Cabildo en que no se asentó nada 49

Cabildo en que no se asentó nada 49

Alonso Hernández se va a Pasto, y nombra, en su lugar, por Alcalde, a Martín de la Calle.—También Hernando de Gamarra parte a Chimbo 50

Se prohibe hacer hoyos en las calles 52

Se ordena comprar quince manos de papel para hacer la visita de la villa ordenada por Pizarro y el Obispo Valverde.—Recibimiento de Regidor Perpetuo al Contador Francisco Ruiz 53

Nombramiento de Capitanes a Alonso Hernández y Martín de la Calle. 55

Regresa Hernando de Gamarra de Chimbo y Martín de la Calle le devuelve la vara de Alcalde 56

Lorenzo de Aldana presenta en el Cabildo una provisión por la que aparece que Francisco Pizarro le nombra Teniente de Capitán General de Quito y Quillacinga 57

Elección de Procurador de la villa 63

Folio testado 65

Martín de la Calle presenta en el Cabildo una provisión de Lorenzo de Aldana, por la que aparece su nombramiento de Alguacil Mayor.—El Cabildo le reconoce como tal 68

Provisión de estancia a Alonso Hernández.—Arancel para los herradores de caballos 71

El Cabildo interroga a Diego Pérez y Francisco Maguayo sobre la verdad de la muerte de la Emperatriz.—Decide postergar el sentimiento de tristeza entre los españoles hasta saber la nueva cierta de ello 73

Ordenanza sobre la cantidad de agua de la villa a que tienen derecho los vecinos para regar sus huertas 75

Antonio Ruiz presenta una provisión por la que aparece que Francisco Pizarro le nombra Escribano de la villa.—El Cabildo le reconoce como tal 76

Se concede una estancia para sembrar, al contador Francisco Ruiz . 79

Elección de Alcaldes y Regidores para el año de 1540 81

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO
Año de 1540

Pág.

Se posesionan de sus cargos los nuevos Alcaldes y Regidores.—Se nombra Procurador de la Villa a Pedro Martín Montanero, Mayordomo a Gonzalo Martín y Fiel Ejecutor a Francisco Ballesteros 87

Poder otorgado a Francisco Ruiz 90

Cabildo en que no se asentó nada 94

Arancel para el diezmero 95

Se comisiona a Gonzalo Díaz de Pinera para que amojone las tierras del señor Gobernador 96

Se concede un solar a Pedro Martín Montanero.—Se prohibe edificar bohíos cerca de la acequia que trae el agua a la villa.—El Cabildo notifica a Lorenzo de Aldana que no consienta se saquen indios fuera de la provincia 97

Se recibe por vecino de la villa a Lorenzo de Aldana y se le concede tierras 101

Alonso de Jerez es recibido por Alguacil Mayor de la villa.—Se conceden dos estancias a Lorenzo de Aldana 103

Se resuelve acerca del regimiento perpetuo de Martín de la Calle.. 106

Folio suelto 109

El Cabildo requiere a Lorenzo de Aldana para que impida los desmanes de Pedro de Vergara en Tomebamba.—Se conceden estancias a Juan Márquez y Hernando de Gamarra 110

Concesiones de estancias 116

Alonso Hernández se adhiere al requerimiento a Lorenzo de Aldana, quien le nombra Capitán de la villa antes de ausentarse a Tomebamba.—Poder a los regidores para que puedan requerir en ese lugar al Teniente General de Gobernador 118

Se nombra Pregonero a Cristóbal de Salcedo.—Se prohibe echar basuras en la calle 122

Sobre las ordenanzas de minas 123

PÁG.

Nombramiento de Alcalde de Minas a Francisco de Arévalo 124

Se concede una estancia para puercos a Juan de Larrea y otra para vacas a Juan Márquez.—Salario del Escribano 126

Cabildo en que no se asentó nada 127

Cabildo en que no se asentó nada 128

Se concede un solar a Hernando de Gamarra 128

Se conceden tierras a Lorenzo de Aldana 129

En virtud de sendas provisiones se reciben como Regidores Hernando Sarmiento y Pedro Martín Montanero 130

Concesiones de tierras a Hernando de Gamarra, Lorenzo de Aldana y Hernando Sarmiento 136

Cabildo en que no se asentó nada 138

Cabildo en que no se asentó nada 138

Concesión de una estancia a Pedro Núñez 139

Cabildo en que no se asentó nada 140

Poder a Arias de Acevedo y a Alvaro de Quijo, vecinos de Panamá, para tratar acerca del registro de repartimientos de indios 140

Concesión de un pedazo de tierra a Francisco Ruiz 144

Ordenanza sobre mercaderías 145

Lorenzo de Aldana nombra como Teniente de Gobernador y de Capitán General de Quito a Pedro de Puelles 147

Pedro de Puelles es recibido como Teniente de Gobernador y de Capitán General por el Ayuntamiento 151

Acerca del regimiento de Diego de Sandoval 154

Ordenanzas sobre mercaderías 157

Provisión de una estancia 159

Arancel para sastres 159

Se ordena la revisión de procesos y condenaciones 162

Cabildo en que no se asentó nada 164

Cabildo en que no se asentó nada 164

Cabildo en que no se asentó nada 165

Pág.

Cabildo en que no se asentó nada 165

Provisión por la cual se nombra Gobernador de Quito y sus comarcas a Gonzalo Pizarro 166

Gonzalo Pizarro da fiadores para su residencia 178

Gonzalo Pizarro nombra a su hijo natural Francisco Pizarro como Alguacil Mayor de la villa.—Francisco de Londoño ejercerá el cargo, por ser menor de edad el nombrado 179

Gonzalo Pizarro nombra a Lorenzo de Aldana como Teniente General de Gobernador de la villa y sus provincias 183

Cabildo en que no se asentó nada 188

Se concede una estancia para vacas a Gonzalo Pizarro 189

Cabildo en que no se asentó nada 189

Elección de Alcaldes y Regidores para 1541 190

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1541

Se juramentan los nuevos Alcaldes y Regidores 197

Diego de Villanueva presenta en el Cabildo una provisión por la cual Gonzalo Pizarro le nombra Escribano de la villa en reemplazo de Antonio Ruiz que se va a España 198

Ordenanza sobre venta de miel y cera 202

Cabildo en que no se asentó nada 203

Se prohibe ranchear ni atar indios del servicio de los españoles.—Ninguna persona podrá andar por las calles durante la noche. 204

Se faculta a los Alcaldes de minas Andrés Gómez y Arévalo para que conozcan de los pleitos que se siguen entre los mineros de San Andrés 206

Provisión de solares a varios conquistadores 207

Pág.

Señalamiento de solares a varios Regidores 209

Cabildo en que no se asentó nada 211

Pedro de Puelles presenta en el Cabildo una provision de Gonzalo Pizarro, por la cual es nombrado Teniente de Capitan General de la villa de San Francisco de Quito.—El Cabildo le reconoce como tal 212

Alonso de Argüello presenta en el Cabildo un título de Escribano de Su Majestad y una orden de Gonzalo Pizarro para ejercer dicho cargo en reemplazo de Gonzalo Yáñez de Ortega.—El Cabildo le recibe por tal 217

Folio inconexo 220

En vista de la existencia de dos Vicarios en la villa, solicita el Cabildo al Vicario General Gaspar de Carvajal, deje uno sólo con tal título y no dos para evitar rencores entre ellos 221

Ordena el Cabildo se notifique a Gregorio Ponce que derroque y abra la calle que va por su solar 223

Se nombra como Fiel Ejecutor a Juan de Padilla.—Ordenanza sobre venta de mercaderías entre los vecinos.—Se prorroga el tiempo para sacar oro de las minas 224

Se nombra a Pedro Gutiérrez Alguacil Mayor de la villa 226

Nombramiento de Tenedores de Bienes de Difuntos.—Se comisiona a Juan de Padilla desaloje a los indios que habitan junto al agua que viene a la villa.—Se ordena a Rodrigo Núñez haga abrir las calles que están cerradas en las huertas de San Francisco. 228

Cabildo en que no se asentó nada 230

Nombramiento de Alguacil a Pedro de Morales.—Se prohibe la fabricación de cadenas y cepos.—Provisión de una estancia al Teniente de Gobernador Pedro de Puelles 231

Se recibe a Gonzalo Yáñez de Ortega por Escribano de la villa.—Ordenanza sobre la asistencia de los Regidores al Cabildo.—Trátase acerca del aseo de las calles 233

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron en el Libro 236

Se comisiona al tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla ir en busca del Gobernador a pedirle instrucciones para la villa 236

Pág.

Provisión de Sus Majestades por la que prohiben se quiten a nadie los indios y granjerías, antes de que sobre ello recayere sentencia 239

Posturas sobre la venta de carnes 245

Proveimientos y ordenanzas varios 245

Se reciben por vecinos de la villa Agustín López y Juan de Loreda. —Se pregonan varias disposiciones acerca de las carnicerías... 248

Concédense solares al Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla y a Pedro Martín Montanero.—Se señala el sitio en donde se ha de pesar la carne 250

Cabildo en que no se asentó nada 252

Pedro la Sal es recibido como vecino de la villa 252

Petición de Juan Mogollón y señalamiento de hierro para su ganado. 254

Cabildo en que no se asentó nada 255

Se ordena que los vecinos de la villa residan en ella cinco años, según Su Majestad lo manda; que se cerquen los solares en el término de tres meses 255

Un fraile de la Orden de Santo Domingo, pide solares y sitio para monasterio.—Concede el Cabildo poder a Rodrigo Núñez de Bonilla para que en su representación comparezca ante el Juez de Residencia Vaca de Castro y le informe del estado de la Villa. 257

Cabildo en que no se asentó nada 262

Cabildo en que no se asentó nada 262

Martín de la Calle y Alonso de Orejuela denuncian haber descubierto minas de plata en el cerro de Tungurahua.—Varias disposiciones del Cabildo al respecto 263

Cabildo en que no se asentó nada 270

Se faculta a Pedro de Puelles allanar una de las calles de la villa para que pueda pasar el agua.—Requiere el Cabildo a Juan de Padilla, Francisco Ruiz, contador, y al tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla la prohibición de dar salario al Gobernador Gonzalo Pizarro.—Se ordena adobar las pertenencias 270

Cabildo en que no se asentó nada 272

Proveimientos a varias peticiones 273

PÁG.

Cabildo en que no se asentó nada 274

Proveimiento de un pedazo de tierra para huerta a Hernán Vásquez. 274

Es nombrado y se juramenta como Alguacil de la villa Pedro Quintero 275

Se comisiona al regidor Pedro Martín Montanero impida se hagan construcciones que estorben el paso libre por las calles.—Se resuelve comprar la casa del Padre Juan Rodríguez para el ensanchamiento de la Iglesia.—Se compra a Fabián de Estrada un solar para carnicería 277

Se nombra a Francisco Mena Alguacil Menor 279

Se hace comparecer al Capitán Hordas para que dé noticias de Lima. 280

Cabildo en que no se asentó nada 281

Alonso de Jerez, Albacea de los bienes del Padre Juan Rodríguez, aprueba la adquisición, por parte del Cabildo de las casas que pertenecieron al difunto, para el ensanchamiento de la Iglesia. —El Cabildo señala a Fernando la Sal otro solar, porque el comprado por éste a Fabián de Estrada está destinado a carnicería 282

Se prorroga a Juan de Larrea el plazo para cercar sus solares..... 284

Se nombra a Antonio de Rojas Tutor de Menores.—Disposiciones que se pregonan 285

Cabildo en que no se asentó nada 286

Concede el Cabildo al Alcalde Rodrigo Núñez de Bonilla un solar para molino.—Se da plazo para poblar los sitios concedidos a los vecinos de la villa.—Permite el Cabildo al Alcalde Núñez de Bonilla deje sin abrir las calles encerradas en sus solares .. 287

Vaca de Castro presenta en el Cabildo una provisión del Rey por la cual es nombrado Gobernador de las provincias de la Nueva Castilla y Toledo, en caso de haber fallecido Francisco Pizarro.—El Cabildo lo reconoce como tal.—Se asciende la villa de Quito a la categoría de Ciudad 289

Pedro de Puelles pide un sitio para molino 294

Ordénase pagar a Domingo Juan cien pesos de oro por la construcción de dos puentes 296

Se señala lo que ha de llevar Pascual Deras por el oro que ensayare.—Prohíbese la reventa de trigo.—Otras disposiciones..... 297

Pág.

Cabildo en que no se asentó nada 298

Prohíbese que los negros lleven armas ofensivas ni defensivas y que anden después de tañida la campana de queda.—Nómbrase Diputado a Francisco de Londoño, etc. 299

Prohibición de meter bestias sueltas a la ciudad; de hacer cepos, cadenas, etc. sin licencia de la justicia.—Disposiciones varias 301

Cabildo en que no se asentó nada 303

Rodrigo Núñez de Bonilla presenta en el Cabildo una provisión de Su Majestad, por la que es nombrado Regidor Perpetuo.—El Cabildo lo recibe por tal 303

Cabildo en que no se asentó nada 307

Concede el Cabildo poderes amplios al Licenciado Fernando Díaz, para que le represente ante Su Majestad en todo lo relacionado con la ciudad de Quito 308

Hernando Sarmiento es recibido por Teniente de Gobernador y Capitán General de la ciudad y provincias de Quito, por provisión de Vaca de Castro que va a la ciudad de los Reyes.—Se solicita al Gobernador ordene que la villa de Pasto pertenezca a la jurisdicción de la ciudad de Quito.—Concédense solares a Pedro Martín 311

Elección de Alcaldes y Regidores para el año de 1542.—Nombramiento de Procurador de la Ciudad.—Concede el Cabildo amplia facultad a Rodrigo Núñez de Bonilla y a Francisco Ruiz para que comparezcan ante Su Majestad y soliciten cuantas cosas convienen a la ciudad y provincias de Quito 316

Juan de Padilla es nombrado Alcalde de la Ciudad 327

Cabildo en que no se asentó nada 329

ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Año de 1542 y 1543

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron 333

Pág.

Se juramenta el Regidor Pedro Cortés.—Concesión de estancias a Hernando Sarmiento.—Se abonan a Manuel Ramírez doce pesos por haber cubierto de paja la casa del Cabildo.—Hernando Sarmiento da la fianza para ejercer el cargo de Teniente de Gobernador de la Ciudad 334

Prohíbese el envío de indios a Guayaquil sin licencia de la justicia. 336

Cabildo en que no se asentó nada..... 337

Martín de Mondragón es nombrado Mayordomo de la Ciudad..... 338

Cabildo en que no se asentó nada..... 339

Se ordena pagar veinte pesos de oro al Escribano Yáñez Ortega... 339

Cabildo en que no se asentó nada..... 340

Cabildo en que no se asentó nada..... 341

Cabildo en que no se asentó nada 341

Notifica el Escribano Yáñez Ortega a Diego Suárez desocupe las tierras concedidas por el Cabildo, por ir en perjuicio de los indios. 342

Se provee una estancia al Regidor Pedro Cortés..... 343

Cabildo en que no se asentó nada..... 344

Cabildo en que no se asentó nada..... 344

Juan de Padilla, Antonio de Rojas y Gonzalo Yáñez Ortega, son nombrados Tenedores de Bienes de Difuntos..... 345

Concesión de estancias y solares.—Pedro Martín Montanero solicita hierro para su ganado..... 346

Se contrata con Fernán Vásquez la construcción de un puente.—Juan Márquez presenta en el Cabildo una provisión de Alguacil Mayor. 348

Acerca de la reformación y moderación de los repartimientos de indios..... 350

Sobre el trato y enajenación de indios..... 355

Que todos los habitantes de la provincia de Quito ayuden a Su Majestad con sus bienes, para la defensa de la integridad de España contra el Rey de Francia y la invasión turca 359

Cabildo en que no se asentó nada..... 365

Se ordena que el Alguacil prenda a los españoles que anduvieren por las calles después de tañida la queda..... 366

Pág.

El Escribano Pedro de Valverde solicita solares 367

Cabildo en que no se asentó nada..... 368

Se provee una petición a Germán Alemán 369

Alvar Díaz es nombrado Alguacil de la Ciudad..... 370

Cabildo cuyos acuerdos no se asentaron..... 371

Cabildo en que no se asentó nada..... 372

Que se destruyan las casas y se retire el ganado que Gonzalo Martín tiene, camino de Iñaquito, por ser en perjuicio de la Ciudad.. 373

Cabildo en que no se asentó nada..... 374

Se ordena pagar diez pesos al Escribano Valverde.—Se vuelve a notificar a Gonzalo Martín destruya los bohíos y deje libre el ejido..... 375

Se pagan diez pesos al pregonero Salcedo..... 379

Elección de Alcaldes y Regidores para el año 1544 377

Indice 383

Acabose de imprimir este libro el dya primero de henero deste presente año de myle e noveçientos e treynta e quatro años, quadriçentesimo año de la conquista e fundaçion de la muy noble e muy leal çibdad de Sant Françisco del Quito por el muy noble señor el capitan don Sebastian de Benalcaçar thenyente de gouernador e de capitan general por el muy magnifico señor el Comendador don Françisco Piçarro adelantado gouernador e capitan general de los rreynos del Peru por su magestad el Emperador don Carlos V, siendo impreso por mandado del muy magnifico señor cabildo desta dicha çibdad del Quito en las prensas de C. Briz Sanchez

ERRORES DE IMPRESION

	Dice:	Debe decir:
Pág. 117.	juanes del helorrio	juanes de helorrio
„ 192.	(*Título*) Alcalde Mayor de la Ciudad	Alcalde Mayor del Ejército